

**La sanción administrativa ambiental como instrumento para el desarrollo sostenible  
en la jurisdicción de la oficina regional Chiquinquirá de la corporación autónoma  
regional de Cundinamarca CAR.**

**Trabajo de Grado para Optar el Título de Doctor en Desarrollo Sostenible**

**Universidad de Manizales**

**Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas**

**Doctorado en desarrollo sostenible**

**Agosto de 2023**

**La sanción administrativa ambiental como instrumento para el desarrollo sostenible  
en la jurisdicción de la oficina regional Chiquinquirá de la corporación autónoma  
regional de Cundinamarca CAR.**

**Trabajo de Grado para Optar el Título de Doctor en Desarrollo Sostenible**

**Estudiante**

**Daniel Camilo Castro Ortegón**

**Biólogo, MSC, Candidato a Doctor en Desarrollo Sostenible.**

**Director**

**Jhon Fredy Betancur Pérez. PhD.**

**Universidad de Manizales**

**Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas**

**Doctorado en desarrollo sostenible**

**Agosto de 2023**

## Tabla de contenido

I.	Diseño Teórico .....	12
1.1	Título del Trabajo .....	12
1.2	Pregunta de Investigación .....	12
1.2.1	Preguntas Auxiliares de Investigación .....	13
1.3	Descripción del área problemática .....	13
1.4	Antecedentes investigativos .....	17
1.4.1	Antecedentes Relevantes de carácter Internacional.....	17
1.4.2	Antecedentes Relevantes de Carácter Nacional. ....	21
1.4.3	Principales Antecedentes Regionales y locales.....	24
1.5	Justificación de la investigación. ....	27
1.6	Objetivos .....	28
1.6.1	General.....	28
1.6.2	Específicos.....	28
1.7	Supuestos y categorías de análisis. ....	29
1.7.1	Supuesto Central .....	29
1.7.2	Categorías de análisis. ....	31
1.7.3	Matriz de variables .....	31
II.	Fundamentación teórica .....	33
2.1	Sanción Administrativa:.....	33
2.2	Desarrollo sostenible.....	34
2.3	Institucionalidad – Legalidad.....	35
2.4	Eficiencia y eficacia Sanción Administrativa .....	39
2.4.1.	Pertinencia de las sanciones Vs daño ambiental. ....	43
2.5	Jurisprudencial .....	45
III.	Diseño Metodológico .....	46
3.1	Tipo de investigación.....	46
3.2	Unidad de análisis y unidad de trabajo .....	47

3.3	Procedimiento de la Investigación.....	48
3.4	Técnicas e Instrumentos.....	49
3.4.1	Técnicas de Investigación.....	49
3.4.2	Instrumentos de Investigación.....	49
IV.	Principales Resultados Obtenidos y Discusión. ....	51
4.1.	Objetivo específico 1: Identificar aportes de la sanción administrativa ambiental del ordenamiento jurídico colombiano, al cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible en la jurisdicción de la oficina regional Chiquinquirá de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. ....	51
4.2.	Objetivo específico 2: Categorizar los argumentos jurídicos que fundamentan la imposición de la sanción administrativa en materia ambiental impuestas por la autoridad ambiental en la jurisdicción de la oficina regional de Chiquinquirá de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. ....	75
4.3.	Objetivo específico 3: Evaluar la eficacia y eficiencia de la sanción administrativa impuesta por la autoridad ambiental en la jurisdicción de la oficina regional de Chiquinquirá de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. ....	88
	Conclusiones.....	113
	Recomendaciones.....	113
	Futuras Líneas de Investigación.....	114
	Bibliografía.....	115
	Anexos.....	123

## Índice figuras

Figura 1. Procedimiento sancionatorio.....	14
Figura 2. Jurisdicción Corporación Autónoma de Cundinamarca, Regional Chiquinquirá.	16
Figura 3. Proceso típico de análisis cualitativo (con Atlas.ti). .....	50
Figura 4. Reporte de desarrollo sostenible para 2022 de las Naciones Unidas, relaciona la situación general de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible .....	67
Figura 5. Situación general de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible nivel regional, Latinoamérica y el caribe. ....	68
Figura 6. Velocidad a la que un país va hacia el cumplimiento de los ODS.....	69
Figura 7. Situación de cada objetivo en Colombia. ....	69
Figura 8. Índice de desbordamiento internacional.....	71
Figura 9. Relación de categorías de la parte motiva con años y mecanismos de sanción....	73
Figura 10. Diagrama de Sankey parte resolutive de la sanción administrativa. ....	74
Figura 11. Nube de datos para la totalidad de actos administrativos. ....	76
Figura 12. Nube de datos con ajuste de preferencia de búsqueda. ....	77
Figura 13. Nube de palabras totalidad de documento. ....	78
Figura 14. TreeMap. ....	79
Figura 15. Resultados de ocurrencia de cada palabra buscada. ....	80
Figura 16. Resultado de asociación entre conceptos. ....	81
Figura 17. Categorías definidas para la parte motiva de los actos administrativos.....	82
Figura 18. Diagrama de Sankey parte motiva de la sanción administrativa.....	83
Figura 19. Diagrama de Sankey parte resolutive de la sanción administrativa. ....	83
Figura 20. Aplicación de la IA (HUMATA). ....	84
Figura 21. Aplicación HUMATA para el análisis de actos administrativos .....	85
Figura 22. Aplicación HUMATA para la pregunta ¿Cuál fue la multa impuesta? .....	86
Figura 23. Aplicación HUMATA para la pregunta ¿Por qué tiene que pagar el señor? .....	86
Figura 24. Aplicación HUMATA para la pregunta ¿Cuál es la razón que motiva la formulación de la sanción? .....	87
Figura 25. Índice de evaluación y desempeño institucional. ....	103
Figura 26. Desempeño de las funciones misionales 70%.....	104
Figura 27. Número de actos administrativos CAR-Oficina Regional Chiquinquirá. ....	105
Figura 28. Número de sanciones impuestas organizadas por operador administrativo.....	106
Figura 29. Comportamiento por mecanismos.....	107
Figura 30. Proporción de mecanismos Sancionatorios CAR. ....	108

## Índice de Tablas

Tabla 1. Antecedentes internacionales. ....	17
Tabla 2. Antecedentes nacionales. ....	21
Tabla 3. Antecedentes regionales y locales. ....	24
Tabla 4. Categorías y subcategorías de análisis. ....	31
Tabla 5. Matriz de Variables. ....	31
Tabla 6. Fundamentación Teórica Institucionalidad y legalidad. ....	37
Tabla 7. Actividades Generales. ....	48
Tabla 8. Medidas sancionatorias. ....	51
Tabla 9. Criterio material o contenido de la sanción. ....	54
Tabla 10. Calificación mecanismos de sanción. ....	54
Tabla 11. Análisis Objetivos de desarrollo sostenible por medio de la matriz Vester. ....	56
Tabla 12. Objetivos a los que contribuye el mecanismo de sanción. ....	65
Tabla 13. Tipo de sanción aplicada por cada objetivo de desarrollo sostenible. ....	71
Tabla 14. Comparación de la configuración del arreglo de vocablos. ....	78
Tabla 15. Categorías identificadas de argumentos de los actos administrativos. ....	80
Tabla 16. Definición eficiencia y eficacia. ....	89
Tabla 17. Comparación. Cambio normativo de los Indicadores Mínimos de Gestión. ....	92
Tabla 18. Adecuación del contenido de la resolución 0667 de 2016 a los ODS. ....	96
Tabla 19. Número de actos administrativos por año. ....	105
Tabla 20. Medidas tomadas para las infracciones ambientales. ....	106
Tabla 21. Análisis por mecanismo sancionatorio (ANLA-CAR). ....	111
Tabla 22. Futuras líneas de investigación. ....	115

## **Anexos**

Anexo A. Ordenamiento jurídico actual.....	123
Anexo B. Sentencias Corte Constitucional.....	142
Anexo C. Fundamentación teórica – sanción Administrativa. ....	144
Anexo D. Fundamentación Teórica – Desarrollo Sostenible. ....	147
Anexo E. Sentencias corte constitucional, consejo del estado corte suprema de justicia ..	151
Anexo F. Infracción, medida preventiva por año. ....	158
Anexo G. Análisis Número de multas, cierres definitivos, decomisos definitivos, demoliciones, caducidad de trámites, restitución de especies, trabajo comunitario, medidas compensatorias 2008-2020. ....	223

### **Lista de Abreviaturas y Siglas**

**CAR-** Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

**UAESPNN-** Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**ANLA-** Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

**SINA-** Sistema Nacional Ambiental

**CONPES-** Consejo Nacional de Política Económica y Social.

**CORPOBOYACA-** Corporación Autónoma Regional de Boyacá.

**ODS-** Objetivos de Desarrollo Sostenible

**PND-** Plan Nacional de Desarrollo

**ODM-** Objetivos de Desarrollo del Milenio

**DS-** Desarrollo sostenible

**SAMA-** Sanción Administrativa en Materia Ambiental.



## Resumen ejecutivo.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, la cual busca ejercer como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, ejecutando políticas, planes, programas y proyectos ambientales, a través de la construcción de tejido social, para contribuir al desarrollo sostenible y armónico de la Región. Dentro de sus funciones se encuentra una que permite “imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Como punto de partida de la investigación, se identificó como necesidad incorporar el criterio de Desarrollo Sostenible o sus objetivos en la motivación del proceso sancionatorio adelantado por las autoridades ambientales del país, integrando este componente a la sanción administrativa ambiental; El desarrollo sostenible o los Objetivos de Desarrollo Sostenible han alcanzado un elevado nivel de importancia en las funciones del Estado y está planteado como un fin y propósito mayor o superior a la conservación, cuidado de los recursos naturales o la legalidad del daño. El objetivo general de la investigación consistió en determinar la relación que existe entre la sanción administrativa ambiental y el Desarrollo sostenible en la jurisdicción de la oficina regional Chiquinquirá de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, es una investigación con un diseño de tipo no experimental y alcance metodológico de tipo explicativo pues pretende mostrar la relación entre “Sanción Administrativa en Materia Ambiental” y “cumplimiento de Objetivos del Desarrollo Sostenible”; proporcionando de esta manera una descripción, sentido y entendimiento en la conexión que pueda existir entre las variables de estudio; Finalmente se concluye que la eficacia del ordenamiento jurídico en cuanto a indicadores mínimos de gestión en el campo de Desarrollo Sostenible es primigenia y no contempla la complejidad actual de la formulación de los ODS, por otro lado la facultad sancionadora de la CAR es eficaz para el cumplimiento de las metas trazadas por la administración gerencial y los procesos gerenciales, pero no es eficiente para el cumplimiento de los ODS.

**Palabras claves:** Sanción Administrativa, Desarrollo sostenible, políticas, protección ambiental, CAR.

## Executive Summary

The Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, which seeks to act as the highest environmental authority in its jurisdiction, executing environmental policies, plans, programs and projects, through the construction of the social fabric, to contribute to the sustainable and harmonious development of the region. Among its functions is number 17, which allows it to "impose and execute, without prejudice to the competencies attributed by law to other authorities, the police measures and sanctions established by law in case of violation of environmental protection and renewable natural resource management norms and to demand, subject to the pertinent regulations, the repair of damages caused". The main problem was the need to incorporate the criterion of Sustainable Development and its objectives throughout the sanctioning process advanced by the environmental authorities of the country, integrating this component in the environmental administrative sanction, since sustainable development has reached a high level of importance in the functions of the State and is considered as an end and purpose almost greater or superior to conservation, care of natural resources or the legality of the damage. In this sense, it was pertinent to review the need to include the criterion of sustainable development in the motivation presented by the environmental authority at the time of imposing the sanction on the offender.

The objective of the research consisted in determining the relationship between the environmental administrative sanction and Sustainable Development in the jurisdiction of the Chiquinquirá regional office of the Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR (Regional Autonomous Corporation of Cundinamarca). At a methodological level, where an investigation with an explanatory scope was presented in order to show the relationship of the independent variable established "Administrative Sanction in Environmental Matters" and the dependent variable "fulfillment of Sustainable Development Objectives"; thus providing a description, sense and understanding in the correlation of the study variables, the design is of a non-experimental type being this an investigation where the independent variables are not intentionally varied.

Finally, it is concluded that the effectiveness of the legal system in terms of minimum management indicators in the field of Sustainable Development is primitive and does not contemplate the current complexity of the formulation of the SDGs; on the other hand, the sanctioning power of the CAR is effective for the fulfillment of the goals set by the management administration and the management processes, but it is not efficient for the fulfillment of the SDGs.

**Keywords:** Administrative sanction, Sustainable development, policy, environmental protection, law.

## Introducción

En palabras de la Corte Constitucional de Colombia, el Estado social de derecho se caracteriza armonizar el poder del Estado y garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos, en este sentido, el Estado debe cumplir con unos fines en la sociedad, situación que se logra por medio de la intervención en la misma, y la Constitución dentro de este último modelo de Estado, representa un cuerpo de valores para la comunidad social y política, de la cual se derivan deberes tanto para el Estado como para los asociados.

Para la década de los noventa, el Desarrollo Sostenible inicialmente propuesto como un cambio en todo el modelo de desarrollo de los Estados del globo, se traslada a los más altos niveles de política internacional y trasciende al ámbito legal de los Estados, convirtiéndose en un compromiso de cada país y quedando suscrito por medio de los ordenamientos jurídicos tanto a nivel constitucional como legal. El discurso y la doctrina del Desarrollo Sostenible continuó en constante evolución y en septiembre de 2015 los países miembros de la Naciones Unidas aprobaron un acuerdo conjunto denominado la Agenda 2030, compuesta por 17 objetivos sociales, económicos y ambientales interconectados, los cuales se conocen como los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS; estos a su vez están constituidos por 169 metas y son referente fundamental para las políticas y programas de desarrollo a nivel nacional.

El proceso de formación de la política pública tiene lugar cuando un proceso empieza a ser considerado prioritario por el Estado, es decir pasa a ser contemplado como un problema socialmente de relevancia (Salazar, 2009). En Colombia, el discurso del Desarrollo Sostenible toma relevancia a la par como avanzan los cambios de carácter internacional en esta materia, y desde el inicio hace parte de los más altos niveles jurídicos constitucionales y normativos; tal como se puede asociar con la aprobación de los Planes de Desarrollo de la década de los 90; con la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo de 1994 a 1998 se estableció la política ambiental “Hacia el Desarrollo Humano Sostenible” y de 1998 a 2002 el PND incorpora el “Plan Colectivo Ambiental para Construir Paz”. Por otra parte, en el ordenamiento jurídico colombiano el daño ambiental es considerado como toda acción, omisión, comportamiento u acto ejercido por un sujeto físico o jurídico, público o privado, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente y significativo, algún elemento constitutivo del concepto ambiente, rompiéndose con ello el equilibrio propio y natural de los ecosistemas (Chacón, 2003). Si bien el daño ambiental puede ser producido de manera casual, fortuita o accidental por parte de la misma naturaleza, el daño jurídicamente regulable es aquel que es generado por una acción u omisión humana que llega a degradar o contaminar de manera significativa el medio ambiente (Chacón, 2003).

Muchos de los daños ambientales ocurridos en el territorio colombiano son atendidos por las autoridades ambientales bajo una interpretación fáctica y atendiendo a los efectos derivados directamente de la ocurrencia del hecho, sin embargo, se hace pertinente ajustar el foco de interpretación de la autoridad ambiental al momento de imponer una sanción; de tal

manera que la acción sancionadora de la autoridad ambiental aporte al cumplimiento de los fines máximos del Estado, especialmente aquellos en materia ambiental, y de Desarrollo Sostenible.

Mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y la potestad para imponer y ejecutar las medidas preventivas y las sanciones necesarias, frente a las acciones que atentan contra el medio ambiente, los recursos naturales o la salud humana (Maya, Ramírez, Ramírez, & Yepes , 2018).El procedimiento sancionatorio ambiental cuenta con las herramientas necesarias para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución y los tratados internacionales. Además, se contemplan sanciones administrativas y medidas preventivas, cuya función es evitar la prolongación, realización o recurrencia de acciones en contra del medio ambiente y los recursos naturales. Esta ley da fundamento a uno de los más grandes logros en materia de protección ambiental y revoluciona la política criminal del medio ambiente en Colombia (Maya, Ramírez, Ramírez, & Yepes , 2018).

La presente investigación indaga por las principales razones que motivan las sanciones administrativas ambientales impuestas por la autoridad ambiental, particularmente aquellas ocurridas en la jurisdicción de la oficina regional de Chiquinquirá Boyacá, posteriormente identifica de qué manera los mecanismos de sanción administrativa formulados por la norma pueden contribuir con el cumplimiento de los ODS; y finalmente colegir sobre la eficacia y efectividad de la norma vigente para el cumplimiento del Desarrollo Sostenible como fin del Estado Colombiano.

## **I. Diseño Teórico**

### **1.1 Título del Trabajo**

La Sanción Administrativa Ambiental como instrumento para el Desarrollo Sostenible en la jurisdicción de la oficina regional Chiquinquirá de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.

### **1.2 Pregunta de Investigación**

¿Cuál es la relación que existe entre la sanción administrativa y el desarrollo sostenible en la jurisdicción de la oficina regional Chiquinquirá de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR?

### **1.2.1 Preguntas Auxiliares de Investigación**

¿Cuáles son las principales razones que motivan las sanciones administrativas ambientales impuestas por la autoridad ambiental en la jurisdicción de la oficina regional de Chiquinquirá Boyacá?

¿De qué manera la sanción administrativa puede contribuir con el cumplimiento de los elementos del Desarrollo Sostenible o de los ODS?

### **1.3 Descripción del área problemática.**

La potestad sancionadora es una de las formas de actuación de la administración que reviste las autoridades administrativas y otorga la facultad de castigar los asociados a fin de realizar una mejor gestión de la administración, dicho poder sancionador también conocido como *ius puniendi* o poder punitivo del Estado, ha debido adecuarse a los derechos humanos obligando un cambio en la actuación sancionadora del Estado (Cuenca, 2007). La sanción administrativa desde sus inicios fue utilizada para castigar aquellas personas que alteraban el orden público, aun así, el alcance y sentido de esta figura jurídica depende de la estructura y fines del Estado objeto de análisis. Como elemento común a todos los Estados, la sanción administrativa contribuye al cumplimiento de los fines del Estado, al mantenimiento del orden público, a la seguridad y otros elementos necesarios para la sana convivencia en la sociedad (Wiarco, S.f).

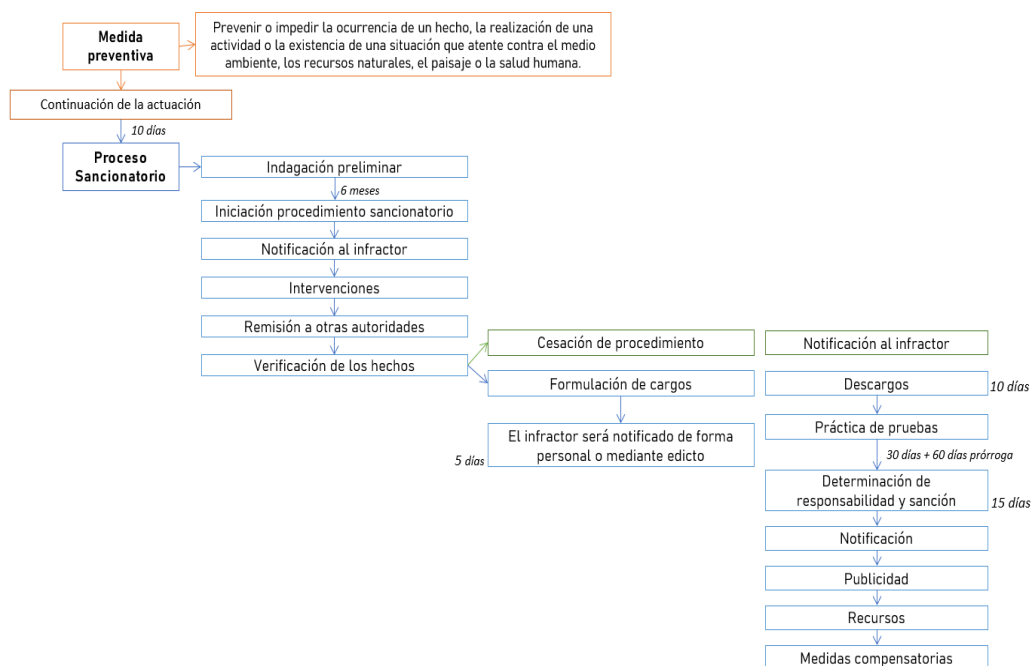
Inicialmente a través del inciso 2° del artículo 80 de la Constitución del año 1991 se reconoció la necesidad de determinar medidas coercitivas para sancionar a las personas que infringen la normatividad ambiental, y de exigir la reparación de los daños ocasionados al ambiente. En Colombia, desde la expedición del decreto ley 2811 de 1974 se otorgó a la función administrativa, específicamente las autoridades Ambientales el poder sancionador, es decir la facultad de imponer sanción a las conductas que resulten lesivas del ambiente, pero solo hasta el año 2009 entró en vigencia el régimen sancionatorio ambiental, por medio del cual se delimita los aspectos procesales sancionatorios para las autoridades ambientales con el propósito de lograr los fines de la administración en materia ambiental.

La ley 1333 de 2009 promulgada por el Congreso de la República, dicta el régimen sancionatorio ambiental y en el artículo primero establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”

(COLOMBIA, C. D., 2020); igualmente la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), también es competente para aplicar el régimen sancionatorio conforme el decreto 3573 de 2011, según el artículo 3 numeral 7.

Gracias a que la sanción ambiental tiene una función preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento (Minambiente, 2009), la existencia de un régimen sancionatorio (diagrama 1) -aplicado a quienes cometan violación (acción u omisión) de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (función pública, ley 1333/2009) - se mantiene como piedra angular de la gestión estatal para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales en Colombia, siendo el mecanismo a través del cual se hace exigible el cumplimiento de las normas ambientales y se asegura la actuación oportuna de las autoridades frente a cualquier situación de incumplimiento (Gomez, 2012). Las medidas preventivas y sancionatorias administrativas que las autoridades ambientales deben imponer a los infractores se encuentran taxativamente definidas en el artículo 36 y 40 respectivamente de la ley 1333 de 2009.

**Figura 1. Procedimiento sancionatorio.**



**Nota.** Fuente: El autor.

Acorde con la normatividad ambiental vigente, las sanciones que puede dictaminar la autoridad ambiental son: multas diarias, cierre temporal o definitivo, demolición de obra, decomiso definitivo o temporal, caducidad de la licencia ambiental, trabajo comunitario y restitución de especies.

Cabe aclarar que las medidas preventivas no son sanciones propiamente dichas, ampliamente debatidas en la sentencia C-703 de 2010 de la Corte Constitucional Colombiana; sin embargo, hacen parte del proceso sancionatorio que posteriormente terminará ya sea con una sanción o con una absolución.

Por otra parte, el desarrollo sostenible definido en la ley 99 de 1993 como “actividad que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades” se ha convertido en un elemento fundamental del ordenamiento jurídico actual, alcanzando diferentes órbitas del derecho, ya sea en lo constitucional, lo legal e incluso lo jurisdiccional (**Anexo A**); aun así, el criterio de cuidado de los recursos naturales y el mantenimiento de las funciones básicas ecológicas ha sido un elemento fundamental en la administración de los recursos naturales por parte del Estado, y ha estado presente desde hace varios años en el ordenamiento jurídico, dicha situación se puede constatar en lo dispuesto en la ley 200 de 1936 en los artículos 9 y 10 de la misma norma (Ley 200, 1936).

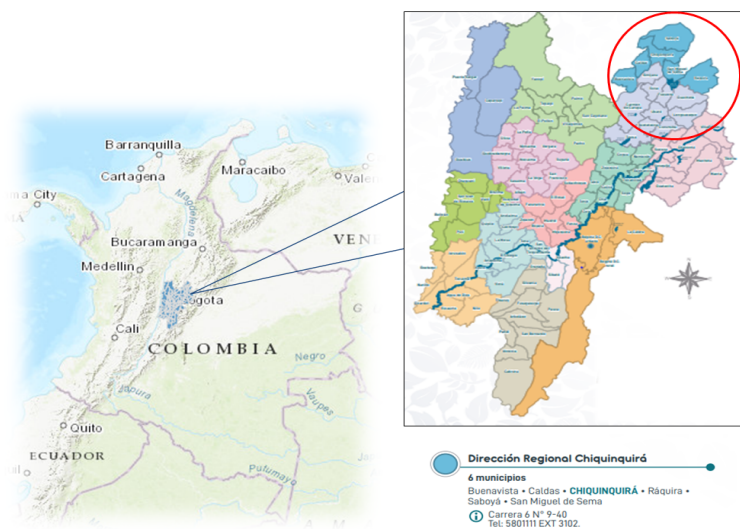
Es fácil reconocer que el propósito inicial de la normatividad colombiana en materia ambiental tiene una función tuitiva, meramente conservacionista de los procesos ecológicos, regulando restricciones en las actividades y se reglamentando el acceso a los recursos naturales; el decreto ley 2811 del 74 es un hito normativo en el ordenamiento jurídico ambiental colombiano de gran relevancia pues sienta las bases del propósito del derecho ambiental en Colombia, aun así, desde esta época se puede identificar que se reconocen las dimensiones del Desarrollo Sostenible como elemento integrador del derecho ambiental (Ley 2811, 1974).

Las autoridades ambientales están dotadas de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De este modo, mediante la ley 3a. de 1961 se crea la CAR teniendo como finalidad principal la de promover y encauzar el desarrollo económico de la región comprendida bajo su jurisdicción, atendiendo a la conservación, defensa, coordinación y administración de los recursos naturales, a fin de asegurar su mejor utilización técnica y efectivo adelanto urbanístico, agropecuario, minero, sanitario e industrial. Posteriormente con la ley 99 de 1993 y con la Creación del Sistema Nacional Ambiental (SINA), se responsabiliza directamente a las corporaciones de la gestión ambiental, trabajando

coordinadamente con las entidades territoriales en la ejecución de planes, programas y proyectos diseñados al respecto, comprometiéndose a hacer un seguimiento y control en cada región.

La jurisdicción de la CAR Cundinamarca cuenta 104 municipios más el Distrito Capital, de los cuales 98 se ubican en Cundinamarca y seis en Boyacá, cubriendo una superficie de aproximadamente 1.800.000 hectáreas. Al interior de la jurisdicción, en subdivisión se encuentra la Dirección Regional Chiquinquirá, territorio que colinda por el norte con Saboya; por el sur, con San Miguel de Sema, Simijaca y Caldas; por el oriente con Tinjacá y Simijaca; y por el occidente con Caldas y Briceño.

**Figura 2.** Jurisdicción Corporación Autónoma de Cundinamarca, Regional Chiquinquirá.



**Nota.** Fuente: (CAR, 2023).

Esta investigación busca resaltar la necesidad de incorporar el criterio de Desarrollo Sostenible y de objetivos del desarrollo sostenible a lo largo del proceso sancionatorio adelantado por las autoridades ambientales, toda vez que, se requiere integrar este componente en la esencia y motivación de la sanción administrativa ambiental, toda vez que desarrollo sostenible ha alcanzado un nivel de importancia elevado en las funciones del Estado y está considerado como un fin y propósito ulterior del mismo, casi mayor o superior a la conservación, cuidado de los recursos naturales o la legalidad del daño. En este sentido es pertinente revisar la necesidad de incluir el criterio de Desarrollo Sostenible en la motivación que presenta la autoridad ambiental al momento de impartir la sanción al infractor.



Para tal propósito, se tomó como punto de partida una revisión sobre la función sancionadora ejercida por la autoridad ambiental de Cundinamarca, específicamente en la jurisdicción de la oficina regional de Chiquinquirá<sup>1</sup>

#### **1.4 Antecedentes investigativos.**

##### **1.4.1 Antecedentes Relevantes de carácter Internacional.**

Respecto a los antecedentes de carácter internacional se introduce y resalta la importancia de la tabla 1, ya que según algunos autores como Herrera & Charden (2020), Se determinó que las sanciones administrativas impuestas a los infractores por la Municipalidad Provincial del Santa NO contribuyen a la prevención o disminución del daño ambiental. Resultados que son contradictorios a la investigación de los autores Brady, Evans, & Wehrly (2019) los cuales resaltan que la disuasión de las infracciones ambientales continúa dependiendo en gran medida de las sanciones legales formales, en comparación con otras formas de mala conducta en las que los participantes del mercado pueden evaluar las sanciones reputacionales significativas; y el autor Mejía (2015), el cual resalta que el derecho administrativo sancionador ambiental juega un papel disuasivo en el ámbito de la prevención ambiental. Si bien son aplicables los principios del Derecho Penal estos deben interpretarse y aplicarse en función de los principios rectores del Derecho ambiental: los principios quien contamina paga y el de prevención.

Otros autores como Zou, Zeng, Zhang, & Shi (2015) encontraron que las empresas sufren caídas en el valor de mercado por violaciones ambientales, lo cual permite analizar el enfoque a si las empresas rivales en la industria se ven afectadas cuando se revelan las violaciones ambientales de una empresa, lo que se muestra como un mecanismo de penalización por conductas ambientales inapropiadas en el mercado de valores.

Se encontró de dos investigaciones como la de Baquezea & Salvador (2015) expresa que en la actualidad no existe una norma que establezca una sanción administrativa pecuniaria representativa para las personas naturales y jurídicas que lesiona el medio ambiente que repercute al derecho del buen vivir, lo cual coincide con los autores Pierre, Orellana, Castillo, Ramírez (2003), los cuales dejan en evidencia la necesidad de un derecho penal protector del medio ambiente, ante los riesgos a que se encuentra sometido en las sociedades contemporáneas; la necesidad de su regulación desde el punto de vista del Derecho Internacional y las obligaciones contraídas en la materia.

#### **Tabla 1. Antecedentes internacionales.**

---

<sup>1</sup> Chiquinquirá es uno de los 123 municipios del departamento de Boyacá, Colombia. Chiquinquirá tiene actualmente 60,138 habitantes: 31,359 mujeres (52.1%) y 28,779 hombres (47.9%). Los habitantes de Chiquinquirá representan el 4.6% de la población total de Boyacá en 2023 (PBOT, 2020).

Título	Investigación	Autor	Año	Principales Hallazgos
Las sanciones administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa como medida de prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía el Ferrol, 2015 - 2016	Establece si las sanciones administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa contribuyen a la prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía El Ferrol, 2015-2016. Los métodos de investigación utilizados fueron los siguientes: cuantitativo, deductivo y hermenéutico, habiéndose desarrollado un tipo de investigación descriptiva	Herrera Uchalin, Marilia Ghardeny	2020	Se determinó que las sanciones administrativas impuestas a los infractores por la Municipalidad Provincial del Santa NO contribuyen a la prevención o disminución del daño ambiental (Herrera & Gharden, 2020)
Sanciones a la reputación por infracciones ambientales: un estudio de réplica pura y científica.	Establecer si Los retornos anormales negativos asociados con violaciones ambientales son de menor magnitud en la última década y las sanciones de reputación siguen siendo insignificantes.	Jacob Brady, Mary F. Evans, Eric W. Wehrly	2019	El estudio realizado los autores confirman que las sanciones legales sustanciales y retornos anormales son significativamente negativos para empresas que violaron las regulaciones ambientales durante el período 1980–2000, pero sin sanciones reputacionales. Sugieren que la disuasión de las infracciones ambientales continúa dependiendo en gran medida de las sanciones legales formales, en comparación con otras formas de mala conducta en las que los participantes del mercado pueden evaluar las sanciones reputacionales significativas (Brady, Evans, & Wehrly, 2019)

El efecto intraindustrial de la infracción ambiental corporativa: un estudio exploratorio	Este estudio explora el efecto dentro de la industria de las violaciones ambientales corporativas de las empresas chinas que cotizan en bolsa. Expresa que las reacciones negativas de los inversores de renta variable a la mala conducta medioambiental de las empresas se han demostrado empíricamente.	HL Zou, S.X. Zeng, X.L. Zhang, H. Lin, Jonathan J. Shi	2015	Se encontró que las empresas sufren caídas en el valor de mercado por violaciones ambientales, lo que se muestra como un mecanismo de penalización por conductas ambientales inapropiadas en el mercado de valores. Este estudio extiende el enfoque a si las empresas rivales en la industria se ven afectadas cuando se revelan las violaciones ambientales de una empresa (Zou, Zeng, Zhang, Lin, & Shi, 2015).
Sanciones administrativas por contaminación ambiental de Ríos y vertientes, y la vulneración de los derechos constitucionales de la naturaleza. Quevedo	Tesis de investigación jurídica, cuyo tema es: “Sanciones administrativa por contaminación ambiental de ríos y vertientes y la vulneración de los derechos constitucionales de la naturaleza”, tiene como objetivo principal la reforma al Art. 44 de la codificación de la Ley de Gestión Ambiental, cuyo fin es proteger los derechos constitucionales de la naturaleza en Quevedo–Ecuador.	Baquezea, O., y Salvador, M.	2015	En la actualidad no existe una norma que establezca una sanción administrativa pecuniaria representativa para las personas naturales y jurídicas que lesiona el medio ambiente que repercute al derecho del buen vivir (Baquezea & Salvador, 2015)
Responsabilidad ambiental administrativa: un análisis de la aplicación de los principios del derecho administrativo sancionador	Se realiza un análisis jurídico y doctrinal del tratamiento de los principios constitucionales de la potestad sancionadora de la Administración y las diversas posturas doctrinales en el ámbito administrativo ambiental en Curitiba, Brasil.	Henry Alexander Mejía	2015	El Derecho administrativo sancionador ambiental juega un papel disuasivo en el ámbito de la prevención ambiental. Si bien son aplicables los principios del Derecho Penal estos deben interpretarse y aplicarse en función de los principios rectores del Derecho ambiental: los principios quien contamina paga y el de prevención (Mejía, 2015).

<p>Evolución del desarrollo de plataformas de pozos múltiples e influencia de las plataformas de pozos en las violaciones ambientales y los volúmenes de aguas residuales en el esquisto de Marcellus (EE. UU.)</p>	<p>Evaluar el desarrollo de gas de esquisto no convencional en pozos, y cuantificar las violaciones ambientales y los volúmenes de aguas residuales en Pozos individuales y pozos múltiples en Pennsylvania</p>	<p>Alex K. Manda, Jamie L. Heath, Wendy A. Klein, Michael T. Griffin Burrell E. Montzc</p>	<p>2014</p>	<p>Este estudio destaca la evolución de Pozos individuales a pozos múltiples y cómo estos tipos de almohadillas influyen en las violaciones ambientales, los eventos ambientales y los volúmenes de aguas residuales, este estudio revela que las plataformas de pozos múltiples tienen menos violaciones ambientales por pozo que las de pozos individuales (Manda, Heath, Klein, Griffin, &amp; Montz, 2014).</p>
<p>Rol del Tribunal Ambiental Administrativo: protección y prevención en materia ambiental</p>	<p>A través de este artículo, se pretende difundir la existencia de un órgano llamado "Tribunal Ambiental Administrativo" que tutela la legislación ambiental y los recursos naturales donde todo ciudadano, persona física o jurídica puede plantear denuncias cuando existan violaciones en esa materia en Costa rica.</p>	<p>Hellín Rojas, Ma. Graciela García</p>	<p>2008</p>	<p>A través de los criterios más relevantes, se observó que la institución cuenta con facultades bastante amplias otorgadas mediante leyes y reglamentos para proceder a la interposición de sanciones de obligaciones de dar, hacer, no hacer o de carácter pecuniario; autorizado incluso, a dictar el cierre definitivo de establecimientos o negocios y la demolición de obras, cuando existen violaciones a la normativa que tutela el ambiente y los recursos naturales (Rojas &amp; García, 2008).</p>
<p>Divulgación de violaciones ambientales y mercado de valores en la República de Corea</p>	<p>Durante casi 20 años, el Ministerio de Medio Ambiente de la República de Corea ha publicado mensualmente una lista de empresas que no cumplen con las leyes y reglamentos ambientales nacionales. En este documento, se examina la reacción de los inversores a la publicación de estas listas, y mostramos que las empresas que aparecen en estas listas han experimentado una disminución significativa en su valoración del mercado</p>	<p>Susmita Dasgupta, Jong Ho Hong, Benoit Laplante, Nlandu Mamingi</p>	<p>2006</p>	<p>Se estimó que la reducción media del valor de mercado era mucho mayor que los cambios estimados en el valor de mercado de acontecimientos similares en el Canadá y los Estados Unidos, y de una magnitud similar a los cambios observados en otros países en desarrollo (Argentina, Chile, Filipinas y México), esto debido a los valores de infracciones ambientales que registraron (Dasgupta, Hong, Laplante, &amp; Mamingi, 2006).</p>

<p>Análisis dogmático del derecho penal ambiental chileno, a la luz del derecho comparado y las obligaciones contraídas por Chile en el ámbito del derecho internacional.</p>	<p>El presente artículo corresponde al Informe Final del Proyecto FONDECYT 10102062001, sobre tratamiento penal de los delitos contra el medio ambiente en Chile.</p>	<p>Jean Pierre Matus A, Marcos Orellana C, Marcelo Castillo S, M Cecilia Ramírez G.</p>	<p>2003</p> <p>Se evidencia la necesidad de un derecho penal protector del medio ambiente, ante los riesgos a que se encuentra sometido en las sociedades contemporáneas; la necesidad de su regulación desde el punto de vista del Derecho Internacional y las obligaciones contraídas en la materia (Matus, Orellana, Castillo, &amp; Ramírez, 2003).</p>
---	---	---	---

**Nota.** Fuente: El autor.

#### ***1.4.2 Antecedentes Relevantes de Carácter Nacional.***

La sanción administrativa en materia ambiental se incorpora al ordenamiento jurídico colombiano a partir del decreto ley 2811 de 1974 bajo los artículos: 62 referidos a causales de caducidad, 163 sobre concesiones de agua, 284 sobre pesca y 339, donde se especifica que el infractor ambiental sería sancionado si incumplía cualquiera de los artículos antes mencionados o leyes relacionadas, aun así, no está claro el ámbito procesal de la imposición de la sanción, posteriormente con la entrada en vigencia del decreto ley 1594 de 1984, en los capítulos XV y XVI se plantea el primer antecedente procesal en materia de vigilancia y control ambiental. Por otra parte, el decreto ley 1594 de 1984 es de gran relevancia por cuanto determina la noción y estructuración del proceso sancionatorio e incorpora medidas de orden preventivo y/o sancionatorio para atender las omisiones normativas dictadas por el Código Nacional de Recursos Naturales No Renovables. Podría considerarse entonces que el decreto 1594 de 1984 es la versión primigenia y rudimentaria de la ley 1333 de 2009, aun así, el decreto debería atravesar la vertiginosa transición y transformación que pudiera devenir de las modificaciones de orden constitucional que estaba por sufrir el Estado Colombiano. El deber de punición frente a los daños ambientales se consagra igualmente en el artículo 80 de la Constitución, en el que se señala la posibilidad de imponer sanciones de acuerdo con la ley. De este precepto emana la potestad sancionatoria del Estado en materia ambiental, cuyo fin es el de garantizar la conservación, preservación, protección y uso sostenible del medio ambiente y de los recursos naturales. Esta atribución, como manifestación del ius puniendi, admite su ejercicio tanto por la vía del derecho administrativo sancionador (lo que incluye el derecho contravencional y el derecho correccional), como a través del derecho punitivo del Estado. (Constitucional -Sentencia C-219, 2017)

La tabla 2, permite identificar investigaciones relevantes en este aspecto llevadas a cabo en Colombia.

#### **Tabla 2. Antecedentes nacionales.**

<b>Título</b>	<b>Tipo de Investigación</b>	<b>Autor</b>	<b>Año</b>	<b>Principales hallazgos</b>
Discrecionalidad y derecho administrativo sancionador: fundamentos y límites de la oportunidad del ejercicio de la acción administrativa sancionadora.	Tesis Doctoral	Rodríguez Pontón, Francisco José	2001	“Es cuando se quiere reflexionar sobre varios aspectos de la potestad administrativa sancionadora cuando se descubre que ciertos elementos que se creían resueltos quizá no estaban tanto o como mínimo cabría ponerlo en duda, denominar de entrada (tiempo habrá de precisar conceptos) la apreciación de discrecionalidad o de oportunidad en el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora” (Rodríguez Pontón, 2001)
Régimen jurídico de los animales en Chile, Colombia y Argentina (antecedentes, codificación y desarrollo legislativo)	Tesis Doctoral	Contreras López, Carlos Andrés.	2014	“Medio ambiente la existencia de un equilibrio ecológico, la preservación y restauración del medio ambiente; protección de áreas de especial importancia ecológica, el objetivo es garantizar su conservación, restauración sustitución (Contreras López, 2014).
Modelización de problemas ambientales en entornos urbanos : deslizamientos de tierra en ciudades andinas	Tesis Doctoral	Londoño-Linares, Juan Pablo	2015	“Cuando existen evaluaciones, pocas veces llegan a influir en la planificación del territorio, pues falta claridad en la conexión entre modelos de amenaza/riesgo y la toma de decisiones, especialmente en cuanto a las intervenciones necesarias en la definición de usos del suelo, en cuanto a contribuciones concretas producto de esta investigación, a una escala de trabajo regional se han elaborado los modelos de susceptibilidad para la cuenca del río Chinchiná (Caldas, Colombia), como insumos para el Plan de Ordenamiento Ambiental de la misma.” (Londoño-Linares, 2015)
Afectación del derecho al medio ambiente sano en la Comunidad de Condoto-Chocó por el otorgamiento de	Artículo Científico.	Rivas (2015)	2015	“La minería se ha convertido en Colombia en una de las principales fuentes de ingreso para la economía, pero su uso irracional ha ocasionado un detrimento al ambiente. En el municipio de Condoto, en el departamento del Chocó, se desarrolla la minería amparada, en algunos casos,

títulos mineros a empresas multinacionales.					por títulos otorgados a empresas multinacionales con el desconocimiento de los derechos fundamentales de la comunidad” (Rivas Bustacara, 2015).
¿La progresiva implementación de la noción de “compensación” dentro del marco de la responsabilidad administrativa ambiental tendrá algún efecto frente a la ejecución de contratos exploración y producción de Hidrocarburos?	Informe MAVDT	José Vicente Zapata Lugo	2012		Basándonos en la noción de daño ambiental que hemos venido desarrollando a lo largo del presente escrito, como aquel “que afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la revocabilidad de sus recursos y componentes” y en el concepto de los contratos E&P como acuerdos de voluntades que tienen efectos jurídicos dirigidos a la exploración y producción de hidrocarburos, es posible establecer que la indemnización de perjuicios encaminada a la reparación de daños, en sí misma no conduce al resarcimiento de los daños producidos en el medio natural con ocasión de la ejecución de los contratos E&P, pues ésta se queda corta a la hora de evitar la pérdida neta de la biodiversidad. Como contraparte, se ha definido la compensación como aquella herramienta que se basa en la concepción de que el principal efecto del daño ambiental es la pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y la vegetación secundaria, y por tanto, desarrolla mecanismos que procuran un debido resarcimiento de los efectos negativos generados al medio natural, tras haber intentado previamente evitarlos, corregirlos, mitigarlos o sustituirlos (Lugo, 2012).
Análisis Ambiental De Las Relaciones Entre Infracciones Ambientales Y Delitos Ambientales Dentro Del Marco Del Sector Minero En Colombia	Proyecto de Grado	de Estefanía Solarte Ingrid Reyes Herrera	2015		Se puede demostrar que las acciones que se cometen contra el ambiente, no son propiamente por ignorancia de la normatividad por parte de los infractores, más bien el cúmulo de normas es tan amplio y su contenido tan a sistemático, que es difícil cumplir con todo el cuerpo normativo. Pero se hace evidente que las grandes empresas no carecen de asesoría legal con respecto a la normatividad ambiental, lo que genera vacíos e incapacidades en las autoridades ambientales y judiciales pues las mismas deberían entrar en procesos legales de forma inmediata (Solarte & Reyes, 2015).
Régimen sancionatorio	Tesis de maestría	Joaquín Salgado	2012		En lo relacionado con el proceso sancionatorio por responsabilidad ambiental administrativa, es

---

comparado entre Chile, Perú y Colombia.	Rodríguez	la única ley en la cual se identifica la responsabilidad administrativa como independiente de la civil y la penal; además, describe de una manera detallada las instancias del proceso sancionatorio. Sin embargo y a pesar de ser una ley muy cautelosa en lo que expresa, no lleva consigo una definición de daño ambiental, lo cual representa una falencia importante en cuanto a la búsqueda de precisión en sus disposiciones (Rodríguez J. S., 2012).
---	-----------	--

---

**Nota.** Fuente: El autor.

Por otra parte, será necesario contemplar los análisis de orden jurisprudencial que hacen las diferentes cortes al momento de puntualizar sobre la gestión pública como categoría, encontrando que la Corte Constitucional la define como “la gestión institucional de todos los órganos del Estado, orientada hacia la realización de los fines que constituyen su objetivo y, que ésta se realice con estricta sujeción a los principios constitucionales que guían el ejercicio de la función pública”, para tal efecto se hizo una revisión extensa de la jurisprudencia vigente en el asunto en revisión, misma que se puede ubicar en el **Anexo B**.

### *1.4.3 Principales Antecedentes Regionales y locales.*

**Tabla 3. Antecedentes regionales y locales**

---

Título	Tipo de Investigación	Autor	Año	Principales hallazgos
--------	-----------------------	-------	-----	-----------------------

---



---

<p>Análisis de los Efectos a las Infracciones Ambientales en Colombia: Casos CAR - Cundinamarca y CAR – Tolima</p>	<p>Tesis de especialización</p>	<p>de Navarro Palomino, David Francisco Páez Aroca, Jairo</p>	<p>2021</p>	<p>La normatividad establecida muestra las infracciones ambientales que cada día se incrementan a pesar de contar con las leyes y las normas para hacer frente a las mismas a partir de aplicación de las sanciones estipuladas en cada una de éstas. Uno de los aspectos que es necesario incentivar, es el conocimiento de las normas en las personas y las empresas que ejercen funciones que pueden causar daño al ambiente, dado que, si bien se cuenta con éstas, no se conocen y además los procesos llevados a cabo presentan lapsos bastante amplios como se puede percibir en los casos analizados, los cuales pierden vigencia en el trasegar jurídico (Navarro Palomino &amp; Páez Aroca, 2021).</p>
<hr/>				
<p>Análisis de la eficiencia y efectividad de los procesos sancionatorios abiertos del recurso hídrico en aguas superficiales, emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca Dirección Regional Sabana Centro para la vigencia 2016 y 2017</p>	<p>Tesis de pregrado.</p>	<p>GINNA Paola Álvarez Camelo</p>	<p>2018</p>	<p>Frente al análisis de los indicadores se obtuvo que la productividad en los tramites sancionatorios no están siendo eficientes y que el promedio de expedientes que cumple eficientemente con el tiempo se evidencia en la etapa de conocimiento. Con respecto, al indicador de efectividad se identificó que la etapa de indagación preliminar y probatoria resultar siendo las menos efectivas, lo anterior se puede atribuir probablemente a la deficiencia en la vigilancia, control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental. El análisis estadístico de variables cualitativas dio como resultado que la mayoría de los procesos desde años muy antiguos se encuentran actualmente en trámite; los tipos de afectación que más se evidencian son por vertimientos y captación ilegal, siendo captación ilegal la afectación que más procesos finaliza; el municipio que más procesos termina es Tenjo, mientras que el que más</p>

---

					afectaciones presenta es el municipio de Cogua, finalmente, la medida de sanción que más se usa es la preventiva, sin embargo hay que resaltar que gran parte de los expedientes se encuentran sin información (Álvarez Camelo, 2018).
Diagnóstico del Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Departamentos de Cundinamarca y Boyacá, Colombia.	Tesis de especialización	de	Carlos Andrés Suárez Giorgi	2016	La gestión por parte de las Direcciones Regionales en los procesos sancionatorios no evidencia un control efectivo del tráfico ilegal de fauna silvestre. Por lo que los datos generados en los estados actuales de los expedientes, puede contribuir a tomar medidas correctivas en la implementación de los diferentes mecanismos de operación y de manejo administrativo para un adecuado control y seguimiento al recurso natural (Suarez Giorgi, 2016).
Estudio jurídico sobre la aplicación del proceso sancionatorio ambiental para la protección de la fauna silvestre en tres municipios del departamento del Chocó, 2005-2010	Artículo Científico		Lisneider Hinestroza Cuesta, Darwin Yesid Cuesta Palacios, Sailyn Yubely Cossio Ramírez, y Marisela Mena Valencia.	2012	No existen reportes concretos sobre la imposición de sanciones ambientales para la protección del recurso fauna durante los años 2005 a 2010 y se presentan en medios de comunicación local y por la comunidad en general cuestionamientos sobre el ejercicio de la potestad sancionatoria de esta autoridad ambiental (Hinestroza Cuesta, Cuesta Palacios, Cossio Ramírez , & Mena Valencia, 2012).
Seminario como estrategia pedagógica para la actualización de la Ley 1333 de 2009 régimen sancionatorio ambiental	Tesis de pregrado		Luis Felipe Torres Suarez; Jaime Torres Suarez	2011	La ley 1333 de 2009, no es la solución de los problemas ambientales ya que la sanción existente para los infractores ambientales, no cambiara el pensamiento de las personas que culturalmente no están preparados para asumir responsablemente su relación con el ambiente que habita, por ello este seminario sensibilizara a los estudiantes sobre su responsabilidad social con el resto de seres humanos desde el cuidado ambiental (Torres Suarez & Torres Suarez, 2011).

---

**Nota.** Fuente: Elaboración propia.

### **1.5 Justificación de la investigación.**

La presente investigación reviste gran importancia y aporte al desarrollo sostenible puesto que va a permitir encontrar relaciones, asociaciones o en general algún grado de interacción entre variables de orden jurídico y el cumplimiento de las políticas públicas del Estado, ya sea, en lo atinente al desarrollo sostenible, de los ODS.

Como novedad se puede resaltar que los hallazgos derivados de esta investigación orientaran a las autoridades ambientales en el proceso de enfocar y ajustar sus actuaciones administrativas, de manera que los hechos considerados como infracción ambiental con su consecuente sanción administrativa acaecidos en el territorio de su respectiva jurisdicción, se encaucen al cumplimiento de las políticas públicas del Estado en lo relacionado a Desarrollo Sostenible, y que esta función administrativa obedezca no solo al criterio aflictivo por un incumplimiento normativo, sino más bien, sirva con a un propósito posterior.

Por otra parte, en cuanto al desarrollo y ejecución del proceso sancionatorio, lograr identificar los elementos que motivan la imposición de la sanción reviste gran importancia, puesto que así se puede establecer el grado de cumplimiento y efectividad de la autoridad ambiental como ente encargado del cuidado del ambiente y en especial de los propósitos de la administración.

Conocer de qué manera se van transformando en el tiempo los diferentes argumentos que motivan la imposición de una sanción por parte de la autoridad ambiental, permite identificar el propósito perseguido por la entidad, de manera tal, que si en algún momento dichas actuaciones solo responden a criterios meramente sancionadores, esta investigación ayudara a encuadrar o alinear la actuación de la autoridad ambiental a los mecanismos de planificación ambiental, sea el caso, compromisos ambientales internacionales, documentos Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), los Planes Nacionales de desarrollo, políticas públicas, pero particularmente y para el caso concreto de la investigación, todos los instrumentos jurídicos que definan el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como un propósito fundamental de la administración y del Estado.

Por otra parte, la presente investigación va a explorar otras formas de aplicar la investigación cuantitativa en el campo jurídico, donde tradicionalmente la trayectoria y el análisis en investigación ha sido de tipo cualitativo especialmente dogmático y hermenéutico; en este sentido, la aplicación de herramientas de análisis estadístico susceptibles de ser enfocadas a la estructura y argumentos de los actos administrativos, va a permitir abrir una ventana de aplicación de los métodos cualitativos al terreno jurídico, logrando hallar una conexión y aproximando un análisis de causalidad entre las actuaciones de la autoridad ambiental, los efectos obtenidos en el territorio y el cumplimiento de la política pública en asuntos del Desarrollo Sostenible.

Dicho en otras palabras, la presente investigación puede constituirse en un modo de evaluar la pertinencia de las actuaciones sancionatorias surtidas por la autoridad ambiental y el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, puesto que va a permitir verificar si los argumentos dados a las sanciones impuestas están ajustados a los propósitos máximos del Estado, a los propósitos de la autoridad o alguno de los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

En cuanto a la unidad de análisis, se hace necesario reconocer la importancia del lugar para cada una de las dimensiones del Desarrollo Sostenible; en cuanto a la dimensión ecológica o ambiental, la jurisdicción de la CAR oficina Regional Chiquinquirá reúne diferentes municipios ubicados en el ecosistema de Bosque altoandino, considerado de vital importancia ya que *cuenta con relictos hídricos de vital importancia como la lagunas de Fúquene, Cucunubá y Palacio, igualmente también cuenta con las lagunas de Guatavita, Siecha, La Herrera, Pantano Redondo, Pedro Palo y las represas de El Sisga y El Hato, estos cuerpos de agua abastecen distritos de riego, acueductos municipales y veredales, igualmente en estos bosques habitan múltiples especies de fauna y flora* (EL TIEMPO, 2023), de las cuales, de las más representativas que podrían mencionarse en fauna *son tinguas bogotana y moteada, el chamisero cundiboyacense, aves migratorias como las golondrinas ventriparda, tijereta y rivereña y playero alzacolita, y especies amenazadas como la gallineta pintada* en la laguna de Fuquene (CAR, 2023), *en lo relacionado a la flora cabe destacar que en la jurisdicción se hallan relictos de bosque nativo altoandino, bosque secundario, matorrales, pajonales de paramo, algunas plantaciones de especies foráneas, pastos y toda la vegetación típica de páramo*; en cuanto a la dimensión social, se debe mencionar que en la jurisdicción se pueden encontrar grupos poblacionales principalmente de carácter rural, campesinos ganaderos, agricultores y con pequeñas extensiones de tierra, por su parte en cuanto a la dimensión económica, se puede indicar que en este territorio se desarrollan actividades de carácter agrícola, ganadero, minero, forestal y en algunas ocasiones de tipo turístico (CAR, 2018). En general es un territorio activo y con una dinámica bastante álgida, lo cual permite evidenciar y verificar situaciones propuestas por la norma y conductas evidenciadas en el territorio en estudio.

## **1.6 Objetivos**

### **1.6.1 General**

Determinar la relación que existe entre la sanción administrativa ambiental y el Desarrollo sostenible en la jurisdicción de la oficina regional Chiquinquirá de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

### **1.6.2 Específicos**

➤ Identificar los mecanismos y aportes por los cuales la sanción administrativa ambiental del ordenamiento jurídico colombiano contribuye al cumplimiento de los objetivos

del desarrollo sostenible en la jurisdicción de la oficina regional Chiquinquirá de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

➤ Categorizar los argumentos jurídicos que fundamentan la imposición de la sanción administrativa en materia ambiental impuesta por la autoridad ambiental en la jurisdicción de la oficina regional de Chiquinquirá de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

➤ Evaluar la eficacia y eficiencia de la sanción administrativa impuesta por la autoridad ambiental en la jurisdicción de la oficina regional de Chiquinquirá de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

## **1.7 Supuestos y categorías de análisis.**

### ***1.7.1 Supuesto Central***

El Estado se vale de la sanción administrativa como mecanismo coercitivo para el cumplimiento de los objetivos de la administración en la jurisdicción de la CAR oficina regional Chiquinquirá.

Hipótesis\_0: la Corporación Autónoma Regional imparte sanciones administrativas que promueven el desarrollo sostenible o direccionan al cumplimiento de alguno de los objetivos del desarrollo sostenible.

Hipótesis 0,0: la Corporación Autónoma Regional imparte sanciones administrativas que **NO** promueven el desarrollo sostenible o direccionan al cumplimiento de alguno de los objetivos del desarrollo sostenible.

Hipótesis alt.: la Corporación Autónoma Regional imparte sanciones administrativas que promueven fenómenos o situaciones diferentes al desarrollo sostenible o al cumplimiento de alguno de los objetivos del desarrollo sostenible.

#### **1.7.1.1 Supuestos Auxiliares de Investigación**

**Supuesto 1:** El régimen sancionatorio ambiental permite encausar al cumplimiento de los ODS, las acciones o actividades llevadas a cabo en el territorio por la ciudadanía.

Hipótesis\_1: Las medidas sancionatorias dictadas por la Autoridad Ambiental están acorde con los propósitos del desarrollo sostenible o promueven el cumplimiento de alguno o algunos de los objetivos del desarrollo sostenible.

Hipótesis\_0.1: Las medidas sancionatorias dictadas por las autoridades ambientales **NO** están acorde con los propósitos del desarrollo sostenible ni promueven el cumplimiento de alguno o algunos de los objetivos del desarrollo sostenible.

Hipótesis alt: Las medidas sancionatorias dictadas por las autoridades ambientales están acorde con propósitos diferentes del desarrollo sostenible o al cumplimiento de alguno o algunos de los objetivos del desarrollo sostenible.

**Supuesto 2:** La motivación de los actos administrativos emanados de las autoridades ambientales incluye el criterio de desarrollo sostenible y están alineados a las disposiciones de las políticas públicas u otros elementos de planificación ambiental para el cumplimiento de alguno de los objetivos del desarrollo sostenible.

Hipótesis\_2: la parte motiva de las resoluciones de la CAR que imponen sanción administrativa en la jurisdicción de la oficina regional de Chiquinquirá Boyacá incluyen el criterio de desarrollo sostenible y están alineados a los mecanismos de planificación ambiental para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible.

Hipótesis\_0,2: la parte motiva de las resoluciones de la CAR que imponen sanción administrativa en la jurisdicción de la oficina regional de Chiquinquirá Boyacá **NO** incluyen el criterio de desarrollo sostenible ni están alineados a los mecanismos de planificación ambiental para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible.

Hipótesis alt: la parte motiva de las resoluciones de CORPOBOYACA que imponen sanción administrativa en la zona de influencia de la oficina regional de Chiquinquirá obedecen a criterios diferentes al de desarrollo sostenible o están alineados a los mecanismos de planificación ambiental diferentes al cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible.

**Supuesto 3:** Los mecanismos sancionatorios definidos por el régimen sancionatorio ambiental, contribuyen a la eficiencia y eficacia normativa en la jurisdicción de la oficina regional de Chiquinquirá, de la Corporación Autónoma regional CAR.

Hipótesis\_3: Los mecanismos sancionatorios definidos por el régimen sancionatorio ambiental, **NO** contribuyen a la eficiencia y eficacia normativa en la jurisdicción de la oficina regional de Chiquinquirá, de la Corporación Autónoma regional CAR.

Hipótesis0: Los mecanismos sancionatorios definidos por el régimen sancionatorio ambiental, contribuyen a la eficiencia y eficacia normativa en la jurisdicción de la oficina regional de Chiquinquirá, de la Corporación Autónoma regional CAR.

Hipótesis alt: Los mecanismos sancionatorios definidos por el régimen sancionatorio ambiental, contribuyen con elementos normativos, diferentes a eficiencia y eficacia, en la jurisdicción de la oficina regional de Chiquinquirá, de la Corporación Autónoma regional CAR.

### 1.7.2 Categorías de análisis.

La investigación se concentra en la revisión de la interacción entre la sanción administrativa interpuesta por la autoridad ambiental y el desarrollo sostenible, razón por la cual las categorías de análisis son:

**Tabla 4. Categorías y subcategorías de análisis.**

categorias	Subcategoría
Sanción Administrativa	Procedimiento Administrativo
	Mecanismo coercitivo
	Garantía de cumplimiento de los objetivos de la administración.
Desarrollo Sostenible	Políticas Públicas
	Objetivos del Desarrollo Sostenible
Legalidad– Institucionalidad	Autoridad Ambiental - SINA
	Infracción Ambiental
	Régimen sancionatorio

*Nota.* Fuente: El autor.

### 1.7.3 Matriz de variables

Objetivo General: Determinar la relación que existe entre la sanción administrativa ambiental y el Desarrollo Sostenible en la jurisdicción de la oficina regional Chiquinquirá de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

**Tabla 5. Matriz de Variables.**

Objetivos específicos	Actividades metodológicas	Variables de trabajo o elementos de estudio necesarios	Técnicas de tratamiento de la información
Identificar los mecanismos y aportes por los cuales la sanción administrativa ambiental del ordenamiento jurídico colombiano contribuye al cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible en la	Descripción del régimen constitucional, legal, normativo y jurisprudencial del desarrollo sostenible.	Leyes, resoluciones, sentencias, CONPES, constitución, artículos.	Análisis de contenido. Revisión Documental: Conteo de palabras, redes semánticas, mapas cognitivos. teleológico - exegético
	Caracterización del ODS.	Documentos ONU, Bibliografía, artículos científicos.	Matriz de calificación, análisis de contenido, revisión documental.

jurisdicción de la oficina regional Chiquinquirá de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.	Caracterización de la sanción administrativa en materia ambiental en el ordenamiento jurídico colombiano.	Meca	Análisis de Contenido. Conteo de palabras, redes semánticas, mapas cognitivos.
	Descripción de los mecanismos de sanción administrativa.	Mecanismo de sanción administrativa.	Análisis de Contenido. Conteo de palabras, redes semánticas, matriz de calificación.
Categorizar los argumentos jurídicos que fundamentan la imposición de la sanción administrativa en materia ambiental impuestas por la autoridad ambiental en la jurisdicción de la oficina regional de Chiquinquirá de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.	Evaluación los Actos Administrativos de formulación de Cargos y los Actos Administrativos de imposición de sanción de procedimientos sancionatorios	Expedientes casos. Actos Administrativos.	Análisis de Contenido. Conteo de palabras, redes semánticas, mapas cognitivos, nube de palabras.
	Selección de los argumentos o la motivación de los Actos Administrativos sanción administrativa.	Argumento	Análisis de Contenido, redes semánticas, software inteligencia artificial.
	Categorización de los Argumentos	categorías Daño Ambiental	Análisis de Contenido, redes semánticas, nube de datos.
Evaluar la eficacia y eficiencia de la sanción administrativa impuesta por la autoridad ambiental en la jurisdicción de la oficina regional de Chiquinquirá de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.	Análisis estadístico de las variables en estudio.	-Desarrollo sostenible. -ODS. -Sanción - Administrativa. -Sanción Administrativa en Material Ambiental. -Medidas Sancionatorias. -Ordenamiento Jurídico. -Autoridad Ambiental.	Estadística paramétrica.
	Revisión Bibliográfica Revisión Normativa	Criterios Mínimos de Gestión CAR	Análisis de Contenido

**Nota.** Fuente: El autor.



## II. Fundamentación teórica

### 2.1 Sanción Administrativa:

Un principio que integra el derecho administrativo sancionador y que se encuentra incorporado en el de legalidad, es el de tipicidad. Según este principio “el legislador está obligado a describir la conducta o comportamiento que se considera ilegal o ilícito, en la forma más clara y precisa posible, de modo que no quede duda alguna sobre el acto, el hecho, la omisión o la prohibición que da lugar a sanción de carácter penal o disciplinario. Igualmente, debe predeterminedar la sanción indicando todos aquellos aspectos relativos a ella, esto es, la clase, el término, la cuantía, o el mínimo y el máximo dentro del cual ella puede fijarse, la autoridad competente para imponerla y el procedimiento que ha de seguirse para su imposición”. De acuerdo con esta definición, son elementos esenciales del tipo sancionatorio administrativo: (i) la descripción específica y precisa de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) la determinación por la ley de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) que exista correlación entre la conducta y la sanción; (iv) la autoridad competente para aplicarla; y (v) el procedimiento que debe seguirse para su imposición (Constitucional -Sentencia C-219, 2017). En consecuencia, para que una conducta resulte reprochable por el derecho administrativo sancionador, necesariamente tiene que haberse configurado una infracción, y para que esta se configure, debe partirse de un principio de legalidad, que comprende la necesidad de que la ley que configura la infracción describa un supuesto de hecho determinado, haciéndose así predecible la sanción para el infractor. De manera que, contrario a lo que pareciera inferirse del art. 5.º de la Ley 1333 de 2009, no cualquier norma ambiental es susceptible de violación como base para la imposición de la sanción administrativa, sino solo aquellas de carácter imperativo (Rueda Gomez, 2012).

Las sanciones que pueden imponerse en materia ambiental son: i) multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; ii) cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio; iii) revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro; iv) demolición de obra a costa del infractor; v) decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; vi) restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres; y vii) trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar (Colombia, C. d, 2009).

Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia ha manifestado la proscripción de toda forma de responsabilidad objetiva en materia sancionadora, de conformidad con el principio de dignidad humana y de culpabilidad protegidos por la Constitución (Corte

Constitucional. Sent. C-597 de 1996). Lo cual, también encuentra sentido en la extensión de los principios del derecho penal al campo administrativo, para que en el marco de esos procesos “no resulten desproporcionados y violatorios de los principios de equidad y justicia” como se puede ver en el **Anexo C** (Corte Constitucional. Sentencia C-616, 2002) .

## 2.2 Desarrollo sostenible.

Con la firma de la Declaración del Milenio, Colombia se comprometió a superar la pobreza y atender las necesidades básicas de la población más vulnerable a partir del marco definido en los ODM. Con la determinación de cumplir con los ocho objetivos establecidos y las metas asociadas, se formuló el Documento CONPES Social 91 Metas y estrategias de Colombia para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio – 2015, y el Documento CONPES Social 140 Modificación a CONPES. De manera paralela a la negociación final de la Agenda 2030 y los ODS, se aprobó el PND 2014-2018 que integra esta nueva visión de desarrollo. En particular, a través del artículo 1 de la Ley 1753 de 2015, la visión de desarrollo del Gobierno nacional para este cuatrienio quedó alineada con los ODS y permitió iniciar su implementación incluso antes de que estos fueran aprobados en Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 (Colombia, E. p, 2018). El Estado ha dictado la estrategia para la implementación de los objetivos del desarrollo sostenible (ODS) en Colombia, a través del CONPES 3918 de 2018 y va dirigida a establecer las estrategias para el cumplimiento de la Agenda 2030 y plante una hoja de ruta para cada una de las metas, incluyendo indicadores, entidades responsables y recursos requeridos (Colombia, E. p, 2018).

La planificación ambiental debe responder a los dictados de una política nacional, la cual se adoptará con la participación de la comunidad y del ciudadano, y la misma debe ser coordinada y articulada entre la Nación y las entidades territoriales correspondientes. La Carta Política le otorga al Estado la responsabilidad de planificar y aprovechar los recursos naturales de forma tal que se logre un desarrollo sostenible, garantizando así la conservación y la preservación del entorno ecológico. Al respecto, cabe recordar que el derecho a gozar de un ambiente sano les asiste a todas las personas, de modo que su preservación, al repercutir dentro de todo el ámbito nacional -e incluso el internacional-, va más allá de cualquier limitación territorial de orden municipal o departamental. Por lo demás, no sobra agregar que las corporaciones autónomas regionales, en virtud de su naturaleza especial, aúnan los criterios de descentralización por servicios, -concretamente en cuanto hace a la función de planificación y promoción del desarrollo-, y de descentralización territorial, más allá de los límites propios de la división político-administrativa (Constitucional, Sentencia C - 423, 1995).

Para esta investigación los ODS más pertinentes son el **Objetivo 12. Producción y consumo responsables**, el cual busca garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, ya que en la actualidad las metas expuestas en 12 de los demás ODS también apuntan a la adopción de modalidades de consumo y producción sostenibles, se trata “del uso

de bienes y servicios que responden a necesidades básicas y proporcionan una mejor calidad de vida, al mismo tiempo que minimizan el uso de recursos naturales, materiales tóxicos y emisiones de desperdicios y contaminantes sobre el ciclo de vida, de tal manera que no se ponen en riesgo las necesidades de futuras generaciones”. El consumo y la producción sostenibles engloban el objetivo de desvincular sistemáticamente el crecimiento económico de la utilización creciente de los recursos y la degradación del medio ambiente, a fin de “hacer más con menos” (PNUD, 2023). El otro objetivo es el **Objetivo 15. Vida en los ecosistemas terrestres**, teniendo en cuenta que la flora provee el 80 % de la alimentación humana y la agricultura representa un recurso económico y un medio de desarrollo importante. Y a su vez, los bosques cubren el 30 % de la superficie terrestre, proveen hábitats cruciales a millones de especies y son fuente importante de aire limpio y agua. Además, son fundamentales para combatir el cambio climático, este objetivo busca Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica (PNUD, 2023).

Esta labor de protección, en el marco de la Constitución de 1991, se materializa en 1993, con la creación del Sistema Nacional Ambiental (SINA), integrado por: Los principios y orientaciones generales; por la normatividad, por las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental; por las fuentes y recursos económicos para el manejo y la recuperación del medio ambiente; por las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental y por las entidades del Estado responsables de la política y de la acción regulatoria ambiental (Constitucional, Sentencia C - 220, 2001). En la tabla 8 se relacionan los referentes más relevantes **Anexo D**.

### **2.3 Institucionalidad – Legalidad.**

Actualmente la Administración pública se muestra como un instrumento a través del cual los poderes y potestades están al servicio objetivo del interés general (Rodríguez A. , 2015)

El deber de protección del ambiente surge del principio de solidaridad social, sobre el cual se estructura la naturaleza social del Estado de derecho (Constitucional, Sentencia T-125, 1994). Es así, como la propia Constitución de 1991 impone a toda persona el deber de responder “con acciones humanitarias a situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas” (Art. 95). Al respecto, esta lectura de la jurisprudencia constitucional permite sostener que del principio de solidaridad se justifica la consagración de deberes como: protección a las riquezas culturales y naturales de la nación (Art. 8), y velar por el medio ambiente sano (Arts. 79; 80; 95 Numeral 8). La protección ambiental resulta entonces, un deber de fundamento constitucional, de carácter fundamental; del que surgen hacia Estado, de forma correlativa, deberes como: La protección del ambiente en su diversidad e integridad; defender las riquezas naturales de la Nación, conservar las áreas de especial

importancia ecológica; fomentar la educación ambiental; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera (Constitucional, Sentencia C- 431, 2001).

Luego de hacer una lectura sistemática de la Constitución, la Corte encontró que el Estado asume cuatro deberes fundamentales con relación al medio ambiente: “(i) El deber de prevenir los daños ambientales, entre otros, se contempla en los siguientes preceptos constitucionales: (a) en el mandato de evitar factores de deterioro ambiental (CP art. 80.2), esto es, adoptando de forma anticipada un conjunto de medidas o de políticas públicas que, a través de la planificación, cautelen o impidan el daño al ecosistema y a los recursos naturales; o que, en caso de existir, permitir o habilitar algún impacto sobre los mismos, logren asegurar su aprovechamiento en condiciones congruentes y afines con el desarrollo sostenible. Este deber también se expresa en el (b) fomento a la educación ambiental (CP arts. 67 y 79) y en la garantía (c) a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el medio ambiente (CP art. 79). (ii) El deber de mitigar los daños ambientales se manifiesta en el control a los factores de deterioro ambiental (CP art. 80.2), en términos concordantes con el artículo 334 del Texto Superior, el cual autoriza al Estado a intervenir, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, y en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, con el fin de racionalizar la economía en aras de mejorar la calidad de vida de los habitantes, y lograr los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (Constitucional, Sentencia C 259 , 2016). En el marco jurídico interno, la Corte Constitucional se ha referido a la palabra autoridad, como un estadio que inviste a una persona natural o jurídica de la responsabilidad de adoptar decisiones, con la capacidad de hacerlas exigibles a un grupo indeterminado de personas, en todo caso subordinado a ella (Constitucional, Sentencia C - 543, 1992). Con relación al campo de acción de las autoridades ambientales; debe advertirse que cuando la expresión autoridad ambiental se modifica por una connotación plural -autoridades ambientales-, se supone la existencia de múltiples entidades que, en un espacio geográfico determinado, y dentro de un ámbito de competencia, concurren a la satisfacción de un mismo objetivo. De acuerdo con la Constitución Política de 1991, en el contexto nacional, la coexistencia de entidades es propia de la descentralización como forma en que se desarrolla la función administrativa (Art. 209), y debe entenderse a partir del principio unitario, sobre el cual se organiza el Estado colombiano (Art. 1).

Adicionalmente, el artículo 80 del Texto Superior le impone al Estado el deber de exigir la reparación de los daños causados al ambiente. Por esta vía, a manera de ejemplo, esta Corporación ha avalado la exequibilidad de medidas compensatorias, que lejos de tener un componente sancionatorio, buscan aminorar y restaurar el daño o impacto causado a los recursos naturales. Finalmente, el deber de punición frente a los daños ambientales se consagra igualmente en el artículo 80 de la Constitución, Se trata en esencia, de un poder de

sanción, que lejos de ser discrecional es eminentemente reglado, sobre todo en lo que refiere a la garantía del derecho fundamental al debido proceso (CP art. 29). Incluso los pronunciamientos reiterados de la Corte han destacado que cualquier medida sancionatoria “debe estar sujeta a los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, juez natural, inviolabilidad de la defensa y non bis in ídem”.

**Tabla 6. Fundamentación Teórica Institucionalidad y legalidad.**

<b>Categoría</b>	<b>Título</b>	<b>Autor</b>	<b>Año</b>	<b>Principales Hallazgos</b>
<i>Institucionalidad – Legalidad</i>	Derecho Administrativo. Parte Especial	Bermejo Vera	2005	“una resolución administrativa de gravamen que disminuye o debilita incluso elimina algún espacio de la esfera jurídica de los particulares, bien porque se le priva de un derecho, bien porque se le impone un deber u obligación, siempre como consecuencia de la generación de una responsabilidad derivada de la actitud de los mismos (Vera, 2005)”
	Tratado de Derecho Administrativo	Garrido Falla	2006	“la sanción es un medio represivo que se pone en marcha precisamente porque la obligación no se ha cumplido (Falla, 2006)”
	Manual Básico de Derecho Administrativo.	Casado E.G	2017	La sanción administrativa consiste en “la privación, restricción o suspensión de determinados derechos o bienes jurídicos del sujeto responsable de la infracción, precisamente como reacción castigo a la comisión de la misma (Casado, 2017)..
	La discutible vigencia de los principios de imparcialidad y de contradicción en el procedimiento administrativo sancionador.	Rincon J.S	1990	“un acto de gravamen, un acto, por tanto, que disminuye o debilita la esfera jurídica de los particulares, bien sea mediante la privación de un derecho (interdicción de una determinada actividad, sanción interdictiva), bien mediante la imposición de un deber antes inexistente (condena al pago de una suma de dinero: sanción pecuniaria) (Rincon, 1990)”
	La sanción Administrativa en Colombia	Torrado & Ramirez	2015	“el ordenamiento permite una dualidad de procedimientos o medidas pueden coexistir ambas, máxime si una de ellas, como se ha dicho, por las razones expuestas no reviste el carácter de sanción administrativa sino el de una medida administrativa adoptada por la Administración en el ejercicio de la actividad tuitiva de prevención de riesgos (Torrado & Ramirez, 2015)”

La sanción administrativa y su diferencia con otras medidas que imponen cargas a los administrados en el contexto español.	Ramirez M. L	2007	“La sanción administrativa denotamos que existen tres elementos que son comunes en todos los intentos de conceptualizarla. Con ello nos referimos a: la carga que se le impone al individuo; el gravamen que debe ser consecuencia de una conducta lesiva a un bien jurídico protegido en una infracción administrativa y el poder que ostenta las autoridades administrativas para imponerla, de acuerdo con las normas y principios que rigen la actividad sancionadora (Ramirez, 2007)”
La sanción Administrativa en Colombia	Torrado & Ramirez	2015	La viabilidad de que las decisiones administrativas que terminan con la imposición de una sanción administrativa puedan ser conocidas por las instancias judiciales pertinentes, se justifica no como una tercera instancia, sino por la oportunidad de verificar la legalidad del acto. En últimas, para determinar la validez jurídica de la decisión administrativa (Torrado; Ramirez, 2015).
Procedimiento Administrativo de Cobro coactivo en Colombia.	Escalante Nuñez	2015	“las Entidades Públicas que le den pleno cumplimiento a los poderes otorgados por las leyes que regulan y establecen el procedimiento administrativo de cobro coactivo, tendrán un aumento considerable en la recuperación de los dineros adeudados al Tesoro Nacional, debido a que nos encontramos frente a un poder coercitivo por medio del cual se garantiza el pago de lo adeudado tomando como garantía de este, los bienes que se encuentran en cabeza del moroso (Nuñez, 2015)”
Dosimetría de las sanciones urbanísticas y su aplicación a personas de escasos recursos	Chávez Salcedo	2012	una de las varias justificaciones que hay sobre la existencia del Estado y el origen de poder coercitivo del mismo. Se conoce como teoría contractualista, en la versión de Thomas Hobbes (Chávez, 2012).

	<p>Consejo de Estado. Colombia 2016</p> <p>“El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el jus puniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal”</p> <p>“Es claro, entonces, que las sanciones que puede imponer la administración deben estar enmarcadas en criterios de proporcionalidad y razonabilidad que legitimen su poder sancionador. Por tanto, en el caso en estudio, es necesario concluir que no todo error cometido en la información que se remite a la administración puede generar las sanciones consagradas en la norma acusada”</p>
	<p>“El procedimiento lo que debe buscar es la verdad real de los hechos, con absoluto respecto a los derechos del sujeto, lo cual convierte al procedimiento en una garantía a favor del investigado y no sólo en un mecanismo puesto a disposición de la Administración para ejercer la potestad sancionadora (Estado, 2016)</p>

*Nota.* Fuente: El autor.

## 2.4 Eficiencia y eficacia Sanción Administrativa

De igual manera, según Norberto Bobbio (2016), para determinar si una norma jurídica es válida se deben hacer también tres (3) operaciones: en primer lugar se debe verificar si la autoridad que promulgó el precepto tenía el poder legítimo para expedir normas jurídicas; luego, se debe comprobar que la norma no haya sido derogada, es decir, que no haya salido del ordenamiento jurídico por orden tácita o expresa del legislador; y finalmente, se debe analizar que no sea incompatible con otras normas del sistema jurídico, especialmente, con aquellas de rango superior o que hayan sido promulgadas con posterioridad (Cruceta, y otros, 2007 pág 13-14)

En cuanto a lo relacionado a la eficiencia y eficacia del ordenamiento jurídico, será pertinente mantener presentes los postulados doctrinales del derecho orientados en las siguientes líneas:

- **Eficiencia:**

La eficiencia consiste en lograr un fin determinado utilizando los medios más adecuados. Rudolf von Ihering sostiene que un precepto jurídico puede ser eficiente en dos (2) sentidos: en primer lugar, si consigue el objetivo que pretende y, por otro lado, si consigue dicho propósito, pero con el mínimo costo social posible (Calsamiglia, 1988 )

Ésta se refiere a los efectos de las normas jurídicas cuando son aplicadas o puestas en práctica, es decir, el análisis del cumplimiento o incumplimiento de los preceptos jurídicos y los fines propuestos por el legislador en ellos, por parte de las personas a quienes se dirige, sus destinatarios.

“los criterios de eficiencia son los criterios fundamentales a la hora de diseñar las reglas de juego de una sociedad. El derecho sólo tiene sentido como una idea práctica que tiende a una finalidad determinada: la eficiencia” (Calsamiglia, 1988 )

En palabras de García Villegas, existe una “distinción que suele hacerse en relación con las áreas de verificación de la eficiencia: de un lado puede apreciarse la correspondencia entre comportamientos prescritos en la norma y comportamientos efectivos, y del otros puede estudiarse la correspondencia entre violaciones a las prescripciones y sanciones efectivamente impuestas” (Villegas, 1993 págs. 95 - 96)

- **Eficacia:**

La eficacia alude a la producción real o efectiva de un efecto, en tanto que la eficiencia está referida a la idoneidad de la actividad dirigida a tal fin.

La eficacia también se manifiesta en la aplicación que hace la autoridad competente de los medios coercitivos consagrados en la norma jurídica, en otras palabras, de la sanción o consecuencia establecida en la ley por el no cumplimiento de ésta.

Eugenio Navarro, la efectividad se puede equiparar a la eficacia formal, en razón de que el sistema jurídico es “el medio en el que el Derecho incide en la determinación del comportamiento de los individuos, afectando sus motivos o razones para la acción” (Navarro, 2000 Pág 211).

Para García Villegas, la efectividad también puede ser llamada eficacia en sentido amplio y “se refiere a normas que logran la realización de la conducta prevista en ellas mismas, sin que ello implique el logro de los objetivos establecidos en el texto jurídico” (García Villegas , 1993 pág 97).

La eficacia instrumental en sentido amplio, a la cual se refiere Hans Kelsen Y otros (2005) es la que mide el nivel de incidencia que tiene la norma sobre la conducta humana y si esta última se adapta a los preceptos jurídicos. Cuando la norma hace cambiar el



comportamiento humano para que éste se adecue a lo prescrito, ésta es instrumentalmente eficaz.

Por otro lado, también se entiende que la Función Pública debe mantener los principios de eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus actuaciones, la eficacia es un principio que irradia a los diversos sectores de la función y organización administrativa, por lo que posee un contenido heterogéneo y no unívoco. En términos generales, la eficacia y la eficiencia implican que la administración pública no solo debe actuar u obrar, sino que debe obtener un resultado o alcanzar un fin u objetivo, de modo que la efectividad o éxito de la administración es un criterio de legitimidad de ésta.

El artículo 209 Superior consagra que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.” Como se aprecia, en este mandato superior, la Carta Política consagra varias máximas: (i) el servicio al interés general como objetivo fundamental de la administración pública; (ii) la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, como principios orientadores de la administración pública; (iii) la descentralización, delegación y desconcentración, como las formas y mecanismos para el desarrollo de la función pública; (iv) la necesaria coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para lograr la consecución de los fines del Estado Social de Derecho; (v) el control interno en todas las entidades del Estado, en todos sus niveles, el cual se llevará a cabo de conformidad con lo que determine la ley.

En cuanto a los principios de eficacia y eficiencia, la Corte ha afirmado en relación con el primero, que la **eficacia** está soportada en varios conceptos que se hallan dentro de la Constitución Política, especialmente “en el artículo 2º, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; en el 209 como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; en el 365 como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos; en los artículos 256 numeral 4º., 268 numeral 2º, 277 numeral 5º y 343, relativos al control de gestión y resultados.” En este sentido, la Sala ha señalado que la eficacia constituye “una cualidad de la acción administrativa... en la que se expresa la vigencia del estado social en el ámbito jurídico-administrativo”. Así mismo añade que “en definitiva, la eficacia es la traducción de los deberes constitucionales positivos en que se concreta el valor superior de la igualdad derivado directamente de la nota o atributo de ‘socialidad’ del Estado”.

Por su parte, en lo que atañe al principio de **eficiencia** la jurisprudencia la Corte Constitucional ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-

beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios.

Así, esta Corte ha hecho referencia clara a la implementación del principio de eficacia, afirmando que este principio de la administración impone deberes y obligaciones a las autoridades para garantizar la adopción de medidas de prevención y atención de los ciudadanos del país, para garantizar su dignidad y el goce efectivo de sus derechos, especialmente de aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, de la población carcelaria, de las víctimas de desastres naturales o del conflicto interno, población en estado de indigencia, de manera que en muchas ocasiones se ha ordenado a la administración pública la adopción de medidas necesarias que sean realmente eficaces para superar las crisis institucionales y humanitarias generadas por dichas situaciones, sin que para ello se presente como óbice argumentos de tipo presupuestal.

En este orden de ideas, es evidente para esta Corporación que el principio de eficacia impide que las autoridades administrativas permanezcan inertes ante situaciones que involucren a los ciudadanos de manera negativa para sus derechos e intereses. Igualmente, que la eficacia de las medidas adoptadas por las autoridades debe ser un fin para las mismas, es decir, que existe la obligación de actuar por parte de la administración y hacer una real y efectiva ejecución de las medidas que se deban tomar en el caso que sea necesario, en armonía y de conformidad con el debido proceso administrativo.

En síntesis, esta Corte ha concluido que el logro de la efectividad de los derechos fundamentales por parte de la administración pública se basa en dos principios esenciales: el de eficacia y el de eficiencia. A este respecto ha señalado que la eficacia, hace relación “...al cumplimiento de las determinaciones de la administración” y la eficiencia a “...la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos”. En este sentido, ha sostenido que estos dos principios se orientan hacia “la verificación objetiva de la distribución y producción de bienes y servicios del Estado destinados a la consecución de los fines sociales propuestos por el Estado Social de Derecho. Por lo tanto, la administración necesita un apoyo logístico suficiente, una infraestructura adecuada, un personal calificado y la modernización de ciertos sectores que permitan suponer la transformación de un Estado predominantemente legislativo a un Estado administrativo de prestaciones”.

“La Corte Constitucional encuentra deseable y, más aún, imperativo, a la luz de los retos y responsabilidades que impone el Estado Social de Derecho, que se prevean mecanismos institucionales aptos para alcanzar la modernización y eficiencia de los entes públicos, capacitando a sus trabajadores, estructurando adecuadamente el conjunto de funciones que

les corresponde cumplir, reduciendo las plantas de personal a dimensiones razonables y separando de sus cargos a los empleados cuya ineptitud o inmoralidad sean debidamente comprobadas.

En el mismo sentido ha recalcado la obligación para el Estado de dotar a la administración pública con los instrumentos y herramientas necesarias para que se pueda cumplir con las metas que se tiene en cada establecimiento público en beneficio de la calidad de la gestión y satisfacción de la comunidad y de los usuarios

En ese equilibrio la potestad sancionadora de la Administración pública se extiende como una herramienta que contribuye a la consolidación de los fines del Estado, que en últimas, son los que amparan la garantía de un ambiente sano, y el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Complementando la concepción eminentemente legalista de la función administrativa, con una idea de ponderación y consideración concreta de las situaciones fácticas y jurídicas, sustentada en principios y en aspectos multidisciplinarios que acompañan su ejercicio.

#### ***2.4.1. Pertinencia de las sanciones Vs daño ambiental.***

El daño ambiental se define como infracción presenta dos imprecisiones jurídicas con consecuencias procesales y sustanciales importantes. Por una parte, el daño no constituye una conducta, sino que se produce como efecto de una o varias causas, pudiendo incluirse una conducta -activa u omisiva-; de otra parte, el daño ambiental puede tener origen -total o parcial- en una conducta lícita o aún permitida. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Las sanciones y las medidas preventivas en materia ambiental tienen finalidades de prevención, correctivas y compensatorias, pero no resarcitorias o indemnizatorias. De ahí que el fundamento jurídico de la responsabilidad civil es diferente a la administrativa ambiental, no siendo posible equiparar el modelo de culpabilidad exigida.

Se parte de un hecho consistente en creer que todo infractor puede presentar pruebas para desvirtuar el nexo de causalidad entre su conducta y la infracción. Aduce que pareciera que el legislador desconociera que infractores no son sólo las grandes multinacionales o las empresas con alguna posibilidad de reunir al proceso múltiples estudios que demuestren, por ejemplo, que no se generó un daño al medio ambiente o que las condiciones preexistentes del ecosistema eran tales que con la actividad no se dio ningún daño.

Expone que la presunción de culpa deja al infractor en una situación vulnerable frente a la administración, pues no es posible que en todos los casos de infracción el administrado

disponga de los elementos necesarios para llevar al proceso los hechos que pueden exculparlo. Considera que en el caso de daños al medio ambiente son las autoridades ambientales las que tienen capacidad técnica para practicar las pruebas pertinentes en cada caso.

Se pregunta si es posible probar lo que no se ha hecho, si esto es lo que en últimas exige ser demostrado cuando se traslada la prueba en el procedimiento sancionatorio ambiental. Anota que la presunción establecida resulta desproporcionada para alcanzar el fin de protección ambiental toda vez que la sanción no es el único medio con que cuenta la administración para cumplir dicho objetivo. Recuerda que en la prevención del daño debería centrarse el esfuerzo de la autoridad encargada de salvaguardar los recursos naturales.

Colombia ha acogido el principio de precaución en su legislación interna a partir de los convenios internacionales de protección al medio ambiente. En la Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, se contempló dicho principio en el artículo 15, bajo el siguiente tenor:

*“Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme con sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”* (Declaración de Río de Janeiro, 1992).

Respecto a la distinción y articulación jurídicas de los principios de prevención y de precaución se indica que la diferencia gira en función del conocimiento científico del riesgo. Se anota:

*“La prevención se basa en dos ideas-fuerza: el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la precaución, en su formulación más radical, se basa en las siguientes ideas: el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos. En consecuencia, no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud* (Sentencia C-595, 2010)”

Para la superación del peligro y daño actual que se cierne sobre el medio ambiente se requiere la implantación de nuevos objetivos que impliquen avanzar en regulaciones y políticas públicas serias y más estrictas que hagan posible la supervivencia de la humanidad. Ello debe partir del compromiso real y la participación de todos con la finalidad de avanzar hacia un mundo más seguro, estable y justo.

## **2.5 Jurisprudencial**

Será necesario hacer un análisis detallado de las siguientes providencias de las diferentes cortes, con el propósito de encontrar la relevancia del desarrollo sostenible en la gestión pública.

Respecto a la corte constitucional se encontraron 47 sentencias, para al consejo de estado se encontraron 76 acciones populares, 1 medio de control, 1 recurso de apelación; y para la corte suprema de justicia se encontraron 7 documentos **Anexo E**.

### III. Diseño Metodológico

#### 3.1 Tipo de investigación.

La metodología propuesta para el desarrollo de la investigación y dar cabal cumplimiento a los objetivos planteados es de alcance explicativo, que en palabras de Hernández et al (2014), este tipo de estudios van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de sus relaciones y está orientado en explicar porque ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o porque se relacionan dos variables, en este caso explicar la relación de la variable independiente establecida: Sanción Administrativa en Materia Ambiental y la variable dependiente: Cumplimiento de Objetivos del Desarrollo Sostenible; proporcionando de esta manera una descripción, sentido y entendimiento en la correlación de las variables de estudio (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014).

El enfoque mixto de la investigación surge como consecuencia de la necesidad de afrontar la complejidad de los problemas de investigación planteados en todas las ciencias y de enfocarlos de una manera holística. Aquí el investigador utiliza técnicas de los enfoques cuantitativos y cualitativos. Para Hernández, Fernández y Batista (2010), la investigación mixta no tiene como meta remplazar a la investigación cuantitativa ni a la investigación cualitativa, sino utilizar las fortalezas de ambos tipos de indagación combinándolas y tratando de minimizar sus debilidades potenciales. El método de este enfoque mixto busca responder a un problema de investigación desde un diseño concurrente, secuencial, de conversión o de integración según sea los logros planteados. Jick, (1979), introdujo los términos básicos de los diseños mixtos al recurrir a técnicas e instrumentos proporcionados por paradigmas positivistas y naturalistas para la recolección de datos, dando un lugar prioritario a la triangulación de los mismos. El proceso de investigación mixto implica una recolección, análisis e interpretación de datos cualitativos y cuantitativos que el investigador haya considerado necesarios para su estudio. Este método representa un proceso sistemático, empírico y crítico de la investigación, en donde la visión objetiva de la investigación cuantitativa y la visión subjetiva de la investigación cualitativa pueden fusionarse para dar respuesta a problemas humanos. (Ortega, 2018)

El enfoque de la investigación es mixto, por cuanto permitirá la integración de datos cualitativos y cuantitativos que será extraídos de las políticas públicas en materia ambiental, las disposiciones normativas, las disposiciones jurisprudenciales (corte constitucional, Consejo de Estado, Corte Suprema de justicia) y las disposiciones administrativas (actos administrativos que imponen medidas sancionatorias de la CAR – Oficina Regional Chiquinquirá).

Por otra parte, el diseño es de tipo no experimental, toda vez que, tal como lo presenta en el libro Metodología de la Investigación la investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables; es investigación donde no se hace variar intencionalmente las variables independientes. Lo que es observar fenómenos tal y como se

dan en su contexto natural, para después analizarlos. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014).

Se considera entonces que se ejecutó un diseño en la investigación de carácter no experimental; en cuanto al enfoque de la investigación y a razón de los tipo de instrumentos y de análisis establecidos en las técnicas de tratamiento de la información, se establece un enfoque mixto, el cual permitirá una combinación e integración de datos cuantitativos y cualitativos, logrando una perspectiva más amplia del fenómeno, permitiendo una triangulación al contrastar datos cualitativos, recolectados por instrumentos como como el análisis de contenido y casos de estudio con datos cuantitativos derivados de la recolección de datos desde el conteo de palabras, o análisis de estadística descriptiva que permitirán en conjunto establecer los significados compartidos de las variables de investigación.

Se pretende hacer un diagnóstico y descripción del criterio de Desarrollo Sostenible en las Políticas públicas en materia ambiental en Colombia, de igual forma hacer una caracterización de los actos administrativos que imponen medidas sancionatorias por parte de la autoridad ambiental en la jurisdicción de la Dirección Regional Chiquinquirá de la Corporación Autónoma Regional CAR, para verificar si en los mismos se encuentra el criterio de Desarrollo Sostenible; posteriormente, con las categorías encontradas en cada una de las variables, se espera poder relacionar dichas categorías al cumplimiento de los ODS. Por esta razón se considera que es un diseño de tipo no experimental porque se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador. En la investigación no experimental las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, al igual que sus efectos.

### **3.2 Unidad de análisis y unidad de trabajo**

La unidad de análisis es el territorio que comprende la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, únicamente la correspondiente a la oficina regional Chiquinquirá, que se conforma por el territorio de los municipios de Chiquinquirá, Buenavista, San Miguel de Sema, Caldas, Saboya, Ráquira.

Las unidades de trabajo serán: Los actos administrativos o resoluciones que imponen medidas sancionatorias por parte de la CAR, en los cuales se verificarán los argumentos expuestos en la parte motiva a fin de identificar las principales categorías que componen dichos argumentos para posteriormente contrastarlos los con diferentes elementos que definen el Desarrollo Sostenible o los Objetivos del Desarrollo Sostenible, Dicha revisión se hará a los actos administrativos emanados desde el año 2009 al año 2020. Así mismo, se hará una revisión de las sentencias de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia que den luces y direccionen el quehacer de las entidades administrativas, desde el año 1991 hasta el 2020.

### 3.3 Procedimiento de la Investigación

La investigación, se hará en las siguientes fases: 1) informativa en la que se genera una pregunta de investigación y se establece como variable independiente de trabajo, la sanción administrativa en materia ambiental y como variable dependiente, el Desarrollo Sostenible, definiendo como unidad de análisis los actos administrativos que imponen medidas sancionatorias. 2) posterior a esto, se establece una fase preparatoria en la que se establecen los objetivos de trabajo y se proponen las actividades generales para el cumplimiento de los objetivos, mismos que se presentan en la tabla 7. 3) Seguidamente se establecen las variables de trabajo o elementos de estudios necesarios, en la fase de aplicación de instrumentos se establecen las técnicas de tratamiento de información y 4) finalmente se establecen los resultados esperados, que serán de insumo para la fase analítica.

**Tabla 7. Actividades Generales.**

Actividades generales
<p>➤ <b>Objetivo Específico 1.</b> Identificar los mecanismos y aportes por los cuales la sanción administrativa ambiental del ordenamiento jurídico colombiano contribuye al cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible en la jurisdicción de la oficina regional Chiquinquirá de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.</p>
Descripción del régimen constitucional, legal, normativo y jurisprudencial del DS.
Caracterización del ODS.
Caracterización de la sanción administrativa y de la SAMA en el Ordenamiento Jurídico Colombiano.
<p><b>Objetivo Específico 2.</b> Categorizar los argumentos jurídicos que fundamentan la imposición de la sanción administrativa en materia ambiental impuesta por la autoridad ambiental en la jurisdicción de la oficina regional de Chiquinquirá de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.</p>
Descripción de los alcances de cada tipo de SAMA
Definición de los alcances materiales y formales de la Autoridad Ambiental CAR
Exploración de las medidas de Compensación como mecanismo de cumplimiento de los ODS.
<p><b>Objetivo Específico 3.</b> Evaluar la eficacia y eficiencia de la sanción administrativa impuesta por la autoridad ambiental en la jurisdicción de la oficina regional de Chiquinquirá de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.</p>
Evaluación los Actos Administrativos de formulación de cargos y los Actos Administrativos de imposición de sanción derivados de procesos sancionatorios.
Revisión de parámetros estadísticos de los Actos Administrativos.



*Nota.* Fuente: El autor.

### **3.4 Técnicas e Instrumentos**

#### **3.4.1 Técnicas de Investigación**

La principal técnica que se utilizará para la obtención de datos será el Análisis del contenido, ya que permite estudiar y analizar la comunicación de una manera objetiva, sistemática y cuantitativa Krippendorff (1982) extiende la definición del análisis de contenido a una técnica de investigación para hacer inferencias válidas y confiables de datos con respecto a su contexto, es una técnica muy útil para analizar los procesos de comunicación en muy diversos contextos (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014). Es necesario tener presente que: I) las políticas a analizar serán las emanadas de 1993 en adelante por cuanto es la ley 99 la que incorpora el criterio de desarrollo sostenible al ordenamiento jurídico colombiano, II) los criterios de búsqueda de jurisprudencia a revisar serán: “Sanción Administrativa Ambiental” “Desarrollo Sostenible” “Objetivos del Desarrollo Sostenible” “autoridades ambientales” y que III) los actos administrativos a revisar serán los dictados por la Autoridad Ambiental bajo estudio, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, Dirección Regional Chiquinquirá, y solo serán objeto de revisión aquellos que *impongan medida sancionatoria* y hayan sido emitidos desde la entrada en vigencia del régimen sancionatorio ambiental actual, es decir desde el 2009 hasta el 2020.

#### **3.4.2 Instrumentos de Investigación**

##### **3.4.2.1. Instrumentos utilizados objetivo específico 1.**

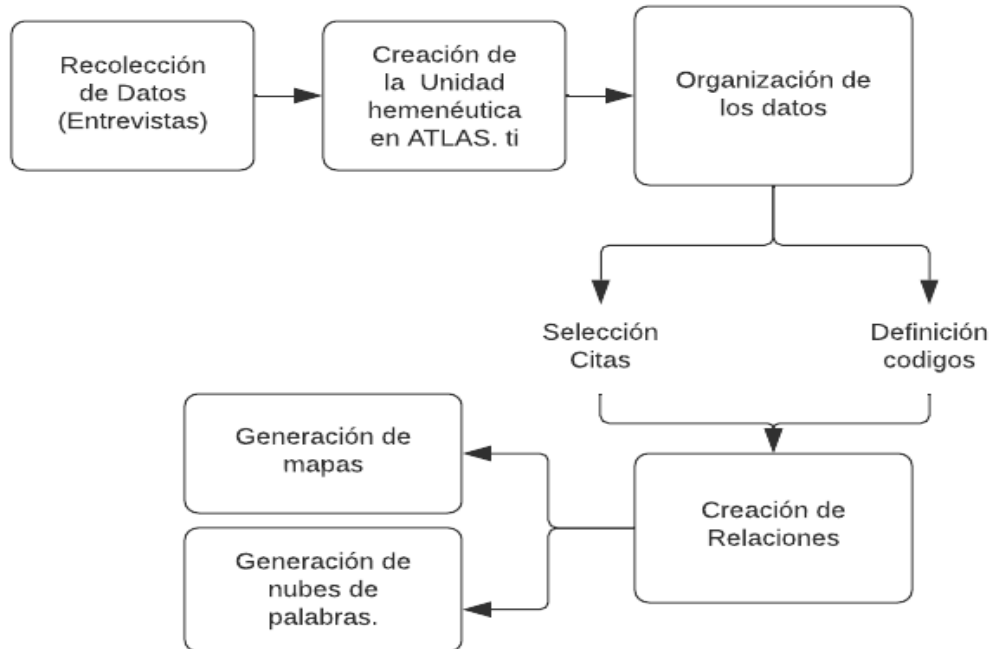
**Matriz de calificación Vester:** La matriz de Vester es una serie de filas y columnas que muestran tanto horizontal (filas) como verticalmente (columnas) las posibles causas (variables) de una situación problemática. Lo que se realiza básicamente es enfrentar los problemas (variables) entre sí basándonos en los siguientes criterios de calificación: 0, 1, 2 y 3, en donde: (0: No lo causa, 1: Lo causa indirectamente o tiene una relación de causalidad muy débil, 2: Lo causa de forma semidirecta o tiene una relación de causalidad media y 3: Lo causa directamente o tiene una relación de causalidad fuerte) (Beard, 2015).

##### **3.4.2.1. Instrumentos utilizados objetivo específico 2.**

**Atlas. Ti.** El software es una herramienta de uso tecnológico y técnico creada con el objetivo de apoyar la organización, el análisis e interpretación de información en

investigaciones cualitativas. El programa permite trabajar y organizar grandes cantidades de información en una amplia variedad de formatos digitales figura 3 (Justicia & Padilla, 2011).

**Figura 3. Proceso típico de análisis cualitativo (con Atlas.ti).**



*Nota. Fuente:* (Castro Ortegón, 2022).

### 3.4.2.1. Instrumentos utilizados objetivo específico 3.

**Estadística Descriptiva:** Es una disciplina matemática que estudia el comportamiento de un conjunto de datos en un contexto determinado mediante una serie de métodos aritméticos. Proporciona información, a partir del análisis de un grupo relativamente pequeño de datos, que refleja la naturaleza de un grupo mayor. La estadística descriptiva comprende tres categorías principales: distribución de frecuencias, medidas de tendencia central y medidas de variabilidad. Por estadística descriptiva entendemos, por ejemplo, el cálculo de la media y la mediana, dos indicadores muy importantes y sobre todo diferentes (Spiegel, 1998).

#### IV. Principales Resultados Obtenidos y Discusión.

En el presente capítulo se presentan los resultados obtenidos de la aplicación de las herramientas y métodos proyectados en la investigación, indicando de cada hallazgo el aporte, incidencia o relevancia a la pregunta de investigación, junto con el análisis y discusión; dicha información se presentará conforme la estructuración dada por los objetivos específicos:

##### **4.1. Objetivo específico 1: Identificar aportes de la sanción administrativa ambiental del ordenamiento jurídico colombiano, al cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible en la jurisdicción de la oficina regional Chiquinquirá de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.**

Para Rebollo Puig, en la teoría general del derecho se habla frecuentemente de sanción en un sentido muy amplio para referirse en abstracto a la eficacia general de las normas jurídicas e incluir prácticamente todos los medios y formas con que el ordenamiento jurídico reacciona ante su vulneración (Puig, 2017).

Para Colombia, el criterio formal de las medidas sancionatorias para asuntos ambientales se encuentra agotado por la ley 1333 de 2009, donde se contempla como medidas sancionatorias las contenidas en el artículo 40; en este sentido y atendiendo a los principios fundamentales del derecho, como el principio de legalidad, a la administración no le está permitido contemplar ninguna actividad, acción o situación que esté fuera de las indicadas por la norma, es decir, la medidas sancionatorias que pueden imponer las autoridades ambientales en Colombia son de carácter taxativo, se encuentran positividades en la mencionada ley y al parecer cada una atiende a un propósito fundamental. A modo de extracto se revisan las medidas sancionatorias a continuación:

**Tabla 8. Medidas sancionatorias.**

Artículo	Disposición
ARTÍCULO 40	<p>Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</li> <li>2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.</li> </ol>

- 
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
  4. Demolición de obra a costa del infractor.
  5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
  6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
  7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.
- 

ARTÍCULO 43. Multa. Consiste en el pago de una suma de dinero que la autoridad ambiental impone a quien con su acción u omisión infringe las normas ambientales.

---

ARTÍCULO 44. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. Consiste en poner fin a las actividades o tareas que en ellos se desarrollan, por la existencia de hechos o conductas contrarias a las disposiciones ambientales. Es temporal si se impone por un determinado período de tiempo y es definitivo cuando así se indique o no se fije un límite en el tiempo.

El cierre podrá imponerse para todo el establecimiento, edificación o servicio o solo para una parte o proceso que se desarrolle en él. Una vez en firme el acto administrativo a través del cual se impone una sanción de cierre temporal o definitivo, no podrá adelantarse actividad alguna en la edificación, establecimiento o servicio. Si el cierre recae sobre una parte del establecimiento, edificación o servicio, no podrá adelantarse la actividad específica en la zona, área o sección cerrada. En uno u otro caso el sancionado podrá desarrollar lo necesario para el necesario mantenimiento del inmueble.

La autoridad ambiental competente deberá tomar las medidas pertinentes para la ejecución de la sanción y se hará efectiva mediante la imposición de sellos, bandas u otros medios apropiados para asegurar el cumplimiento de la sanción.

Nota: (Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en Sentencia C- 703 de 2010)

---

ARTÍCULO 45. Revocatoria o caducidad de la licencia, permiso, concesión, autorización o registro. Consiste en dejar sin efectos los actos administrativos a través de los cuales se otorgó la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión o registro.

Nota: (Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en Sentencia C- 703 de 2010)

---

ARTÍCULO 46. Demolición de obra. Consiste en la destrucción a costa del infractor de una obra bajo parámetros técnicos establecidos por la autoridad competente en los casos a que hubiere lugar. La sanción de demolición de obra implica que el infractor deberá realizarla directamente y en caso contrario, será efectuada por la autoridad ambiental, quien repetirá contra el infractor por los gastos en que incurra mediante proceso ejecutivo.

Nota: (Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en Sentencia C- 703 de 2010)

---

ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el

---

---

cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Nota: (Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-364 de 2012)

Nota: (Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en Sentencia C- 703 de 2010)

---

**ARTÍCULO 48** Restitución de especímenes de especies silvestres. Consiste en la aprehensión material y el cobro del costo de todo el proceso necesario para la adecuada restitución de los individuos, especímenes y/o muestras de especies silvestres o productos del medio ambiente que pertenecen al Estado que se hayan aprovechado, movilizado, transformado y/o comercializado sin la autorización ambiental respectiva o con violación de las disposiciones ambientales que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Los costos en que se incurra con ocasión de la restitución de especies silvestres y su manejo posterior, serán a cargo del infractor y harán parte de la restitución cuando ella sea impuesta como sanción del proceso. En todos los casos en que se haga efectiva la medida especial de restitución, las autoridades ambientales competentes deberán imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Nota: (Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en Sentencia C- 703 de 2010)

---

**ARTÍCULO 49.** Trabajo comunitario en materia ambiental. Con el objeto de incidir en el interés del infractor por la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje, la autoridad ambiental podrá imponer la sanción de trabajo comunitario en materias ambientales a través de su vinculación temporal en alguno de los programas, proyectos y/o actividades que la autoridad ambiental tenga en curso directamente o en convenio con otras autoridades. Esta medida solo podrá reemplazar las multas solo cuando los recursos económicos del infractor lo requieran, pero podrá ser una medida complementaria en todos los casos.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará las actividades y procedimientos que conlleva la sanción de trabajo comunitario en materia ambiental y la medida preventiva de asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental como parte de la amonestación.

Nota: (Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en Sentencia C- 703 de 2010)

Nota: (Expresión subrayada, Declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en Sentencia C-703 de 2010)

---

**Nota.** Fuente: El autor.

Un análisis más profundo y epistemológico de la sanción requiere identificar criterios materiales en cada una las sanciones anteriormente señaladas, siendo estos en palabras de Rebollo, el contenido aflictivo o disuasorio que puede estar implícito en cada mecanismo sancionatorio.

**Tabla 9. Criterio material o contenido de la sanción**

<b>Criterio material o contenido de la sanción</b>	<b>Descripción</b>
Aflictivo	Entiéndase por esta la amonestación causada al sancionado, con el propósito de imponer un deber u obligación <i>adicional</i> ; es decir se impone una conducta que antes de la infracción no es obligada al ciudadano.
Disuasorio	Son acciones cuya ejecución o puesta en marcha se relaciona con la función de evitar la comisión de la infracción, está orientada la sanción a la función de prevenir específicamente la misma conducta o evitar la aparición de conductas que afecten el bien jurídicamente tutelado en protección, ya sea por parte del sancionado o de la ciudadanía en general.

*Nota.* Fuente: El autor.

Ahora, a fin de identificar el aporte de la sanción administrativa ambiental al cumplimiento de los ODS, conviene establecer el criterio material de cada sanción y sugerir la contribución global al cumplimiento al desarrollo sostenible, para asignar posteriormente una calificación (alto, medio, bajo) según se considere que es el aporte.

**Tabla 10. Calificación mecanismos de sanción.**

<b>Mecanismo de sanción</b>	<b>Criterio material</b>	<b>Aporte</b>	<b>Calificación</b>
Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	Aflictivo	Al ser una sanción meramente pecuniaria y no tener exigencia de la inversión de la multa en asuntos relacionados con el desarrollo sostenible, sino la destinación de los dineros percibidos por las multas queda a disposición de la autoridad ambiental, resulta imposible establecer los aportes de esta sanción a esta política pública de manera detallada, quizá en un análisis más amplio y global podría decirse que el funcionamiento de la autoridad ambiental depende en parte de los dineros percibidos por los procesos sancionatorios, lo cual podría conectar los dineros percibidos por las sanciones con el objeto y la función de la autoridad, mismos que llevan implícito el desarrollo sostenible como parte de su misión.	BAJO
Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.	Aflictivo Disuasorio	Al tratarse de una sanción que implica la cesación de una conducta, podría entenderse que detener la actividad puede aportar significativamente al desarrollo sostenible, en el sentido que detiene la actividad económica que accede al recurso de manera ilegal, esta sanción también puede dar paso a que se inicien los	ALTO

			procesos de restauración y recuperación ecológica propia de los ecosistemas puesto que ha cesado el impacto generador del daño.	
Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.	Aflictivo Disuasorio		La revocatoria es una situación jurídica que deja sin sustento legal la ejecución de una actividad en un territorio, pero no asegura necesariamente que se suspenda o se interrumpa la actividad; si bien es cierto, la ausencia de permiso, licencia o autorización, implicaría la no ejecución de la actividad, su impacto no es tan directo como el cierre definitivo, puesto que no se puede determinar el cumplimiento de la sanción de manera directa.	MEDIO
Demolición de obra a costa del infractor.	Aflictivo Disuasorio		No se identifican aportes a primera revisión, pero en un análisis y de manera más directa, la demolición de una obra puede favorecer procesos de resiliencia ecológica al no existir infraestructura a típica o a normal en los ecosistemas intervenidos.	BAJO
Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.	Aflictivo Disuasorio		El decomiso definitivo se puede considerar como una sanción que contribuye en gran medida con el desarrollo sostenible puesto que, en la gran mayoría de casos, evita el perfeccionamiento la conducta sancionada, de manera tal que los especímenes incautados pueden ser incorporados a otros procesos que tengan impacto en acciones de desarrollo sostenible.	ALTO
Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.	Disuasorio		La restitución de especímenes de la fauna y la flora silvestre contribuye en gran medida al desarrollo sostenible, pues favorece la continuación de procesos ecológicos que hayan sido impactados por la sustracción de esos individuos de sus hábitats naturales. De igual manera, con aquellos individuos que no se han podido restituir pero permanecen en lugares como centros de atención, valoración y rehabilitación, red de amigos de la fauna, liberaciones en semicautiverio, zoológicos, zocriaderos y tenedores de la fauna silvestre pueden contribuir con la puesta en marcha de acciones orientadas al cumplimiento de objetivos del desarrollo sostenible.	ALTO
Trabajo comunitario según condiciones	Disuasorio		Es una de las herramientas más potentes de la autoridad ambiental para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible y en general	ALTO

establecidas por la autoridad ambiental.	del desarrollo sostenible, puesto que permite identificar epistemológicamente la necesidad de transformar el comportamiento del sancionado. Esta sanción permite intervenir profundamente en la sociedad y el las personas permitiendo orientas cambios de conducta en las personas sin que necesariamente hayan sido partícipes de una infracción. Actúa a un nivel casi preventivo de carácter general
--	--

**Nota.** Fuente: El autor.

De igual manera es pertinente hacer una revisión y calificación del aporte que cada mecanismo de sanción hace al cumplimiento los ODS; para tal fin, por medio de una adaptación de las matrices Vester de calificación, se permitirá cruzar y calificar el alcance de cada objetivo, con el aporte que se podría obtener individualmente de los mecanismos de sanción.

**Tabla 11. Análisis Objetivos de desarrollo sostenible por medio de la matriz Vester.**

ODS.	Meta	Indicador	Actividades	Contribuye	Mecanismo sancionatorio que contribuye
1-Fin de la pobreza	Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo	Proporción de la población cubierta por sistemas o niveles mínimos de protección social, desglosada por sexo, distinguiendo entre los niños, los desempleados, los ancianos, las personas con discapacidad, las mujeres embarazadas, los recién nacidos, las víctimas de accidentes de trabajo, los pobres y los vulnerables.	Medidas de protección social; acceso a servicios básicos; resiliencia de grupos vulnerables; sistemas de micro financiación; protección ante desastres naturales, económicos o sociales; acciones de cooperación al desarrollo, etc.	SI	<u>Cierre Definitivo</u> <u>Decomiso Definitivo</u>  Detiene procesos de concentración de capitales y favorece la redistribución de recursos locales.



2- Hambre Cero	Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.	Prevalencia de la inseguridad alimentaria moderada o grave entre la población, según la escala de experiencia de inseguridad alimentaria	Medidas para garantizar acceso a alimentación sana, nutritiva y suficiente; Sostenibilidad de sistemas de producción de alimentos; diversidad agrícola y animal, etc.	NO	N.A
3-Salud y bienestar	Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas en todas las edades.	Tasas de natalidad, mortalidad, infecciones, enfermedades, suicidios, cobertura de los servicios esenciales.	Acciones de prevención de enfermedades o patologías, promoción de salud mental y bienestar, prevención de conductas adictivas, fomento de hábitos saludables; entre otros.	SI	<u>Restitución de Especies.</u> <u>Trabajo Comunitario.</u>  Orientadas al bienestar de las personas y la comunidad
4- Educación de calidad	Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas las personas.	Proporción de niños, jóvenes y adultos que acceden a algún grado de educación, como proporción de docentes y proporción de instituciones con acceso a instalaciones y servicios básicos.	Fomentar el acceso igualitario a la formación técnica, profesional y superior de calidad, competencias para acceder al empleo, trabajo decente y emprendimiento; eliminar desigualdades y crear ecosistemas educativos inclusivos.	SI	<u>Trabajo Comunitario.</u>  Orientado al empoderamiento del recurso biológico de la zona. Planes paralelos de educación para fortalecimiento de capacidades locales
5- Igualdad de género	Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.	Niñas y mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia, porcentaje de mujeres casadas antes de los 18 años, porcentaje de mujeres en cargos directivos y públicos, porcentaje de	Medidas que eliminen la discriminación por razón de género; erradicación de cualquier forma de violencia; acciones de corresponsabilidad o participación plena y efectiva en puestos de liderazgo.	NO	N.A

---

			mujeres poseedoras de bienes, así como normatividad que garantice la promoción de la igualdad de género.			
6-Agua limpia y saneamiento	Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todas las personas.	Proporción de la población que tiene acceso al recurso hídrico seguro y saneamiento, eficiencia del uso y gestión integrada del recurso hídrico, planes de gasto destinados al desarrollo del recurso hídrico y saneamiento.	la población que tiene acceso al recurso hídrico seguro y saneamiento, eficiencia del uso y gestión integrada del recurso hídrico, planes de gasto destinados al desarrollo del recurso hídrico y saneamiento.	Medidas de acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos; sistemas de reciclado y reutilización del agua; uso eficiente de recursos hídricos; entre otros	SI	<u>Cierre Definitivo.</u>  Los cierres definitivos contribuyen a detener el impacto sobre los recursos naturales derivados de organizaciones, empresas o personas. Particularmente, pueden contribuir con detener el impacto sobre el recurso hídrico y evitar el deterioro y mantener la disponibilidad del recurso.
7-Energía asequible y no contaminante	Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todas las personas.	Proporción de la población con acceso a electricidad, cuya fuente primaria de energía consiste en combustibles y tecnología limpios; proporción de energía renovable, financiación para el estudio del uso de energías limpias y renovables, así como capacidad de generación de energía renovable	Se incluyen acciones de uso de energías renovables y limpias; o mejora de la eficiencia energética y modernización de la gestión energética, entre otras.		NO	N. A

---

---

en países en desarrollo, PIB.

8-Trabajo decente y crecimiento económico o	Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las personas.	Proporción de trabajo informal, tasas de desempleo, incluyendo jóvenes que no estudian ni trabajan o que por el contrario realizan trabajo infantil, ingreso medio por hora de trabajadores, porcentaje de lesiones ocupacionales, estrategias nacionales de empleo, nivel de cumplimiento de derechos laborales, PIB.	Acciones de diversificación e innovación; creación de microempresas y acceso a financiación; empleo productivo y trabajo decente; igualdad salarial; derechos laborales y entornos seguros de trabajo; acceso al empleo y mejora de la empleabilidad en los jóvenes.	SI	<p><u>Trabajo comunitario</u> <u>Restitución de especies.</u></p> <p>Orientadas a la dinamización de la economía local. Al fortalecimiento de las cadenas de valor de turismo sostenible de la región.</p> <p>Fortalecimiento de la red de amigos de la fauna.</p> <p>Fortalecimiento de los centros de paso de animales incautados.</p> <p>Fortalecimiento de los zoológicos y zocriaderos de la zona.</p>
9- Industria, innovación e infraestructura	Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.	Proporción de la población con acceso a carreteras transitables, volumen de medios de transporte, proporción de la población abarcada por una red móvil, total de apoyo internacional oficial, investigadores, emisiones de CO2, proporción de	Creación de infraestructuras fiables, sostenibles, accesibles, y de calidad; optimización de recursos; diversificación e innovación industrial; acceso universal a las tecnologías de la información y la comunicación.	NO	N.A

---

		valor agregado en industrias, generación de empleo, PIB.			
10- Reducción de las desigualdades	Reducir la desigualdad en y entre los países	Tasas de gastos o ingresos de hogares entre el 40% más pobre de la población y la población total, proporción de personas que viven por debajo del 50% de la mediana de los ingresos, proporción de la población discriminada, indicadores de solidez financiera, proporción de la población migrante o refugiada, políticas migratorias, corriente total de recursos para el desarrollo.	Potenciar y promover la inclusión social y económica de todas las personas; garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados; entre otras.	SI	<p><u>Cierre temporal o Definitivo.</u></p> <p>Detiene procesos de concentración de capitales y favorece la redistribución de recursos locales.</p> <p><u>Trabajo Comunitario. Restitución de Especies.</u></p> <p>Orientadas a promover los procesos de asociatividad en las comunidades menos favorecidas, al empoderamiento del activo natural y la gestión adecuada del recurso natural.</p>
11- Ciudades y comunidades sostenibles	Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.	Proporción de la población que vive en condiciones marginales, proporción de la población con acceso a transporte público, tasa de crecimiento de la población, total de gastos per cápita destinados a la preservación, protección y conservación de	Fomentar el transporte seguro, asequible, accesible y sostenible; urbanización inclusiva; salvaguardar el patrimonio cultural; mejora de la calidad del aire y la gestión de residuos; acceso universal a espacios verdes, etc.	SI	<p><u>Cierre definitivo Demolición de obra Decomiso definitivo</u></p> <p>Orientadas a la desaparición de infraestructura concebida con una lógica que no corresponde a los dictados del desarrollo sostenible.</p> <p><u>Restitución de Especies</u></p>

			<p>todo el patrimonio cultural y natura, proporción de ciudades con participación de la sociedad civil en la planificación y gestión urbana, número de personas afectadas por desastres, niveles medios anuales de partículas finas, proporción de residuos sólidos recogidos, proporción de personas víctimas de violencia, número de países que cuentan con políticas o planes de desarrollo regionales, número de países con estrategias para prevención de riesgos, proporción del apoyo financiero a los países menos adelantados.</p>		<p><u>Trabajo Comunitario</u></p> <p>Orientadas a la gestión sostenible del patrimonio natural.</p>
12- Producción y consumo responsable	Asegurar un modelo de producción sostenibles.	Países que apoyan el consumo y producción sostenibles, índice de pérdida y desperdicios de alimentos, número de partes en los acuerdos ambientales relacionados con desechos peligrosos y productos	Medidas de gestión sostenible y uso eficiente de recursos naturales; acciones de reducción, reciclado y reutilización; prácticas sostenibles en la contratación público; entre otros.	SI	<p><u>Trabajo comunitario</u> <u>Caducidad del permiso o autorización.</u></p> <p>Orientadas a la gestión sostenible del patrimonio natural.</p>

---

		químicos, tasa de reciclaje, desechos peligrosos generados, tasa de reciclado, número de empresas que publican informes de sostenibilidad, grado de educación, capacidad instalada de generación de energía renovable en los países en desarrollo, PIB.			
13- Acción por el clima	Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.	Número de personas afectadas por desastres naturales, países con estrategias de reducción de riesgos, emisiones totales de gases de efecto invernadero, grado de educación, cantidades proporcionadas y movilizadas en dólares destinadas a poner en funcionamiento el Fondo Verde para el Clima.	Acciones de adaptación a los riesgos del cambio climático y desastres naturales; formación y sensibilización para mitigar sus efectos y/o medidas que contribuyan a reducirlos.	SI	<u>Caducidad del permiso o autorización.</u>
14-Vida submarina	Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, mares y recursos marinos para el desarrollo sostenible.	Índice de eutrofización costera y densidad de detritos plásticos, número de países con medidas de gestión de zonas marinas, acidez del mar, proporción de	Medidas para gestionar y proteger sosteniblemente los ecosistemas marinos y costeros, entre otros.	Si	<u>Trabajo comunitario</u>  Orientado a la Visibilización de impactos indirectos derivados de las malas acciones en la zona continental, sobre el ecosistema marino.

---

poblaciones de peces que están dentro de niveles biológicamente sostenibles, cobertura de zonas protegidas, grado de aplicación de instrumentos para combatir la pesca ilegal, proporción de presupuesto destinada a investigación marina, aplicación de marco jurídico sobre la conservación y uso sostenible de los océanos y sus recursos.

15-Vida de ecosistemas terrestres	Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad	Superficie forestal, zonas protegidas, progreso de gestión forestal sostenible, proporción de tierras degradadas, índice de cobertura verde de las montañas, índice de la lista roja, proporción de vida silvestre sometida a Tráfico o caza, recursos para el control de especies invasoras, asistencia para la conservación y de la biodiversidad, así como financiación para la biodiversidad.	Velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de ecosistemas; medidas para evitar la degradación de hábitats naturales; conservar la diversidad biológica y de los ecosistemas.	SI <u>Cierre temporal</u> <u>Demolición de la obra</u> <u>Decomiso definitivo</u> <u>Restitución de especies</u> <u>Trabajo comunitario</u>
-----------------------------------	---	---	--	--

16-Paz, justicia e institucio nes sólidas	Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas	Número de personas afectadas por el conflicto y violencia en general, número de víctimas de trata de personas, niños que han sufrido violencia de cualquier tipo, hombre y mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia, proporción de detenidos y condenados, proporción de armas ilícitas, proporción de personas que han ofrecido o recibido un soborno, población satisfecha con servicios públicos, proporción de miembros y derecho al voto, número de países que adoptan garantías para el acceso público a la información.	Acciones para evitar cualquier tipo de violencia; garantizar el estado de derecho; gestión eficiente y responsable; transparencia y rendición de cuentas; participación inclusiva, participativa y representativa; entre otras.	SI	<u>Trabajo Comunitario</u>  Orientado al fortalecimiento de la gestión de conflictos socioambientales de manera efectiva.
17- Alianzas para lograr los objetivos	Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.	Abarca aspectos de finanzas, tecnología, creación de capacidad, comercio, cuestiones sistemáticas (coherencia normativa e institucional, asociación entre múltiples	Se incluyen medidas en las áreas de finanzas, tecnología, creación de capacidad, comercio, y cuestiones sistémicas orientadas a la coherencia normativa e institucional, las alianzas entre múltiples interesados,	NO	N.A



---

interesados y y la gestión de datos y  
datos, vigilancia y rendición de cuentas.  
rendición de  
cuentas.

---

*Nota.* Fuente: El autor.

En resumen, se logra identificar que los mecanismos de sanción administrativa si pueden estar contribuyendo al cumplimiento de los ODS en la manera descrita, a modo de resumen se presentan compilados en la siguiente tabla.

**Tabla 12. Objetivos a los que contribuye el mecanismo de sanción.**

<b>Mecanismo de sanción</b>	<b>Objetivos a los que contribuye</b>
Multa	
Cierre Definitivo	1,6,10,11,15
Caducidad del permiso o autorización	12,13
Demolición de la obra	11,15
Decomiso definitivo	1,11,15
Restitución de Especies	3,8,10,11,15
Trabajo comunitario	3,4,8,10,11,12,13,14,15,16
No Aplica	2,5,7,9

*Nota.* Fuente: El autor.

Este proceso de calificación y cruce entre los ODS y los mecanismos de sanción contemplados por el ordenamiento jurídico colombiano, permite identificar que existen algunas medidas que resultan más convenientes que otras para dar cumplimiento a la política pública de Desarrollo Sostenible y en particular a los ODS.

En cuanto a la multa, se puede considerar que constituye por excelencia y costumbre el mecanismo de sanción típico de la administración, para el caso concreto, se puede anticipar que al no tener certeza en la destinación de los recursos, es decir no se sabe a ciencia cierta en que se van a invertir los dineros recuperados por la autoridad ambiental bajo el concepto de sanción Administrativa Ambiental, resulta imposible poder determinar con precisión a que objetivo estaría aportando dicho mecanismo, puesto que la asignación presupuestal y las expensas que se determinan para cada autoridad y para cada oficina dependen de las

decisiones de carácter gerencial que sean tomadas por el funcionario público que ostente el cargo de director para determinado momento (Ramírez-Torrado & Aníbal-Bendek, 2015).

En lo relacionado con el decomiso definitivo y el cierre temporal o definitivo, parecen ser medidas que al contener inmerso un criterio aflictivo y disuasorio pueden contribuir en gran medida a impedir la continuación de daños que afecten la integridad de un recurso y al mismo tiempo pueden favorecer otro tipo de procesos en el territorio, propicios para la consolidación de actividades legales o de menor impacto en los ecosistemas, que mejoren las condiciones de las personas de la región, de manera tal que es una medida que bien ejecutada y direccionada contribuye fuertemente en la consolidación y cumplimiento de los ODS, particularmente los identificados.

La caducidad de las autorizaciones o de los permisos otorgados por la autoridad ambiental, desde su criterio disuasorio, estaría impactando positivamente los ODS de alcance más general, relacionados con el comportamiento de las empresas, organizaciones o personas que pretendan desarrollar una actividad y no den cabal cumplimiento a los dictados de la autoridad ambiental para el ejercicio de la actividad, en este sentido, este mecanismo promueve prácticas orientadas al desarrollo sostenible por parte de los solicitantes de la autorización desde la fase inicial de evaluación del trámite. Por otro lado, el criterio aflictivo de la caducidad de la autorización solo castiga el ejercicio de la actividad fuera del marco legal, pero no es fácilmente identificable de qué manera puede contribuir con el desarrollo sostenible este mecanismo, excepto por la condición de ilegalidad en la que quedaría la obra o actividad y o la imposibilidad de continuar con la ejecución de la misma.

Por su parte, la demolición de la obra, el decomiso definitivo, la restitución de especies y el trabajo comunitario, parecen ser mecanismos que a pesar de contar con criterio aflictivo de menor medida, su criterio disuasorio sí contribuye e impactan positivamente diferentes aristas de los ODS, contemplar desde el criterio disuasorio acciones que previenen en la ciudadanía la aparición del comportamiento sancionado por el Estado o el empoderamiento y el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades locales, puede no sugerir un “castigo” muy fuerte sobre el sancionado, pero sí puede ser una excelente manera de transformar las acciones de la autoridad ambiental y encaminarse al cumplimiento de los ODS.

Es necesario llamar la atención en cómo los mecanismos previstos por la norma pueden optimizar el ejercicio del Estado en procura del cumplimiento de un fin último como es Desarrollo Sostenible; de manera tal que, comprender la esencia de la herramienta prevista por el ordenamiento jurídico en materia sancionatoria ambiental, en extenso, por parte del operador administrativo o el funcionario público, puede generar un impacto de gran escala en la materialización de los compromisos del Estado para con sus asociados y demás Estados.

Una revisión detallada de la sanción administrativa como mecanismo coercitivo del Estado puede ajustar las acciones de las autoridades en un sentido que generen mayor impacto en la consecución de los ODS a nivel local, regional y nacional.

**Figura 4. Reporte de desarrollo sostenible para 2022 de las Naciones Unidas, relaciona la situación general de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible**

	VNR	High-level statements	SDG strategy/ SDGs into sectoral action plans	SDGs in national budget		National SDG monitoring		Designated lead unit	SDGs in national COVID-19 recovery plan
	Year submitted	yes/no	yes/no	yes/no	Overarching narrative/section or budget line	yes/no	no. of indicators	yes/no	- yes, as a central pillar (5 mentions or more) - yes, in the general narrative (1-4 mentions) - no
Algeria	2019	no	yes	no		yes	71	no	
Argentina	2017, 2020, & 2022	yes	yes	no		yes	242	yes	
Australia	2018	yes	no	no		no, but online reporting		no	no
Austria	2020	yes	yes	yes	section or budget line	yes	200	yes	no
Bangladesh	2017 & 2020	yes	yes	no		yes	40	yes	no
Belgium	2017	yes	yes	yes	overarching narrative	yes	86	yes	yes, as a central pillar
Benin	2017, 2018, & 2020	no	yes	yes	section or budget line	yes	164	yes	yes, in the general narrative
Bolivia	2021	yes	yes	no		yes	104	yes	no
Brazil	2017	no	yes	no		no, but online reporting		no	
Canada	2018	yes	yes	no		yes	76	yes	no
Chile	2017 & 2019	no	yes	no		yes	231	yes	no
China	2016 & 2021	yes	yes	no		no, but it is planned		yes	no
Colombia	2016, 2018, & 2021	yes	yes	yes	overarching narrative	yes	161	yes	no
Congo, Dem. Rep.	2020	no	yes	no		yes	59	yes	

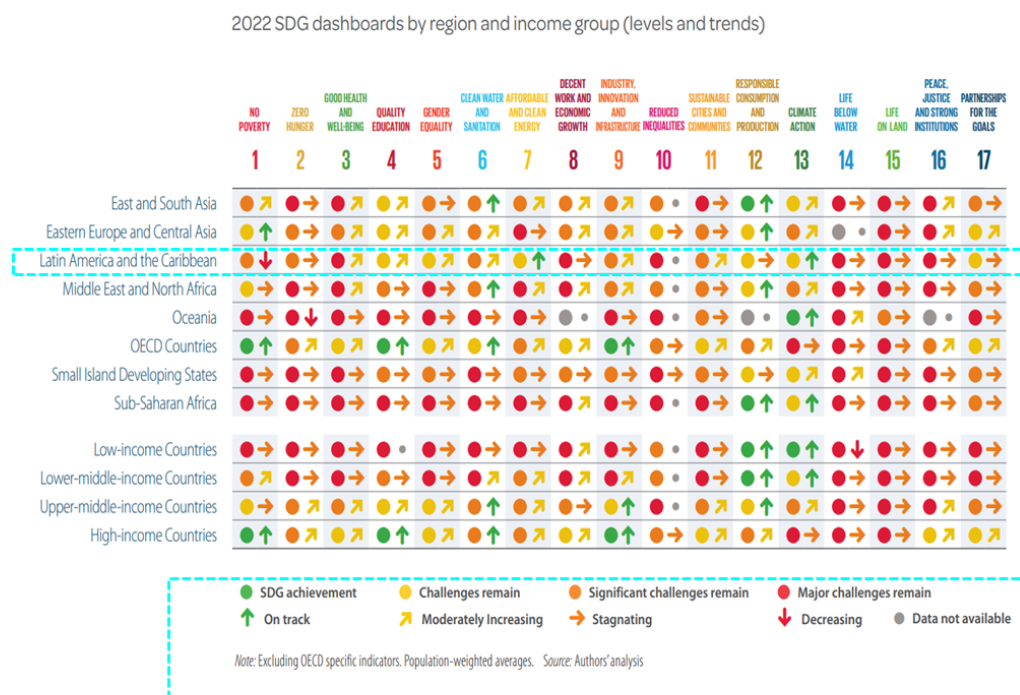
**Nota.** Fuente: (Jeffrey , Guillaume, Christian , Grayson , & Finn, 2022).

Los resultados que se presentan la figura 4 muestran los datos que se recogen y analizan en estrecha colaboración con la red Sustainable Development Solutions Network (SDSN), y los resultados se comparten con las Misiones Permanentes de las Naciones Unidas para recabar sus comentarios antes de la publicación. En donde se puede evidenciar que seis años después de la adopción de la Agenda 2030 y los ODS en 2015, en 2021 la mayoría de los gobiernos habían desarrollado estrategias y planes de acción para objetivos. Para muchos gobiernos, esto adopta la forma de una estrategia nacional de sostenibilidad vinculada explícitamente los objetivos y metas de la Agenda 2030. Algunos gobiernos han preferido adoptar un enfoque transversal, según el cual los ODS son aplicados por cada ministerio en el ámbito de su mandato (en lugar de (en lugar de a través de un plan de acción nacional global) (Jeffrey , Guillaume, Christian , Grayson , & Finn, 2022).

Los cuadros de mando de los ODS destacan los puntos fuertes y débiles de cada país en relación con los 17 objetivos, los cuadros de mando incluyen medias ponderadas por población para cada región y grupo de renta, utilizando el mismo conjunto de indicadores que el índice de los ODS, en la figura 5 a nivel regional, Latinoamérica y el caribe, el contexto se resume así: para el objetivo 1 (FIN DE LA POBREZA, Sigue habiendo retos importantes), para el objetivo 2 (CERO HAMBRE, Siguen habiendo retos importantes, y presenta un estancamiento), para el objetivo 3 (SALUD Y BIENESTAR, Siguen existiendo retos importantes, presenta un aumento moderado), para el objetivo 4 (EDUCACIÓN DE CALIDAD, Persisten los retos, presenta un aumento moderado), para el objetivo 5 (IGUALDAD DE GÉNERO, Persisten los retos, Moderadamente en aumento), para el objetivo 6 (AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO, Siguen existiendo retos importantes, presenta aumento moderado), el objetivo 7 habla sobre (ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE, Los retos persisten, la cual se encuentra en marcha, para el objetivo 8

(TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO, Grandes retos pendientes, presenta estancamiento), respecto al objetivo 9 (INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y INFRAESTRUCTURAS, Siguen existiendo retos importantes, y esta moderadamente en aumento), para el objetivo 10 (REDUCION DE LAS DESIGUALDADES, Persisten grandes retos, Datos no disponibles), para el objetivo 11 (CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES, Siguen existiendo retos importantes, presenta aumento moderado), el objetivo 12 (PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLE, Persisten los retos, y presenta estancamiento), para el objetivo 13 (ACCIÓN POR EL CLIMA, Persisten los retos, esta en vías de realización), para el objetivo 14 (VIDA SUBMARINA, Grandes retos pendientes , presenta estancamiento), objetivo 15 (VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES, Grandes retos pendientes, presenta estancamiento), el objetivo 16 (PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SOLIDAS, Grandes retos pendientes, presenta estancamiento), finalmente el objetivo 17 (ALIANZA PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS, Persisten los retos, presenta estancamiento).

**Figura 5. Situación general de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible nivel regional, Latinoamérica y el caribe.**

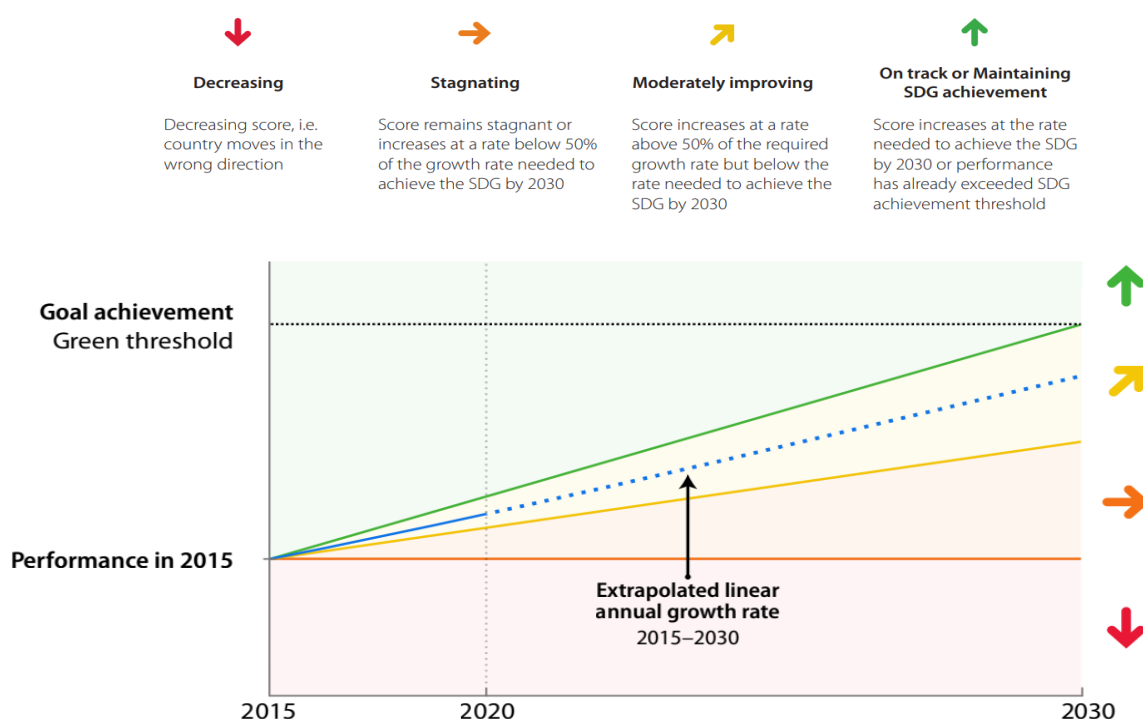


**Nota.** Fuente: (Jeffrey , Guillaume, Christian , Grayson , & Finn, 2022).

A partir de datos históricos, se estima la velocidad a la que un país va hacia el cumplimiento de los ODS y determinar si, en caso de extrapolación si, en caso de extrapolación al futuro, este ritmo será suficiente para alcanzar el ODS en 2030. Para cada

indicador, el logro de los ODS se define por el color verde establecido para los cuadros de mando de los ODS. La diferencia en puntos porcentuales entre el umbral verde y la puntuación normalizada del país denota la brecha que debe para alcanzar ese objetivo. Para estimar las tendencias se calcula las tasas de crecimiento lineal anual (mejoras porcentuales anuales) necesarias para alcanzar el objetivo para 2030 (de 2015 a 2030), que la cual se compara con la tasa media de crecimiento anual el periodo más reciente desde la adopción de los ODS en 2015 (por ejemplo, 2015-2020). El progreso hacia indicador se describe mediante un sistema de cuatro flechas un sistema de cuatro flechas en la figura 6 se ilustra gráficamente la metodología (Jeffrey , Guillaume, Christian , Grayson , & Finn, 2022).

**Figura 6. Velocidad a la que un país va hacia el cumplimiento de los ODS.**

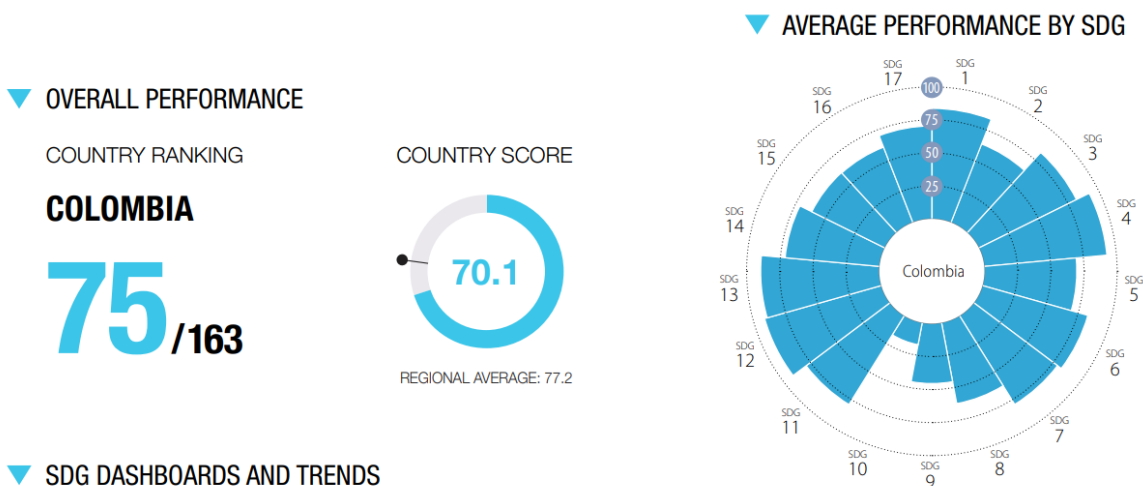


Source: Authors' analysis

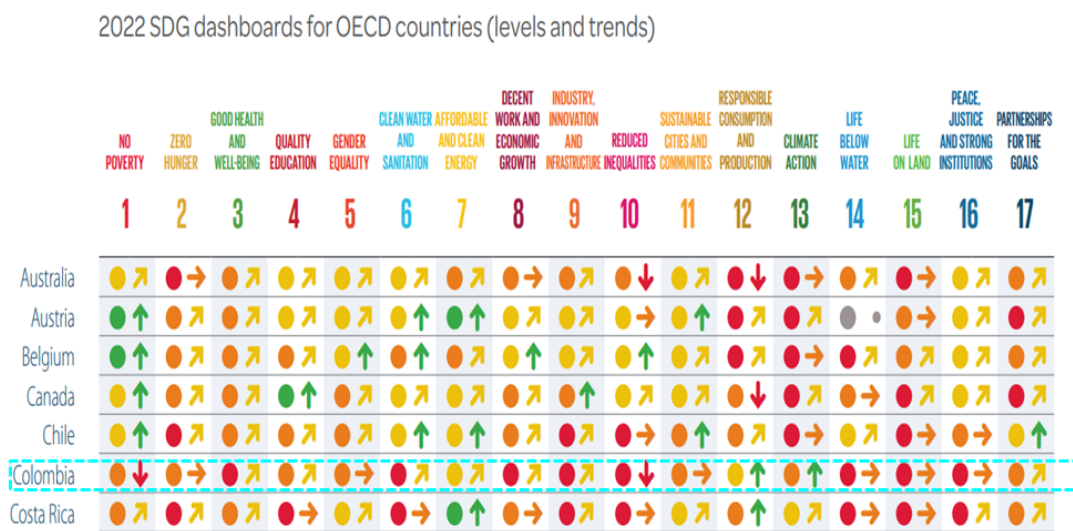
**Nota.** Fuente: (Jeffrey , Guillaume, Christian , Grayson , & Finn, 2022).

Según el informe sobre Desarrollo Sostenible 2022, es un informe que permite evaluar el desempeño de los países en relación con la Agenda 2030 y los ODS. El perfil de Colombia respecto al cumplimiento de los ODS, se presenta así: Los objetivos 1 y 10 presentan disminución, 2, 5, 11, 14, 15 y 16 presentan estancamiento, los objetivos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 17 presentan mejora moderada, y el 12 y 13 presentan manteniendo el logro de los ODS figura 7.

**Figura 7. Situación de cada objetivo en Colombia.**



**Figura 8. Situación de cada objetivo en Colombia.**

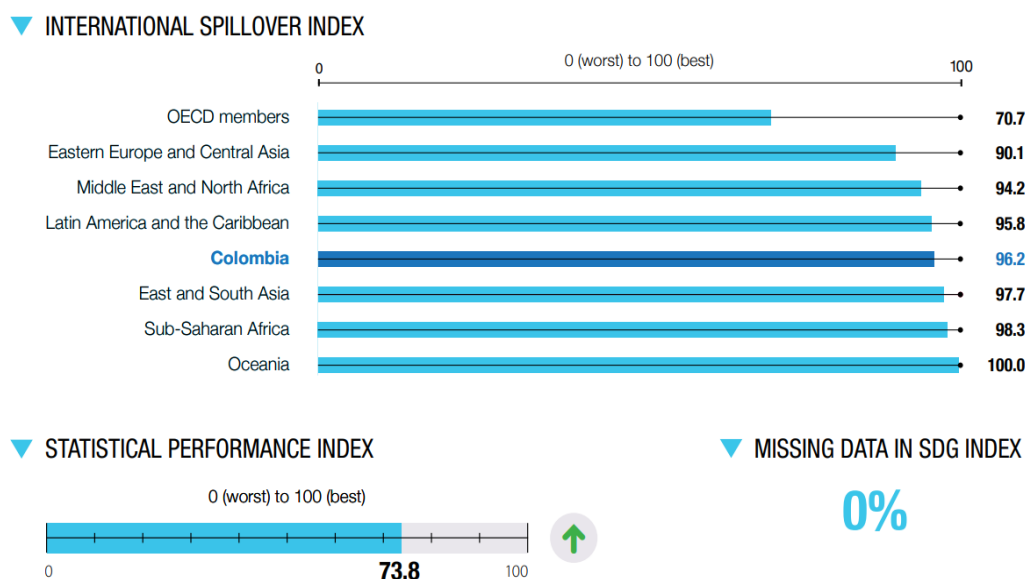


**Nota.** Fuente: (Jeffrey , Guillaume, Christian , Grayson , & Finn, 2022).

El Índice de Desbordamiento Internacional 2022 permite subrayar cómo los países ricos, incluidos muchos países europeos, generan efectos secundarios socioeconómicos y medioambientales negativos, por ejemplo, a través del comercio y las cadenas de suministro insostenibles. El Índice de Difusión Internacional 2022 incluye 14 indicadores. Cada indicador se incluye en la puntuación total del Índice ODS, y también se utiliza para generar un Índice de internacional independiente. Los países ricos tienden a generar los mayores efectos negativos, socavando los esfuerzos de otros países por alcanzar los ODS. Alcanzar

los ODS. Mientras que los Estados miembros de muchos países de la OCDE encabezan el Índice de los ODS y el Informe sobre la Felicidad en el Mundo, se encuentran entre los peores resultados en cuanto a efectos indirectos internacionales. Internacionales. Aproximadamente el 40% de la huella de carbono de la Unión Europea de carbono de la Unión Europea relacionada con su consumo de bienes y servicios se produce en otros países, ver figura 7 y figura 8.











**Figura 9. Índice de desbordamiento internacional.**



*Nota.* Fuente: (Jeffrey , Guillaume, Christian , Grayson , & Finn, 2022).

**Tabla 13. Tipo de sanción aplicada por cada objetivo de desarrollo sostenible.**

ODS	Situación	Contribuyen
1	cambios significativos pendientes. Decreciente	cierre definitivo decomiso definitivo
2	Cambios significativos pendientes. Estancado	NO APLICA
3	Pendientes grandes desafíos. Aumentando moderadamente	Restitución de Especies Trabajo Comunitario
4	Cambios significativos pendientes. Aumentando moderadamente	Trabajo comunitario
5	Cambios significativos pendientes. Estancado	NO APLICA
6	Pendientes grandes desafíos. Aumentando moderadamente	Cierre definitivo
7	Cambios pendientes. Aumentando moderadamente	NO APLICA

8		Pendientes grandes desafíos. Aumentando moderadamente	Restitución de Especies Trabajo comunitario
9		Pendientes grandes desafíos. Aumentando moderadamente	NO APLICA
10		Pendientes grandes desafíos. Decreciente	Cierre Definitivo Restitución de Especies Trabajo Comunitario
11		Cambios significativos pendientes. Estancado	Cierre Definitivo Demolición de la obra Decomiso definitivo Restitución de Especies Trabajo comunitario
12		Cambios pendientes. En camino	Caducidad del permiso o autorización Trabajo comunitario
13		Cambios significativos pendientes. En camino	Caducidad del permiso o autorización Trabajo comunitario
14		Pendientes grandes desafíos. Estancado	Trabajo comunitario
15		Pendientes grandes desafíos. Estancado	Cierre Definitivo Demolición de la obra Decomiso definitivo Restitución de Especies Trabajo comunitario
16		Pendientes grandes desafíos. Estancado	Trabajo comunitario
17		Cambios significativos pendientes. Aumentando moderadamente	NO APLICA

**Nota.** Fuente: El autor

La tabla 13 se permite evidenciar la pertinencia y el impacto positivo que tendrían los cambios en la autoridad ambiental al momento de motivar e imponer la sanción administrativa en materia ambiental, puesto que permitiría evolucionar la situación en la que se encuentran algunos objetivos del desarrollo sostenible e impactar positivamente en el cumplimiento de los mismos, es una manera de como pasar de “Narrativa Generalizada” a cumplimiento efectivo

“no dejar a nadie atrás” es elemento central de los ODS y la Agenda 2030 y constituye principio rector; en tal sentido es necesario precisar el alcance de las entidades territoriales para el cumplimiento de los mismos, pues a través de la regionalización de indicadores y metas trazadoras se pueden cerrar las brechas existentes y alcanzar mayores niveles de bienestar para el país. El documento CONPES 3918 señala “*la necesidad que tiene cada entidad del Estado en definir un plan de acción que defina su responsabilidad frente a cada*

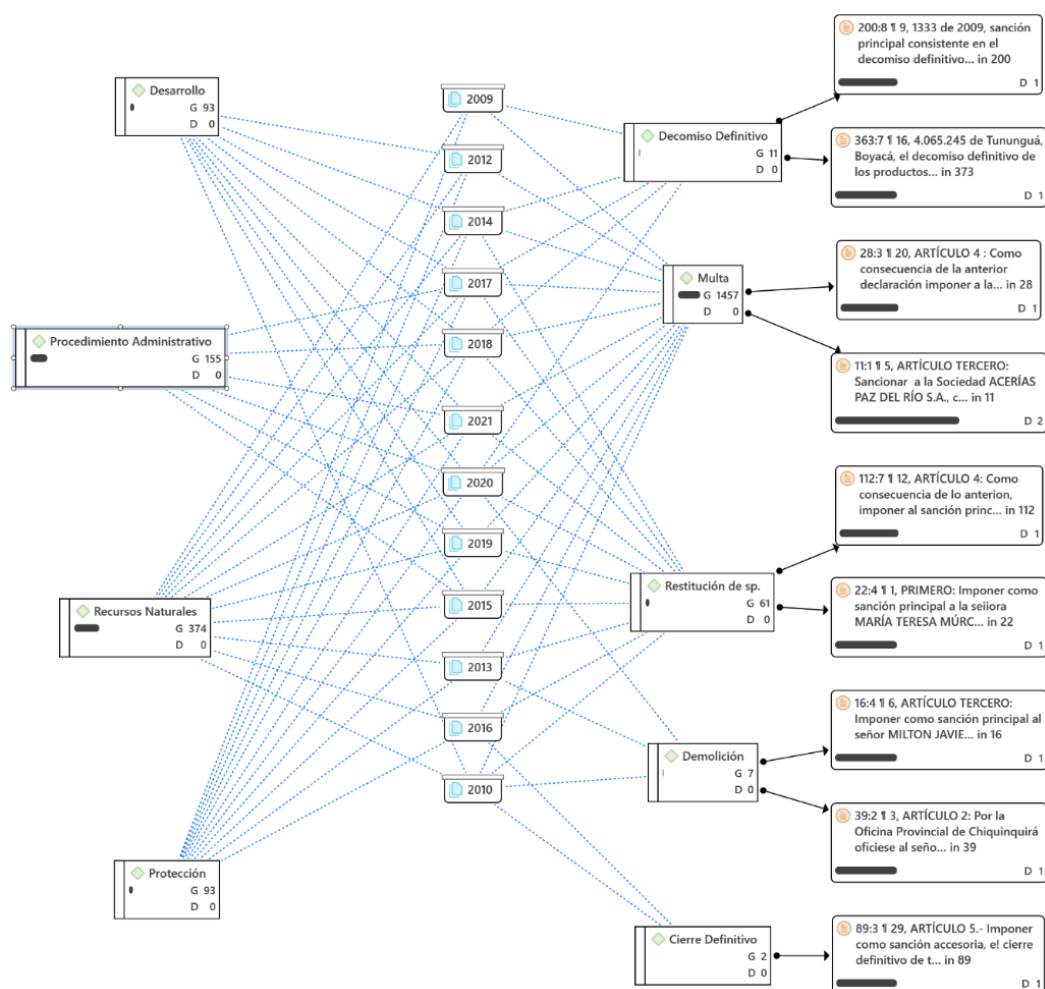


*meta, se abren líneas de trabajo en cuanto al desarrollo de metodologías para mejorar la producción de información, el seguimiento a los avances y la identificación de rezagos de manera oportuna. No es solamente el qué, sino el cómo lo que convoca nuevas formas de cooperación entre países y en el interior de los mismos”.* Como bien lo señala el mismo documento, la necesaria implementación la agenda 2030 sugiere enfrenar nuevos desafíos para la gestión pública. De igual forma, la compleja interacción e interdependencia entre los 17 ODS demanda de a gobiernos y entidades regionales, departamentales y municipales la construir un proceso eficiente y eficaz de políticas públicas que asegure coherencia entre sectores y actores, y entre los distintos niveles de gobierno para *“la solución de las problemáticas, la adopción de decisiones y la asignación de recursos acordes con una gobernanza eficaz”.*

Por ello, se evidencia la necesidad de repensar el rol que jugará la gestión pública a fin de convertirse en herramienta primordial para la consecución de los ODS. El documento CONPES 3918, define *“establecer las líneas estratégicas para el acompañamiento del Gobierno nacional a los gobiernos locales en la implementación de los ODS en los territorios”*, razón por la cual se hace más pertinente este tipo de análisis a fin de identificar opciones de mejora en las actuaciones administrativas que se surten desde las autoridades ambientales. Dicho en otras palabras, es necesaria la transformación y optimización del ejercicio de una función administrativa encaminada a la satisfacción del interés público, de igual forma el ejercicio de una potestad sancionadora que haga uso efectivo del componente disuasorio y aporte a la prevención de conductas que alteren el orden, favorezcan la conservación del medio ambiente, y contribuyan con el cumplimiento efectivo de los ODS.

En lo relacionado con el ejercicio sancionador de la CAR Cundinamarca, Oficina regional del Chiquinquirá, por medio del procesamiento de la información obtenida de los actos administrativos, particularmente las sanciones impuestas, se puede evidenciar que las sanciones preferentemente utilizadas por la autoridad ambiental son, multa, restitución de especies, decomiso definitivo, cierre definitivo y demolición figura 9.

**Figura 10. Relación de categorías de la parte motiva con años y mecanismos de sanción.**

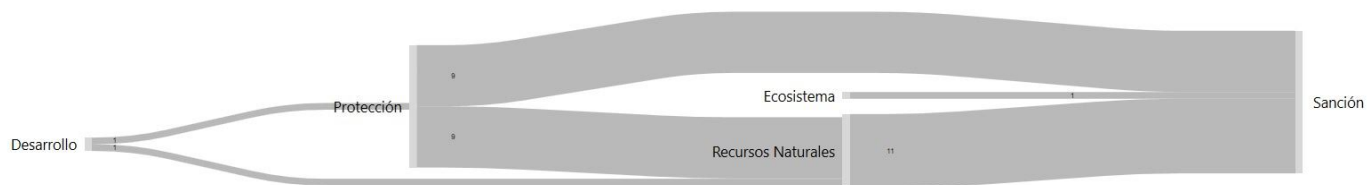


**Nota.** Fuente: El autor

Se puede evidenciar que la multa es un mecanismo de sanción recurrente a lo largo del tiempo cuya magnitud de aparición en la parte resolutive de los actos administrativos es de 1457 veces, en orden descendente los otros mecanismos sancionatorios aplicados por la autoridad ambiental son *restitución de especies*, *decomiso definitivo*, *demolición*, *cierre definitivo* con una magnitud de ocurrencia de 61, 11, 7 y 2 respectivamente.

Como hallazgos de gran relevancia en este momento de la investigación, es necesario resaltar la no aparición de mecanismos sancionatorios como *trabajo comunitario* y *caducidad de la autorización*. La continua aplicación de la multa como mecanismo principal de sanción en todos los procesos sancionatorios, en un análisis integral con la revisión de esta primera parte de la investigación, resulta ser el mecanismo que menor impacto tiene en el cumplimiento de los ODS.

**Figura 11. Diagrama de Sankey parte resolutive de la sanción administrativa.**



*Nota.* Fuente: El autor.

La figura 10 permite reconocer que la imposición de la sanción está orientada principalmente al contexto de la dimensión ambiental del Desarrollo Sostenible, puesto que las palabras asociadas en la estructura de la parte motivan del acto administrativo son “recursos naturales” “ecosistemas” “protección”

De los resultados derivados de los métodos de investigación para este objetivo se puede colegir que el supuesto 1 de investigación se cumple, pero en el sentido enunciado por la hipótesis 0.1. Toda vez que se logró establecer el aporte de los mecanismos de sanción administrativa al cumplimiento de los ODS, pero que la autoridad ambiental de manera preferente opta por la multa como mecanismo sancionatorio.

#### **4.2. Objetivo específico 2: Categorizar los argumentos jurídicos que fundamentan la imposición de la sanción administrativa en materia ambiental impuestas por la autoridad ambiental en la jurisdicción de la oficina regional de Chiquinquirá de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.**

La ley 1333 de 2009 otorga a las autoridades ambientales la potestad de investigar conductas que atenten contra disposiciones legales en materia ambiental, y como consecuencia de las mismas, iniciar un proceso sancionatorio que tiene como propósito la declaración de responsabilidad por parte del investigado y la consecuente imposición de la sanción; dicha disposición administrativa y la respectiva sanción quedaran contenidas en un acto administrativo de imposición de medida sancionatoria.

Sobre este fenómeno, el derecho administrativo ambiental tiene un protagonismo importante, principalmente por su evolución a lo largo del siglo XX, pues pasó de una visión tradicional del medio natural como una mera fuente de recursos económicos para los seres humanos, a su consideración como bien universal cuya protección es importante para toda la humanidad (Ruiz & Castillo, 2012 p 22-23). Fue de esa manera que se empezó a fortalecer la protección jurídica del medio ambiente sano, y de ahí, una independiente y eficaz potestad sancionatoria de la Administración, cuando se alteran los componentes jurídicos que lo han desarrollado a lo largo de la historia (Rodríguez A. , 2015).

La oficina regional Chiquinquirá de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca ejerce funciones de autoridad ambiental de la zona de estudio y constituyó la unidad de análisis para la presente investigación, como consecuencia del ejercicio del poder

sancionador que recae en esta entidad administrativa del Estado, desde la entrada en vigencia de la ley 1333 de 2009 hasta el año 2020 la autoridad ha logrado imponer sanción por medio de 421 actos administrativos en total, que se configuraron como la unidad de trabajo.

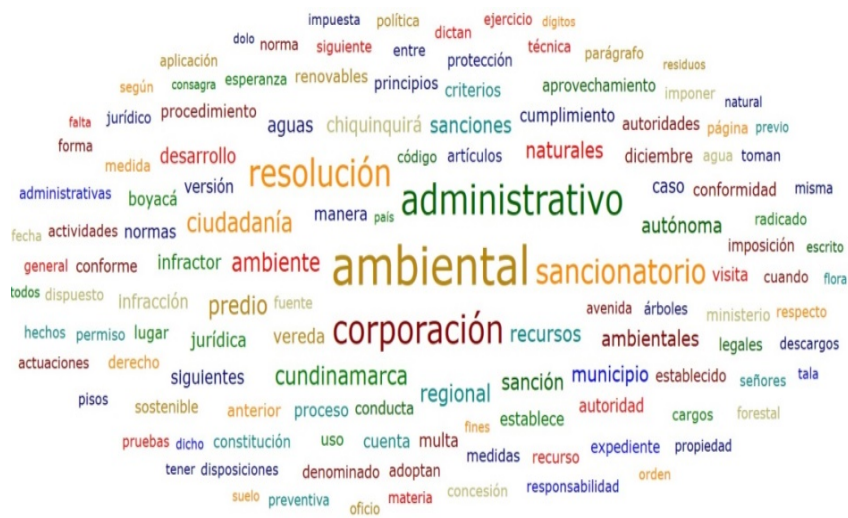
Se considera acto administrativo toda aquella declaración de voluntad de una autoridad administrativa (sujeto), proferida en la forma determinada por la ley o el reglamento que la estatuya sobre relaciones de derecho público (contenido), en consideración a determinados motivos, con el fin de producir un efecto jurídico para satisfacción de un interés administrativo que tenga por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva (Urbina, 2001).

En primer lugar mediante el software Atlas.ti se realizó conteo de palabras en la totalidad de los documentos para evidenciar los conceptos, posteriormente se ejecutó un diagrama de Sankey y un análisis de concurrencia de forma independiente tanto la parte resolutive como la motiva de la totalidad de las sentencias, se obtuvieron las nubes de palabras y los mapas semánticos de la información procesada, como se informa a continuación:

El análisis con nube de palabras permitió evidenciar que en los actos administrativos emitidos por infracciones ambientales, priman en importancia los vocablos o palabras “Ambiental, corporación, administrativo, resolución, sancionatorio y ciudadanía” respectivamente, pero también se identifican palabras como “desarrollo, sostenible, naturales, protección, recurso, autoridades” la situación es determinar en qué parte del acto administrativo se encuentran, razón por la cual se considera la necesidad de seccionar los actos administrativos en motivo y resolutive.

Contando con la totalidad de información para trabajar, se cargó al software para identificar el comportamiento de los datos, encontrando el siguiente resultado.

**Figura 12. Nube de datos para la totalidad de actos administrativos.**



*Nota.* Fuente: El autor.

El conteo de palabras es bastante nutrido, y se pueden identificar varias palabras asociadas a diferentes contextos, razón por la cual fue necesario depurar y seleccionar algunas palabras que no se consideraron de relevancia, como “impuesta” “dígitos” “consagra” “esperanza” “pagina” etc. Una vez realizado el ajuste se obtuvo la siguiente nube de datos.

**Figura 13. Nube de datos con ajuste de preferencia de búsqueda.**



**Nota.** Fuente: El autor.

Para realizar el pretendido análisis fue necesario desglosar los actos administrativos uno a uno en sus unidades constitutivas fundamentales, por un lado, la parte motiva, y por el otro la parte resolutive; esta segregación o separación de la información permitió hacer un análisis más profundo del contenido y alcance de los actos administrativos, posteriormente se aplicaron diferentes herramientas metodológicas para el análisis y lograr extraer el contenido de una manera ordenada.

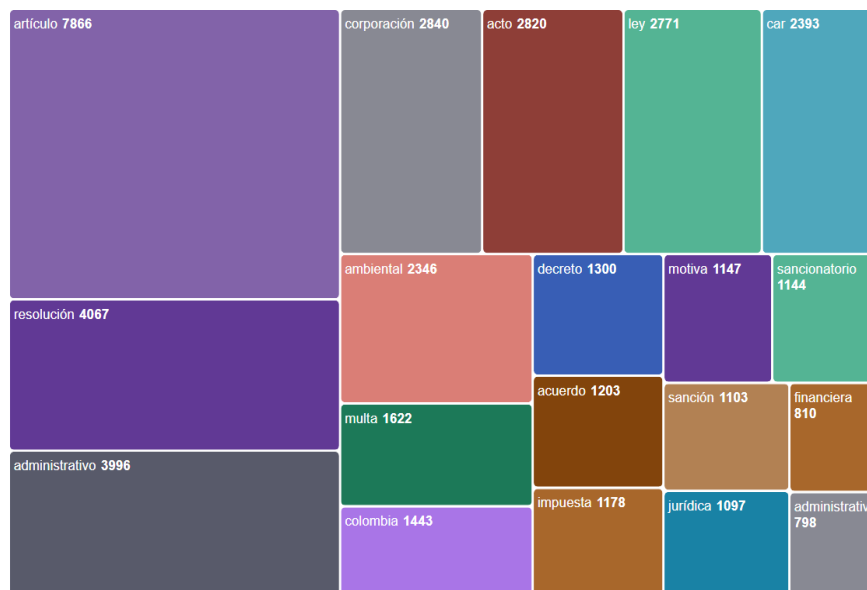
La categorización es el intento progresivo de agrupar la información recogida en base a ciertos criterios. A veces, perfilados de antemano y otras susceptibles de revisión. La categoría se refiere en general a un concepto que abarca elementos o aspectos con características comunes o que se relacionan entre sí. Esa palabra está relacionada a la idea de clase o serie. Las categorías son empleadas para establecer clasificaciones. En este sentido trabajar con ellas implica agrupar elementos, ideas y expresiones en torno a un concepto capaz de abarcar todo. Se podría decir que es una forma de clasificación de la que derivan otras unidades más pequeñas. En investigación cualitativa la categorización se constituye en una parte fundamental para el análisis e interpretación de los resultados “Este proceso



*Nota.* Fuente: El autor.

Otra manera de visualizar los datos cargados al sistema es por medio de un TreeMap, el cual permite identificar del asunto que se está evaluando, la magnitud o número de veces que concurren las palabras en el arreglo de datos.

**Figura 15. TreeMap.**



*Nota.* Fuente: El autor.

El TreeMap de la parte motiva de los actos administrativos, permite identificar que la mayor cantidad de veces que concurre la misma palabra es “artículo” con una intensidad de repetición de 7866 veces, seguido por “resolución” con un valor de 4067 y “administrativo” con 3996.

La categorización es inductiva cuando las categorías emergen de los datos con base al examen de los patrones y recurrencias presentes en ellos (Chaves, 2005); para el caso de la parte motiva de los actos administrativos las palabras “artículo” “resolución” “ley” “jurídica” “decreto” “acuerdo” pertenecen un mismo ámbito del derecho que es el aspecto “normativo – legal”, reconociendo así, la primera categoría en la estructura de los argumentos de los actos administrativos.

Por su parte, las palabras “administrativa” “corporación” “CAR” “acto” “administrativo” “sancionatorio” “sanción” “jurídico” están más orientadas a la función administrativa de la autoridad ambiental o al ejercicio institucional, permitiendo así distinguir otra categoría en los datos obtenidos.

La palabra “ambiental” resulta difícil de categorizar a priori, puesto que no se puede identificar claramente si se relaciona con un contexto de naturaleza, recursos naturales,

ambiente, etc. Lo cual automáticamente crearía una nueva categoría, o si se trata de una complementariedad entre la institucionalidad y la denominación de la autoridad administrativa para asuntos ambientales (Autoridad Ambiental). Sin embargo, de las palabras contabilizadas por el software ninguna se presenta en exactamente la misma magnitud, o un valor razonablemente similar, solo la palabra “CAR” cuenta con un valor cercano, 2393; sin embargo, no es razonable encontrar CAR y ambiental como elementos de una misma categoría, motivo por la cual, se puede contemplar la palabra “ambiental” como elementos de una categoría completamente independiente a las anteriores.

De los datos previamente recopilados se puede extraer que los argumentos de los actos administrativos se pueden organizar en tres grandes categorías.

**Tabla 15. Categorías identificadas de argumentos de los actos administrativos.**

Categoría 1	Normativo – Legal
Categoría 2	Función Administrativa
Categoría 3	Ambiental

*Nota.* Fuente: El autor.

La categorización también puede realizarse de forma deductiva en la cual el investigador espera tomar de los referentes teóricos puntos de partida para deducir las categorías y subcategorías; conforme los referentes teóricos sobre los que se estructuró en la investigación, se seleccionaron los siguientes términos para evaluar la frecuencia con la que se encontraban en la parte motiva de los actos administrativos. Los términos claves para codificar en el software son (Desarrollo sostenible, Económico, Ecosistema, Efectividad, Eficiencia, Función administrativa, Procedimiento administrativo, Protección, Recursos naturales, Régimen sancionatorio, Social, Sustentable).

**Figura 16. Resultados de ocurrencia de cada palabra buscada.**

	Tabla de co-ocurrencias											Totales													
	2009	2010	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020		2021												
Desarrollo	14	3	8	30	5	19	15	5	29	1	13	1	8	30	101	74	6	79	6	54	4	21	2	93	
Económico																									2
Ecosistema																									1
Procedimi...																									155
Protección																									93
Recursos...																									374
Sanción																									1073
Totales	10	18	14	45	71	52	21	443	349	383	266	119	1791												

*Nota.* Fuente: El autor.



Del resultado previo se puede extraer que los argumentos esgrimidos por la autoridad ambiental para la imposición de la sanción desde la entrada en vigencia del régimen sancionatorio ambiental, tienen incluidos los criterios de “protección” y “recursos naturales” en la estructura del acto administrativo.

Posterior a este hallazgo es necesario identificar el grado de asociación que puede haber entre cada uno de los resultados previos, motivo por el cual el siguiente procedimiento se convierte en una manera de organizar y conectar los resultados previos.

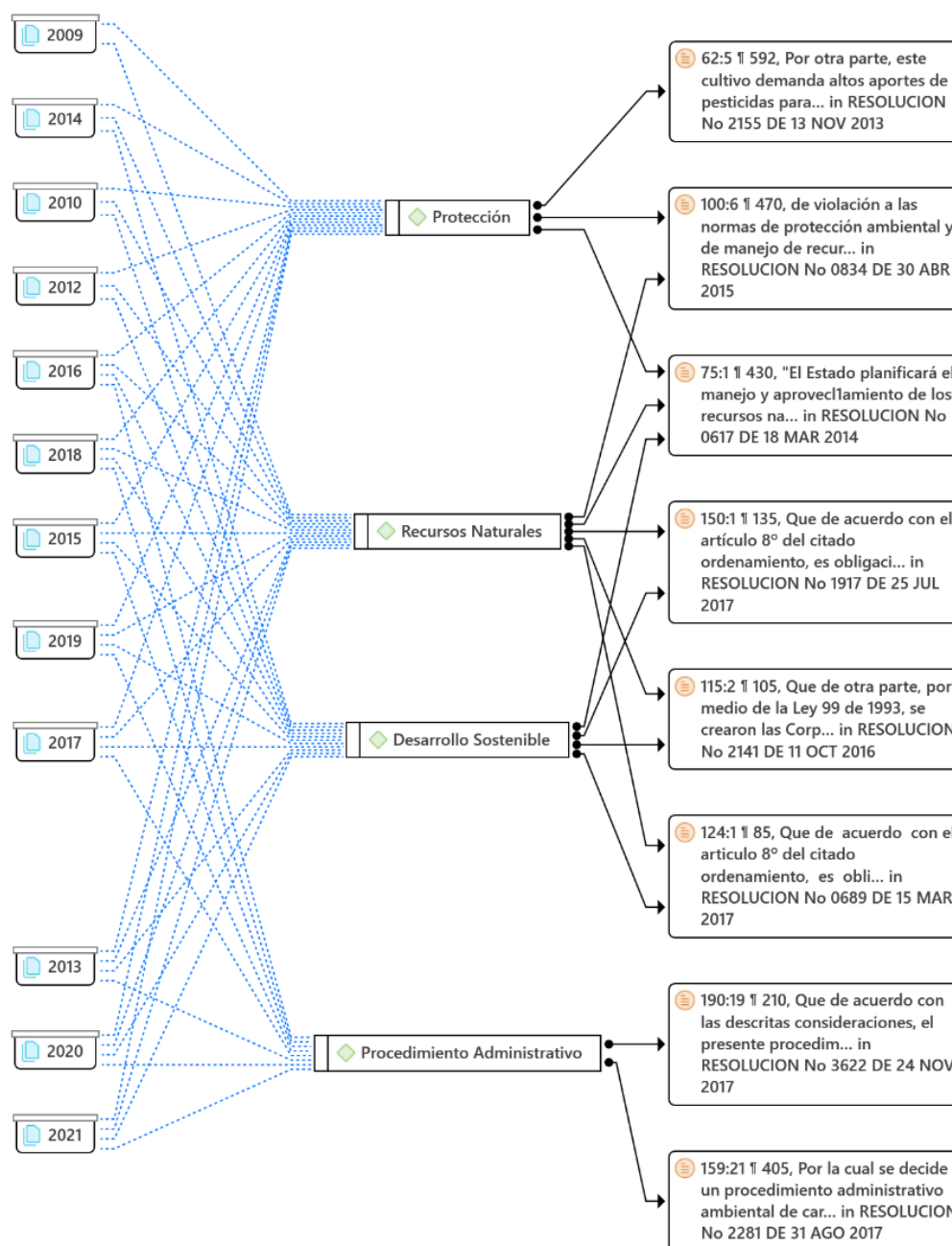
**Figura 17. Resultado de asociación entre conceptos.**

	◆ De... ① 93	◆ Ec... ① 2	◆ Ec... ① 1	◆ Pro... ① 155	◆ Pro... ① 93	◆ Rec... ① 374	◆ Sa... ① 1073
◆ Desarrollo ① 93					1	1	
◆ Económico ① 2							
◆ Ecosistema ① 1							1
◆ Procedimi... ① 155							
◆ Protección ① 93	1					9	9
◆ Recursos... ① 374	1				9		11
◆ Sanción ① 1073			1		9	11	

**Nota.** Fuente: El autor.

En cuanto a “desarrollo sostenible” como categoría estructural de los argumentos de la imposición de la sanción, se puede decir que sí está presente en la motivación del acto administrativo, sin embargo, la tanto los resultados de cumplimiento de ODS, como el análisis de calificación de impacto de los mecanismo de sanción, corroboran que la multa como medida preferente de sanción resulta inoperante en lo que se refiere al cumplimiento de ODS, quizá cumpla con su cometido desde el componente aflictivo e imponga una carga adicional al asociado, más sin embargo la sanción no está contribuyendo a la materialización de los fines esenciales del Estado.

**Figura 18. Categorías definidas para la parte motiva de los actos administrativos.**



**Nota.** Fuente: El autor.

Otras palabras que están asociadas con la categoría “Desarrollo Sostenible” en la estructura de la parte motiva de los actos administrativos son “recursos Naturales” “protección” y “ecosistemas” lo cual permite entender que la percepción que se hace de Desarrollo Sostenible por parte de la autoridad ambiental principalmente se anida en la dimensión ambiental del Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta que en los diagramas de Sankey la línea que conecta las palabras permite visualizar la *asociación* de un concepto con otro, es evidente que para la parte motiva se asocian o se conectan más categorías que en la parte resolutive. Sin embargo, prima en ambos la categoría “Recursos Naturales”

El grosor o ancho de la línea entre los conceptos sugiere un grado de asociación mayor o menor según haya sido el índice de relación que determino el software. En la parte motiva los conceptos más relacionados son Desarrollo sostenible - Recursos Naturales y Protección-Recursos Naturales, mientras que en la parte resolutive están mayormente relacionados Sanción - Recursos naturales - protección.

**Figura 19. Diagrama de Sankey parte motiva de la sanción administrativa**

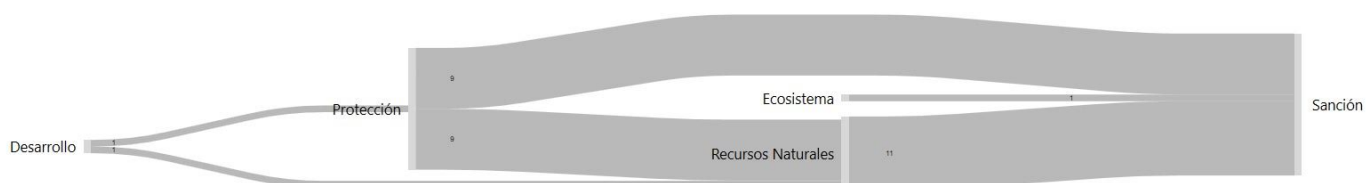


**Nota.** Fuente: El autor.

En la parte motiva de los actos administrativos se pueden identificar un incremento en las categorías, conceptos o palabras identificados por el software, así como se puede evidenciar una relación compleja entre los conceptos tenidos en cuenta por la autoridad ambiental al momento de motivar la sanción. Del diagrama de Sankey para la parte motiva se puede reconocer relevancia para diez palabras o vocablos; con el mayor grado de asociación se puede calificar la conexión entre “protección” y “recursos naturales”

Por su parte, para la sección resolutive de los actos administrativos la riqueza es menor y el mayor grado de asociación está entre “sanción” y “protección”.

**Figura 20. Diagrama de Sankey parte resolutive de la sanción administrativa.**



**Nota.** Fuente: El autor.

Adicionalmente, con el propósito de querer aplicar en la investigación las nuevas herramientas que los avances tecnológicos han desarrollado, se hizo aplicación de la inteligencia artificial HUMATA<sup>2</sup> para identificar si era posible encontrar elementos similares o diferentes a los previamente hallados con las otras herramientas de análisis.

Humata crea incrustaciones de vectores para la búsqueda semántica y utiliza los últimos avances en IA para sintetizar resultados basados en comandos de lenguaje natural; puede hacer preguntas ilimitadas en varios documentos al mismo tiempo con facilidad usando el Plan Pro de Humata. También puede guardar sus archivos en Humata. La versión Pro permite sintetizar resultados basados en preguntas aplicadas a múltiples documentos simultáneamente.

Se cargaron los archivos que permite la versión de prueba para explorar el uso potencial de la herramienta con un fin específico como el propuesto por la investigación, sin embargo, se encontró que dependiendo cómo se formule la pregunta, la IA identificará o no de manera correcta la respuesta a la pregunta formulada. Para algunos casos específicos, a más información brindada en la pregunta, más acertada la respuesta, lo que indica que debe haber un conocimiento previo del contenido del documento.

Otro aspecto a tener en cuenta es el tipo de archivo, ya que, al ser un software de lectura de texto, los documentos que correspondan a imágenes de escáneres de archivos de texto, no podrán ser analizados.

Esto significaría que si se desea realizar un análisis de este tipo de documentos con una IA, se es necesario hacer un rediseño en la estructuración del documento que permita al software procesar de forma más efectiva la información que se desea obtener, o de lo contrario supone un reproceso la aplicación de la herramienta. También se considera necesario tener un repositorio virtual de los documentos de texto para la correcta lectura de los documentos por parte de la IA; estos son algunos ejemplos de la aplicación de la herramienta: se cargaron los archivos y se procedió con la pregunta *¿Cuál fue la sanción formulada?*

**Figura 21. Aplicación de la IA (HUMATA).**

---

<sup>2</sup> Humata developed to simplify complex research publications using AI to help accelerate scientific discovery. <https://www.humata.ai/>

The screenshot shows the HUMATA application interface. On the left, a dark grey box contains the following text: "No se especifica en el texto cuál fue la sanción impuesta en este caso en particular. El documento proporciona información sobre las sanciones que pueden ser impuestas por las autoridades ambientales en caso de infracciones ambientales, así como los criterios que se deben tener en cuenta al imponer una sanción. También se menciona que la resolución emitida en este caso en particular tomó en cuenta las causales de atenuación y agravación de responsabilidad de materia ambiental establecidas en la Ley 1333 de 2009 para dosificar la sanción de manera motivada y precisa." Below this text, it says "Pages: 19, 20". At the bottom of this box is a search bar with the text "Ask a question about this document..." and a right-pointing arrow.

On the right, a document preview is shown. It features the logo of the Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR (Dirección Jurídica, República de Colombia). The document title is "RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001275 de 16 NOV. 2021". The main text reads: "Por la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones". Below this, it states: "EL DIRECTOR JURÍDICO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011 y en especial las delegadas por el Director General de la Corporación, mediante Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014, y". Underneath is the heading "CONSIDERANDO". At the bottom, under "ANTECEDENTES", it says: "Que mediante queja identificada con radicado CAR No. 05191100327 del 5 de febrero de 2019, el señor ANIBAL CASAS BUTRAGO puso en conocimiento de esta Corporación la afectación de un ajilje producto de la construcción de una carretera, generando daños a bosque nativo de especie Tuno, Agras, Ruque y Laurales en el predio La Laguna, vereda Firta peña abajo del municipio de Ráquira, Boyacá, siendo el presunto infractor el señor IGNACIO RIOS CASAS".

La misma pregunta sobre otro archivo.

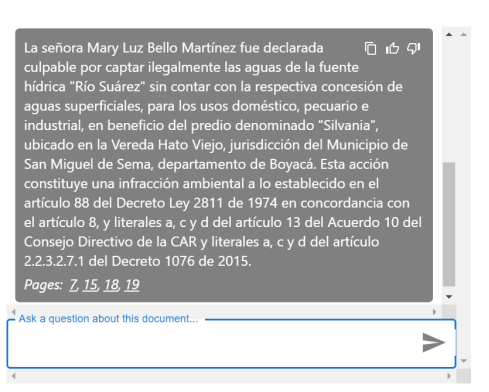
The screenshot shows the HUMATA application interface for a different document. The dark grey box on the left contains the text: "No se especifica en el texto cuál fue la sanción impuesta, ya que los fragmentos mencionados se refieren a los tipos de sanciones que pueden ser impuestas en caso de infracciones ambientales y los criterios que deben ser considerados para su imposición." Below this, it says "Pages: 17, 18, 20". At the bottom of this box is a search bar with the text "Ask a question about this document..." and a right-pointing arrow.

On the right, a document preview is shown. The title is "RESOLUCIÓN DJUR No. 50217000261 de 25 FEB. 2021". The main text reads: "Por la cual se decide de fondo un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones". Below this, it states: "EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en cumplimiento de las facultades legales conferidas por los numerales 2 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y en especial las delegadas por el Director General de la Corporación, mediante Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014, y". Underneath is the heading "CONSIDERANDO". At the bottom, under "ANTECEDENTES", it says: "Que en atención al requerimiento de la Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Boyacá, relacionado con el seguimiento de las actividades generadoras de impacto en la zona de ronda de la fuente hídrica denominada Río Suárez, profesionales del área técnica de la Corporación, realizaron visita técnica el 3 de".

**Nota.** Fuente: El autor.

Al ser un algoritmo (PROMPT) que funciona sobre la coincidencia de palabras, no le es viable identificar diferencias entre “sanción dada” “sanción impuesta” “sanción determinada” porque la identificación del mecanismo sancionatorio optado por la Autoridad Ambiental es un concepto más complejo que por ahora no lo logra identificar la IA. Se formuló nuevamente la pregunta, pero con otro arreglo de palabras (PROMPT). *¿Cuál fue la sanción impuesta a la señora Mary Luz?*

**Figura 22. Aplicación HUMATA para el análisis de actos administrativos**



La señora Mary Luz Bello Martínez fue declarada culpable por captar ilegalmente las aguas de la fuente hídrica "Río Suárez" sin contar con la respectiva concesión de aguas superficiales, para los usos doméstico, pecuario e industrial, en beneficio del predio denominado "Silvania", ubicado en la Vereda Hato Viejo, jurisdicción del Municipio de San Miguel de Sema, departamento de Boyacá. Esta acción constituye una infracción ambiental a lo establecido en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 8, y literales a, c y d del artículo 13 del Acuerdo 10 del Consejo Directivo de la CAR y literales a, c y d del artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Págs: [7](#), [15](#), [18](#), [19](#)

Ask a question about this document...

**ARTÍCULO 1:** Exonerar de responsabilidad ambiental a la señora MARY LUZ BELLO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.304.210 de Bogotá, de la infracción de los literales a) y d) del artículo 13 del Acuerdo CAR 10 de 1989, al igual que los literales a) y d) del artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 contemplados en el cargo único formulado en el artículo 1° del Auto DRCH No. 805 del 17 de agosto de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2:** Declarar responsable ambiental a la señora MARY LUZ BELLO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.304.210 de Bogotá, del cargo único formulado en el artículo 1° del Auto DRCH No. 805 del 17 de agosto de 2018, por la infracción del artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 8 y literal c) del artículo 13 del Acuerdo CAR 10 de 1989, al igual que el literal c) del artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3:** Como consecuencia de la anterior declaración, imponer a la señora MARY LUZ BELLO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.304.210 de Bogotá, sanción de multa en cuantía equivalente a **CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 400.842) MICTE**, sustentada en el Informe Técnico DRCH No. 1248 del 4 diciembre de 2019, modificado por el Informe Técnico DRCH No. 836 del 1 de diciembre de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

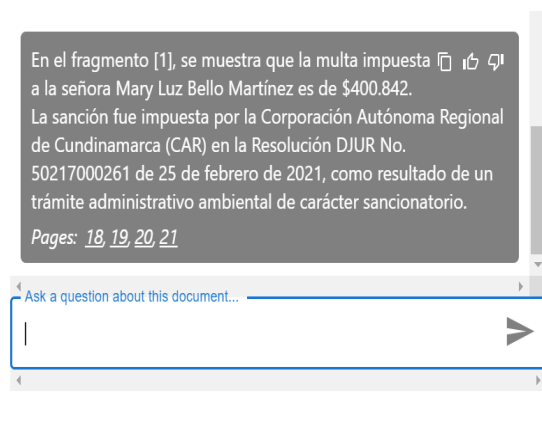
**Parágrafo 1:** La multa impuesta deberá ser consignada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, y deberá allegar el respectivo recibo de consignación con destino al expediente No. 64201, en una de las siguientes cuentas bancarias:

**Nota.** Fuente: El autor.

En este caso la IA, logra reconocer la conducta cometida y las normas infringidas, pero no acertó en determinar el mecanismo sancionatorio. Pero como se dijo anteriormente hay reprocesos, porque hay que leer previamente el acto administrativo para saber cómo formular una pregunta con una respuesta acertada, en este caso se debía que saber previamente que “Mary Luz era la persona investigada.

Se formula otra pregunta a la IA, *¿Cuál fue la multa impuesta?*, a lo cual si bien es cierto logra encontrar la respuesta correcta, en este caso se requería saber previamente que el mecanismo sancionatorio aplicado por la autoridad ambiental era una multa.

**Figura 23. Aplicación HUMATA para la pregunta ¿Cuál fue la multa impuesta?**



En el fragmento [1], se muestra que la multa impuesta a la señora Mary Luz Bello Martínez es de \$400.842. La sanción fue impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) en la Resolución DJUR No. 50217000261 de 25 de febrero de 2021, como resultado de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Págs: [18](#), [19](#), [20](#), [21](#)

Ask a question about this document...

Reglamentario No.1076 de 2015, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3:** Como consecuencia de la anterior declaración, imponer a la señora MARY LUZ BELLO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.304.210 de Bogotá, sanción de multa en cuantía equivalente a **CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 400.842) MICTE**, sustentada en el Informe Técnico DRCH No. 1248 del 4 diciembre de 2019, modificado por el Informe Técnico DRCH No. 836 del 1 de diciembre de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1:** La multa impuesta deberá ser consignada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, y deberá allegar el respectivo recibo de consignación con destino al expediente No. 64201, en una de las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	102005 + Número de la Resolución son 4 dígitos y el año-son 2 dígitos-(12 dígitos en total)

**Nota.** Fuente: El autor.

Se cargó un nuevo documento y se formuló la pregunta *¿Por qué tiene que pagar el señor?* En este caso, la IA identifica y responde conforme lo acaecido y actuado dentro del proceso sancionatorio del señor Jesús Ignacio Ríos Casas.

**Figura 24. Aplicación HUMATA para la pregunta ¿Por qué tiene que pagar el señor?**

El señor Jesús Ignacio Ríos Casas tiene que pagar una multa de un millón doscientos dos mil quinientos veinticinco pesos colombianos (COP 1.202.525) como sanción por haber sido declarado responsable ambiental por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) en Colombia. Esto se debe a que se encontró que el señor Ríos Casas violó las regulaciones ambientales al dañar especies forestales nativas en la propiedad La Laguna en Ráquira, Boyacá. La multa es una de las sanciones que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 99 de 1993 en Colombia.

Pages: [11](#), [19](#), [23](#)

Ask a question about this document...

reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura (...)

Que con fundamento en lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, esta Corporación procederá a ordenar el archivo del expediente 74585.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Jurídico (E) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Exonerar de responsabilidad ambiental al señor JESUS IGNACIO RIOS CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.404, por la presunta infracción a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.3, y numeral 3 literal a), c) y e) del artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015 del cargo segundo formulado mediante Auto No. 0255 del 21 de abril de 2020, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO 2.** Declarar responsable ambiental al señor JESUS IGNACIO RIOS CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.404, con respecto al literal a) del Artículo 72 del Acuerdo CAR No. 021 de 2018 de acuerdo con el cargo primero formulado a través del Auto No. 0255 del 21 de abril de 2020, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO 3.** Como consecuencia de la declaración contenida en el artículo que precede, imponer como sanción al señor JESUS IGNACIO RIOS CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.404, MULTA en cuantía de **UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$1.202.525)**, de acuerdo con la motivación que se halla sustentada en el Informe Técnico No. 0680 del 22 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**Nota.** Fuente: El autor.

Al identificar que la inteligencia artificial responde adecuadamente, se procede con la siguiente pregunta: ¿Cuál es la razón que motiva la formulación de la sanción?

**Figura 25. Aplicación HUMATA para la pregunta ¿Cuál es la razón que motiva la formulación de la sanción?**

La razón que motiva la formulación de la sanción es que se encontró que el señor Jesús Ignacio Ríos Casas violó las regulaciones ambientales al dañar especies forestales nativas en la propiedad La Laguna en Ráquira, Boyacá. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) en Colombia llevó a cabo una investigación y encontró pruebas que respaldan la violación de las normas ambientales por parte del señor Ríos Casas. Por lo tanto, la CAR decidió imponer una sanción ambiental de carácter sancionatorio, que incluye una multa y una medida de compensación ambiental. La sanción se impone para castigar a quien con su conducta ha causado perjuicios a los recursos naturales cuya preservación y protección está reservada a la autoridad ambiental, y para prevenir futuras violaciones de las normas ambientales.

Ask a question about this document...

el expediente de cada proceso concluido se archivara conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura (...)

Que con fundamento en lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, esta Corporación procederá a ordenar el archivo del expediente 74585.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Jurídico (E) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Exonerar de responsabilidad ambiental al señor JESUS IGNACIO RIOS CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.404, con respecto al literal a), c) y e) del artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015 del cargo segundo formulado mediante Auto No. 0255 del 21 de abril de 2020, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO 2.** Declarar responsable ambiental al señor JESUS IGNACIO RIOS CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.404, con respecto al literal a) del Artículo 72 del Acuerdo CAR No. 021 de 2018 de acuerdo con el cargo primero formulado a través del Auto No. 0255 del 21 de abril de 2020, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO 3.** Como consecuencia de la declaración contenida en el artículo que precede, imponer como sanción al señor JESUS IGNACIO RIOS CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.404, MULTA en cuantía de **UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$1.202.525)**, de acuerdo con la motivación que se halla sustentada en el Informe Técnico No. 0680 del 22 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**Nota.** Fuente: El autor.

Es viable la aplicación de las nuevas herramientas de procesamiento de datos, sin embargo, para poder acceder a estas aplicaciones de manera eficiente es necesario reorganizar la presentación del contenido de los actos administrativos, de tal manera que resulte más fácil la navegación y búsqueda de información al interior de los mismos.

En todo caso es cuestión de tiempo poder recopilar y almacenar la mayor cantidad de información posible para poder construir respuestas cada vez más acertadas por parte de la inteligencia artificial, para una correcta aplicación de estas tecnologías en el ejercicio del

derecho es necesario aumentar la cantidad de información derivada del ejercicio de la profesión de manera tal que permita la construcción artificial de conceptos más complejos, sin embargo, en el derecho existen muchos retos cognitivos que requieren mayor desarrollo tecnológico para poder ser procesados por un inteligencia artificial.

En cuanto al supuesto de análisis formulado al inicio de la investigación para el segundo objetivo se puede considerar verdadero, en el sentido que la motivación de los actos administrativos emanados de la oficina regional Chiquinquirá de la CAR si están orientados conforme las disposiciones políticas y normativas del Estado, pero dicha afirmación se debe interpretar en el sentido expuesto por la hipótesis 0,2 puesto que las categorías reunidas y exploradas en los actos administrativos no contemplan las dimensiones del Desarrollo Sostenible ni tampoco se encuadran específicamente en los ODS. Puede extenderse el alcance del resultado de este objetivo a lo previsto por la hipótesis alternativa, pero eso será punto de discusión del siguiente objetivo.

#### **4.3.Objetivo específico 3: Evaluar la eficacia y eficiencia de la sanción administrativa impuesta por la autoridad ambiental en la jurisdicción de la oficina regional de Chiquinquirá de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.**

Para este punto de la investigación conviene traer a colación nuevamente el alcance de los conceptos de “eficiencia” y “eficacia” a fin de interpretar los resultados encontrados en este aspecto. Tanto la eficacia como la eficiencia son principios que se encuentran íntimamente ligados a las funciones del Estado, tanto en lo legislativo como en lo administrativo; para el Consejo de Estado, la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, en la sentencia C-826 de 2013, precisa que la administración pública colombiana cuenta con tres herramientas que orientan el desarrollo de la gestión pública en las entidades estatales: 1. El sistema de Control Interno que se orienta a la configuración de estructuras de control de la gestión (Ley 87, 1993) 2. El sistema de desarrollo administrativo que centra su quehacer en la planeación de la gestión estatal del orden nacional (Ley 489, 1998) y 3. El Sistema de Gestión de Calidad que se enfoca en la administración y definición de los procesos de las entidades públicas para mejorar su desempeño en términos de producto conforme y de la validación de su impacto y grado de satisfacción de la comunidad (Ley 872, 2003)



**Tabla 16. Definición eficiencia y eficacia.**

<b>Concepto</b>	<b>Definición</b>
Eficiencia	Elección de medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos del Estado y de la administración.
Eficacia	Cumplimiento de las determinaciones de la administración

*Nota.* Fuente: El autor.

El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible en la presentación del índice de evaluación de desempeño de las CAR, define que la eficacia mide el cumplimiento de las metas trazadas por la autoridad ambiental respecto al total de la responsabilidad que tiene frente a su misionalidad; la medición responde a que entre mayor sea el grado de cumplimiento, mayor será el nivel de eficacia obtenido.

Para obtener la eficacia, se revisa para cada indicador propuesto, la meta ejecutada o cumplida en la vigencia evaluada en relación con la obligación de la autoridad ambiental, para obtener el porcentaje de cumplimiento de cada indicador. Por otro lado, es importante destacar que hay algunas funciones misionales de las Corporaciones que son intangibles para los usuarios ya que operan conforme a la demanda. Tal es el caso de las tareas adelantadas en las funciones de planificación, ordenamiento territorial ambiental, solicitudes y seguimientos ambientales, apoyo a negocios verdes y establecimiento de las acciones de restauración, reforestación y rehabilitación.

En cumplimiento con la misionalidad de las Corporaciones Autónomas Regionales, está la realización de la evaluación de trámites ambientales con el fin de otorgar o negar licencias ambientales, permisos de aprovechamiento forestal, permisos de vertimientos y concesiones de agua. Para lograrlo, incurren en gastos, como personal, servicios públicos, otros. Por lo cual, se busca determinar cuál de las Corporaciones es la más eficiente desde la relación relativa en la atención de dichos trámites frente a los insumos utilizados.

En razón a lo anterior, se busca medir cuál es el costo mínimo para la evaluación de estos trámites y esto se logra a través de la medición de la eficiencia, esta compara los productos obtenidos y los insumos utilizados (eficiencia relativa). La forma en que se mide la eficiencia en este índice es a través del método de Análisis Envolvente de Datos (DEA) y del programa Rstudio, que permiten la construcción de una función de producción multiproducto. Es decir, este método muestra la relación entre los productos que son las licencias ambientales, permisos de aprovechamiento forestal, permisos de vertimientos y concesiones de agua y los insumos que se agregan en los gastos utilizados para la generación de estos.

De lo anterior se puede recuperar de manera sobresaliente que en la presentación del índice no es claro de qué manera se están contemplando la variable “procesos sancionatorios”

en el reporte de la eficiencia y eficacia de la autoridad ambiental, sin embargo, en una revisión más profunda en los anexos del índice, se hace referencia a un indicador denominado Porcentaje de procesos sancionatorios ambientales resueltos PPSR. Este indicador mide la eficacia de las Corporaciones Autónomas Regionales frente a la atención o resolución de finalización del trámite mediante la imposición de una multa o sanción o la cesación del trámite por parte de la Autoridad Ambiental de los procesos sancionatorios aperturados o con Acto administrativos de inicio conforme, para calcular dicho indicador se hace solicitud de datos en tres aspectos:

- Número de procesos sancionatorios ambientales resueltos en la vigencia del reporte
- Número de procesos sancionatorios ambientales con cesación de trámite en la vigencia del reporte
- Total, sancionatorios resueltos
- Número total de expedientes sancionatorios ambientales con acto administrativo de inicio

En cuanto a eficiencia y eficacia, será necesario cohesionar lo previamente expuesto mediante un análisis integral y global que permita comprender la pertinencia de cada elemento de la investigación; para esta investigación se puntualiza que:

Tanto el Desarrollo Sostenible como los Objetivo de Desarrollo Sostenible con entendidos en Colombia como un fin u objetivo perseguido por el Estado, y se encuentran debidamente incorporados al ordenamiento jurídico por diversos instrumentos vinculantes, que pueden ser instrumentos internacionales debidamente ratificados, instrumentos legales cuyo propósito es orientar el acceso a los recursos naturales o instrumentos normativos que guían la función pública. En todo caso el cumplimiento de los propósitos del estado y las herramientas de las que se vale estarán sometidas a los criterios derivados de los principios de eficiencia y efectividad.

La sanción administrativa fundamenta su existencia en la necesidad que tiene el Estado de contar con un mecanismo coercitivo que contribuya tanto con el cumplimiento de los dictados legales, como de las tareas de la administración. Particularmente la relacionada con asuntos ambientales debe estar orientada en alcanzar los ODS, para lo cual, el régimen sancionatorio ambiental ha dispuesto unos mecanismos para imponer la debida sanción a las conductas que transgredan la integridad de los recursos naturales y del ordenamiento jurídico.

La eficiencia y la eficacia son principios que orientan el Estado, permiten evaluar dos aspectos fundamentales, la pertinencia de la función de la administración y la pertinencia de las normas o las disposiciones legales que desarrollan los fines y objetivos del Estado.

Con las precesiones previamente señaladas se procede al análisis de eficiencia y eficacia del ordenamiento jurídico para el cumplimiento del Desarrollo Sostenible y los ODS.

Una vez realizada toda la respectiva revisión documental preliminar, contenida tanto en el acápite conceptual de la investigación, como el resultado de la investigación documental de este objetivo, es fácil reconocer que existen criterios constitucionales, jurisprudenciales, legales, normativos, políticos y jurisdiccionales que incluyen la categoría de Desarrollo Sostenible dentro de las funciones del Estado; es decir, la configuración del ordenamiento jurídico, en extenso, ha abordado la cuestión del desarrollo sostenible desde inicios de la década de 1990, ubicándolo como un objetivo del Estado y de la Función pública.

El Estado consciente de los compromisos internacionales ha venido en un proceso de transformación, actualización y mejoramiento normativo que en la medida de lo posible ha permitido encuadrar sus acciones tendiendo a la materialización del Desarrollo Sostenible, y recientemente, del 2015 en adelante a los compromisos derivados de los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

El decreto 1200 de 2004 (actualmente derogado) “Por el cual se determinan los Instrumentos de Planificación Ambiental y se adoptan otras disposiciones” en el artículo 11 en el párrafo indica que: “La evaluación de impacto está orientada a relacionar la gestión ambiental con los siguientes ODS y los indicadores asociados”.

De este hallazgo se puede mencionar que su contenido es una propuesta anticipada a la promulgación de los ODS, que establecidos en 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (AG-ONU) y se pretende alcanzarlos para 2030. Los ODS se desarrollaron en la Agenda de Desarrollo después de 2015 como el futuro marco de desarrollo global y modificar los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Es decir, para entonces cuando entre en vigencia el decreto 1200 de 2004 no existía el andamiaje tan complejo que existe actualmente en relación a los ODS, pero si se incluyó el Desarrollo Sostenible como un elemento determinante de la función administrativa ambiental, razón por la cual, las mediciones de eficacia deberían estar preferentemente orientadas al cumplimiento y consecución de este postulado.

Posteriormente y en cumplimiento al mencionado decreto 1200 de 2004, la resolución 643 de 2004 definió los indicadores mínimos particularmente en el artículo 2, el cual reza que: “Los indicadores de desarrollo sostenible: Buscan medir el impacto de la gestión ambiental orientada hacia el Desarrollo Sostenible, en términos de: Consolidar las acciones orientadas a la conservación del patrimonio natural, disminuir el riesgo de desabastecimiento de agua; racionalizar y optimizar el consumo de recursos naturales renovables, generar empleos e ingresos por el uso sostenible de la biodiversidad y sistemas de producción sostenibles, reducir los efectos en la salud asociados a problemas ambientales y disminuir la población en riesgo asociada a fenómenos naturales. Adicionalmente en el artículo 4, estableció que “Los indicadores de Desarrollo Sostenible, ordenados según los ODS”

Años después, con la entrada en vigencia del decreto ley 1076 de 2015, del 26 de mayo, en el artículo 2.2.8.6.5.3 se compila el contenido del 1200 del 2004, cuyas disposiciones se

desarrollan con el contenido de la resolución 0667 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Tabla 17. Comparación. Cambio normativo de los Indicadores Mínimos de Gestión.**

Decreto 1200 de 2004	Decreto Ley 1076 de 2015
Derogada	Vigente
<p>ARTICULO 11°.- INDICADORES MÍNIMOS: El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establecerá mediante resolución los indicadores mínimos de referencia para que las Corporaciones Autónomas Regionales evalúen su gestión, el impacto generado, y se construya a nivel nacional un agregado para evaluar la política ambiental.</p> <p>Anualmente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial construirá un índice de desempeño de las Corporaciones Autónomas Regionales a partir de los indicadores mínimos, entre otros, cuyo objetivo es dotar a los Consejos Directivos de insumos para orientar el mejoramiento continuo de la gestión.</p> <p>PARÁGRAFO 1. -La evaluación de impacto está orientada a relacionar la gestión ambiental con los siguientes ODS y los indicadores asociados:</p> <p>Consolidar las acciones orientadas a la conservación del patrimonio natural: número de hectáreas protegidas con régimen especial; tasa de deforestación e incremento de cobertura vegetal.</p> <p>Disminuir el riesgo por desabastecimiento de agua: población en riesgo por desabastecimiento de agua.</p>	<p>ARTÍCULO 2.2.8.6.5.3. INDICADORES MÍNIMOS. El <b>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</b>, establecerá mediante resolución los indicadores mínimos de referencia para que las Corporaciones Autónomas Regionales evalúen su gestión, el impacto generado, y se construya a nivel nacional un agregado para evaluar la política ambiental.</p> <p>Anualmente el <b>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</b> construirá un índice de desempeño de las Corporaciones Autónomas Regionales a partir de los indicadores mínimos, entre otros, cuyo objetivo es dotar a los Consejos Directivos de insumos para orientar el mejoramiento continuo de la gestión.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La evaluación de impacto está orientada a relacionar la gestión ambiental con los siguientes ODS y los indicadores asociados:</p> <p>Consolidar las acciones orientadas a la conservación del patrimonio natural: número de hectáreas protegidas con régimen especial; tasa de deforestación e incremento de cobertura vegetal.</p> <p>Disminuir el riesgo por desabastecimiento de agua: población en riesgo por desabastecimiento de agua.</p>

<p>Racionalizar y optimizar el consumo de recursos naturales renovables: intensidad energética medido como la relación entre barriles equivalentes de petróleo y millones de pesos de PIS departamental (BEP/M\$PIB); consumo de agua en los sectores productivos (industrial, comercial, agrícola y pecuario) medido como consumo de agua sobre producción o hectáreas; residuos sólidos aprovechados sobre generación total de residuos y residuos sólidos dispuestos adecuadamente sobre generación total de residuos.</p> <p>Generar empleos e ingresos por el uso sostenible de la biodiversidad y sistemas de producción sostenible: volumen de ventas de las empresas dedicadas a mercados verdes.</p> <p>Reducir los efectos en la salud asociados a problemas ambientales: tasa de morbimortalidad por Infección Respiratoria Aguda -IRA-; tasa de morbimortalidad por Enfermedad Diarreica Aguda -EDA- ; tasa de morbimortalidad por Dengue y tasa de morbimortalidad por Malaria.</p> <p>Disminuir la población en riesgo asociado a fenómenos naturales: personas afectadas a causa de fenómenos naturales en el año y pérdidas económicas a causa de fenómenos naturales al año.</p>	<p>Racionalizar y optimizar el consumo de recursos naturales renovables: intensidad energética medido como la relación entre barriles equivalentes de petróleo y millones de pesos de PIB departamental (BEP/M\$PIB); consumo de agua en los sectores productivos (industrial, comercial, agrícola y pecuario) medido como consumo de agua sobre producción o hectáreas; residuos sólidos aprovechados sobre generación total de residuos y residuos sólidos dispuestos adecuadamente sobre generación total de residuos.</p> <p>Generar empleos e ingresos por el uso sostenible de la biodiversidad y sistemas de producción sostenible: volumen de ventas de las empresas dedicadas a mercados verdes.</p> <p>Reducir los efectos en la salud asociados a problemas ambientales: tasa de morbimortalidad por Infección Respiratoria Aguda, IRA; tasa de morbimortalidad por Enfermedad Diarreica Aguda, EDA; tasa de morbimortalidad por Dengue y tasa de morbimortalidad por Malaria.</p> <p>Disminuir la población en riesgo asociado a fenómenos naturales: personas afectadas a causa de fenómenos naturales en el año y pérdidas económicas a causa de fenómenos naturales al año.</p>
<b>RESOLUCIÓN 0643 DE 2004</b>	<b>RESOLUCIÓN 0667 DE 2016</b>
<p>Artículo 1°. Indicadores mínimos. Los indicadores mínimos están conformados por un conjunto de variables que permiten registrar hechos y describir comportamientos para realizar el</p>	<p>Artículo 1°. Indicadores mínimos. Los indicadores mínimos están conformados por un conjunto de variables que permiten registrar hechos y describir comportamientos para realizar el</p>

seguimiento al estado de los recursos naturales renovables y el medio ambiente y el impacto de la intervención institucional.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible deberán implementar los indicadores mínimos aplicando los lineamientos definidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el IDEAM, en las hojas metodológicas, protocolos, estándares y demás instrumentos diseñados para normalizar la generación, administración, resguardo, flujo, intercambio y publicación de información ambiental en el país.

Parágrafo. Para los efectos de la presente resolución, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, se denominarán Corporaciones.

Artículo 2°. Tipos de indicadores.

Los indicadores mínimos son de tres tipos: Desarrollo sostenible, ambientales y de gestión.

Los indicadores de desarrollo sostenible: Buscan medir el impacto de la gestión ambiental orientada hacia el Desarrollo Sostenible, en términos de: Consolidar las acciones orientadas a la conservación del patrimonio natural, disminuir el riesgo de desabastecimiento de agua; racionalizar y optimizar el consumo de recursos naturales renovables, generar empleos e ingresos por el uso sostenible de la biodiversidad y sistemas de producción sostenibles, reducir los efectos en la salud asociados a problemas ambientales y disminuir la

seguimiento al estado de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y el impacto de la intervención institucional.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible deberán implementar los indicadores mínimos aplicando los lineamientos definidos por el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)** y el Ideam, en las hojas metodológicas, protocolos, estándares y demás instrumentos diseñados para normalizar la generación, administración, resguardo, flujo, intercambio y publicación de información ambiental en el país.

Parágrafo. Para los efectos de la presente resolución, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, se denominarán Corporaciones.

Artículo 2°. Tipos de indicadores.

Los indicadores mínimos son de tres tipos: Desarrollo sostenible, ambientales y de gestión.

Los indicadores de desarrollo sostenible: Buscan medir el impacto de la gestión ambiental orientada hacia el Desarrollo Sostenible, en términos de: Consolidar las acciones orientadas a la conservación del patrimonio natural, disminuir el riesgo de desabastecimiento de agua; racionalizar y optimizar el consumo de recursos naturales renovables, generar empleos e ingresos por el uso sostenible de la biodiversidad y sistemas de producción sostenibles, reducir los efectos en la salud asociados a problemas ambientales y disminuir la población en riesgo asociada a fenómenos naturales.

<p><u>población en riesgo asociada a fenómenos naturales.</u></p>	<p>Los indicadores ambientales: Están orientadas a monitorear los cambios en la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y la presión que se ejerce sobre ellos como resultado de su uso y aprovechamiento.</p>
<p>Los indicadores ambientales: Están orientadas a monitorear los cambios en la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y la presión que se ejerce sobre ellos como resultado de su uso y aprovechamiento.</p>	<p>Los indicadores de gestión: <b>Tienen por objeto medir el avance del cumplimiento del Plan de Acción Cuatrienal de las Corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible.</b></p>
<p>Los indicadores de gestión: Buscan medir el desarrollo de las acciones previstas por las Corporaciones, en el manejo y administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en sus Planes de Gestión Ambiental Regional, PGAR, y Planes de Acción Trienal, PAT</p>	

*Nota.* Fuente: El autor. **En negrilla** los cambios de la norma, lo subrayado son asuntos de interés de análisis.

Del decreto 1200 de 2004 y de la resolución 0643 de 2004, se puede reconocer en esta estructura normativa una incipiente y anticipada orientación de los ODS, pero que como ya se mencionó previamente no serían promulgados sino hasta 2015. Podría decirse que el contenido de la resolución 0667 de 2016 y el contenido de la resolución 0643 de 2004 son exactamente igual; el inconveniente con esta situación es que el contexto en el que se desarrolla el decreto ley 1076 de 2015 ha cambiado y la evolución conceptual del Desarrollo Sostenible y la configuración de los ODS es extensa; razón por la cual, es fácil encontrar que los criterios mínimos definidos normativamente para Desarrollo Sostenible en el 2016 (copia exacta de los criterios del 2004), no corresponden con la lógica, distribución, numeración y léxico propio de los ODS formulados por la ONU para el 2015.

El análisis conlleva a pensar que si el principio de eficacia se relaciona con el cumplimiento de las determinaciones y objetivos de la administración, dichos objetivos deben anidarse en los postulados globales propios de la temática, es decir, la correcta formulación de los ODS; esto con el fin que los criterios y medidas de eficiencia de la administración no se vean afectados.

Lo anterior supone un problema en el reporte de resultados, en el sentido que el cumplimiento de los ODS, como se revisó en el objetivo 1, se están midiendo conforme unas metas y acciones sobre las que se estandarizó el rendimiento de cada país; lo cual abre la posibilidad que los datos que se estén reportando a los sistemas de información de

cumplimiento no reflejen la realidad de la situación interna a nivel Colombia y genere errores en la puntuación definitiva.

En este sentido, se encuentra necesaria una actualización normativa que permita definir criterios mínimos de desarrollo sostenible en la misma lógica, contenido, vocabulario, y demás, que permitan la correcta medición y se encuentren alineados con el esquema de las Naciones Unidas. Se anticipa que algunos de los propósitos definidos en la resolución 0667 de 2016 quedaron incorporados en la formulación de los ODS, de la siguiente manera tabla 18:

**Tabla 18. Adecuación del contenido de la resolución 0667 de 2016 a los ODS.**

<b>ODS.</b>	<b>Meta</b>	<b>Indicador</b>	<b>Resolución 0667 de 2016</b>
1-Fin de la pobreza	Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo	Proporción de la población cubierta por sistemas o niveles mínimos de protección social, desglosada por sexo, distinguiendo entre los niños, los desempleados, los ancianos, las personas con discapacidad, las mujeres embarazadas, los recién nacidos, las víctimas de accidentes de trabajo, los pobres y los vulnerables.	
2-Hambre Cero	Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.	Prevalencia de la inseguridad alimentaria moderada o grave entre la población, según la escala de experiencia de inseguridad alimentaria	
3-Salud y bienestar	<u>Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las</u>	<u>Tasas de natalidad, mortalidad, infecciones, enfermedades, suicidios, cobertura de los servicios esenciales.</u>	<u>Reducir los efectos en la salud asociados a problemas ambientales: tasa de</u>



personas en todas las edades.

morbimortalidad por Infección Respiratoria Aguda, IRA; tasa de morbimortalidad por Enfermedad Diarreica Aguda, EDA; tasa de morbimortalidad por Dengue y tasa de morbimortalidad por Malaria.

---

4- Educa ción de calida d  
Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas las personas.  
Proporción de niños, jóvenes y adultos que acceden a algún grado de educación, así como la proporción de docentes y la proporción de instituciones con acceso a instalaciones y servicios básicos.

---

5- Igualdad de género o  
Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.  
Niñas y mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia, porcentaje de mujeres casadas antes de los 18 años, porcentaje de mujeres en cargos directivos y públicos, porcentaje de mujeres poseedoras de bienes, así como normatividad que garantice la promoción de la igualdad de género.

---

6- Agua limpia y sanea  
Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el  
Proporción la población que tiene acceso al recurso hídrico seguro y saneamiento, eficiencia del uso y gestión integrada del recurso hídrico,  
Disminuir el riesgo por desabastecimiento de agua: población en riesgo por

---

<u>mient</u> <u>o</u>	<u>saneamiento</u> <u>para todas las</u> <u>personas.</u>	<u>planes de gasto destinados al desarrollo</u> <u>del recurso hídrico y saneamiento.</u>	<u>desabastecimiento</u> <u>de agua.</u>
7-	Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todas las personas.	Proporción de la población con acceso a electricidad, o cuya fuente primaria de energía consiste en combustibles y tecnología limpios; proporción de energía renovable, financiación para el estudio del uso de energías limpias y renovables, así como capacidad de generación de energía renovable en países en desarrollo, PIB.	
8-	<u>Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las personas.</u>	<u>Proporción de trabajo informal, tasas de desempleo, incluyendo jóvenes que no estudian ni trabajan o que por el contrario realizan trabajo infantil, ingreso medio por hora de trabajadores, porcentaje de lesiones ocupacionales, estrategias nacionales de empleo, nivel de cumplimiento de derechos laborales, PIB.</u>	<u>Generar empleos e ingresos por el uso sostenible de la biodiversidad y sistemas de producción sostenible: volumen de ventas de las empresas dedicadas a mercados verdes.</u>
9-	Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.	Proporción de la población con acceso a carreteras transitables, volumen de medios de transporte, proporción de la población abarcada por una red móvil, total de apoyo internacional oficial, investigadores, emisiones de CO <sub>2</sub> , proporción de valor agregado en industrias, generación de empleo, PIB.	
10-	Reducir la desigualdad en y entre los países	Tasas de gastos o ingresos de hogares entre el 40% más pobre de la población y la población total, proporción de personas que viven por debajo del 50% de la mediana de los ingresos,	

aldades	proporción de la población discriminada, indicadores de solidez financiera, proporción de la población migrante o refugiada, políticas migratorias, corriente total de recursos para el desarrollo.
11- Lograr que las Ciudades y asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.	Proporción de la población que vive en condiciones marginales, proporción de la población con acceso a transporte público, tasa de crecimiento de la población, total de gastos per cápita destinados a la preservación, protección y conservación de todo el patrimonio cultural y natural, proporción de ciudades con participación de la sociedad civil en la planificación y gestión urbana, número de personas afectadas por desastres, niveles medios anuales de partículas finas, proporción de residuos sólidos recogidos, proporción de personas víctimas de violencia, número de países que cuentan con políticas o planes de desarrollo regionales, número de países con estrategias para prevención de riesgos, proporción del apoyo financiero a los países menos adelantados.
12- <u>Asegurar un consumo y producción sostenibles.</u>	<u>Países que apoyan el consumo y producción sostenibles, índice de pérdida y desperdicios de alimentos, número de partes en los acuerdos ambientales relacionados con desechos peligrosos y productos químicos, tasa de reciclaje, desechos peligrosos generados, tasa de reciclado, número de empresas que publican informes de sostenibilidad, grado de educación,</u>
<u>Racionalizar y optimizar el consumo de recursos naturales renovables: intensidad energética medido como la relación entre barriles equivalentes de</u>	

---

capacidad instalada de generación de energía renovable en los países en desarrollo, PIB. petróleo y millones de pesos de PIB departamental (BEP/M\$PIB); consumo de agua en los sectores productivos (industrial, comercial, agrícola y pecuario) medido como consumo de agua sobre producción o hectáreas; residuos sólidos aprovechados sobre generación total de residuos y residuos sólidos dispuestos adecuadamente sobre generación total de residuos.

---

13- <u>Adoptar</u> <u>Acción</u> <u>medidas</u> <u>n por</u> <u>urgentes</u> <u>para</u> <u>el</u> <u>combatir</u> <u>el</u> <u>clima</u> <u>cambio</u> <u>climático y sus</u> <u>efectos.</u>	<u>Número de personas afectadas por desastres naturales, países con estrategias de reducción de riesgos, emisiones totales de gases de efecto invernadero, grado de educación, cantidades proporcionadas y movilizadas en dólares destinadas a poner en funcionamiento el Fondo Verde para el Clima.</u>	<u>Disminuir la</u> <u>población en riesgo</u> <u>asociado a</u> <u>fenómenos</u> <u>naturales: personas</u> <u>afectadas a causa de</u> <u>fenómenos</u> <u>naturales en el año y</u> <u>pérdidas</u> <u>económicas a causa</u> <u>de fenómenos</u> <u>naturales al año</u>
--	--	---

---

14- <u>Conservar</u> <u>y</u> <u>Vida</u> <u>utilizar</u> <u>en</u> <u>subma</u> <u>forma</u> <u>rina</u> <u>sostenible</u> <u>los</u>	<u>Índice de eutrofización costera y densidad de detritos plásticos, número de países con medidas de gestión de zonas marinas, acidez del mar,</u>
---	--

---

---

océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible. proporción de poblaciones de peces que están dentro de niveles biológicamente sostenibles, cobertura de zonas protegidas, grado de aplicación de instrumentos para combatir la pesca ilegal, proporción de presupuesto destinada a investigación marina, aplicación de marco jurídico sobre la conservación y uso sostenible de los océanos y sus recursos.

---

15- Vida de ecosistemas terrestres Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar Sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad. Superficie forestal, zonas protegidas, progreso de gestión forestal sostenible, proporción de tierras degradadas, índice de cobertura verde de las montañas, índice de la lista roja, proporción de vida silvestre sometida a tráfico o caza, recursos para el control de especies invasoras, asistencia para la conservación y de la biodiversidad, así como financiación para la biodiversidad. Consolidar las acciones orientadas a la conservación del patrimonio natural: número de hectáreas protegidas con régimen especial; tasa de deforestación e incremento de cobertura vegetal.

---

16- Paz, justicia e instituciones sólidas Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia Número de personas afectadas por el conflicto y violencia en general, número de víctimas de trata de personas, niños que han sufrido violencia de cualquier tipo, hombre y mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia, proporción de detenidos y condenados, proporción de armas ilícitas, proporción de personas que han

---

---

para todos y ofrecido o recibido un soborno, construir a población satisfecha con servicios todos los públicos, proporción de miembros y niveles derecho al voto, número de países que instituciones adoptan garantías para el acceso eficaces e público a la información. inclusivas que rindan cuentas

---

17- Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible. Abarca aspectos de finanzas, tecnología, creación de capacidad, comercio, cuestiones sistemáticas (coherencia normativa e institucional, asociación entre múltiples interesados y datos, vigilancia y rendición de cuentas.

---

*Nota.* Fuente: El autor.

El objetivo de las CAR es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como la aplicación de disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En el caso de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, adicionalmente tienen como encargo promover el conocimiento de la base natural de la jurisdicción, ejercer actividades de promoción e investigación científica y transferencia de tecnología, dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar o desactivar explotaciones inadecuadas del territorio, entre otras (Minambiente, 2019).

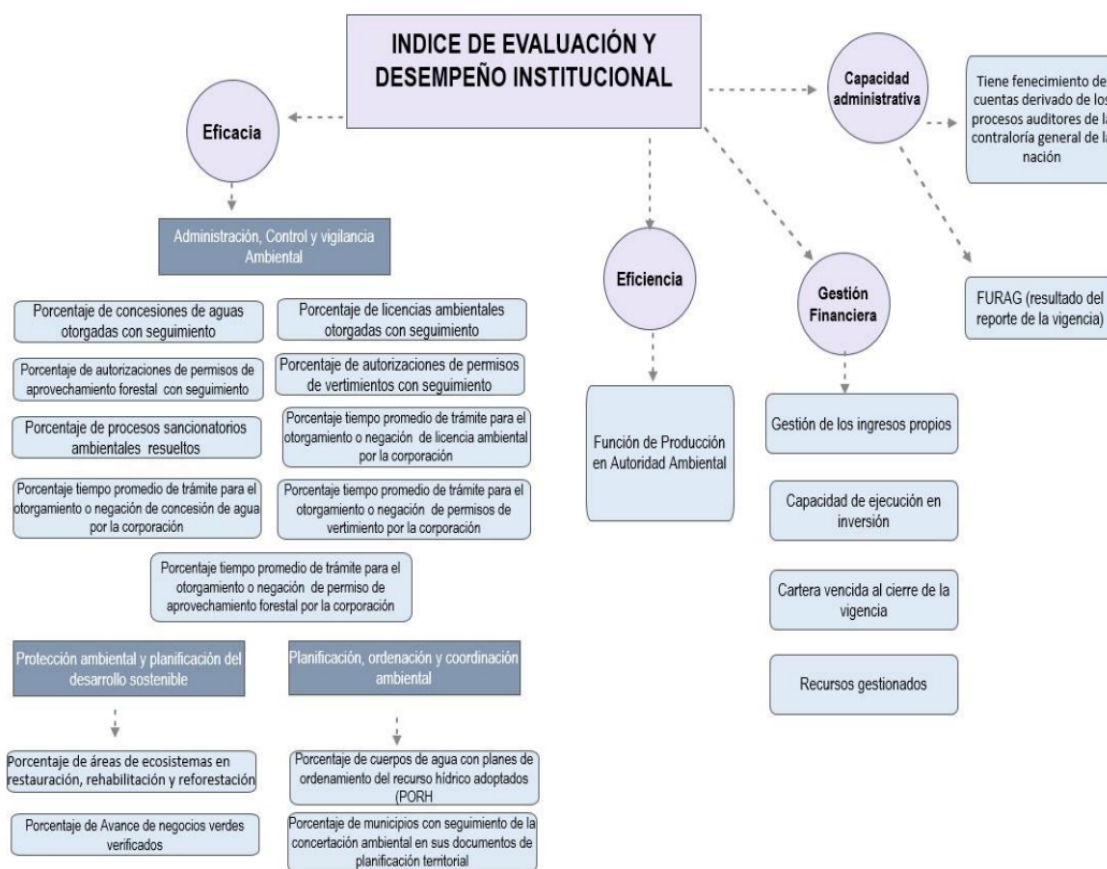
El principio de eficacia estaría entonces orientada a la materialización y cumplimiento de lo previamente relacionado, cuyo foco es Desarrollo Sostenible. Si se entiende por eficiencia la selección de medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos de la administración, se puede anticipar que los medios propuestos por la resolución 0667 de 2016 se quedan cortos en cuanto al cumplimiento de los ODS.

Por otra parte, el índice de Índice De Evaluación del Desempeño Institucional de las CAR -IEDI, definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, está construido sobre las disposiciones normativas previamente señaladas incorporando los indicadores mínimos de gestión. Dicho índice cuenta con diferentes componentes, particularmente para el análisis relevante a la investigación solo será tenido en cuenta el componente misional, el

cual dentro del índice tiene un peso del 70% y está compuesto por 14 indicadores (13 de eficacia y 1 de eficiencia). De Eficacia, 4 miden el seguimiento de trámites ambientales, 4 miden los tiempos de otorgamiento de permisos y licencias ambientales, uno mide la implementación y acompañamiento de negocios verdes verificados, uno evalúa el nivel de seguimiento que realizan las Corporaciones a los POT concertados con sus municipios, uno que evidencia el cumplimiento de la meta de reforestación y uno de eficiencia que, muestra aquellas Corporaciones que producen al mínimo gasto. El desempeño de las funciones misionales del índice tiene un peso del 70%, evalúa el cumplimiento de las obligaciones asignadas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las normas complementarias y reglamentarias, las funciones misionales se evaluarán a través de tres ejes temáticos:

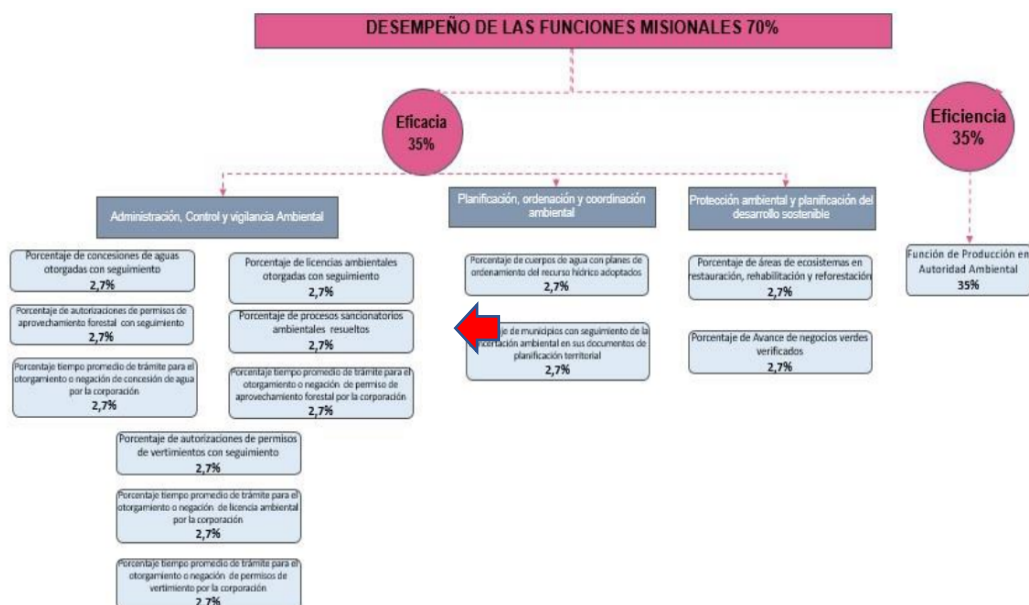
- Protección Ambiental y Planificación del Desarrollo Sostenible;
- Planificación, Ordenación y Coordinación Ambiental,
- Administración, Control y Vigilancia Ambiental, donde este último se divide en dos dimensiones (eficiencia y eficacia), con un peso del 35% para cada dimensión

**Figura 26. Índice de evaluación y desempeño institucional.**



*Nota.* Fuente: El autor.

**Figura 27. Desempeño de las funciones misionales 70%.**



**Nota.** Fuente: El autor.

En este sentido, puede sugerirse que una adecuada selección aplicación de los mecanismos de sanción puede contribuir con el cumplimiento de los ODS, más aún si se trae a colación las revisiones hechas en el objetivo 1 de la investigación, en lo relacionado al impacto positivo que tienen mecanismos de sanción como la caducidad de la autorización, el cierre definitivo de la actividad, trabajo comunitario y la restitución de especies, mecanismos que fueron identificados como sanciones que aportan al cumplimiento de los objetivos 15, 13, 12, 8,6,3 que son los equivalentes al contenido de la resolución 0667 de 2016.

En una aproximación más particular al caso concreto en revisión, el artículo 191 de la Constitución Política de Colombia enuncia a la “eficiencia de la administración”, como principio rector de la función y de la actuación administrativa; dejando de lado la inapropiada articulación del ordenamiento jurídico colombiano a los detalles técnicos y conceptuales del desarrollo sostenible, se puede realizar un análisis de eficiencia y eficacia sobre el ejercicio sancionador de la Autoridad Ambiental en revisión.

Para tal efecto es pertinente revisar el comportamiento de la actividad sancionadora a lo largo del tiempo por parte de la CAR, oficina regional Chiquinquirá.



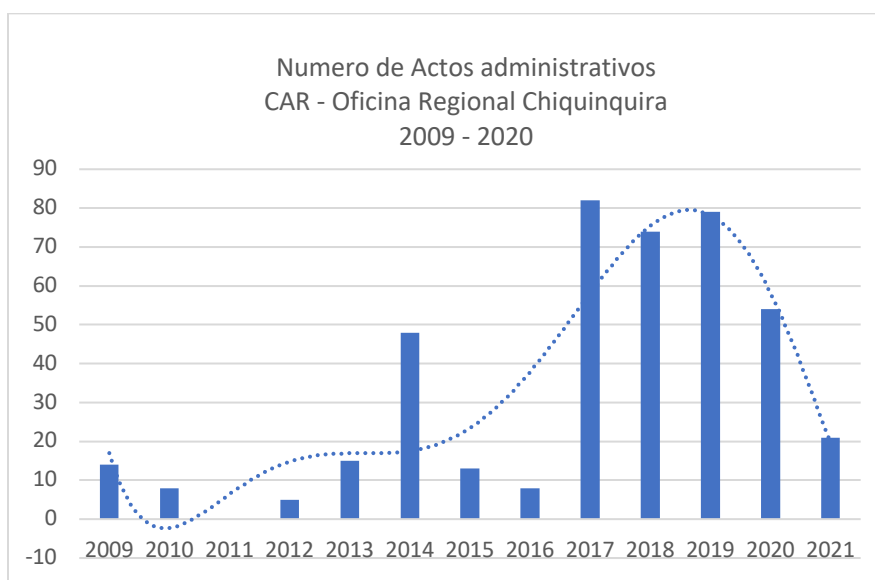
#### 4.3.1. Revisión por año.

**Tabla 19. Número de actos administrativos por año.**

Año	Numero de Actos administrativos
2009	14
2010	8
2011	0
2012	5
2013	15
2014	48
2015	13
2016	8
2017	82
2018	74
2019	79
2020	54
2021	21
Total	421

*Nota.* Fuente: El autor.

**Figura 28. Número de actos administrativos CAR-Oficina Regional Chiquinquirá.**



*Nota.* Fuente: El autor.

A fin de poder reestructurar y hacer un análisis de los datos obtenidos se organizó la información en una tabla con la siguiente información **Anexo F**.

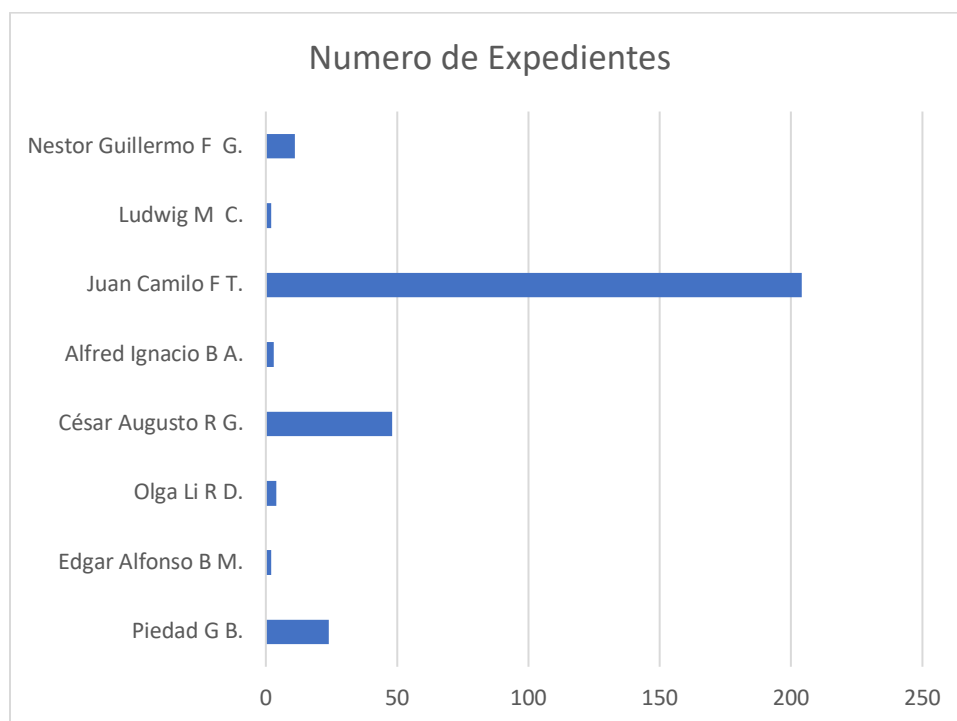
**Tabla 20. Medidas tomadas para las infracciones ambientales**

<b>Año</b>	<b>Infracción</b>	<b>Medida preventiva</b>	<b>Sanción</b>	<b>Plazo</b>	<b>Operador Administrativo</b>
Año de sanción	Contenido de la infracción ambiental	Medidas Preventivas si hay lugar	Medidas sancionatorias dictadas	Tiempo de cumplimiento	Persona que impone la sanción

*Nota.* Fuente: El autor.

De la tabla referida se pudo extraer la siguiente información.

**Figura 29. Número de sanciones impuestas organizadas por operador administrativo**

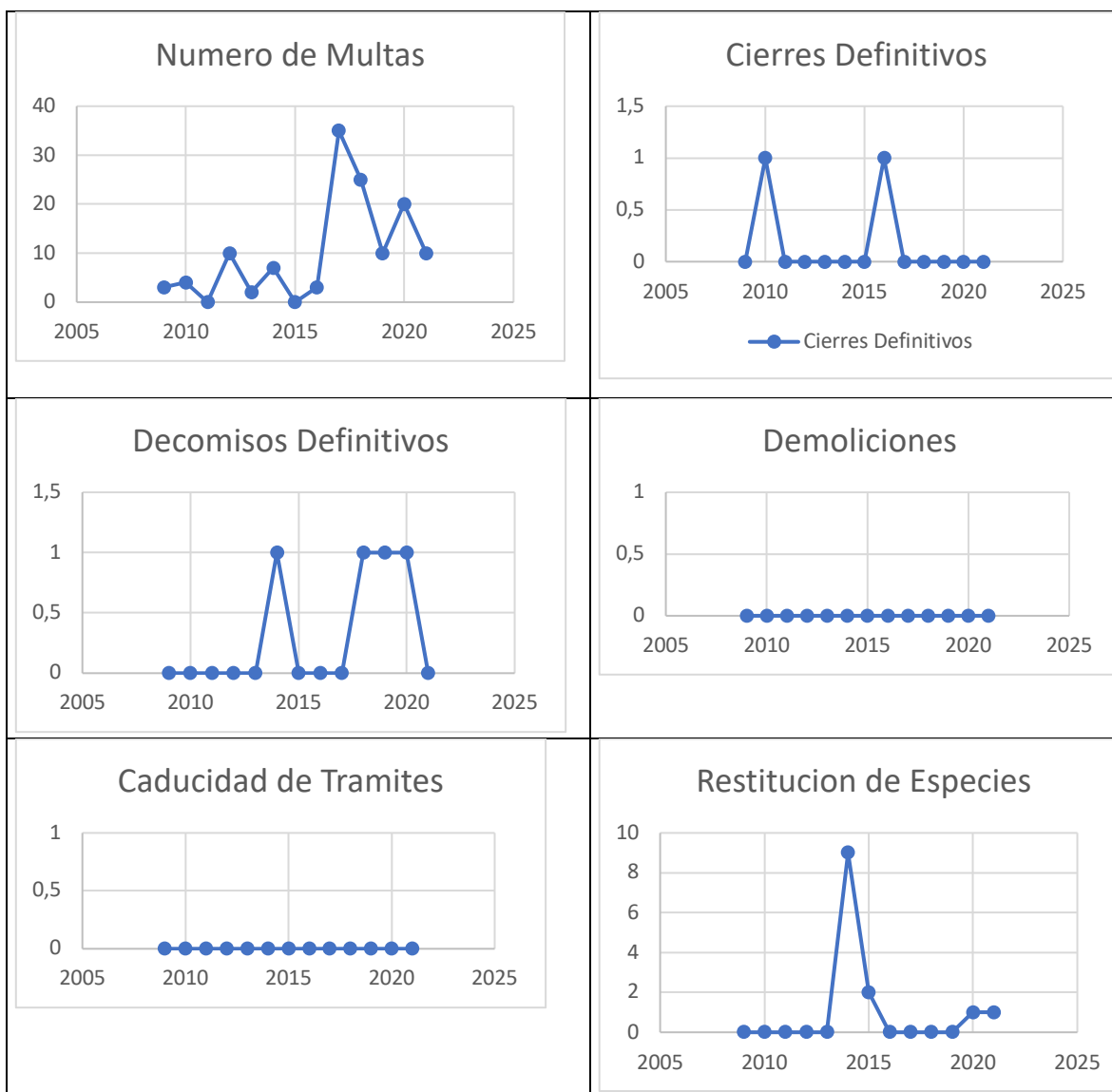


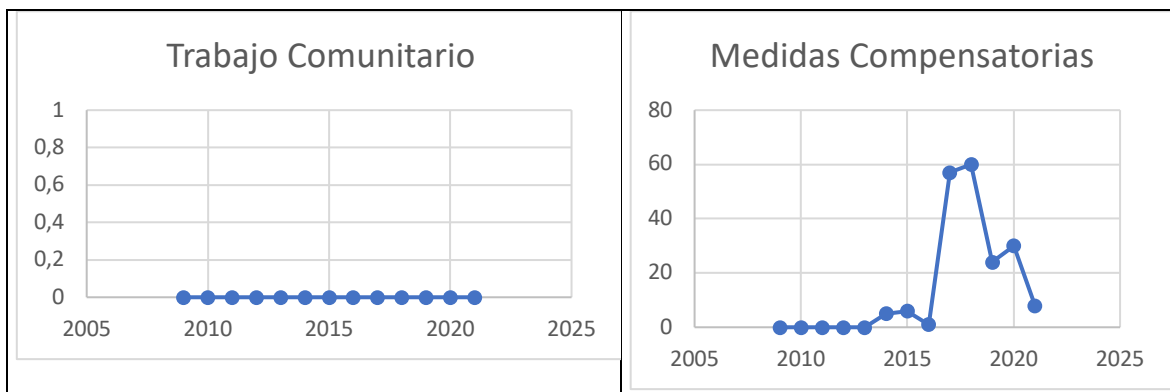
*Nota.* Fuente: El autor.

Y de igual forma se logró identificar la proporción de uso de cada uno de los mecanismos de sanción en el periodo de evaluación que pretendía la investigación.

Encontrando el siguiente comportamiento para cada mecanismo

**Figura 30. Comportamiento por mecanismos.**

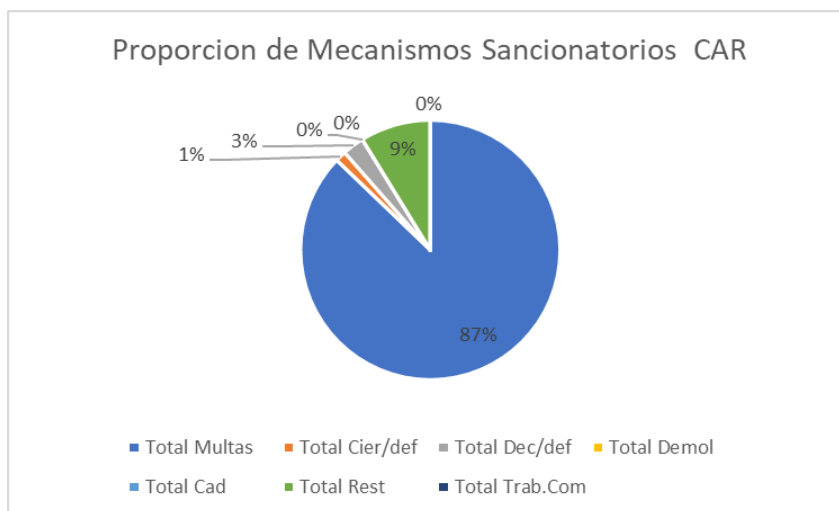




**Nota.** Fuente: El autor.

Respecto a la figura 29 se encontró que durante los años 2009 al 2021 se encontraron un total de 129 multas, 2 cierres definitivos, 4 decomisos definitivos, 13 restitución de especies, no se encontraron demoliciones, caducidad de trámites ni trabajo comunitario. De los resultados derivados de la aplicación de los métodos propuestos para este objetivo, se puede inferir que la autoridad ambiental preferentemente hace uso de la multa como mecanismo principal de la función sancionadora de la entidad, situación que corrobora lo señalado en los objetivos previos, sin embargo, las técnicas de este objetivo permiten establecer que del 100% de los casos que terminan en sanción, al menos el 87% derivan en multa, 1% en Cierre definitivo, 3% en decomiso definitivo, y 9% en restitución de especie **Anexo G**.

**Figura 31. Proporción de mecanismos Sancionatorios CAR.**



**Nota.** Fuente: El autor.

Es necesario resaltar que no se reportan casos donde el mecanismo sancionatorio sea la caducidad del permiso, la demolición ni el trabajo comunitario.

Es necesario reportar que durante la investigación y derivado de la aplicación de los métodos para este objetivo se puede reconocer que la CAR tiene un fuerte componente de

medidas compensatorias, la cuales según se pudo constatar con la revisión individual de cada acto, están principalmente asociadas a la resiembra de árboles de la zona, conforme haya sido el grado de afectación y daño. Es necesario recordar que las medidas compensatorias son una variable completamente independiente de la sanción, si bien es cierto esta contempladas dentro del régimen sancionatorio, no son un mecanismo de sanción y su imposición están a libre discreción de la autoridad ambiental. Este hallazgo no hubiese sido posible sin la revisión detallada e individualizada que se hizo sobre cada acto administrativo.

Retomando el propósito de este objetivo, que resulta ser el más complejo y posiblemente el de mayor contribución a la creación de conocimiento y genere impacto en la actividad de la Administración del Estado, sera necesario entonces indicar que se debe aceptar la hipótesis 3 como verdadera; cabe decir que el supuesto previsto donde “los mecanismos sancionatorios definidos por el régimen sancionatorio ambiental, contribuyen a la eficiencia y eficacia normativa en la jurisdicción de la oficina regional de Chiquinquirá, de la Corporación Autónoma regional CAR” puede ser dado por cierto, pero con una muy importante aclaración: Tanto la eficacia y la eficiencia son principios que orientan la actividad administrativa, donde la eficiencia exige a la autoridad Ambiental la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores; podría decirse que si bien es cierto la autoridad ambiental, es eficiente en la recaudación de dineros por conceptos de multa derivados de la aplicación del régimen sancionatorio ambiental, dicha actividad a pesar de tener un sustento legal y estar debidamente aprobada por el ordenamiento jurídico no necesariamente cumple con los principios de desarrollos sostenible, primero porque como se pudo verificar, la tipología de los ODS no se encuentra contenida en el marco normativo vigente y porque los mecanismos sancionatorios de preferencia usados por la autoridad no impactan en el cumplimiento de los mismo. En este sentido podría decirse que la actividad sancionadora de la oficina regional del Chiquinquirá CAR es eficiente pero no eficaz.

De igual manera el ordenamiento jurídico relacionado con los indicadores mínimos de gestión de desarrollo sostenible de las CAR, no se puede considerar eficaz puesto que la lógica y el enfoque que propone no está necesariamente adecuado o encuadrado a los ODS.

Retomando el objetivo general de la investigación, el cual se propuso determinar la relación que existe entre la sanción administrativa ambiental y el Desarrollo sostenible en la jurisdicción de la oficina regional Chiquinquirá de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y con un supuesto central enunciado en los siguientes términos: “el Estado se vale de la sanción administrativa como mecanismo coercitivo para el cumplimiento de los objetivos de la administración en la jurisdicción de la CAR oficina regional Chiquinquirá.” Se puede decir que:

No es posible anticipar fácilmente la existencia de una relación entre la sanción administrativa en materia y el Desarrollo Sostenible o los ODS, principalmente porque la sanción administrativa opera como última opción que tiene la administración para castigar

una conducta que excede o desborda las indicaciones del ordenamiento jurídico y es una consecuencia de una conducta que desconoce los mandatos legales, sin embargo, fue posible avizorar que la sanción administrativa, más allá de cumplir con su componente aflictivo y disuasorio con el que inicialmente fue concebida, es susceptible de migrar a una lógica que permita una formulación y una motivación que se encamine al cumplimiento de los ODS.

La autoridad ambiental tiene el mandato constitucional y legal de ejercer la función sancionadora, la propuesta que emana desde la investigación es hacer uso de los mecanismos sancionatorios que propone la norma y que en su esencia pueden contribuir al desarrollo sostenible; esta premisa permite anticipar la existencia de una relación de contribución desde la sanción administrativa y los adecuados mecanismos de sanción y los ODS.

Analizando los principios de efectividad y eficiencia de Estado, con los resultados derivados de la investigación se puede anticipar la necesidad de reformular los postulados legales del sistema normativo en materia de Desarrollo Sostenible, particularmente lo relacionado los criterios de evaluación de desempeño de las autoridades ambientales e indicadores mínimos de gestión, puesto que no están articulados con la estructura de los ODS promovidos en el 2015; es una situación que afecta las mediciones de desempeño del país en materia de Desarrollo Sostenible puesto que la disparidad entre los mecanismos de calificación internacionales y los nacionales, no permite aportar la totalidad de los resultados derivados de las actividades desarrolladas por las autoridades ambientales en este aspecto.

Consecuentemente de la situación previamente relacionada, las actividades de las CAR van a estar orientadas principalmente en al cumplimiento de unas metas que no resultan ser las más eficaces para materializar el Desarrollo Sostenible como política pública.

En lo que a la CAR de Cundinamarca oficina regional Chiquinquirá se refiere, con los resultados derivados del estudio de la actividad sancionadora en el periodo de trabajo, se puede puntualizar que la actividad sancionadora está orientada principalmente a la imposición de multas, motivo por el cual no se puede considerar una actividad eficaz para la materialización de los ODS toda vez que de los mecanismos sancionadores, es la multa la que menos impacto se logró detectar en el cumplimiento de estos.

Cabe resaltar que la autoridad ambiental tiene un fuerte componente de medidas compensatorias asociado a la sanción, actividad que puede estar contribuyendo al cuidado y protección de los recursos naturales, esta situación puede explicar la razón por la cual estas dos categorías son tan fuertes en la parte resolutoria de los actos administrativos, como lo evidencio el diagrama de Sankey en el objetivo 2.

Cabe adicionar que la “autoridad ambiental” en Colombia puede estar ejercida por diferentes instituciones estatales; por su parte, la potestad sancionadora recae en las entidades señaladas por el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 a saber “*Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible, Unidades Ambientales de*

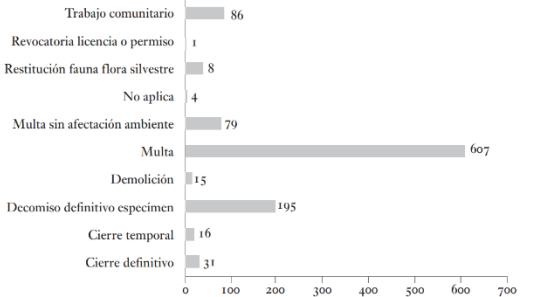
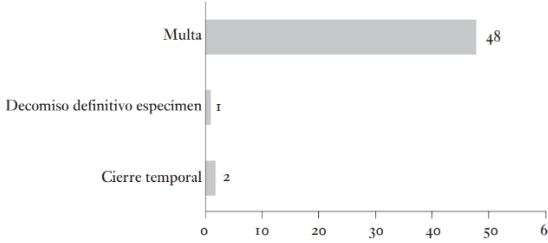
*Grandes Centro Urbanos, Centros Ambientales de los que trata la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales”.*

Los resultados derivados de la investigación no permiten teorizar que las autoridades ambientales en Colombia optan por la multa como mecanismo preferente de sanción, solo se puede anticipar este comportamiento por el análisis individualizado realizado en una oficina regional de una Corporación Autónoma Regional, sin embargo, durante el proceso de revisión bibliográfica se evidenció que otros autores han identificado tendencias similares en otras entidades.

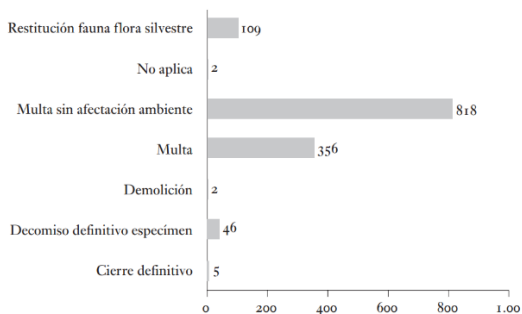
García Pachón, en su análisis de revisión titulado Efectividad de la multa como instrumento sancionatorio ambiental “*tomó como base el total de registros actualizados al 4 de septiembre de 2019, y se encontraron 10.748 procesos, de los cuales se seleccionó como muestra aleatoria el 10%. Luego se analizó en cuantos de los 1.074 procesos resultantes se impuso como sanción la multa*”.

De igual manera, la autora hace una consulta similar para la CAR Cundinamarca encontrando una tendencia similar a la identificada en los resultados de la presente investigación; sin embargo, vale la pena aclarar que los métodos aplicados por García son bastante diferentes dado el alcance, el objeto y grado de detalle de la investigación propuesta por ella, aun así, se puede verificar que aunque más general y global en el caso de ella, el comportamiento del conglomerado de datos es similar.

**Tabla 21. Análisis por mecanismo sancionatorio (ANLA-CAR)**

Análisis por Mecanismo Sancionatorio	Análisis por mecanismo Sancionatorio ANLA.																														
<p data-bbox="370 1276 659 1318">ILUSTRACIÓN 1 SANCIONES IMPUESTAS EN GENERAL</p>  <table border="1" data-bbox="256 1339 792 1633"> <thead> <tr> <th>Mecanismo Sancionatorio</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Trabajo comunitario</td><td>86</td></tr> <tr><td>Revocatoria licencia o permiso</td><td>1</td></tr> <tr><td>Restitución fauna flora silvestre</td><td>8</td></tr> <tr><td>No aplica</td><td>4</td></tr> <tr><td>Multa sin afectación ambiente</td><td>79</td></tr> <tr><td>Multa</td><td>607</td></tr> <tr><td>Demolición</td><td>15</td></tr> <tr><td>Decomiso definitivo espécimen</td><td>195</td></tr> <tr><td>Cierre temporal</td><td>16</td></tr> <tr><td>Cierre definitivo</td><td>31</td></tr> </tbody> </table>	Mecanismo Sancionatorio	Cantidad	Trabajo comunitario	86	Revocatoria licencia o permiso	1	Restitución fauna flora silvestre	8	No aplica	4	Multa sin afectación ambiente	79	Multa	607	Demolición	15	Decomiso definitivo espécimen	195	Cierre temporal	16	Cierre definitivo	31	<p data-bbox="911 1224 1336 1266">ILUSTRACIÓN 2 TOTAL DE SANCIONES IMPUESTAS POR LA ANLA</p>  <table border="1" data-bbox="846 1287 1391 1528"> <thead> <tr> <th>Mecanismo Sancionatorio</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Multa</td><td>48</td></tr> <tr><td>Decomiso definitivo espécimen</td><td>1</td></tr> <tr><td>Cierre temporal</td><td>2</td></tr> </tbody> </table>	Mecanismo Sancionatorio	Cantidad	Multa	48	Decomiso definitivo espécimen	1	Cierre temporal	2
Mecanismo Sancionatorio	Cantidad																														
Trabajo comunitario	86																														
Revocatoria licencia o permiso	1																														
Restitución fauna flora silvestre	8																														
No aplica	4																														
Multa sin afectación ambiente	79																														
Multa	607																														
Demolición	15																														
Decomiso definitivo espécimen	195																														
Cierre temporal	16																														
Cierre definitivo	31																														
Mecanismo Sancionatorio	Cantidad																														
Multa	48																														
Decomiso definitivo espécimen	1																														
Cierre temporal	2																														
Análisis por Mecanismo Sancionatorio CAR																															

TOTAL DE SANCIONES IMPUESTAS POR LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)



*Nota.* Fuente: El autor.

Se requiere que el ejercicio de la función administrativa y el procedimiento administrativo sancionador se transformen encaminados a la satisfacción del interés público y la defensa de las garantías constitucionales, en la medida de lo posible incluya el Desarrollo Sostenible y los Objetivos del Desarrollo Sostenible tal como han sido formulados por la ONU como una categoría que motive los actos administrativos, se hace necesario cambiar su razón eminentemente legalista, y se transforme en un instrumento que lo exalte como un procedimiento constructor de soluciones complejas en escenarios con múltiples situaciones diversas, que apunte a la cohesión social y la convivencia próspera de los administrados, que contribuya al restablecimiento del orden y a la prevención de conductas que lo alteren.

La aplicación de herramientas de tecnología para el análisis sugiere una amenaza para muchas disciplinas, principalmente aquellas cuya función es fácilmente susceptible de ser programada o anticipada con parametrización estadística, por este motivo se requiere que el procedimiento sancionatorio y la sanción debe tener una revisión integral en cuanto a la decisión misma, pues debe valorar no sólo las circunstancias internas fácticas y jurídicas de la situación subjetiva, sino también las externas que incorporan sus aspectos de eficiencia y eficacia (Rodríguez A. , 2015). Se requiere que el operador administrativo y el profesional del derecho reconozca la subjetividad de cada caso y la necesidad de aportar a cada expediente la particularidad que le merece y no se haga selección de mecanismos de imposición de sanción de manera automática, tradicional y mecánica.

Dicho todo lo anterior conviene señalar que frente al supuesto de investigación central se toma por cierta la hipótesis alternativa formulada para la investigación.



## Conclusiones

Derivado de las razones previamente expuestas y los métodos aplicados se puede concluir que:

El desarrollo sostenible se encuentra incorporado en el ordenamiento jurídico a diversos niveles que abarca desde lo constitucional, legal y normativo hasta la jurisprudencia, lo cual lo ubica como una política pública en consolidación ya sea desde la formulación hasta su implementación.

La sanción administrativa, misma que se materializa con los mecanismos de sanción definidos por la ley, efectivamente tiene una relación de contribución con la eficacia del cumplimiento de la política pública del Estado en cuanto a Desarrollo Sostenible y los ODS, sin embargo, la evolución y desarrollo normativo al respecto ha sido lento y se mantiene en el campo del castigo derivado del daño ambiental, se requiere que la norma y la actuación administrativa evolucione a una sanción más enfocada a la complementariedad con los objetivos de Desarrollo Sostenible y en general a la armonización entre acción sancionada, norma, proceso administrativo, política pública .

La multa como mecanismo de sanción con más reiteración y resultado del ejercicio sancionador de la CAR oficina regional Chiquinquirá, es el mecanismo que menor impacto genera directamente sobre el cumplimiento de ODS; se hace necesario hacer uso, por parte de la autoridad ambiental, de todos los mecanismos de sanción a fin de hacer efectivo el mecanismo coercitivo del Estado en la concreción de la política pública en temas de Desarrollo sostenible o de Objetivos de Desarrollo Sostenible.

No se existe una categoría identificada en la motivación de los actos administrativos emanados por la CAR oficina regional Chiquinquirá, que permita considerar que la imposición de la sanción se hace con una lógica diferente a la legalista, lo cual puede sugiere que la actuación administrativa en materia ambiental se ha tornado extremadamente sistemática.

La eficacia del ordenamiento jurídico en cuanto a indicadores mínimos de gestión en el campo de Desarrollo Sostenible es primigenia y no contempla la complejidad actual de la formulación de los ODS, situación que exige inmediatamente una actualización normativa que permita al Estado tener mecanismos de medición de cumplimiento efectivos que correspondan con el contexto actual.

La facultad sancionadora de la CAR es eficaz para el cumplimiento de las metas trazadas por la administración gerencial y los procesos gerenciales, pero no es eficiente para el cumplimiento de los ODS.

Es necesario fortalecer las técnicas de investigación en el derecho de tal manera que, por medio del análisis de expedientes, archivos, datos se pueda contribuir al perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.

## Recomendaciones

De los hallazgos realizados y las conclusiones derivadas de la investigación se proponen como recomendaciones las siguientes:

La CAR oficina regional Chiquinquirá podría hacer uso continuo y permanente de los demás mecanismos de sanción, particularmente el trabajo comunitario, la restitución de especies, decomiso definitivo, el cierre definitivo, la caducidad de las autorizaciones, principalmente porque van a permitir dar una nueva lógica a la facultad sancionadora de la autoridad ambiental orientada preferentemente al cumplimiento de los ODS.

Implementar un sistema de monitoreo y seguimiento de la función sancionadora que permita obtener análisis profundos y complejos de la actividad sancionadora y transformar el análisis actual que solo contempla como variables de estudio (número de procesos totales, Numero de procesos terminados)

Es urgente actualizar el contenido de la resolución 0667 de 2016 en el entendido que el desarrollo sostenible incluye tres dimensiones y desde el 2015 se promulgaron los ODS, por este motivo, es posible que las acciones que ejecute la autoridad ambiental que impacten otros indicadores, metas de otros objetivos no se estén reportando.

## Futuras Líneas de Investigación

La presente investigación permite considerar que posiblemente surjan nuevos campos de estudio del derecho y de mecanismos de investigación aplicados al ejercicio del derecho, en ese sentido se podrían formular las siguientes líneas o tendencias en la investigación.

**Tabla 22. Futuras líneas de investigación.**

Línea	Descripción
Retos y transformaciones del régimen sancionatorio ambiental.	El régimen sancionatorio se debe actualizar y transformar conforme lo hacen los elementos del contexto, se formuló en 2009 y hay nuevas conductas que pueden ser incluidas como mecanismo de sanción administrativa ambiental, corresponde a esta línea identificar cuáles podrían ser los mecanismos de sanción mas apropiados conforme las realidades de la persona, del territorio y de la infracción.
La IA, análisis de datos, en el ejercicio del Derecho. Mi propuesta de nombre para esta línea de investigación es: “Law Data Learning”	A fin de poder establecer con certeza el cumplimiento de la eficiencia y la efectividad de la norma en el espacio, se requiere el desarrollo de análisis complejos que manejen grandes volúmenes de datos y permitan anticipar el cumplimiento de la norma, definir si la norma apunta al cumplimiento de la política pública y esclarecer si la política pública Estatal está orientada a los dictados de un mundo cada día más globalizado.

*Nota.* Fuente: El autor.

## Bibliografía

- Declaración de Río de Janeiro. (1992). Sobre Medio Ambiente y Desarrollo, se contempló dicho principio en el artículo 15, bajo el siguiente tenor.
- Alexeev, A., Good, D. H., & Krutilla, K. (2016). Environmental taxation and the double dividend in decentralized jurisdictions. *Ecological Economics*. 122, 90-100.
- Allen, C., Metternicht, G., & Wiedmann, T. (2016). Caminos nacionales hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): una revisión comparativa de las herramientas de modelado de escenarios. *Ciencias y políticas ambientales*. 66 , 199-207.
- Álvarez Camelo, G. P. (2018). Análisis de la eficiencia y efectividad de los procesos sancionatorios abiertos del recurso hídrico en aguas superficiales, emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca Dirección Regional Sabana Centro para la vigencia 2016 y 2017.
- Baquezea, O., & Salvador, M. (2015). Sanciones administrativas por contaminación ambiental de Ríos y vertientes, y la vulneración de los derechos constitucionales de la naturaleza. Quevedo (Master's thesis, Quevedo: UTEQ).
- Baquezea, O; Salvador, M. (2015). Sanciones administrativas por contaminación ambiental de Ríos y vertientes, y la vulneración de los derechos constitucionales de la naturaleza. Quevedo (Master's thesis, Quevedo: UTEQ).
- Beard, S. (2015). Matriz de Vester. Formulario de evaluación y desempeño.
- Blondiau, T., Billiet, C. M., & Rousseau, S. (2015). Comparación de sanciones penales y administrativas por delitos ambientales. *Revista europea de derecho y economía*. 39 (1), 11-35.
- Bobbio, N. (2016). Teoría general del derecho. Temis.
- Bowen, K. J., Cradock-Henry, N. A., Koch, F., Patterson, J., Häyhä, T., Vogt, J., & Barbi, F. (2017). Implementación de los "Objetivos de Desarrollo Sostenible": para abordar tres desafíos clave de gobernanza: acción colectiva, compensaciones y responsabilidad.
- Brady, J., Evans, M. F., & Wehrly, E. W. (2019). Sanciones a la reputación por infracciones ambientales: un estudio de réplica pura y científica.
- Brady, J; Evans, M F; Wehrly, E W. (2019). Reputational penalties for environmental violations: A pure and scientific replication study. *International Review of Law and Economics*. 57, 60-72.
- Caiado, R. G., Leal Filho, W., Quelhas, O. L., Mattos Nascimento, D. L., & Ávila, L. V. (2018). Una revisión basada en la literatura sobre los potenciales y limitaciones en la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible. *Revista de producción más limpio*.
- Calsamiglia, A. (1988 ). Eficiencia y derecho. *Doxa*. 267-287.

- CAR. (2018). *PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO COMPLEJO LAGUNAR FÚQUENE, CUCUNUBÁ Y PALACIO*. Bogotá. Colombia: CAR.
- CAR. (11 de Junio de 2023). *Jurisdicción CAR Cundinamarca , Regional Chiquinquirá*. Obtenido de Datos abiertos corporación autonoma de cundinamarca.:  
<https://datosgeograficos.car.gov.co/search?categories=jurisdiccion%20car>
- CAR. (11 de 08 de 2023). *Laguna de Fúquene está entre los diez puntos de avistamiento de aves destacados en Cundinamarca por la plataforma E-Bird*. Obtenido de <https://www.car.gov.co/saladeprensa/laguna-de-fuquene-esta-entre-los-diez-puntos-de-avistamiento-de-aves-destacados-en-cundinamarca-por-la-plataforma-e-bird#:~:text=Algunas%20de%20las%20aves%20encontradas,L%C3%B3pez%2C%20bi%C3%B3loga%20de%20la%20CAR>.
- Casado, E. G. (2017). *Manual Básico de Derecho Administrativo*.
- Castro Ortegón, Y. A. (2022). *Incidencia del Patrimonio Socio Ambiental en la Dinamización de la Economía local para la Sostenibilidad de la Zona de Amortiguación del Parque Natural Regional Serranía de las Quinchas*.
- Chacón, M. P. (2003). *Daño ambiental y prescripción*. Revista Jurídica Lex. Difusión y Análisis, VII, 93.
- Chaves, C. R. (2005). *La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa*. Revista de investigaciones Cesmag. 11(11), 113-118.
- Chávez, S. (2012). *Dosimetría de las sanciones urbanísticas y su aplicación a personas de escasos recursos*.
- Colombia, C. d. (2009). *Ley 1333 Regimen Sancionatorio Ambiental*. .
- COLOMBIA, C. D. (2020). *Secretaría del Senado*. . Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1333\\_2009.htm](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1333_2009.htm).
- Colombia, E. p. (2018). *CONPES*. Bogotá: DNP.
- CONPES 3797. (2014). *Política para el desarrollo sostenible de la Orinoquia: altillanura*.
- Constitucional sentencia 703. (2010). *MEDIO AMBIENTE-Bien jurídico que compromete al Estado, la comunidad nacional y la comunidad internacional*.
- Constitucional -Sentencia C-219, *Procedimiento Sancionatorio Ambiental* (2017).
- Constitucional, Sentencia C - 220. (2001).
- Constitucional, Sentencia C - 423. (1995).
- Constitucional, Sentencia C - 543. (1992).
- Constitucional, Sentencia C- 431. (2001).

- Contreras López, C. A. (2014). Régimen jurídico de los animales en Chile, Colombia y Argentina (antecedentes, codificación y desarrollo legislativo). Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Dret Privat. 366p.
- Corte Costitucional. Sentencia C-616. (2002). SANCION ADMINISTRATIVA-Naturaleza, características y requisitos.
- Cruceta, y otros. (2007 pág 13-14). *Argumentación Jurídica*. Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura.
- Cuenca, A. M. (2007). Los principios Limitativos del Ius Puniendi y las Alternativas a las Pena Privativas de la Libertad. Puebla - Mexico : Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla.
- Dasgupta, S., Hong, J. H., Laplante, B., & Mamingi, N. (2006). Divulgación de violaciones ambientales y mercado de valores en la República de Corea.
- Duran, D. C., Artene, A., Gogan, L. M., & Duran, V. (2015). Los objetivos del desarrollo sostenible-formas de alcanzar el bienestar. *Procedia Economía y Finanzas*. 26 , 812-817.
- EL TIEMPO. (11 de 08 de 2023). *LA CAR Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REGIÓN*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1273842>
- Falla, G. (2006). Tratado de Derecho Administrativo.
- Faure, M. G., & Svatikova, K. (2012). Criminal or administrative law to protect the environment? Evidence from Western Europe. *Journal of Environmental Law*. 24(2), 253-286.
- Francesch, M. (2015). Collaborative governance and environmental authority for adaptive flood risk: recreating sustainable coastal cities: theme 3: pathways towards urban modes that support regenerative sustainability. *Journal of Cleaner Production*. 107.
- García Villegas , M. (1993 pág 97). La Eficacia Simbólica del Derecho.
- Garcia, L. C., & Fonseca, A. (2018). The use of administrative sanctions to prevent environmental damage in impact assessment follow-ups. *Journal of environmental management*. 219, 46-55.
- Garro Parra, Á. (2013). Procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. 43(118), 443-470.
- Gomez, M. (2012). ley 1333 de 2009, muchos problemas pocas soluciones. En *Temas de Derecho Ambiental*. Bogota.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico D.F: Mc Graw Hill Education.
- Herrera , U., & Gharden, M. (2020). Las sanciones administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial del Santa como medida de prevención o disminución del daño ambiental en la Bahía el Ferrol, 2015 - 2016.

- Hinestroza Cuesta, L., Cuesta Palacios, D., Cossio Ramírez, S., & Mena Valencia, M. (2012). Estudio jurídico sobre la aplicación del proceso sancionatorio ambiental para la protección de la fauna silvestre en tres municipios del departamento del Chocó.
- Jeffrey, D. S., Guillaume, L., Christian, K., Grayson, F., & Finn, W. (2022). *Informe de desarrollo sostenible. La crisis al desarrollo sostenible: los ODS como hoja de ruta hasta 2030 y más allá*. [https://www.cambridge.org/core/services/aop-cambridge-core/content/view/566A60C4894679DFABC49DA6E76C59E7/9781009210089AR.pdf/Sustainable\\_Development\\_Report\\_2022.pdf?event-type=FTLA](https://www.cambridge.org/core/services/aop-cambridge-core/content/view/566A60C4894679DFABC49DA6E76C59E7/9781009210089AR.pdf/Sustainable_Development_Report_2022.pdf?event-type=FTLA): University Printing House, Cambridge CB2 8BS, United Kingdom.
- Justicia, J. M., & Padilla, M. A. (2011). Análisis cualitativo asistido por ordenador con ATLAS. ti. Investigar en psicología de la educación. Nuevas perspectivas conceptuales y metodológicas. 299-363.
- Karpoff, J. M., Lott, J. R., & Wehrly, E. W. (2005). The reputational penalties for environmental violations: Empirical evidence. *The Journal of Law and Economics*. 48(2), 653-675.
- Kelsen, H., Bulygin, E., & Walter, R. (2005). Validez y eficacia del derecho. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Kelsen, H., Bulygin, E., & Walter, R. V. (2005). *Validez y Eficacia del Derecho*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Krippendorff, K. (1982). Una propuesta de algoritmo para generar modelos sin bucles o recursivos de datos de múltiples variables.
- Ley 1333. (2009). Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.
- Ley 200. (1936). *Artículos 9 y 10*.
- Ley 2811. (1974). *Artículo 2*.
- Ley 489. (1998). "Por la cuál se dictan normas sobre la organizacion y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189.
- Ley 87. (1993). "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".
- Ley 872. (2003). "Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios".
- Londoño-Linares, J. P. (2015). Modelización de problemas ambientales en entornos urbanos : deslizamientos de tierra en ciudades andinas. Universitat Politècnica de Catalunya. Institut Universitari de Recerca en Ciència i Tecnologies de la Sostenibilitat,. 342 p.
- Lugo, J. V. (2012). La progresiva implementacion de la nocion de la "compensacion" dentro del marco de la responsabilidad administrativa ambiental tendra algun efecto frente a la ejecucion de contratos explotacion y produccion de hidrocarburos.

- Magaldi, J. M. (2013). La teoría de la infracción ambiental en Colombia desde una concepción funcionalista del derecho penal. *Justicia juris*. 9(2), 98-107.
- Manda, A. K., Heath, J. L., Klein, W. A., Griffin, M. T., & Montz, B. E. (2014). Evolución del desarrollo de plataformas de pozos múltiples e influencia de las plataformas de pozos en las violaciones ambientales y los volúmenes de aguas residuales en el esquisto de Marcellus (EE. UU.).
- Matus, J. P., Orellana, M., Castillo, M., & Ramírez, C. G. (2003). Análisis dogmático del derecho penal ambiental chileno, a la luz del derecho comparado y las obligaciones contraídas por Chile en el ámbito del derecho internacional.
- Maya, M. T., Ramírez, M. P., Ramírez, C. C., & Yepes, C. A. (2018). El procedimiento sancionatorio ambiental: análisis de una metodología que sigue en construcción. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*48(128), 245-262).
- Mejía, H. A. (2015). Responsabilidad ambiental administrativa: un análisis de la aplicación de los principios del derecho administrativo sancionador. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*. 6(1), 2-35.
- Minambiente. (2009). *Regimen Sancionatorio Ambiental Contenido en la Ley 1333 del 21 de Julio 2009*. 28.
- Minambiente. (2009). *Regimen Sancionatorio Ambiental Contenido en la Ley 1333 del 21 de Julio 2009*. 28.
- Minambiente. (2019). *Índice De Evaluación del Desempeño Institucional de las CAR -IEDI*. Minambiente.
- Miola, A., & Schiltz, F. (2019). Medición del desempeño de los objetivos de desarrollo sostenible: ¿Cómo monitorear la acción política en la implementación de la Agenda 2030?. *Economía ecológica*. 164, 106373.
- Navarro. (2000 Pág 211). *Elementos de Análisis Jurídico*.
- Navarro Palomino, D. F., & Páez Aroca, J. (2021). Análisis de los Efectos a las Infracciones Ambientales en Colombia: Casos CAR-Cundinamarca y CAR-Tolima.
- Nuñez, E. (2015). *Procedimiento Administrativo de Cobro coactivo en Colombia*.
- Ortega, A. O. (2018). *Enfoques de investigación. Métodos para el diseño urbano—Arquitectónico*. Obtenido de [https://www.researchgate.net/profile/Alfredo-Otero-Ortega/publication/326905435\\_ENFOQUES\\_DE\\_INVESTIGACION/links/5b6b7f9992851ca650526dfd/ENFOQUES-DE-INVESTIGACION.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Alfredo-Otero-Ortega/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION/links/5b6b7f9992851ca650526dfd/ENFOQUES-DE-INVESTIGACION.pdf)
- PBOT. (2020). "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ (BOYACA)".
- PNUD. (11 de Agosto de 2023). *Objetivos de Desarrollo sostenible ODS*. Obtenido de <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>



- Puig, M. R. (2017). El concepto de sancion administrativa.
- Ramirez, M. L. (2007). La sanción administrativa y su diferencia con otras medidas que imponen cargas a los administrados en el contexto español.
- Ramírez-Torrado, M. L., & Aníbal-Bendek, H. V. (2015). Sanción administrativa en Colombia. *Vniversitas*. (131), 107-148.
- Rincon, J. S. (1990). La discutible vigencia de los principios de imparcialidad y de contradicción en el procedimiento administrativo sancionador.
- Rivas Bustacara, J. M. (2015). Afectación del derecho al medio ambiente sano en la Comunidad de Condoto-Chocó por el otorgamiento de títulos mineros a empresas multinacionales. *Pensamiento Jurídico*. (42).
- Rodríguez Pontón, F. J. (2001). Discrecionalidad y derecho administrativo sancionador : fundamentos y límites de la oportunidad del ejercicio de la acción administrativa sancionadora. Universitat de Barcelona. Departament de Dret Administratiu i Dret Processal. 372 p.
- Rodriguez, A. (2015). La efectividad de las sanciones administrativas ambientales en una perspectiva comparada. Algunas consideraciones desde las implicaciones constitucionales de la potestad sancionadora.
- Rodriguez, J. S. (2012). Regimen sancionatorio comparado entre Chile, Peru y Colombia .
- Rojas, H., & García, M. G. (2008). Rol del Tribunal Ambiental Administrativo: protección y prevención en materia ambiental. *Revista de Ciencias Económicas*. 26(1).
- Rueda Gomez, M. (2012). ley 1333 de 2009, muchos problemas pocas soluciones. En *Temas de Derecho Ambiental*. Bogota.
- Ruiz, & Castillo. (2012 p 22-23). LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA AMBIENTA.
- Salazar, C. (2009). *Políticas Públicas y Think Tanks*. Bogotá. Colombia: Graficolor.
- Sentencia C-595. (2010). corte constitucional .
- Shulla, K., Leal Filho, W., Sommer, J. H., Salvia, A. L., & Borgemeister, C. (2020). Canales de colaboración para la ciencia ciudadana y los objetivos de desarrollo sostenible. *Revista de producción más limpia*. 264 , 121735.
- Solarte, E., & Reyes, I. (2015). Análisis Ambiental De Las Relaciones Entre Infracciones Ambientales Y Delitos Ambientales Dentro Del Marco Del Sector Minero En Colombia.
- Spiegel, M. R. (1998). Estadística.
- Suarez Giorgi, C. A. (2016). Diagnóstico del Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca–CAR, Departamentos de Cundinamarca y Boyacá, Colombia.

- Suárez, L. G. (2008). Efectividad de los instrumentos administrativos de sanción y exigencia de la reparación del daño ambiental en Colombia. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*. 10(1), 307-335.
- Torrado, & Ramirez. (2015). La sanción Administrativa en Colombia.
- Torrado; Ramirez. (2015). La sanción Administrativa en Colombia.
- Torres Suarez, L. F., & Torres Suarez, J. (2011). Seminario como estrategia pedagógica para la actualización de la Ley 1333 de 2009 régimen sancionatorio ambiental.
- Urbina, J. C. (2001). Los actos administrativos en la nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. *Derecho & Sociedad*. (17), 242-257.
- Vera, B. (2005). *Derecho Administrativo. Parte Especial*.
- Villegas, M. G. (1993 págs. 95 - 96). La eficacia simbólica del derecho: examen de situaciones colombianas.
- Wang, Y., Yonglong, L., Guizhen, E., Chenchen, W., Jingjing, Y., & Xianghui, C. (2019). Variabilidad espacial de los objetivos de desarrollo sostenible en China: una evaluación a nivel provincial.
- Wang, Y., Yuan, J., & Lu, Y. (2020). Construcción de zonas demostrativas para promover la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. *Geografía y Sostenibilidad*. 1 (1), 18-24.
- Wiarco, O. A. (S.f). Ius Puniendi y los Fines de la Pena. En *La individualización de la pena de prisión*.
- Wong, R. (2019). ¿Qué hace a un buen coordinador para implementar los Objetivos de Desarrollo Sostenible?
- Zou, H. L., Zeng, S. X., Zhang, X. L., Lin, H., & Shi, J. J. (2015). El efecto intraindustrial de la infracción ambiental corporativa: un estudio exploratorio.

## Anexos

## Anexo A. Ordenamiento jurídico actual.

Legislativo	Administrativo	Jurisprudencial	Tratados internacionales
<p>LEY 2232 2022 Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones.</p> <p>LEY 2169 2021 Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones.</p> <p>LEY 1955 2019 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por</p>	<p>RESOLUCIÓN CREG 24 2015 Por la cual se regula la actividad de autogeneración a gran escala en el sistema interconectado nacional (SIN) y se dictan otras disposiciones.</p> <p>RESOLUCIÓN UPME 281 2015 Por la cual se define el límite máximo de potencia de la autogeneración a pequeña escala.</p> <p>RESOLUCIÓN UPME 45 2016 Por lo cual se establecen los procedimientos y requisitos para emitir la certificación y avalar los proyectos de fuentes no convencionales de energía (FNCE), con</p>	<p>Corte Constitucional T-602 1996 Las autoridades y personas encargadas de la administración de un camposanto pueden introducir reglas de comportamiento en su interior. Pero, para que tales reglamentos internos se avengan a la garantía constitucional de la libertad de cultos, es indispensable que las restricciones impuestas sean también razonables y no impliquen prohibición absoluta o limitación permanente a la libre expresión religiosa. Esta, como regla general, debe estar a disposición de todas las personas, sin discriminaciones entre ellas.</p>	<p>Convenio de Diversidad Biológica (CDB).</p> <p>Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación y la Sequía (UNCCD).</p> <p>Convenio de Basilea sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos.</p> <p>Convenio de Rotterdam Sobre consentimiento Informado Previo.</p> <p>Convenio de Estocolmo Sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes.</p> <p>Tratado de Cooperación Amazónica (TCA).</p> <p>Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio</p>

<p>Colombia, pacto por la equidad”</p> <p>LEY 1964 2019 Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones</p> <p>LEY 1973 2019 "por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones.</p> <p>LEY 1954 2019 por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012</p> <p>LEY 1950 2019 por medio de la cual se aprueba el</p>	<p>miras a obtener el beneficio de la exclusión del IVA y la exención de gravamen arancelario de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014 y se toman otras determinaciones.</p> <p>RESOLUCIÓN UPME 143 2016 Por la cual se modifica el artículo quinto y se adicionan artículos y anexos a la Resolución UPME 520 de octubre 9 de 2007 por medio de la cual se establece el registro de proyectos de generación y se toman otras disposiciones.</p> <p>RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 1312 2016 Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental de proyectos de uso de</p>	<p>Corte Constitucional T-200 1995 el Estado garantiza que todos pueden afiliarse a la confesión religiosa de sus preferencias; En el campo religioso, cada iglesia es libre de establecer, según sus criterios, los reglamentos y disposiciones con arreglo a los cuales habrán de cumplirse los objetivos inherentes a la fe que practica v.gr. reconocimiento de dignidades y jerarquías, los sacramentos, ritos y ceremonias. Obligatoriedad de las decisiones de las autoridades eclesiásticas para sus feligreses. Papel del Estado frente a las consecuencias civiles de las actuaciones de las autoridades eclesiásticas.</p> <p>Corte Constitucional C-088 1994 Declara exequible los siguientes artículos</p>	<p>Climático (CMNUCC).</p> <p>Convenio de Cooperación para la Protección y el Desarrollo Sostenible de las Zonas Marinas y Costeras del Pacífico Nordeste. Acuerdo de Escazú.</p> <p>Convenio de Minamata sobre Mercurio.</p> <p>Comisión Ballenera Internacional (CBI).</p> <p>Conferencias Intergubernamental para la negociación de un instrumento jurídicamente vinculante bajo el Derecho del Mar (CONVEMAR) que regule la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina en áreas más allá de las jurisdicciones nacionales (BBNJ).</p>
---	--	---	--

<p>“Acuerdo sobre los Términos de la Adhesión de la República de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”, suscrito en París, el 30 de mayo de 2018 y la “Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”, hecha en París el 14 de diciembre de 1960.</p> <p>LEY 1968 2019 por el cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos.</p> <p>LEY 1970 2019 por medio de la cual se aprueba la “Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal”, adoptada el 15 de octubre de 2016, en Kigali, Ruanda.</p>	<p>fuentes de energía eólica continental y se toman otras determinaciones.</p> <p>RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 1283 2016 Por la cual se establece el procedimiento y requisitos para la expedición de la certificación de beneficio ambiental por nuevas inversiones en proyectos de fuentes no convencionales de energías renovables - FNCER y gestión eficiente de la energía, para obtener los beneficios tributarios de que tratan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014 y se adoptan otras determinaciones.</p> <p>RESOLUCIÓN UPME 703 2018 Por la cual se establecen el procedimiento y los requisitos para obtener la certificación que avala los proyectos</p>	<p>del proyecto de Ley Estatutaria No. 209 Senado y No. 1 Cámara de Representantes, por el cual se desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos reconocido por el artículo 19 de la Constitución Política: 1°, 2°, 3°, 5°, 8°, 10°, 11°, 12°, 16°, 17°, 18° y 19°. El culto de la fé, en sus diversas expresiones encuentra plena libertad para su existencia y desarrollo; se trata de que la libertad de religión garantice el derecho de los individuos a organizar entidades de derecho, que se proyecten en los ordenes que se han destacado.</p> <p>Corte Constitucional T-363 2018 considera la Corte que las autoridades penitenciarias vulneran el derecho fundamental a la libre expresión religiosa y de cultos</p>
--	---	---

<p>LEY 1972 2019 por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano estableciendo medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), con miras a obtener el beneficio de la exclusión del IVA y la exención de gravamen arancelario de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014, y se adoptan otras disposiciones.</p>	<p>de unas personas privadas de la libertad cuando toman una medida que impacta y bloquea el ejercicio de sus creencias religiosas, esenciales para la vivencia espiritual que profesan (en este caso, mantener el pelo, acceder a comida vegetariana y tener una imagen religiosa) como fue el caso concreto de un recluso de religión Rastafari que no le permitieron mantener sus rastas y suministrar dieta vegetariana y en consecuencia la Corte accede a sus pretensiones.</p>	
<p>LEY 1977 2019 por la cual se modifica parcialmente la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta al sector de agua potable y saneamiento básico.</p>	<p>RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 1303 2018 Por la cual se modifica la Resolución 1283 de 2016 y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>RESOLUCIÓN 2184 2019 Modifica la resolución 668 de 2016 y adopta el formato único nacional para la presentación del programa de uso racional de bolsas plásticas y del informe de avance.</p>	<p>Corte Constitucional T-049 2019 La Corte reconoce el derecho a la libertad religiosa en el marco de un concurso de méritos, debido a que la CNSC negó reprogramar la prueba psicotécnica para día diferente a sábado; pese a la</p>
<p>LEY 1931 2018 por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático.</p>	<p>RESOLUCIÓN 2184 2019 Modifica la resolución 668 de 2016 y adopta el formato único nacional para la presentación del programa de uso racional de bolsas plásticas y del informe de avance.</p>	<p>Corte Constitucional T-049 2019 La Corte reconoce el derecho a la libertad religiosa en el marco de un concurso de méritos, debido a que la CNSC negó reprogramar la prueba psicotécnica para día diferente a sábado; pese a la</p>	
<p>LEY 1880 2018 por medio de la cual se aprueba el “Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, su Apéndice y sus</p>	<p>RESOLUCIÓN Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo</p>	<p>Corte Constitucional T-049 2019 La Corte reconoce el derecho a la libertad religiosa en el marco de un concurso de méritos, debido a que la CNSC negó reprogramar la prueba psicotécnica para día diferente a sábado; pese a la</p>	

<p>Anexos I, II, III y IV”, hecho en Madrid el 4 de octubre de 1991, su “Anexo V”, adoptado en Bonn, el 17 de octubre de 1991, y su “Anexo VI”, adoptado en Estocolmo, el 17 de junio de 2005.</p>	<p>Territorial 1023 2005 Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación.</p>	<p>existencia de lista de elegibles; éstas pueden ser modificadas en sede judicial por fraude o incumplimiento de los requisitos de la convocatoria o cuando su aplicación conlleve el desconocimiento de derechos</p>	
<p>LEY 1892 2018 por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Minamata sobre el Mercurio”, hecho en Kumamoto (Japón) el 10 de octubre de 2013.</p>	<p>RESOLUCIÓN Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 1362 2007 Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los Artículo 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.</p>	<p>fundamentales. La práctica del Sabbath hace parte del núcleo esencial del derecho a la libertad religiosa.</p>	<p>Sentencia C-449 2015 La Corte Constitucional declaró exequibles las expresiones demandadas del art. 42 de la Ley 99 de 1993; avalando así la constitucionalidad de la facultad conferida al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, para definir las bases de depreciación y los costos sobre cuya base se fija el monto de las tarifas de las tasas retributivas y compensatorias por</p>
<p>LEY 1897 2018 Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.</p>	<p>RESOLUCIÓN Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 222</p>	<p>2011 Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que</p>	
<p>LEY 1930 2018 por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de</p>	<p>2011 Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que</p>	<p>2011 Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que</p>	

<p>los páramos en Colombia.</p>	<p>consisten, contienen o están</p>	<p>contaminación ambiental.</p>
<p>LEY 1844 2017 “por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia”</p>	<p>contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).  RESOLUCIÓN Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 1283</p>	<p>Consideró la Alta Corporación que dicha norma reúne los elementos de predeterminación del tributo denominado como tasas de contaminación</p>
<p>LEY 1715 2014 Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional.</p>	<p>2016 Por la cual se establece el procedimiento y requisitos para la expedición de la certificación de beneficio ambiental por nuevas inversiones en proyectos de fuentes no convencionales de energías renovables –FNCER y gestión eficiente de la energía, para obtener los beneficios tributarios de que tratan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014 y se adoptan otras determinaciones.</p>	<p>ambiental, como quiera que estableció directamente la base gravable (depreciación de los recursos naturales ocurrida por una determinada actividad, que incluye daños sociales y ambientales) y el sistema y método para la fijación de la tarifa de la tasa, por lo cual es válida la delegación al Ministerio.</p>
<p>LEY 1665 2013 Por medio de la cual se aprueba el 'Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (Irena)', hecho en Bonn, Alemania, el 26 de enero de 2009</p>	<p>RESOLUCIÓN Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 1741</p>	<p>Sentencia 449 de 2015 El concepto de desarrollo sostenible debe ser entendido como una categoría síntesis que pretende armonizar el desarrollo económico y la protección del</p>
<p>LEY 1530 2012 Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.</p>	<p>RESOLUCIÓN Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 1741 2016 Por la</p>	<p>protección del</p>



<p>LEY 1215 2008 Por la cual se adoptan medidas en materia de generación de energía eléctrica.</p>	<p>cual se modifica la Resolución 222 de 2011 y se adoptan otras disposiciones.</p>	<p>ambiente; este principio y el deber del Estado de planificar el manejo de los recursos naturales son la expresión del principio de</p>
<p>LEY 939 2004 Por medio de la cual se subsanan los vicios de procedimiento en que incurrió en el trámite de la Ley 818 de 2003 y se estimula la producción y comercialización de biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en Motores Diesel y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>RESOLUCIÓN Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 1303 2018 Por la cual se modifica la Resolución 1283 de 2016 y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>solidaridad intergeneracional que consiste en satisfacer las necesidades de las generaciones presentes pero sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias; la responsabilidad del Estado de planificar y aprovechar los recursos naturales; la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares está limitada por la necesidad de preservar y conservar un ambiente sano; las</p>
<p>LEY 697 2001 Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>RESOLUCIÓN 505 2022 Por la cual se adoptan los lineamientos señalados en el numeral 1° del artículo 35 de la Ley 2169 de 2021 en relación con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos.</p>	<p>Corporaciones Autónomas Regionales son responsables del manejo y conservación de medio ambiente y de</p>
<p>LEY 629 2000 Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Kyoto</p>		

<p>de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997.</p> <p>LEY 373 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.</p> <p>LEY 133 1994 "por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política"</p> <p>LEY 143 1994 Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.</p>		<p>los recursos naturales renovables.</p> <p>Sentencia C-035 2016 Dijo aquí la Corte que el concepto de desarrollo sostenible ha sido uno de los pilares fundamentales de los distintos tratados y conferencias internacionales sobre el ambiente desde 1987 en adelante. En ese año, la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo presentó una primera aproximación sobre este concepto, según el cual el desarrollo sostenible es aquel que garantiza las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. En esa medida, el concepto de desarrollo sostenible gira en torno al equilibrio entre el crecimiento</p>	
--	--	---	--

<p>LEY 99 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.</p>		<p>económico, el bienestar social y la preservación de los recursos naturales, perspectiva de desarrollo que fue recogida en el art. 80 de la Constitución.</p>	
<p>LEY 25 1992 por la cual se desarrollan los incisos 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 42 de la Constitución Política.</p>		<p>Sentencia C-389 de 2016 Corte Constitucional de Colombia El concepto de desarrollo sostenible constituye un aspecto clave en esa dirección: indica que tales decisiones no pueden basarse en una mirada limitada al instante actual o al corto plazo, sino que debe elevarse a una consideración</p>	
<p>LEY 29 1990 Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias.</p>		<p>sensata y ponderada de sus consecuencias futuras. El desarrollo sostenible es, en efecto, uno que admite el aprovechamiento de recursos en el presente, siempre que ello no implique que las generaciones futuras sean</p>	
<p>DECRETO 475 2020 Por el cual se adiciona el Decreto</p>		<p>futuras sean privadas de esa oportunidad.</p>	

<p>1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19.</p> <p>DECRETO 2492 2019 Por el cual se adoptan disposiciones en materia de implementación de mecanismos de respuesta de la demanda.</p> <p>DECRETO 570 2018 Por el cual se adiciona el Decreto</p>		<p>Sentencia T-622 2016</p> <p>Indicó la Corte Constitucional que las actividades contaminantes producidas por la explotación minera ilegal pueden llegar a tener impactos directos sobre la salud de las personas y adicionalmente, otra clase de impactos indirectos sobre el bienestar humano, como la disminución de productos del bosque que afecta el balance alimentario y medicinal, y puede producir cambios en las prácticas tradicionales, usos y costumbres de las comunidades étnicas asociados a la biodiversidad.</p> <p>Señaló así mismo que los denominados derechos bioculturales, en su definición más simple, hacen referencia a los derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar</p>	
--	--	--	--

<p>Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.</p> <p>DECRETO 1543 2017 Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>DECRETO 1076 2015 Por medio</p>		<p>y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios - de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad.</p> <p>Añadió que, en efecto, estos derechos resultan del reconocimiento de la profunda e intrínseca conexión que existe entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente.</p> <p>Sentencia C-048 de 2018 Corte Constitucional de Colombia El concepto de desarrollo</p>	
---	--	--	--

<p>del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>DECRETO 1623 2015 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015, en lo que respecta al establecimiento de los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional y en las Zonas No Interconectadas.</p> <p>DECRETO 1073 2015 Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.</p> <p>DECRETO 2143 2015 Por el cual se</p>		<p>sostenible constituye un aspecto clave en esa dirección: indica que tales decisiones no pueden basarse en una mirada limitada al instante actual o al corto plazo, sino que debe elevarse a una consideración sensata y ponderada de sus consecuencias futuras. El desarrollo sostenible es, en efecto, uno que admite el aprovechamiento de recursos en el presente, siempre que ello no implique que las generaciones futuras sean privadas de esa oportunidad.</p> <p>Sentencia C-479 2020 La Corte Constitucional, al efectuar Control de constitucionalidad al Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde suscrito en Río de Janeiro el 20 de junio de 2012, y a la Ley 1954 de 2019,</p>	
--	--	---	--

<p>adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, Decreto 1073 de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para la aplicación de los incentivos establecidos en el Capítulo 111 de la Ley 1715 de 2014.</p> <p>DECRETO 2469 2014 Por el cual se establecen los lineamientos de política energética en materia de entrega de excedentes de autogeneración.</p> <p>DECRETO 1258 2013 por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).</p> <p>DECRETO 505 2003 por el cual se reglamenta</p>		<p>que lo aprobó, declarando la exequibilidad de los citados preceptos, indicó que el contenido ecológico de la Constitución Política le otorga al ambiente sano una triple dimensión: (i) es un principio que irradia todo el orden jurídico; (ii) es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al imponer deberes calificados de protección. En ese sentido, el artículo 333 superior desataca la libertad económica -junto con sus componentes de libre iniciativa privada, de libertad de empresa y de libre competencia- como la base del desarrollo, pero al</p>	
---	--	--	--

<p>parcialmente la Ley 133 de 1994.</p> <p>DECRETO 4741 2005 Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.</p> <p>DECRETO 354 1998 por el cual se aprueba el Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997, entre el Estado colombiano y algunas Entidades Religiosas Cristianas no Católicas.</p> <p>DECRETO 1319 1998 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994.</p> <p>DECRETO 1519 1998 por el cual se establecen medidas tendientes al libre</p>		<p>mismo tiempo prevé limitaciones cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. Por ello, este Tribunal ha reconocido que el modelo de desarrollo sostenible toca cuatro aristas: “(i) la sostenibilidad ecológica, que exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos biológicos, (ii) la sostenibilidad social, que pretende que el desarrollo eleve el control que la gente tiene sobre sus vidas y se mantenga la identidad de la comunidad, (iii) la sostenibilidad cultural, que exige que el desarrollo sea compatible con la cultura y los valores de los pueblos afectados, y (iv) la sostenibilidad económica, que pretende que el desarrollo sea</p>	
---	--	--	--



<p>ejercicio del derecho de libertad religiosa y de culto en los centros penitenciarios y carcelarios.</p> <p>DECRETO 948 1995 por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43,44, 45, 48 y 49 de la Ley 9a. de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.</p> <p>DECRETO 782 1995 por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 25 de 1992 y 133 de 1994.</p> <p>DECRETO 393 1991 Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades</p>		<p>económicamente eficiente y sea equitativo dentro y entre generaciones”. Esto “se hace más importante en países como los nuestros, donde la pobreza mayoritaria está unida a la escasez, pues no habrá desarrollo sostenible mientras casi la mitad de la población viva en niveles de extrema pobreza”.</p> <p>Sentencia C-300 2021 La Corte declaró la constitucionalidad de los incisos 3° y 4° del art. 10 de la Ley 1930 de 2018, “por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia”, que permiten la continuación de realización de actividades agropecuarias de bajo impacto que se vienen desarrollando en las zonas delimitadas como páramos. Estimó que</p>	
--	--	---	--

<p>científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.</p> <p>DECRETO 284 2018</p> <p>Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones.</p> <p>DECRETO 1476 2022</p> <p>Por el cual se reglamentan los artículos 21 y 23 de la Ley 2099 de 2021 y se adiciona el Título VII a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, con el fin de adoptar disposiciones dirigidas a promover la innovación, investigación,</p>		<p>las referidas disposiciones garantizan los derechos fundamentales de las comunidades campesinas, indígenas y afrocolombianas al territorio, la subsistencia y la seguridad alimentaria, al tiempo que no afectan el mandato de protección ambiental en tanto condicionan la realización de actividades agropecuarias de bajo impacto al uso de buenas prácticas ambientales y la defensa de los páramos.</p> <p>Sentencia T-774 de 2004 La Corte indica que es necesario conciliar el grave impacto ambiental de la minería con la protección de la biodiversidad y el derecho a un medio ambiente sano, para que ni uno ni otro se vean sacrificados. Así, señala que es aquí donde entra el</p>	
--	--	--	--

producción, almacenamiento, distribución y uso del hidrógeno.		concepto del desarrollo sostenible acogido en el artículo 80 de la Constitución y definido por la jurisprudencia de la Corte como un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades. El desarrollo sostenible no es entonces solo un marco teórico, sino que involucra un conjunto de instrumentos, entre ellos los jurídicos, que hagan factible el progreso de las próximas generaciones en consonancia con un desarrollo armónico de la naturaleza. La Ley 99 de 1993 señala que por desarrollo sostenible se entiende aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la	
--	--	--	--

		<p>calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades (artículo 3°).</p> <p>Sentencia C-339 de 2002 La Corte indica que es necesario conciliar el grave impacto ambiental de la minería con la protección de la biodiversidad y el derecho a un medio ambiente sano, para que ni uno ni otro se vean sacrificados. Así, señala que es aquí donde entra el concepto del desarrollo sostenible acogido en el artículo 80 de la Constitución y definido por la jurisprudencia de la Corte como un desarrollo que satisfaga las necesidades del</p>	
--	--	--	--

		<p>presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades. El desarrollo sostenible no es entonces solo un marco teórico sino que involucra un conjunto de instrumentos, entre ellos los jurídicos, que hagan factible el progreso de las próximas generaciones en consonancia con un desarrollo armónico de la naturaleza.</p>	
--	--	---	--

*Nota.* Fuente: El autor

**Anexo B.** Sentencias Corte Constitucional

Corte Constitucional	Sentencia C-2929 de 03	La gestión pública comprende actividades de propuesta, selección, desarrollo y seguimiento de programas y de ejecutores de tales programas. la Corte aclara que la expresión “gestión pública” debe comprenderse en una perspectiva amplia, de manera que incluya no sólo la prestación de un servicio público, o de una función pública, sino también toda actividad del Estado encaminada al cumplimiento de sus fines esenciales, en algunos casos desarrollada por los particulares
Corte Constitucional	Sentencia C-629 de 2003	Así mismo, las características de la gestión pública, incluida aún la gestión pública empresarial, implica tener presente siempre la necesidad de que la gestión del dinero público se vea sometida a controles que garanticen la máxima transparencia.
Corte Constitucional	Sentencia C-826 de 2013	<p>Como se aprecia, en este mandato superior, la Carta Política consagra varias máximas: (i) el servicio al interés general como objetivo fundamental de la administración pública; (ii) la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, como principios orientadores de la administración pública; (iii) la descentralización, delegación y desconcentración, como las formas y mecanismos para el desarrollo de la función pública; (iv) la necesaria coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para lograr la consecución de los fines del Estado Social de Derecho; (v) el control interno en todas las entidades del Estado, en todos sus niveles, el cual se llevará a cabo de conformidad con lo que determine la ley.</p> <p>“En cuanto a los <b>principios de eficacia y eficiencia</b>, la Corte ha afirmado en relación con el primero, que la eficacia está soportada en varios conceptos que se hallan dentro de la Constitución Política, especialmente “<i>en el artículo 2º, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la</i></p>

	<p><i>efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; en el 209 como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; en el 365 como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos; en los artículos 256 numeral 4o., 268 numeral 2º, 277 numeral 5º y 343, relativos al control de gestión y resultados.” En este sentido, la Sala ha señalado que la eficacia constituye "una cualidad de la acción administrativa... en la que se expresa la vigencia del estado social en el ámbito jurídico-administrativo". Así mismo añade que "en definitiva, la eficacia es la traducción (...) de los deberes constitucionales positivos en que se concreta el valor superior de la igualdad derivado directamente de la nota o atributo de 'socialidad' del Estado".</i></p>
--	--

**Nota.** Fuente: El autor.

### Anexo C. Fundamentación teórica – sanción Administrativa.

Categoría	Título	Autor	Año	Principales Hallazgos
<i>Sanción administrativa</i>	El uso de sanciones administrativas para prevenir el daño ambiental en los seguimientos de evaluación de impacto	Luis Carlos García, Alberto Fonseca	2018	Evaluar cómo se han utilizado las sanciones administrativas en los seguimientos de la evaluación de Impacto Ambiental EIA, utilizando el estado brasileño de Minas Gerais como contexto empírico (Garcia & Fonseca, 2018).
	Gobernanza colaborativa y autoridad ambiental para el riesgo de inundación adaptativo: recreación de ciudades costeras sostenibles: Tema 3: caminos hacia modos urbanos que apoyan la sostenibilidad regenerativa.	María Francesch-Huidobro	2015	Este artículo explora los vínculos conceptuales y prácticos entre la gobernanza del cambio climático, la diversidad de autoridad y la sostenibilidad regenerativa. Explica empíricamente tales vínculos en el contexto de la gestión adaptativa del riesgo de inundación en las ciudades delta de Rotterdam y Hong Kong que son vulnerables a los impactos del cambio climático (Francesch, 2015).
	Fiscalidad ambiental y doble dividendo en jurisdicciones descentralizadas	Alexander Alexeev, David H. Good Kerry Krutilla	2016	Este documento explora las implicaciones para el bienestar jurisdiccional de compartir las rentas ambientales entre el consumo público y privado. Se desarrolla un modelo integrado a partir de la literatura de investigación sobre competencia jurisdiccional, el “doble dividendo” y sobre el diseño de instrumentos de reembolso de impuestos (Alexeev, Good, & Krutilla, 2016).
	Comparación de sanciones penales y administrativas por delitos ambientales.	Thomas Blondiau, Carole M. Billiet y Sandra Rousseau	2014	Se lleva a cabo un análisis contractual para medir la diferencia de tratamiento entre la aplicación administrativa y penal de las violaciones ambientales. El objetivo es controlar el efecto de sesgo de selección y hacer una comparación de cómo se tratan los delitos similares en ambas vías de aplicación (Blondiau, Billiet, & Rousseau, 2015).



La teoría de la infracción ambiental en Colombia desde una concepción funcionalista del derecho penal	Jesús María Acevedo Magaldi	2013	En este artículo de reflexión se muestra como a diferencia de otras disciplinas del derecho como lo es el derecho penal, el derecho ambiental se ha visto rezagado en el diseño eficiente de una metodología jurídica para la determinación de responsabilidad ambiental y de la comisión de la infracción que viene a ser la columna vertebral de la motivación del acto administrativo sancionatorio (Magaldi, 2013).
Procedimiento administrativo para sanciones ambientales a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011	GARRO PARRA, Álvaro	2013	Este artículo establece el nuevo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental aplicable a partir del 2 de julio de 2012, de tal manera que las autoridades ambientales tengan un marco de referencia único, que ayudará a evitar la omisión de etapas necesarias y desarrolla las mismas por fuera de las reglas establecidas, y así proteger el derecho al debido proceso del investigado (Garro Parra, 2013)
¿Derecho penal o administrativo para proteger el medio ambiente? Evidencia de Europa occidental	Michael G. Faure, Katarina Svatikova	2012	Este artículo estudia el alcance de la aplicación de la ley penal y administrativa de violaciones ambientales en cuatro jurisdicciones de Europa occidental (Faure & Svatikova, 2012).
Régimen Sancionatorio Ambiental contenido en la ley 1333 del 21 de julio de 2009	Congreso de la Republica	2009	Este régimen establece el procedimiento sancionatorio ambiental y la Titularidad de la potestad sancionatoria en materia Ambiental para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias que necesita el país (Minambiente, 2009).
Efectividad de los instrumentos administrativos de sanción y exigencia de la reparación del daño ambiental en Colombia	Leonardo Güiza Suárez	2008	A pesar de que en Colombia existe una Constitución de tendencia ecológica en donde se consagra que el Estado y los particulares tienen deberes específicos frente al daño ambiental, en el país se está rápidamente destruyendo el patrimonio natural, debido a las necesidades económicas de las personas y a una indeterminación legal y política que amenaza seriamente los procesos de desarrollo económico, social y cultural. Hay que decir que este estudio no tiene antecedentes en el país, pese a la importancia que tiene para determinar la gestión de las autoridades ambientales frente al grave deterioro del ambiente (Suárez, 2008).

---

Las sanciones de reputación por violaciones ambientales: evidencia empírica	Jonathan M. Karpoff, John R. Lott, Jr, Eric W. Wehrly	2005	Este documento examina el tamaño de las multas, indemnizaciones por daños, costos de remediación y pérdidas de valor de mercado impuestas a las empresas que violan las regulaciones ambientales (Karpoff, Lott, & Wehrly, 2005).
---	---	------	---

---

*Nota.* Fuente: El autor.

**Anexo D. Fundamentación Teórica – Desarrollo Sostenible.**

<b>Categoría</b>	<b>Título</b>	<b>Autor</b>	<b>Año</b>	<b>Principales Hallazgos</b>
<i>Desarrollo sostenible</i>	Construir zonas de demostración para promover la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible	Yichao Wang, Jingjing Yuan, Yonglong Lu	2020	En esta investigación se revisaron las políticas y acciones tomadas en China para promover la implementación de la Agenda 2030 de Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, con énfasis en promover el desarrollo de zonas de demostración para la entrega de los ODS. Es perspicaz que otros países sigan con la construcción de zonas de demostración (Wang, Yuan, & Lu, Constructing demonstration zones to promote the implementation of Sustainable Development Goals (Wang, Yuan, & Lu, Construcción de zonas demostrativas para promover la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Geografía y Sostenibilidad, 2020)
	Canales de colaboración para la ciencia ciudadana y los objetivos de desarrollo sostenible.	Kalterina Shulla, Walter Leal Filho, Jan Henning Sommer, Amanda Lange Salvia, Christian Borgemeister	2020	Este estudio tiene como objetivo explorar varios canales de colaboración para actividades relacionadas con la Ciencia Ciudadana y la Agenda 2030 (Shulla, Leal Filho, Sommer, Salvia, & Borgemeister, 2020)

---

Medición del desempeño de los objetivos de desarrollo sostenible: ¿Cómo monitorear la acción política en la implementación de la Agenda 2030?	Apollonia Miola, Fritz Schiltz	2019	Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y los objetivos correspondientes para 2030 han sido adoptados por los líderes mundiales en la histórica cumbre de la ONU en 2015. Las clasificaciones a menudo se construyen para que los países sean responsables de alcanzar estos objetivos (Miola & Schiltz, 2019).
Variabilidad espacial de los objetivos de desarrollo sostenible en China: una evaluación a nivel provincial	Yichao Wang, Yonglong Lu, Guizhen El, Chenchen Wang, Jingjing Yuan, Xianghui Cao	2019	Construyeron un índice de desarrollo sostenible y un marco de evaluación de panel bajo los ODS y evaluaron indicadores de desarrollo sostenible a escala provincial para explorar la heterogeneidad subnacional (Wang, y otros, 2019).
¿Qué hace a un buen coordinador para implementar los Objetivos de Desarrollo Sostenible?	Ryan Wong	2019	Tiene como objetivo comprender las agencias de coordinación en los regímenes de integración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Alemania, Finlandia y la República (Wong, 2019).
Una revisión basada en la literatura sobre potenciales y limitaciones en la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible.	Rodrigo Goyannes Gusmão Caiado, Walter Leal Filho, Osvaldo Luiz Gonçalves Quelhas, Daniel Luiz de Mattos Nascimento, Lucas Veigas Ávila	2018	Presenta una revisión exhaustiva de la literatura y desarrollar un marco novedoso para abordar las barreras y los desafíos para operacionalizar y monitorear la implementación de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (Caiado, Leal Filho, Quelhas, Mattos Nascimento, & Ávila, 2018).

---

---

Implementación de los “Objetivos de Desarrollo Sostenible”: para abordar tres desafíos clave de gobernanza: acción colectiva, compensaciones y responsabilidad	Kathryn J Bowen, Nicholas A Cradock-Henry, Florian Koch, James Patterson, Tiina Häyhä, Jess Vogt 7 Fabiana Barbi.	2017	Realiza las aspiraciones de los “Objetivos de Desarrollo Sostenible” (ODS) para reducir la desigualdad, limitar el daño ecológico y asegurar medios de vida resilientes es un gran desafío para la ciencia de la sostenibilidad, la sociedad civil y el gobierno (Bowen, y otros, 2017).
Caminos nacionales hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): una revisión comparativa de las herramientas de modelado de escenarios	Cameron Allen, Graciela Metternicht, Thomas Wiedmann	2016	Este documento revisa y evalúa una amplia gama de diferentes modelos cuantitativos que tienen el potencial de apoyar la planificación del desarrollo nacional para los ODS. El estudio desarrolla una tipología e inventario de 80 modelos diferentes, y luego revisa las fortalezas, debilidades y la utilidad general comparativa de los diferentes modelos a través de un examen inicial y el posterior análisis de criterios múltiples de los modelos preseleccionados (Allen, Metternicht, & Wiedmann, 2016).
Los objetivos del desarrollo sostenible: formas de lograr el bienestar	Dan Cristian Duran, Alin Arten, Luminita Maria Gogan, Vasile Duran	2015	Un desarrollo sostenible debe estar respaldado por un crecimiento económico, en línea con los requisitos para el equilibrio ecológico y todo el desarrollo humano, el desarrollo sostenible implica un cambio profundo en la mentalidad del sistema social (Duran, Artene, Gogan, & Duran, 2015).

---

---

Política para el desarrollo sostenible e integral de la Orinoquia: altillanura.	CONPES 3797	2014	El documento pone a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, los lineamientos de política pública para el desarrollo integral de la Orinoquia: Altillanura. Su propósito es crear las condiciones sociales y económicas para un desarrollo incluyente y sostenible (CONPES 3797, 2014).
---	-------------	------	---

---

*Nota.* Fuente: El autor.

**Anexo E. Sentencias corte constitucional, consejo del estado corte suprema de justicia**

<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>	<b>Magistrado Ponente</b>
sentencia: t-523/94	ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO
sentencia: c-519/94	VLADIMIRO NARANJO MESA
sentencia: c-223/94	JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO
sentencia: t-111/95	CARLOS GAVIRIA DÍAZ
sentencia: t-574/96	DR. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO
sentencia: c-495/96	FABIO MORON DIAZ
sentencia: c-126/98	ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO
sentencia: c-200/99	CARLOS GAVIRIA DIAZ
sentencia: c-229/99	ANTONIO BARRERA CARBONELL
sentencia: c-339/02	JAIME ARAUJO RENTERIA
sentencia: c-671/01	JAIME ARAUJO RENTERIA
sentencia: c-339/02	JAIME ARAUJO RENTERIA
sentencia: c-431/00	VLADIMIRO NARANJO MESA
sentencia: c-293/02	ALFREDO BELTRÁN SIERRA
sentencia: c-077/17	LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
sentencia: c-644/17	DIANA FAJARDO RIVERA
sentencia: t-760/07	CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ
sentencia: c-813/09	JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB
sentencia: c-598/10	MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO
sentencia: t-608/11	JUAN CARLOS HENAO PÉREZ.
sentencia: c-689/11	LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA
sentencia: t-282/12	JUAN CARLOS HENAO PÉREZ
sentencia: t-624/12	ADRIANA MARIA GUILLÉN ARANGO
sentencia: c-366/12	LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
sentencia: t-348/12	JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB
sentencia: c-570/12	JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB
sentencia: c-572/12	NILSON PINILLA PINILLA
sentencia: t-154/13	NILSON PINILLA PINILLA
sentencia: c-644/12	ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO
sentencia: t-342/19	LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ
sentencia: auto 073/14	LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
sentencia: t-740/15	LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ
sentencia: t-606/15	JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.
sentencia: c-094/15	LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA
sentencia: t-445/16	JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
sentencia: t-080/15	JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

sentencia: c-449/15	JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
sentencia: c-389/16	MARÍA VICTORIA CALLE CORREA
sentencia: c-184/16	GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
sentencia: c-298/16	ALBERTO ROJAS RÍOS
sentencia: c-221/16	ALBERTO ROJAS RÍOS
sentencia: c-048/18	CRISTINA PARDO SCHLESINGER
sentencia: c-035/16	GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
sentencia: t-361/17	ALBERTO ROJAS RÍOS
sentencia: t-733/17	ALBERTO ROJAS RÍOS
sentencia: t-021/19	ALBERTO ROJAS RÍOS
sentencia: auto 092/17	LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
<b>CONSEJO DE ESTADO</b>	<b>MAGISTRADO PONENTE</b>
acción popular radicación número: 13001-23-31-000-2001-00049-01(ap)	CONSEJERA PONENTE: LIGIA LOPEZ DIAZ
acción popular radicación número: 25000-23-24-000-2002-01503-01(ap-01503)	CONSEJERA PONENTE: LIGIA LÓPEZ DÍAZ
referencia: asuntos constitucionales - acciones populares	JUAN ANGEL PALACIO HINCAPIE
acción popular radicación número: ap-034.	GERMÁN AYALA MANTILLA
acción popular radicación número: 68001-23-31-000-2012-00104-02(ap)	HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
referencia: acción popular radicación número: 68001-23-33-000-2017-00500-01(ap)	CONSEJERA PONENTE: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN
medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos radicación número: 73001-23-33-000-2014-00780-01(ap)	CONSEJERA PONENTE: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN
acción popular radicación número: 85001-23-33-000-2013-00016-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
acción popular radicación número: 52001-23-33-000-2017-00070-01(ap)	CONSEJERA PONENTE: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN
acción popular radicación número: 15001-23-33-000-2018-00427-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS
radicación número: 63001-23-33-000-2018-00036-01(ap)	CONSEJERA PONENTE: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN



acción popular – recurso de apelación de sentencia radicación número: 88001-23-33-000-2016-00066-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS
acción popular radicación número: 68001-23-33-000-2016-00438-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS
acción popular radicación número: 52001-23-33-000-2018-00361-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
acción popular radicación número: 66001-23-33-000-2014-00244-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS
acción popular radicación número: 25000-23-24-000-2011-00131-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
procedencia de la acción popular radicación número: 17001-23-33-000-2013-00368-02(ap)	CONSEJERO PONENTE: OSWALDO GIRALDO LÓPEZ
acción popular radicación número: 85001-23-33-000-2014-00162-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
acción popular radicación número: 17001-23-00-000-2011-00337-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS
acción popular radicación número: 23001-23-33-000-2011-00112-02(ap)	CONSEJERO PONENTE: OSWALDO GIRALDO LÓPEZ
acción popular radicación número: 15001-23-33-000-2014-00223-02(ap)	CONSEJERO PONENTE: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS
acción popular radicación número: 85001-23-31-003-2012-00212-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS
acción popular radicación número: 17001-23-31-000-2011-00424-03(ap)	CONSEJERO PONENTE: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
acción popular radicación número: 25000-23-41-000-2014-00528-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
acción popular radicación número: 66001-23-31-000-2012-00069-02 (ap)	CONSEJERO PONENTE: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS
acción popular radicación número: 85001-23-33-000-2013-00144-02(ap)	CONSEJERO PONENTE: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS
recurso de apelación radicación número: 76001-23-33-000-2015-00458-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS
acción popular radicación número: 63001-23-33-000-2017-00377-03(ap)	CONSEJERA PONENTE: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ
acción popular radicación número: 27001-23-31-000-2011-00179-02(ap)	CONSEJERO PONENTE: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

acción popular radicación número: 70001-23-33-000-2013-00095-02(ap)	CONSEJERO PONENTE: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS
acción popular radicación número: 50001-23-33-000-2015-00234-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
acción popular radicación número: 23001-23-33-000-2017-00008-01(ap)a	CONSEJERA PONENTE: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ
acción popular radicación número: 52001-23-31-000-2011-00673-01(ap)	CONSEJERA PONENTE: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ
acción popular radicación número: 41001-23-31-000-2010-00447-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: OSWALDO GIRALDO LÓPEZ
acción popular radicación número: 25000-23-15-000-2005-00073-01(ap)	CONSEJERA PONENTE: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ
acción popular radicación número: 15001-31-33-002-2013-00013-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS
radicación número: 88001-23-33-000- 2014-00040-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS
vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y al manejo y aprovechamiento de los recursos naturales. radicación número: 15001-23- 31-000-2012-00135-01(ap)	CONSEJERA PONENTE: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ
acción popular radicación número: 25000-23-24-000-2010-00486-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO (E)
acción popular radicación número: 88001-23-31-000-2011-00011-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: GUILLERMO VARGAS AYALA
accion popular radicación número: 85001-23-33-000-2012-00268-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: GUILLERMO VARGAS AYALA
juicio de legalidad radicación número: 85001-23-31-001-2012-00044-00(ap)	CONSEJERA PONENTE: MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO
accion popular radicación número: 18001-23-31-000-2011-00256-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: GUILLERMO VARGAS AYALA
vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales y al goce del espacio público. radicación número: 15001-23-31-000- 2012-00005-01(ap)	CONSEJERA PONENTE: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ
acción popular radicación número: 25000-23-24-000-2011-00763-01(ap)	CONSEJERA PONENTE: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ

la acción popular radicación número: 50001-23-31-000-2011-00124-01(ap)	CONSEJERA PONENTE: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ
acción popular radicación número: 27001-23-31-000-2011-00037-01(ap)	CONSEJERA PONENTE: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ.
acción popular radicación número: 17001-23-31-000-2003-0866-01(ap)	CONSEJERA PONENTE: MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO
acción popular radicación número: 25000-23-25-000-2003-91193-01(ap)	CONSEJERA PONENTE: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ
acción popular radicación número: 19001-23-31-000-2004-01680-01(ap)	CONSEJERA PONENTE: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ
acción popular radicación número: 44001-23-31-000-2005-00328-01(ac)	CONSEJERA PONENTE (E): MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO
acción popular radicación número: 63001-23-31-000-2003-01100-01(ap)	CONSEJERA PONENTE: MARTHA SOFIA SANZ TOBON
acción popular radicación número: 73001-23-31-000-2003-00540-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: MARTHA SOFIA SANZ TOBON
acción popular radiación número: 20001- 23-31-000-2003-01273-01(ap)	CONSEJERA PONENTE: MARTHA SOFIA SANZ TOBON
apelación sentencia radicación número: ap-031	CONSEJERA PONENTE: OLGA INES NAVARRETE BARRERO
acción popular radicación número: ap- 019	CONSEJERA PONENTE: OLGA INES NAVARRETE BARRERO
acción popular radicación número: 25000-23-25-000-2000-0254-01(ap-198)	CONSEJERO PONENTE: JESUS MARIA LEMOS BUSTAMANTE
acción popular radicación número: 11001-33-31-019-2007-00735-01(ap)rev	CONSEJERO PONENTE: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN
acción popular radicación número: 25307-33-31-701-2010-00217-01(ap)	CONSEJERA PONENTE: STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO
acción popular radicación número: 25000-23-24-000-2011-00227-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: ENRIQUE GIL BOTERO
acción popular-apelación de sentencia radicación número: 08001-23-31-000- 2003-00013-01(ap)	CONSEJERA PONENTE: RUTH STELLA CORREA PALACIO
acción popular número de radicación: 63001-23-31-000-2004-00243-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ
acción popular radicación número: 44001-23-31-000-2004-00640-01(ap)	CONSEJERA PONENTE: RUTH STELLA CORREA PALACIO
acción popular radicación número: 13001-23-31-000-2004-00026-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: GERMAN RODRIGUEZ VILLAMIZAR

acción popular radicación número: 52001-23-31-000-2003-10694-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ
acción popular radicación número: 41001-23-31-000-2001-00054-02(ap)	CONSEJERO PONENTE: GERMAN RODRIGUEZ VILLAMIZAR
acción popular radicación número: 25000-23-24-000-2003-1471-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ
acción popular radicación número: 25000-23-26-000-2002-01834-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: GERMAN RODRIGUEZ VILLAMIZAR
acción popular radicación: 25000-23-25- 000-2002-02788-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: GERMAN RODRIGUEZ VILLAMIZAR
acción popular radicación número: 63001-23-31-000-2003-0500-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ
acción popular radicación número: 63001-23-31-000-2003-00500-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ
acción popular radicación número: 25000-23-26-000-2002-01618-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: GERMAN RODRIGUEZ VILLAMIZAR
acción popular radicación número: 25000-23-26-000-2001-00527-03(ap)	CONSEJERO PONENTE: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ
acción popular radicación número: 25000-23-26-000-2002-01618-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: GERMAN RODRIGUEZ VILLAMIZAR
acción popular radicación número: 19001-23-31-000-2000-3555-01(ap-230)	CONSEJERA PONENTE: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ
acción popular radicación número: ap- 112	CONSEJERO PONENTE: RICARDO HOYOS DUQUE
acción popular radicación número: 25000-23-25-000-2001-0398-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: REINALDO CHAVARRO BURITICA
acción popular radicación número: 85001-23-31-000-2001-0413-01(ap-194)	CONSEJERO PONENTE: DARÍO QUIÑONES PINILLA
acción popular radicación número: 13001-23-31-000-2000-0006-01(ap-059)	CONSEJERO PONENTE: REINALDO CHAVARRO BURITICÁ
acción popular radicación número: 50001-23-31-000-2001-0076-01(ap)	CONSEJERO PONENTE: REINALDO CHAVARRO BURITICA
acción popular radicación número: 25000-23-25-000-2005-00662-03(ap)	CONSEJERA PONENTE: MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	<b>MAGISTRADO PONENTE</b>
radicación no. 944	MAGISTRADO PONENTE: DR. RAFAEL MÉNDEZ ARANGO.
aprobado acta no. 106 radicación 1164	MAGISTRADO PONENTE: DR. GUILLERMO DUQUE RUIZ

ref.: expediente no. 0030	MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE SANTOS BALLESTEROS
referencia: 52835-3103-001-2000-00005-01	MAGISTRADO PONENTE: WILLIAM NAMÉN VARGAS
referencia: c-1100102030081999-02441-01	MAGISTRADO PONENTE: JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR
Ref. Exp. no. 11001-3103-020-2002-00026-01	MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO VILLAMIL PORTILLA
sc16282-2016 radicación n° 25151-31-03-001-2006-00191-01	MAGISTRADO PONENTE : ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

**Nota.** Fuente: El autor.

**Anexo F. Infracción, medida preventiva por año.**

<b>Año</b>	<b>Infracción</b>	<b>Medida preventiva</b>	<b>Sanción</b>	<b>Plazo</b>	<b>Operador Administrativo</b>
2009, 0082	Factores de deterioro ambiental (artículo 8, literales a, b, j, i, del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; Violación del art, 35 del Decreto 2811/1974)	Suspensión de actividades y disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario	Multa de 25 s.m.l.m.v (\$12.422.500)	5 días hábiles	Piedad Gutiérrez Barrios
2009, 0172	Tala de árboles de roble (Art. 1 Resolución 096/2006 Min Ambiente y desarrollo territorial; Art. 7 acuerdo CAR 028/2004)	Suspensión inmediata	Multa de 2 s.m.l.m.v (\$923.000)	5 días hábiles	Piedad Gutiérrez Barrios
2009, 0392	Uso de aguas. Art 2 y 3 Decreto 1449/1977; Art 211 y 238 Decreto 1541/1978	Suspensión de actividades agropecuarias	Prohibición de realizar actividades agropecuarias  Multa de 0.5 s.m.l.m.v (\$248.459)	5 días hábiles	Piedad Gutiérrez Barrios
2009, 0399	Afectación de área forestal protectora de humedal, un nacimiento de agua y una fuente hídrica (Art. 204 Decreto-Ley 2811/1974; literales A y B art 3 Decreto 1449/1997)	-	Multa de 2 s.m.l.m.v. (\$993.800)	5 días hábiles	Piedad Gutiérrez Barrios
2009, 0863	Uso de recurso hídrico, nacimiento de agua (Numeral 1 art 3 Decreto	Suspensión de actividades agropecuarias dentro de áreas	Multa de 0.5 s.m.l.m.v. (\$248.450)	5 días hábiles	Piedad Gutiérrez Barrios

	1449/1977; art 121 Acuerdo CAR 10/1989; numeral 1 y 10 art 2 Decreto 1449/1977, literales A, B, D y C numeral 3 y 1 art 238 Decreto 1541/1978)	forestales protectoras				
2009, 0870	Cultivos dentro de ronda protectora de fuente hídrica (Art. Art 2 y 3 Decreto 1449/1977; Numeral Art 1 Ley 99/1993; Art 2 y 4 Acuerdo CAR 15/1999)	Suspensión de actividades agrícolas en el predio	Prohibir la realización de actividades agrícolas del predio	Multa de 2 s.m.l.m.v. (\$993.800)	5 días hábiles	Piedad Gutiérrez Barrios
2009, 0871	Intervención de áreas forestales Protectoras (Art 2 y 3 Decreto 1449/1997; Art 211 y 238 Decreto 1541/1978)	Suspensión de actividades de rocería de la vegetación y agropecuaria al interior de áreas forestales protectoras	Multa de 2 s.m.l.m.v. (\$993.800)	5 días hábiles	Piedad Gutiérrez Barrios	
2009, 0983	Disposición de huesos y manteca en estado de descomposición (Art 30 Decreto 948/1995 modificado por el art 2 del art 30 Decreto 2107/1995)	Suspensión de actividades de quema a cielo abierto de residuos sólidos	Multa de 1 s.m.l.m.v. (\$496.000)	5 días hábiles	Piedad Gutiérrez Barrios	
2009, 0985	Afectación de árboles en veda, intervención de parea forestal, disposición de residuos vegetales (Art 1 Resolución 096 Min Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Art 7 Acuerdo CAR 028/2004; Art 2 y 3 Decreto 1449/1977; Art 211 y 238 Decreto 1541/1978)	Suspensión de actividades agropecuarias y la afectación de especies arbóreas	Multa de 1 s.m.l.m.v. (\$496.000)	5 días hábiles	Piedad Gutiérrez Barrios	

2009, 1386	Uso forestal. (Art 74 Decreto 1791/1996)	Decomiso de productos forestales	Decomiso definitivo de material maderable;			Piedad Gutiérrez Barrios
			Multa de una 1/ 4 parte de s.m.l.m.v. (\$124.255)	5 días hábiles		
2009, 1395	Art 1, 2 y 3 Resolución 158/1992 Departamento Administrativo de Planeación Nacional; Art 206, 207, 208, 209 Decreto Ley 2811/1974; Art 3 Decreto 1449/1977)	suspensión de actividades de exploración, explotación, y transporte en área de reserva forestal.	Multa de 300 s.m.l.m.v. (\$149.070.000)	5 días hábiles		Edgar Alfonso Bejarano Mendez
2009, 1571	Disposición de desechos que causan contaminación (Art 35 Decreto-Ley 2811/1974)	Suspensión inmediata de actividades de disposición de residuos sólidos a cielo abierto	Multa de 1 s.m.l.m.v. (\$496.900)	5 días hábiles		Piedad Gutiérrez Barrios
2009, 1641	Actividades cerca de rondas de nacimientos de agua (Art 2 y 3 Decreto 1449/1997; Art 211 y 238 Decreto 1541/1978)	Suspensión inmediata de actividades agrícolas y ganaderas dentro de la ronda protectora de nacimiento de agua	Multa de 0.5 s.m.l.m.v. (\$248.459)	5 días hábiles		Piedad Gutiérrez Barrios
2009, 2243	Talas de especies nativas (Resolución No 096 /2006 Minambiente, vivienda y desarrollo territorial; Art 7 Acuerdo CAR 028/2004)	Suspensión de actividades de tala de árboles de especies nativas propias de la zona	Multa de 1 s.m.l.m.v. (\$496.900)	5 días hábiles		Piedad Gutiérrez Barrios
2010, 1098	Tala de árboles de roble (Art 7 Acuerdo CAR 028/2004; Art 1 Resolución No 096/2006 Min	Suspender toda actividad de tala de árboles de roble dentro de la jurisdicción	Multa de 10 s.m.l.m.v. (\$5.150.000)	5 días hábiles		Piedad Gutiérrez Barrios



	ambiente, vivienda y desarrollo territorial; numeral 1 Art 238 Decreto 1541/1978)	Recuperar las áreas forestales intervenidas de la ronda protectora de corriente hídrica			
2010, 1300	Intervención de área forestal protectora de fuente hídrica (Art 304 Decreto-Ley 2811/1974; Literal B numeral 1 Art 3 Decreto 1449/1977)		Demolición de bodega utilizada para almacenamiento de material reciclable		Piedad Gutiérrez Barrios
		-	Multa 3 s.m.l.m.v. (\$1.545.000)	5 días hábiles Si no se cumple el plazo de multa	
			*Prohibir la realización de actividades de construcción en área forestal protectora		
2010, 1370	Actividades extractivas de material (Literales a y l del art 8 y 35 Decreto ley 2811/1974)	Suspensión inmediata de actividades extractivas de material de construcción y disposición de residuos sólidos	Multa 20 s.m.l.m.v. (\$10.300.000)	5 días hábiles	Piedad Gutiérrez Barrios
2010, 1905	Tala de árboles (Art 70 Decreto 1791/1996; Art 28 Acuerdo CAR No 028/2004)	-	Multa 1 s.m.l.m.v. (\$515.000)	5 días hábiles	Piedad Gutiérrez Barrios
			Prohibir la realización de actividades de tala en área forestal protectora		
2010, 1979	Aprovechamiento de recurso hídrico sin permiso (Art 88 Decreto-Ley 2811/1974; Art 13, 33, 121 numeral 1	-	Multa 1 s.m.l.m.v. (\$515.000)	5 días hábiles	Piedad Gutiérrez Barrios
			Medida de mitigación con		

	Acuerdo CAR No 10/1989; Art 36, 54 y 239 numeral 1 Decreto 1541/1978)		siembra de 100 árboles de roble		
2010, 2563	Alteración al flujo de aguas y afectación de área forestal protectora (Art 204 Decreto-Ley 2811/1974; numeral 1 Art 3 Decreto 1449/1977; literal Art 36, literales a, c y f Art 238 Decreto 1541/1978)	Suspender actividades de intervención mecanizada del cauce de la quebrada y suspensión de captación del recurso hídrico	Demolición de tambres para permitir el flujo natural de las aguas.  Multa 4 s.m.l.m.v. (\$2.060.000)	5 días hábiles	Piedad Gutiérrez Barrios
2010, 2804	Explotación minera (Art 49 Ley 99 de 1993; Art 3 y 5 Decreto 1220/2005, modificado por Decreto 500/2006)	Suspensión de actividades de explotación minera de materiales de construcción	Multa 10 s.m.l.m.v. (\$5.150.000)  Cierre definitivo de la actividad minera  Implementar manejo adecuado y corrección de impactos negativos	5 días hábiles  1 año	Edgar Alfonso Bejarano Méndez
2010, 3093	Tenencia de fauna silvestre (Art 6 y 31 Decreto 1608/1978)	Decomiso preventivo de mico capuchino	Restitución/ reintroducción del espécimen de fauna silvestre  Multa de 1/5 s.m.l.m.v. (\$103.000)	5 días hábiles	Piedad Gutiérrez Barrios
2012, 1100	Aprovechamiento de agua superficiales sin concesión (Art 88 Decreto-Ley 2811/1974; Art 8 Acuerdo CAR 010/1989)	Suspensión inmediata de la captación de agua de la fuente hídrica nacimiento de agua	Multa de 1 s.m.l.m.v. (\$566.700)	5 días hábiles	Piedad Gutiérrez Barrios

2012, 1102	(Art 36 y 54 Decreto 1541/1978; Art 13 Acuerdo CAR 10/1989)	Suspensión de actividades de aprovechamiento del recurso hídrico del pozo profundo	Mantener medida preventiva Multa de 1 s.m.l.m.v. (\$566.700)	5 días hábiles	Piedad Gutiérrez Barrios
2012, 1169	Contravención del Art 1 y 2 Auto OPCH 497/2008	-	Multa de 30 s.m.l.m.v. (\$17.001.000) Presentar propuesta técnica de manejo de lodos respaldada con estudios; y retiro de lodos de canales de desagüe	5 días hábiles 1 mes	Piedad Gutiérrez Barrios
2012, 1610	Afectación de área forestal protectora de fuente hídrica (Art 204 Decreto 2811/1974; numeral 1 Art 3 Decreto 1449/1977)	-	Multa de 1 s.m.l.m.v. (\$566.700)	5 días hábiles	Piedad Gutiérrez Barrios
2013, 0749	Captación de fuente hídrica de uso público (Art 88 Decreto 2911/1974; Art 30 Decreto 1541/1978; Art 8 Acuerdo CAR 10/1989)	-	Multa de 5 s.m.l.m.v. (\$2.947.500) Multa de 5 s.m.l.m.v. (\$2.947.500) Multa de 1 s.m.l.m.v. (\$589.500)	5 días hábiles	Olga Li Romero Delgado
2013, 1680	Aprovechamiento de recurso hídrico sin permiso (Art 36 y 54 Decreto 1541/1978; Art 13 Acuerdo CAR 10/1089)	-	Multa de 3 s.m.l.m.v. (\$1.768.500)	5 días hábiles	Olga Li Romero Delgado
2013, 1681	Captación de recurso hídrico (Art 88	Suspensión inmediata de la	Multa de 2 s.m.l.m.v. (\$	5 días hábiles	Olga Li Romero Delgado

	Decreto-Ley 2811/1974; Art 8 Acuerdo CAR 10/1989)	captación de recurso hídrico			
2013, 1682	Vertimiento de aguas residuales (Art 208 Decreto 1541/1978; Art 222 Decreto 1545/1978; Art 145 DEcreto-Ley 2811/1974; Numeral 1 Art 238 Decreto 1541/1978)	Suspensión inmediata de vertimientos de agua residuales al río.	Mantener medida preventiva Multa de 30 s.m.l.m.v. (\$17.685.000) Solicitar permiso de vertimiento O adelantar obras para conectar con redes de desagüe Mantenimiento general de los sistemas de drenaje	5 días hábiles 3 meses 3 meses	Olga Li Romero Delgado
2013, 1723	Actividades de explotación de carbón mineral (Art 49 y 50 Ley 99/1998: Art 85,198, 205 y 206 LEy 686/2001; Literal a) numeral 1 Art 9 Decreto 1220/2005)	Suspensión de actividades mineras	Multa de 45 s.m.l.m.v. (\$26.527.500) Visita para validar condiciones de explotación y cumplimiento de normativa ambiental.	5 días hábiles 1 mes	Alfred Ignacio Ballesteros Alarcín
2013, 2154	Captación de agua sin permiso (Art 88 Decreto-Ley 2811/1974)	Suspensión inmediata de captación de agua	Multa de 1 s.m.l.m.v. (\$589.500)	5 días hábiles	Césal Augusto Rincón Garcia
2013, 2155	Actividades de intervención en ronda de reserva forestal protectora de recurso hídrico (Art 204 inciso 1 Art 207 Decreto-Ley 2811/1974; literal b)	Suspensión inmediata de actividades agrícolas Prohibido realizar actividades	Multa de 0.5 s.m.l.m.v. (\$294.750)	5 día hábiles	Césal Augusto Rincón Garcia

	numeral 1 Art 3 Decreto 1449/1977; numeral 3 Art 238 Decreto 1541/1978)	agrícolas e intervenir el área de reserva forestal protectora de los nacimientos y humedal.			
2013, 2164	Intervención de área de reserva forestal protectora del Páramo y de las fuentes hídricas (Art 211 y 238 numerales 1 y 3 Decreto 1541/1978; Art 2 numerales 1 y 3, Art 3 numeral 1 literales a y b Decreto 1449/1977; Art 2 Acuerdo CAR 015/1999)	Suspensión inmediata de toda actividad pecuaria	Multa de 0.5 s.m.l.m.v. (\$295.750)	5 días hábiles 3 meses	Césal Augusto Rincón García
			Restaurar áreas de ronda protectora de las fuentes hídricas mediante la siembra de 500 plantas nativas		
			Visita de seguimiento y control		
2013, 2199	(Art 204 Decreto-Ley 2811/1974; numeral 1 Art 3 Decreto 1449/1977)		Multa de 0.5 s.m.l.m.v. (\$295.750)	5 días hábiles	Césal Augusto Rincón García
			Prohibición de actividades agropecuarias en el área forestal protectora de la fuente hídrica.		
2013, 2200	Disposición y acumulación de residuos sólidos (Literal l) Art 8 Decreto-Ley 2811/1974)	Suspensión inmediata de actividades de suspensión de residuos sólidos	Multa de 2 s.m.l.m.v. (\$1.179.000)	5 días hábiles	Césal Augusto Rincón García
			Dar cumplimiento a la Resolución impuesta previamente.		
2013, 2257	(Numeral 4 Art 2 Decreto 500/2006, modificado del Art 2 Decreto 1220/2005)	Suspensión de actividades	Multa de 60 s.m.l.m.v. (\$35.370.000)	5 días hábiles	Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón

2013, 2590	Afectación al recurso hídrico (Art. 2 Resolución CAR N° 1017/2008)	-	Demolición inmediata de muro que obstaculiza el libre discurrir de las aguas.	Inmediato	Cesar Augusto Rincón Garcia
2013, 2595	Aprovechamiento de especie en veda (Art. 52 Acuerdo CAR N° 028/2004)	Aprehensión del material vegetal	Restitución de especímenes de especies de flora silvestre		Cesar Augusto Rincón Garcia
2013, 2596	Obstrucción en zona de captación de acueducto (Art 204 Decreto-Ley 2811/1974; numeral 1 Art. 3 Decreto 1449/1977)		Multa de ½ s.m.l.m.v. (\$294.750)  Prohibir actividades agropecuarias en área forestal protectora de la fuente hídrica.	5 días hábiles	Cesar Augusto Rincón Garcia
2013, 2598	Afectación de área forestal protectora de la fuente hídrica (Art 204 Decreto-Ley 2811/1974; numeral 1 Art. 4 Decreto 1449/1977)		Multa de ½ s.m.l.m.v. (\$294.750)  Prohibir actividades agropecuarias en área forestal protectora de la fuente hídrica.  Mejorar aislamiento perimetral del humedal  Delimitar y aislar debidamente las áreas forestales protectoras	5 días hábiles	Cesar Augusto Rincón Garcia
2014, 0156	Captación de recurso hídrico (Art 88 Decreto-Ley 2811/1974; Art 8 Acuerdo CAR N° 010/1989)		Multa (\$1.919.254) pago en dos partes correspondientes a cada uno de	5 días hábiles  2 meses	Cesar Augusto Rincón Garcia

			los imputados (\$959.627)		
			Medida de compensación con cercado de protección de 45 arboles nativos.		
2014, 0159	Movilización sin salvoconducto de material forestal (Art 74 Decreto 1791/1996; Art 48 Acuerdo CAR N°028/ 2004)	Decomiso preventivo de material forestal	Multa de \$315.068,88	5 días hábiles	Cesar Augusto Rincón Garcia
			Restitución de especies de flora silvestre (volumen 6m3)		
2014, 0160	Obstrucción de zona de captación del acueducto (Art 204 Decreto-Ley/1974; numeral 1 Art 3 Decreto 1449/1977)		Multa de ½ s.m.l.m.v. (\$308.000)	5 días hábiles	Cesar Augusto Rincón Garcia
			Prohibir la realización de actividades agropecuarias en área forestal protectora de la fuente hídrica.	90 días contados	
			Medida de compensación de restaurar el efecto protector del área forestal protectora de la fuente hídrica		
2014, 0161	Movilización sin salvoconducto de material forestal (Art 74 Decreto 1791/1996; Art 48 Acuerdo CAR N°028/ 2004)	Aprehensión preventiva de material forestal	Multa de \$1.828.806	5 días hábiles	Cesar Augusto Rincón Garcia
			Restitución de especies de flora silvestre (volumen 4m3)		
2014, 0617	Intervención de área en roda de corriente hídrica de uso público (Art 2 y 3 Decreto	Suspensión definitiva de toda actividad	Multa de ½ s.m.l.m.v. (\$308.000)	5 días hábiles	Cesar Augusto Rincón Garcia

	1449/1977; Art 211 y 238 -decreto 1541/1978)	agrícola o ganadera	Restituir a su estado natural el área intervenida		
			Suspender captación de recurso para uso agrícola		
			Siembra de 500 árboles de plantas nativas		
2014, 0624	Alteración en cause de quebrada (Art 86 y 88 Decreto-Ley 2811/1974; Art 30 Decreto 1541/1978; Art 8 Acuerdo CAR N° 10/1989)		Multa de 1 s.m.l.m.v. (\$616.000)	5 días hábiles  3 meses	Cesar Augusto Rincón Garcia
			Medida de compensación en restaurar el área intervenida	3 meses	
			Siembra de 100 plántulas de especies nativas		
2014, 0627	<i>A partir de Solicitud de Concepto Ambiental - Captación de agua y alteración en condiciones naturales de nacimiento de agua (Art 88 Decreto-Ley 2811/1974; literal C numeral 3 Art 238 Decreto 1541/1978)</i>	Suspensión de actividades agropecuarias en áreas de ronda de los nacimientos de aguas	Multa de 10 s.m.l.m.v. (\$6.260.000)	5 días hábiles	Cesar Augusto Rincón Garcia
		Suspensión inmediata de captación de agua			
2014, 0636	Movilización sin salvoconducto de material forestal (Art 74 Decreto 1791/1996; Art 48 Acuerdo CAR N°028/ 2004)	Decomiso preventivo de material vegetal	Restitución de especímenes de Flora Silvestre (volumen de 6.5m3)	5 días hábiles	Cesar Augusto Rincón Garcia
			Multa de		
2014, 0637	Aprovechamiento del recurso hídrico sin permiso (Art 36 y 54	Suspensión de actividades de aprovechamiento	Multa de 3.696.000	5 días hábiles  2 meses	Cesar Augusto Rincón Garcia



	Decreto 1541/1978; Art 13 Acuerdo CAR N° 10/1989)	o del recurso hídrico	Visita técnica			
2014, 0648	Aprovechamiento del recurso hídrico sin permiso (Art 36 y 54 Decreto 1541/1978; Art 13 Acuerdo CAR N° 10/1989)	Suspensión de actividades de aprovechamiento del recurso hídrico de fuente de uso público	Multa de 1 s.m.l.m.v. (\$616.000)	5 días hábiles 2 meses		Cesar Augusto Rincón Garcia
2014,0944	(Literal b numeral 1 Art 3 Decreto-Ley 1449/1977)	Suspensión inmediata de actividades agropecuarias	Multa de 1 s.m.l.m.v. (\$616.000)	5 días hábiles		Cesar Augusto Rincón Garcia
2014,1204	Movilización sin salvoconducto de material forestal (Art 74 Decreto 1791/1996; Art 48 Acuerdo CAR N°028/ 2004)	Decomiso preventivo de material vegetal	Restitución de especímenes de Flora Silvestre (volumen 7.23m3)	5 días hábiles		Cesar Augusto Rincón Garcia
			Multa de \$5.729.000			
2014, 1243	Movilización sin salvoconducto de material forestal (Art 48 Acuerdo CAR N°028/ 2004; Art 74 y 78 Decreto 1791/1996)	Aprehensión de bloques de madera	Multa de \$3.793.259	5 días hábiles		Cesar Augusto Rincón Garcia
			Restitución de 0,81m3 de cedro	5 días hábiles		
			Multa de \$1.088.530			
			Decomiso definitivo de especímenes de flora (volumen 2,43m3)			
2014,1246	Obstrucción de zona de captación del acueducto (Art 88 y 204 Decreto-Ley 2811/1974; numeral 1 Art 3 Decreto 1449/1977; literal a numeral 3 Art 238 Decreto 1541/978)		Multa de ½ s.m.l.m.v. (\$308.000)	5 días hábiles		Cesar Augusto Rincón Garcia
			Medida de compensación de retiro de infraestructura que ocupa el			

			área forestal protectora de la quebrada	3 meses	
			Medida de compensación de siembra de especies nativas que proteja el área protectora		
			Prohibir actividades agropecuarias en área forestal protectora		
2014, 1250	Intervención de área forestal protectora de fuente hídrica de uso público (Art 204 Decreto-Ley 2811/1974)	Suspensión inmediata de actividades agropecuarias en área forestal protectora de fuente hídrica	Multa de 1 s.m.l.m.v. (\$616.000) Prohibir la realización de actividades agropecuarias	5 días hábiles	Cesar Augusto Rincón Garcia
2014, 1293	Contaminación de fuente hídrica a causa de actividad minera (Art 211 y 238 Decreto 1541/1974; Art 35 Decreto- Ley 2811/1974)		Multa de 120 s.m.l.m.v. (\$73.920.000) Prohibir el aprovechamiento de recursos naturalis sin autorización	5 días hábiles	Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón
2014, 1709	Movilización sin salvoconducto de material forestal (Art 48 Acuerdo CAR N°028/ 2004; Art 74 y 78 Decreto 1791/1996)	Aprehensión de material forestal	Multa de \$844.027 Restitución de especímenes de flora silvestre (volumen 14m3)	5 días hábiles	César Augusto Rincón Garcia
2014, 1804	Movilización sin salvoconducto de material forestal (Art 48 Acuerdo CAR N°028/ 2004; Art 74 Decreto 1791/1996)	Aprehensión preventiva de material vegetal	Restitución de especímenes de flora silvestre (volumen 8m3) Multa de \$1.088.532.85	5 días hábiles	César Augusto Rincón Garcia

2014,1935	Captación de recurso hídrico sin permiso (Art 88 Decreto-Ley 2811/1974)	Suspensión inmediata de captación de agua en nacimiento	Multa de ½ s.m.l.m.v. (\$308.000)	5 días hábiles	César Augusto Rincón Garcia
2014, 2177	Movilización sin salvoconducto de material forestal (Art 48 Acuerdo CAR N°028/ 2004; Art 74 Decreto 1791/1996)	Aprehensión preventiva de material forestal	Multa de \$475.900 Restitución de especímenes de flora silvestre (volumen 2m3)	5 días hábiles	César Augusto Rincón Garcia
2014, 2180	Movilización sin salvoconducto de material forestal (Art 48 Acuerdo CAR N°028/ 2004; Art 74 Decreto 1791/1996)	Decomiso preventivo de material forestal	Multa de \$1.246.852 Restitución de especímenes de flora silvestre (113 bloques)	5 días hábiles	César Augusto Rincón Garcia
2014, 2455	Movilización sin salvoconducto de material forestal (Art 48 Acuerdo CAR N°028/ 2004; Art 74 Decreto 1791/1996)	Aprehensión preventiva de material vegetal	Restitución de especímenes de flora silvestre (volumen 8.26m3) Multa de \$1.932.432	5 días hábiles	César Augusto Rincón Garcia
2014, 2540	Movilización sin salvoconducto de material forestal (Art 48 Acuerdo CAR N°028/ 2004; Art 74 Decreto 1791/1996)	Aprehensión preventiva de material vegetal	Decomiso definitivo del material aprehendido (volumen 5.63m3)		César Augusto Rincón Garcia
2014, 2542	Movilización sin salvoconducto de material forestal (Art 48 Acuerdo CAR N°028/ 2004; Art 74 Decreto 1791/1996)	Aprehensión preventiva de material vegetal	Restitución de especímenes de flora silvestre (volumen 0.95m3) Multa de \$504.303	5 días hábiles	César Augusto Rincón Garcia
2014, 3626	Movilización sin salvoconducto de material forestal (Art 48 Acuerdo CAR	Aprehensión preventiva de material vegetal	Decomiso definitivo del material aprehendido preventivamente		César Augusto Rincón Garcia

	N°028/ 2004; Art 74 Decreto 1791/1996)		(volumen 3.50m3 y 0.37m3)		
2014, 3639	Movilización sin salvoconducto de material forestal (Art 48 Acuerdo CAR N°028/ 2004; Art 74 Decreto 1791/1996)	Decomiso preventivo de material vegetal	Multa de \$6.536.626  Multa de \$2.481.206  Restitución de especímenes de especies de flora silvestre /volumen 15m3)	5 días  5 días	César Augusto Rincón Garcia
2014, 3645	Disposición de residuos sólidos orgánicos de sacrificios bovinos en áreas forestales protectoras de nacimientos de agua (Art 35 y 204 Decreto-Ley 2811/1974; literal a, numeral 1 Art 3 Decreto 1449/1977)	Suspensión de actividades de disposición de residuos orgánicos en áreas forestales protectoras de nacimientos de agua	Multa de \$2.731.000  Medida de compensación de:  Eliminar totalmente los residuos de la ronda protectora del nacimiento de agua  Recuperación de rondas de río de 250 especies específicas nativas	5 días  3 meses  3 meses	César Augusto Rincón Garcia
2014, 3931	Movilización sin salvoconducto de material forestal (Art 48 Acuerdo CAR N°028/ 2004; Art 74 Decreto 1791/1996)	Aprehensión preventiva de material forestal	Multa de \$475.900  Restitución de especímenes de flora silvestre (185 bloques)	5 días	César agosto Rincón Garcia
2014, 3932	Captación de agua de fuentes hídricas de uso público (Art 88 Decreto-Ley 2811/1974)	Suspensión inmediata de la captación de agua en fuente hídricas de uso público	Multa de 1 s.m.l.m.v (\$616.000)	5 días	César agosto Rincón Garcia

2015, 0834	Captación de aguas de la quebrada y contaminación del recurso hídrico por abrevadero de ganado (Art 204 Decreto-Ley 2811/1974; numeral 1 Art. 3 Decreto 1449/1977)	Suspensión de actividades agropecuarias referentes a cultivos y pastoreo dentro de área forestal protectora de uso público	Multa de 1.111.961  Medida de compensación de siembra de 30 árboles nativos específicos	5 días  45 días	César Augusto Rincón García
2015, 0904	Incendio causado por previa deforestación y posterior quema salida de control (inciso 1 Art. 30 Decreto 948/1995 modificado por el Art. 2 Decreto 2107/1995)	Suspensión de actividades de tala y quema dentro del predio	Multa de \$248.287	5 días	Ludwig Mantilla Castro
2015, 0907	Captación de recurso hídrico sin permiso (Art 88 Decreto 2811/1974; Art 30 Decreto 1541/1978; numeral 1 Art. 239 Decreto 1541/1978)	Suspensión de captación de aguas superficiales en fuente de uso público	Multa de \$894.862	5 días	Ludwig Mantilla Castro
2015, 1157	Tenencia de fauna silvestre sin la documentación debida (Art. 31 Decreto-Ley 1608/1978)	Aprehensión de especies de fauna silvestre	Multa de \$7.020.545  Restitución de dos animales de fauna silvestre nativa	5 días	César Augusto Rincón García
2015, 1220	Aprovechamiento de recurso hídrico sin permiso (Art. 88 Decreto-Ley 2811/1974, Art. 30, 36 y numeral 1 Art. 239 Decreto 1541/1978)		Multa de \$5.987.192  Medida de compensación de siembra de 100 árboles de especies nativas  Medida corrección de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales	5 días  180 días  3 meses	César Augusto Rincón García

2015, 1222	Tenencia de fauna silvestre sin la documentación debida (Art. 31 Decreto-Ley 1608/1978)	Aprehensión preventiva de especies de fauna silvestre	Multa de \$2.842.872 Restitución de un animal de fauna silvestre	5 días	César agosto Rincón Garcia
2015, 1326	Tala de especies forestales (Art. 1 Resolución N 096/2006 MAVDT y Art.7 y 52 literal h Acuerdo CAR N° 028/2004)		Multa de \$4.953.955 Medida de compensación de siembra de 30 árboles de roble en los linderos del predio	5 días 6 meses	César agosto Rincón Garcia
2015, 1328	Tala y quema de especies forestales sin permiso (Art. 30 Decreto 948/1995 modificado por Decreto 2107/1995; Art 204 Decreto-Ley 2811/2974)	Suspensión inmediata de actividades de quemas a cielo abierto y tala de individuos forestales en área forestal protectora de la fuente hídrica	Multa de \$17.488.659 Medida de compensación de siembra de 50 árboles de especies nativas en ronda de nacimiento de fuente hídrica	5 días 180 días	César agosto Rincón Garcia
2015, 1329	Tenencia de fauna silvestre sin la documentación debida (Art. 31 Decreto-Ley 1608/1978)	Aprehensión de especímenes de fauna silvestre	Restitución de tres animales de fauna silvestre		César agosto Rincón Garcia
2015, 1330	Captación del recurso hídrico sin permiso (Art. 36 Decreto 1541/1978; Art. 13 Acuerdo CAR N° 10/1989)	Suspensión de actividades de aprovechamiento del recurso hídrico	Multa de \$3.759.144	5 días	César agosto Rincón Garcia
2015, 1774	Tala de especies forestales (Art. 1 Resolución N°096/2006 MAVDT y Art.7 y 52 literal h Acuerdo CAR N° 028/2004)		Multa de \$1.887.867 Medida de compensación de siembra de	5 días 90 días	César agosto Rincón Garcia

			50 especies nativas.		
2015, 2192	Tala de especies forestales (literal b numeral 1 Art 3 Decreto 1449/1977; Art. 1 Resolución N°096/2006 MAVDT y Art.7 y 52 literal h Acuerdo CAR N° 028/2004)		Multa de \$1.847.867	5 días 90 días	César Augusto Rincón García
			Medida de compensación de siembra de 44 árboles de roble dentro de área de aprovechamiento		
2015, 2493	Contaminación de quebrada por explanación (Art. 3 numeral 1 literal b Decreto 1449/1997; numeral 1 Art 238 Decreto 1541/1978)		Multa de 2 s.m.l.m.v. (\$1.288.700)	5 días	César Augusto Rincón García
2016, 2138	Movilización sin salvoconducto de material forestal (Art 48 Acuerdo CAR N°028/ 2004; Art 74 Decreto 1791/1996)	Aprehensión preventiva de especímenes de flora silvestre	Restitución de material forestal incautado (volumen 1m3)	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Multa de \$912.561.3		
2016, 2139	Movilización de material forestal sin salvoconducto (Art 48 Acuerdo CAR N°028/ 2004; Art 74 Decreto 1791/1996)	Aprehensión preventiva de especímenes de flora silvestre	Decomiso definitivo de productos forestales (volumen 6,14m3)	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Multa de \$942.540		
2016, 2141	Exceder la cantidad de m3 de material vegetal relacionado a la guía de movilización de material forestal (literal h Art 52 Acuerdo CAR N°028/ 2004; Art 80 Decreto 1791/1996)	Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora silvestre	Restitución de especímenes de flora silvestre (volumen 1m3)	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Multa de \$912.561.31		

2016, 2445	Movilización de material productos primarios de especies forestales sin salvoconducto (Art. 74 Decreto 1791/1996; literal e Art. 52 Acuerdo CAR N°028/2004)		Multa de \$912.561.03	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2016, 2689	Realización de actividad minera, para uso artesanal (Art 49 Ley 99/1993)	Suspensión de actividades de explotación minera dentro del predio	Multa de \$2.274.298	5 días	Nestor Guillermo Franco González
			Cierre definitivo de la actividad de explotación de arcilla y el sellamiento de la mina		
2016, 2769	Transporte de material vegetal con guía que no corresponde (Art 2.2.1.1.13.1 Decreto 1076/2015; Art. 48 literal e Art. 52 Acuerdo CAR N°018/2004)	Decomiso preventivo de material vegetal de especímenes de flora silvestre	Restitución de especímenes de flora silvestre aprehendidos (volumen 10m3)		Juan Camilo Ferrer Tobón
2016, 2770	Movilización sin salvoconducto de especímenes forestales (Art. 2.2.1.1.13.1 Decreto 1076/2015; Art. 48 literal e Art 52 Acuerdo CAR N° 028/2004)	Aprehensión preventiva de especímenes de flora	Restitución de especímenes de flora silvestre (volumen 4m3)		Juan Camilo Ferrer Tobón
2016, 2771	Aprovechamiento de aguas superficiales de fuente hídrica de uso público sin permiso (Art. 88 Decreto-Ley 2811/1974 en concordancia con el Art. 8 Acuerdo CAR N°10)		Multa de \$304.187	5 días 6 meses	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida compensatoria de siembra de 50 árboles de especies nativas.		



2017, 0183	Movilización sin salvoconducto de material forestal (Art 48 Acuerdo CAR N°028/ 2004; Art 74 Decreto 1791/1996)	Aprehensión preventiva de especímenes de flora silvestre	Restitución de especímenes de flora silvestre (volumen 2m3)	Multa de \$1.313.922	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 0184	Tala de especies forestales (literal a Art 52 Acuerdo CAR N° 028/2004)	Aprehensión preventiva de especímenes de flora silvestre	Decomiso definitivo de material forestal (3 planchones, 15 postes eucalipto)	Multa de \$1.562.307.55	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 0527	(Art 49 Ley 99/1993; Art 5 y 7 Decreto 2041/2014 compilado en el Decreto 1076/2015; literales j y l Art. 8 Decreto-Ley 2811/1974; Art 41 Decreto 3930/2010)	Suspensión de toda actividad minera	Multa de \$14.497.29,80	5 días		Nestor Guillermo Franco Gonzalez
2017, 0689	Aprovechamiento de especímenes de flora silvestre (Art. 24 y literales a y b Acuerdo CAR N°028/2004)	Suspensión inmediata de actividades de aprovechamiento forestal en área forestal protectora	Multa de \$1.122.908	5 días 90 días		Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida de compensación de siembra de 32 árboles de especies silvestres nativas			
2017, 0868	Incurrir en el aprovechamiento de especímenes de flora silvestre (literales e y h Art 52 Acuerdo CAR N°018/2004)	Suspensión de actividades de aprovechamiento forestal en área forestal protectora	Multa de \$976.442,22	5 días		Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 1039	Captación del recurso hídrico para uso agropecuario y contaminación al recurso hídrico (Art	Suspensión inmediata de la captación del recurso hídrico para abreviar	Multa de \$114.057.205	5 días		Juan Camilo Ferrer Tobón

	30 y numeral c Art. 36 Decreto 1541/1978; Art. 8 Acuerdo CAR N°10/1989)	ganado que deriva en nacimientos			
2017, 1113	Captación de aguas y ocupación de cause de la quebrada (Art. 102 Decreto-Ley 2811/1974; Art 30, 36 y 239 Decreto 1541/1978; Art 8 Acuerdo CAR N°10/1989)		Multa de \$114.278.258	5 días 180 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida compensatoria de siembra de 100 árboles de especies nativas		
2017, 1122	Tala indiscriminada de árboles nativos y exóticos y quemas controladas (Art. 28 y 52 literales a y d Acuerdo CAR N°028/2004)	Suspensión inmediata de tala de árboles	Multa de \$1.636.854	5 días 5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Multa de \$1.636.854		
			Medida de compensación de siembra de 50 árboles de especies nativas		
2017, 1146	Captación de recurso hídrico de fuente de uso público sin permiso (Literales b Art 36 Decreto 1541/1978 y b Art 13 Acuerdo CAR N°10/1989)		Multa de \$608.374	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 1202	Captación de recurso hídrico proveniente de la quebrada (Art. 30 Decreto 1541/1978; Art 8 Acuerdo CAR N°10/1989)		Multa de \$2.367.993	5 días 5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Multa de \$2.367.993		
2017, 1316	Captación de aguas superficiales de fuente hídrica de uso público (Art 88 Decreto-Ley 2811/1974; Art 8		Multa de \$247.788,44	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida de compensación de siembra de		

	Acuerdo CAR N°10/1989)		100 árboles de especies nativas		
2017, 1330	Captación y desviación de recurso hídrico para venta (Art 8 Acuerdo CAR N°10/1989; Art. 2.2.3.2.5.3 Decreto 1076/2015)		Multa de \$664.581	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida de compensación de siembra de 80 árboles de especies nativas		
2017, 1390	Movilización de especímenes de flora silvestre maderables sin salvoconducto (Art 74 y 48 Decreto 1791 Acuerdo CAR N°028/2004)	Aprehensión preventiva de especímenes de flora silvestre	Decomiso definitivo de especímenes aprehendidos (300 piezas de madera)	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Multa de \$1.982.863,44		
2017, 1391	Movilización de especímenes de flora silvestre maderables sin salvoconducto (Art 74 y 48 Decreto 1791 Acuerdo CAR N°028/2004)	Aprehensión preventiva de especímenes de flora silvestre	Restitución de productos forestales (60 bloques de madera)	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Multa de \$1.331.901,96		
2017, 1395	Movilización de especímenes de flora silvestre maderables sin salvoconducto (Art 74 y 80 Decreto 1791/1996 literal e Art 52 Acuerdo CAR N°028/2004)	Aprehensión preventiva de especímenes de flora silvestre	Decomiso definitivo de especies de flora silvestres forestales (volumen 12.2m3)	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Multa de \$1.305.020,96	5 días	
			Multa de \$979.540,22		
2017, 1396	Movilización de especímenes de flora silvestre maderables sin salvoconducto (Art 74 y 80 Decreto 1791/1996 literal e	Aprehensión preventiva de especímenes de flora silvestre	Restitución de especímenes de flora silvestres (volumen 2.19m3)	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón

	Art 52 Acuerdo CAR N°028/2004)		Multa de \$361.382			
2017, 1571	Movilización de especímenes de flora silvestre maderables sin salvoconducto (Art 74 y 80 Decreto 1791/1996 literal e y h Art 52 Acuerdo CAR N°028/2004)	Aprehensión preventiva de especímenes de flora silvestre	Restitución de especímenes de flora silvestre (volumen 6m3)	Multa de \$355.459,74	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 1572	Movilización de especímenes de flora silvestre maderables sin salvoconducto (Art 74 y 80 Decreto 1791/1996)	Aprehensión preventiva de especímenes de flora silvestre	Restitución de especímenes de flora silvestre (volumen 1.1m3)	Multa de \$1.986.437	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 1638	Captación de recurso de fuente hídrica (Art. 2.2.3.2.5.3 Decreto 176/2015; Art 8 Acuerdo CAR N°10/1998)		Multa de \$1.640.748	Medida de compensación de siembra de 40 árboles de especies nativas	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 1639	Movilización y comercialización de productos de flora silvestre sin salvoconducto (Art 38 Acuerdo CAR N°028/2004)	Aprehensión preventiva de especímenes de flora silvestre	Restitución de especímenes de flora silvestre (11 libras y 42.250 kg de semillas)	Multa de \$976.442	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 1640	Tala de especímenes de flora silvestre forestales (literal a y h Art. 52 Acuerdo CAR N°028/2004)		Multa de \$681.015	Medida compensatoria de siembra de 100 árboles de especies nativas	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 1840	Movilización y comercialización de productos de flora	Aprehensión preventiva de	Restitución de especímenes de flora silvestre			Juan Camilo Ferrer Tobón

	silvestre sin salvoconducto (Art 74 Decreto 1791/1996 compilado en Decreto 2.2.1.1.13.1; Art 48 Acuerdo CARN°028/2004)	especímenes de flora silvestre	(volumen 0.83m3)  Multa de \$1.009.995	5 días	
2017, 1841	Captación de aguas superficiales sin permiso (Art 88 Decreto-Ley 2811; Art. 8, 13 y 121 numeral 1 Acuerdo CAR N°10/1989; Art. 2.2.10.1.1.1. Decreto 1076/2015)		Multa de \$707.800	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 1880	Afectaciones ambientales por vertimientos (Art 35, 145 y 191 Decreto-Ley 2811/1974; Art 31 y 41 Decreto 3930/2010)	Suspensión inmediata de vertimientos al suelo y/o pozos en el predio	Multa de \$2.290.529	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 1882	Disposición de desechos que genera afectación ambiental para los habitantes (Art 35 Decreto-Ley 2811/1974)		Multa de \$16.274.037	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 1883	Contaminación a humedal con aguas negras (Numeral 1 Art 238 Decreto 1541/1978)		Multa de \$98.119.746  Medida de compensación de siembra de 300 árboles de especies nativas  Medida de mitigación ambiental de impedir que el vertimiento siga llegando al nacedero	5 días  90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón

2017, 1884	Captación de recuerdo hídrico sin concesión (Art 30 Decreto 1541/1978 compilado en Art 2.2.3.2.5.3 Decreto 1076/2015; Art 8 Acuerdo CAR N°10/1989)		Multa de \$8.137.019	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 1915	Captación continua e ilegal del recurso hídrico de fuente de uso público (Art 30, numeral a y b Art 36 Decreto 1541/1978; Art 8 Acuerdo CARN°10/1989)	suspensión inmediata de captación de agua	Multa de \$1.585.288,55	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 1916	Afectación del recurso hídrico alterando el cauce y realizando reservorios (Art 88 Decreto-Ley 2811/1974; Art 30, 104 y numeral 1 Art 239 Decreto 1541/1978; Art 2 numeral 3 Decreto 1449/1978)	Suspensión inmediata de actividades de ocupación y desvío del cauce Suspensión inmediata de actividades de captación ilegal  Suspensión inmediata de actividades de poda, rocería o quema	Multa de \$4.180.665	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 1917	Vertimiento de aguas residuales industriales en fuente hídrica (Art 35 Decreto 2011/1974; Art 2.2.3.3.5.2 Decreto 1076/2015)	Suspensión inmediata de cualquier tipo de vertimiento de aguas residuales sobre quebrada	Multa de \$2.435.954	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 1922	Movilización de productos de material forestal vegetal sin	Aprehensión preventiva de	Decomiso definitivo de los productos		Juan Camilo Ferrer Tobón

	salvoconducto (Art 74 Decreto 1791/1996; Art. 47 Acuerdo CAR N° 028/2004)	especímenes de flora silvestre	forestales (volumen 13m3)	Multa de \$680.957	5 días	
2017, 1923	Pastoreo y actividades ganaderas en área forestal protectora de una fuente hídrica de uso público (Art. 2.2.1.1.18.2 Decreto 1076/2015)	Suspensión inmediata de actividades ganaderos dentro de reserva forestal protectora de fuente hídrica		Multa de \$1.318.197 Multa de \$878.798 Medida de compensación de siembra de 160 árboles de especies nativas	5 días 5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 2127	Captación de recurso hídrico sin concesión (Art. 88 Decreto-Ley 2811/2004; Art. Acuerdo CAR N°10/1989)			Multa de \$17.121.947 Medida de compensación de la siembra de 300 árboles de especies nativas Medida correctiva de tramitar concesión de aguas	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 2130	Aprovechamiento de especie vegetal silvestre forestal en veda (Art. 1 resolución N°096/2006 Ministerio ambiente vivienda y desarrollo sostenible; Art 7 y 52 literal h Acuerdo CAR N°028/2004)			Multa de \$1.537.896 Medida de compensación de siembra de 50 árboles de especies nativas	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 2153	Movilización y comercialización de productos de flora silvestre sin salvoconducto (Art 74 y 80 Decreto	Aprehensión preventiva de especímenes de flora silvestre		Multa de \$355.460 Multa de \$1.171.731	5 días 5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón

	1791/1996; literales e y h Art 52 Acuerdo CARN°028/2004)				
2017, 2238	Captación de agua de fuente hídrica de uso público si concesión ((Art. 88 Decreto-Ley 2811/1974; Art. 8 Acuerdo CAR N°10/1989)		Multa de \$16.407.848  Medida de compensación de siembra de 50 especies de árboles nativas	5 días  90 días, mantenimiento 5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 2274	Aprovechamiento forestal sin concesión (Art 7 Acuerdo CAR N°028/2004		Multa de \$4.393.990	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 2279	Aprovechamiento forestal sin concesión (Literal 1 y d Art. 52 Acuerdo CAR N°028/2004)	Suspensión inmediata de toda actividad que implique tala de bosque plantado	Multa de \$976.442,22  Medida de compensación de siembra de 80 árboles de especies nativas	5 días  6 meses	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 2281	Captación ilegal de agua de fuente hídrica (Art. 88 Decreto-Ley 2811; Art 8, 13, 121 numeral 1 Acuerdo CAR N°10/1989; Art. 2.2.10.1.1.1 Decreto 1076/2015)		Multa de \$1.482.633	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 2545	Captación de recurso hídrico de nacimiento de agua (Art 30 Decreto 1541/1978; Art 8 Acuerdo CAR N°10/1989)		Multa de \$4.559.316  Medida de compensación de siembra de 80 árboles de especies nativas	5 días  90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 2573	Aprovechamiento de especímenes de flora silvestre forestal (Art. 70 Decreto 1791/1996)	Suspensión inmediata de actividades de aprovechamiento	Multa de \$1.965.090  Medida de compensación de siembra de 150 árboles de	5 días  180 días	Juan Camilo Ferrer Tobón



		Aprehensión preventiva de productos forestales	especies silvestres nativas		
2017, 2574	Captación de aguas superficiales de uso público (Art 62y 72 Acuerdo CAR N°10/1989; Art 2.2.3.2.16.4 y 2.2.3.2.16.3 Decreto único reglamentario 1076/2015		Multa de \$4.038.175,69	5 días 2 meses	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida de compensación de siembra de 80 árboles de especies nativas		
2017, 2588	Aprovechamiento de especímenes de flora silvestre (Art. 52 literales a y d Acuerdo CAR N°028/2004)	Aprehensión preventiva de productos forestales	Restitución de especímenes de flora silvestre (volumen 5.35m3)	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Multa de \$343.720	90 días	
			Medida de compensación de siembra de 295 árboles de especies nativas		
2017, 2617	Aprovechamiento de especímenes de flora silvestre (Art 1 Resolución 096/2006; literal h, Art. 52 Acuerdo CAR N°028/2004)	Amonestación escrita	Multa de \$598.200	5 días 6 meses	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida de compensación de siembra de 50 árboles de especies silvestres nativas		
2017, 2618	Captación de recurso hídrico de fuente de uso público (Art 88 Decreto-Ley 2811/1974; Art. 2.2.3.2.7.1 Decreto 1076/2015)		Multa de \$1.001.471,69	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Multa de \$1.001.471,69	5 días	
			Medida de compensación de siembra de	6 meses	

			50 árboles de especies nativas		
2017, 2635	Incumplimiento al grado de remoción de aguas vertidas al sistema de alcantarillado (Art. 2.2.3.3.9.15 Decreto 1076/2015)		Multa de \$16.454.037	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 2698	Captación de recurso hídrico ilegalmente (Art. 30 numeral a y c Art. 36 Decreto 1541/1978; Art 8 Acuerdo CAR N°10/1989)		Multa de \$661.702	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 2699	Aprovechamiento y anillado de especímenes de flora silvestre (Art 1 Resolución 096/2006; literal h, Art. 52 Acuerdo CAR N°028/2004)	Suspensión inmediata de actividades de refinamiento o anillado y de tala de árboles	Multa de \$6.509.615 Medida de compensación de siembra de 50 árboles de especies nativas	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 2717	Captación del recurso hídrico de fuente de uso público (Art. 30 numerales ay c Decreto 1541/1978; Art. 8 Acuerdo CAR N°10/1989)		Multa de \$984.449 Multa de \$656.299	5 días 5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 2817	Vertimiento de aguas residuales al suelo producto de la cría de cerdos (Art 41 Decreto 3930/2010)	Suspensión inmediata de vertimiento de aguas residuales de origen pecuario	Multa de \$805.573 Medida correctiva de suspender descarga de aguas residuales, o solicitar la concesión	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 2818	Captación ilegal de recurso hídrico de fuente hídrica de uso público (Art. 30 y 36 Decreto 1541/1978;		Multa de \$654.291	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón

Art 8 Acuerdo CAR N°10/1989)					
2017, 2819	Movilización de productos de material forestal vegetal sin salvoconducto (Art 74 y 78 Decreto 1791/1996; Art. 48 Acuerdo CAR N° 028/2004)	Aprehensión preventiva de especímenes de flora silvestre	Decomiso definitivo de los productos forestales (62 bloques)	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Multa de \$1.562.307,55	5 días	
			Multa de \$682.319,48		
2017, 2821	Construcción sin respetar el Área forestal protectora de ronda de la corriente hídrica de uso público (Art. 209 Decreto 1541/1978)	Suspensión de vertimiento de residuos sólidos	Multa de \$16.404.229,31	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Multa de \$2.734.038,21	5 días	
			Medida preventiva se siempre de 50 árboles de especies nativas	180 días	
			Medida preventiva se siempre de 50 árboles de especies nativas	180 días	
2017, 2823	Captación ilegal del recurso hídrico (Art. 30 y 36 Decreto 1541/1978; Art 8 Acuerdo CAR N°10/1989)		Multa de \$2.272.083	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Multa de \$3.029.444,53	5 días	
			Multa de \$2.272.083,40	5 días	
			Multa de \$2.272.083,40	5 días	
			Multa de \$2.272.083,40	5 días	
2017, 2903	Intervenir área forestal protectora (Art. 204 Decreto-Ley 2811/1974;	Suspensión inmediata de actividades aprovechamient	Multa de \$779.668	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón

	literales b y c numeral 1 Art. 3 Decreto 1449/1977; Art 28 Acuerdo CARN°018/2004; inciso 4 Art 4 Decreto 2803/2010)	o de árboles en áreas forestales protectoras	Medida de compensación de siembra de 300 árboles de especies silvestres nativas	90 días, mantenimiento 5 días	
2017, 2904	Quema a cielo abierto (Art. 30 Decreto 948/1995)	Suspensión inmediata de toda actividad de quema de madera a cielo abierto	Multa de \$5.809.831,22 Multa de \$2.904.915,60	5 días 5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 2905	Aprovechamiento de especímenes de flora silvestre forestal ((Art 14 Decreto 1791/1996, Art 1 Resolución N°096/2006)		Multa de \$1.318.197 Multa de \$2.636.394 Multa de \$1.318.197 Multa de \$2.636.394 Medida de compensación de siembra de 250 árboles de especies nativas	5 días 5 días 5 días 5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 3070	Explotación ilícita de yacimiento minero (Art 49 Ley 99/1993; Art 5 y 7 Decreto 2820/2010)	Suspensión de explotación a cielo abierto de materiales de construcción en las canteras	Multa de \$2.412.788 Medida de compensación de siembra de 200 especies de árboles nativos	5 días 45 días	Nestor Guillermo Franco González
2017, 3223	Captación del recurso hídrico de uso público (Art 8 Acuerdo CAR N10/1989; Art 2.2.3.2.5.3 Decreto 1076/2015)		Multa de \$2.603.846 Multa de \$1.118.990 Medida compensatoria	5 días 5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón

			de siembra de 70 árboles de especies nativas	90 días	
			Medida compensatoria de siembra de 90 árboles de especies nativas		
2017, 3284	Movilización de especímenes de flora silvestre con inconsistencias en guía (Art. 74/1791/1996; Art 48 Acuerdo CAR N°018/2004)	Decomiso preventivo de productos de especímenes de flora silvestre	Multa de \$569.591	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 3423	Explotación ilícita de yacimientos mineros (Art. 49 Ley 99/1993; inciso 3 Art. 3 Decreto 1220/2005; literal a Art.52 Acuerdo CAR N°28/2004)	Suspensión de actividades mineras de explotación de materiales de construcción	Multa de \$7.897.857  Medida compensatoria de plan de trabajo para reconformación y rehabilitación paisajística; perfilado, construcción de canal, manejo de escorrentía, revegetación, prohibir comercialización de materiales de construcción,	5 días  3 meses	Nestor Guillermo Franco González
2017, 3428	Captación ilegal de recurso hídrico de nacimientos de agua (Art 35 y 102 Decreto-Ley 2811/1974)		Multa de \$357.568	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 3433	Captación de aguas superficiales de uso público (Art 62y 72 Acuerdo CAR	Suspensión inmediata de construcción de	Multa de \$5.260.187	5 días  90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón

	N°10/1989; Art 2.2.3.2.16.4 y 2.2.3.2.16.3 Decreto único reglamentario 1076/2015	un pozo profundo	Medida de compensación de siembra de 200 arboles de especies nativas		
2017, 3435	Captación de aguas de uso público (Art 36 Decreto 1541/1978; Art 8 Acuerdo CAR N°10/1989)		Multa de \$2.278.365.	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 3436	Captación ilegal de aguas de nacimiento (Art 30 numeral a y c y 36 Decreto 1541/1978; Art 8 Acuerdo CAR N°10/1989)		Multa de \$2.603.846 Multa de \$2340.923	5 días 5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 3612	Aprovechamiento de especies silvestres forestales sin permiso (Literales a y h Art 52 Acuerdo CAR N°028/2004)	Aprehensión preventiva de especies forestales	Multa de \$2.620.119 Medida de compensación de siembra de 20 árboles de especies nativas	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 3615	Vertimientos de aguas residuales a fuente hídrica (Decreto único reglamentario N°1076/2015)	Suspensión inmediata de vertimientos	Multa de \$1.562.307	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 3619	Aprovechamiento de especies de flora silvestre forestales (Art 1 Resolución 096/2006; Art 7 y 52 literal h Acuerdo CAR N°028/2004)	Suspensión inmediata de toda actividad que implique tala de bosque nativo y bosque plantado	Multa de \$1.965.089,97 Medida de compensación de siembra de 20 árboles de especies nativas	5 días 6 meses, mantenimiento 5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 3621	Aprovechamiento de especies de flora silvestre forestales y quema de raíces de		Multa de \$2.620.119	5 días 6 mese	Juan Camilo Ferrer Tobón

	árboles (Art 1 Resolución 096/2006; Art 7 y 52 literal h Acuerdo CAR N°028/2004)		Medida de compensación de siembra de 20 especies de roble		
2017, 3622	Vertimientos de aguas residuales (Numeral 6 Art 2.2.3.3.4.3 Decreto único reglamentario 1076/2015)	Suspensión inmediata de vertimiento de aguas residuales de origen doméstico	Multa de \$1.562.307	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 3623	Actividades pecuarias en área forestal protectora (numeral 1 Art 2.2.1.1.18.2 y 2.2.3.2.20.3 Decreto 1076/2015)		Multa de \$3.417.548	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida de compensación de siembra de 200 árboles de especies nativas		
2017, 3625	Vertimientos de aguas negra a la quebrada ((Art. 209 Decreto 1541/1978)	Suspensión de actividades de vertimiento puntual sobre el cauce de la quebrada	Multa de \$3.454.038	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida de compensación de siembra de 100 árboles de especies nativas		
2017, 3628	Aprovechamiento de especies silvestres forestales sin permiso (Literales a, d y h Art 52 Acuerdo CAR N°028/2004)	Aprehensión preventiva de especies forestales	Decomiso definitivo de productos forestales (volumen 0.67m3)	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Multa de \$325,418		
			Medida de compensación de siembra de 50 árboles de especies nativas		

2017, 3639	Aprovechamiento y transporte de material vegetal sin salvoconducto (Art 74 Decreto 1791/1996; Art 48 Acuerdo CAR 028/2004)	Aprehensión preventiva de productos de especies de flora silvestres	Decomiso definitivo de productos de especies de flora silvestre (volumen 5.94m3)	5 días 5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Multa de \$1.305.390		
			Multa de \$979.910		
			Medida compensatoria de siembra de 20 árboles de especies nativas		
2017, 3641	(Art 28 y 52 literales a y d Acuerdo CAR N°028/2004; Art 2.2.1.1.4.4 Decreto 1076/2015)	Suspensión inmediata de tala de especies plantadas	Multa de \$1.311.732,96	5 días 5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Suspensión inmediata de desviación parcial del cause	Multa de \$335.470,74	6 meses	
			Medida de compensación de siembra de 48 árboles de especies nativas		
2017, 3642	Aprovechamiento indebido del recurso hídricos (Art 88 Decreto-Ley 2811/1974; literal c Art 2.2.3.2.7.1 Decreto 1076/2015)		Multa de \$419.926	5 días 5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Multa de \$354.076	5 días	
			Multa de \$339.550	90 días	
			Medida preventive de siembra de 50 especies de árboles nativos		
2017, 3687	Aprovechamiento de especies de flora silvestre (Art 52	Suspensión inmediata de actividades de	Multa de \$1.301.923	5 días 8 meses	Juan Camilo Ferrer Tobón



	literal a Acuerdo CAR N°028/2004)	tala de individuos forestales	Medida de compensación de siembra de 30 árboles de especies nativas		
2017, 4036	Afectación por acceso de ganado a la fuente hídrica de la quebrada (Art 204 Decreto-Ley 2811/1974; Art 2.2.1.1.18.2 y 2.2.3.2.24.1 Decreto 1076/2015)	Prohibición de llevar ganado a realizar abrevadero directamente dentro del cauce de las fuentes de uso público	Multa de \$65.096.148  Medida de compensación de siembra de 80 árboles de especies nativas	5 días  90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 4047	Captación de aguas superficiales provenientes de fuente hídrica (Art 88 Decreto-Ley 2811/1974; 2.2.3.2.7.1 Decreto 1076/2015)		Multa de \$1.137.254	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 4045	Quema y producción de carbón a cielo abierto (Art 30 Decreto 948/1995 modificado por Art 1 Decreto 4296/2004)	Suspensión inmediata de generación de emisiones atmosféricas por quema a cielo abierto	Multa de \$976.442  Medida correctiva de recolección de totalidad de residuos sólidos asimilables a domésticos y disponerlos en relleno debidamente autorizado	5 días  Seguimiento del cumplimiento	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 4052	Captación de aguas superficiales provenientes de fuente hídrica (Art 88 Decreto-Ley 2811/1974 en concordancia con el Art 8 Acuerdo 10/1989)		Multa de \$1.181.624  Medida compensatoria de siembra de 50 árboles de especies nativas	5 días  90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón

2017, 4064	Captación ilegal de recurso hídrico (Art 40 Decreto 1451/1978; Art 8 Acuerdo CAR N°10/1989)		Multa de \$3.905.769	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida de compensación de concesión de aguas superficiales		
2017, 4066	Captación ilegal de recurso hídrico de fuente de uso público (Art 88 Decreto-Ley 2811/1974; Art 30 Decreto 1541/1978; Art 8 Acuerdo CAR N°10/1989)	Suspensión inmediata de captación de aguas superficiales	Multa de 2.091.819	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida de compensación de siembra de 100 árboles de especies nativas		
2017, 4067	Captación ilegal de recurso hídrico por construcción de tambre dentro del cauce (Art 2.2.3.2.12.1 Decreto 1076/2015; Art 8 Decreto-Ley 2811/1974; Art 8 Acuerdo CAR N°10/1989)		Multa de \$1.689.324	5 días 6 meses	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida de compensación de siembra de 80 árboles de especies nativas		
2017, 4070	(Art 102 Decreto-Ley 2811/1974; Art 209 Decreto 1541/1978 compilado en Decreto 1076/2015)		Multa de \$2,766.817	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida de compensación de siembra de 50 árboles de especies nativas		
2017, 4071	Captación ilegal de recurso hídrico de fuente de uso público (Art 88 Decreto-Ley 2811/197 en concordancia con Art 8 Acuerdo CAR N°10/1989)		Multa de \$470.620	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida de compensación de siembra de 50 árboles de especies nativas		
2017, 4075	Captación ilegal de recurso hídrico por construcción de un		Multa de \$976.442	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón

	reservorio (Art 2.2.3.2.12.1 Decreto 1076/2015)		Medida de compensación de siembra de 50 árboles de especies nativas		
2017, 4076	Movilización de productos de especies de flora silvestre forestal sin salvoconducto (Art 74 y 80 Decreto 1701/1997; literales e y h Art 52 Acuerdo CARN°018/2004)	Aprehensión preventiva de productos de especies de flora silvestre forestales	Restitución de especímenes de flora silvestre forestal incautados (volumen 14,025m3)	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Multa de \$680.940	5 días	
			Multa de \$976.442		
2017, 4077	Pastores de semovientes en roda y jarillon de fuente hídrica que genera afectación al recurso hídrico (Art. 2.2.3.2.20.3 Decreto 1076/2015)	Suspensión de actividades de pastoreo de ganado sobre ronda del río	Multa de \$374.303	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Multa de 1.122.909	5 días	
				90 días	
			Medida de compensación de siembra de 80 árboles de especies nativas		
2017, 4081	Aprovechamiento de especímenes de flora silvestre forestal (Literales a y h Art 52 Acuerdo 28 CAR N° 028/2004)	Suspensión inmediata de toda actividad que implique tala de bosque nativo	Multa de \$1.122.908	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Multa de 1.122.908	5 días	
				90 días	
			Medida de compensación de siembra de 10 árboles de especies nativas		
2017, 4112	Captación de recurso hídrico de fuente sin concesión (Art 88 Decreto 2811/1974; Art 8 Acuerdo CAR N°10/1989)		Multa de \$57.515.718	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida correctiva de sellar de forma inmediata la		

			entrada de agua proveniente de la quebrada	90 días	
			Medida compensación de siembra de 100 árboles de especies nativas		
			Tramite de concesión		
2017, 4136	Aprovechamiento del recurso hídrico (Art 88 Decreto- Ley2811/1974; Art 30 Decreto 1541/1987; Art 8 Acuerdo CAR N°10/1989)		Multa de \$8.345.772	5 días  90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida de compensación de 50 plántula de especies nativas		
2017, 4142	Captación de recurso hídrico sin concesión (Art 30 Decreto 1541/1978; compilado Decreto 1076/2015; Art 8 Acuerdo CAR N°10/1989)	Suspensión inmediata de captación de agua del nacimiento	Multa de \$1.301.922,96	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida de compensación de concesión de aguas superficiales		
2017, 4146	Captación ilegal de recurso hídrico (Art 30 literal c Art 36 Decreto 1541/1978 compilado en 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 Decreto 1076/2015; concordancia con art 88 Decreto-Ley 2811/1974; Art 8 Acuerdo CAR N°10/1989)		Multa de \$819.072	5 días  6 meses	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida de compensación de siembra de 50 árboles de especies nativas		
2017, 4150	Captación ilegal de recurso hídrico (Art 88 Decreto 2811/1974; Art 8 Acuerdo CAR N°10/1989)		Multa de \$550.811	5 días  5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Multa de \$673.162	5 días	

			Multa de \$673.162	5 días	
				5 días	
			Multa de \$673.162	90 días	
			Multa de \$1.955.137		
			Medida de compensación de un total de 100 árboles de especies nativas		
2017, 4429	Disposición inadecuada de residuos (Art35 Decreto-Ley 2811/1974 en concordancia con los dispuesto en numeral 13 Art 2.2.2.3.2.3 Decreto 1076/2015)		Multa de \$4.882.211,11	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 4450	Vertimientos directos al suelo provenientes de desarrollo de actividad porcícola (Art 41/3930/2010, compilado en Art 2.2.3.3.5.1 Decreto 1076/2015)	Vertimiento de aguas residuales provenientes de actividades porcícolas	Multa de \$1.158.752	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 4455	(Art 88 Decreto-Ley 2811/1974 en concordancia con Art 8 Acuerdo CAR N°10/1989)		Multa de \$479.308	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2017, 4457	Afectación a fuente hídrica por uso de plaguicidas en cultivos cercanos a corriente hídrica artificial (Art 209 Decreto 1541/1978; literal b numeral 1 Art 3 Decreto 1449/1977)	Suspensión inmediata de actividades agrícolas en radio de 100 metros de la corriente hídrica artificial	Multa de \$2.435.720	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida de compensación de siembra de 44 árboles de especies nativas		

2017, 4462	Captación ilegal de recurso hídrico por construcción de tambre dentro del cauce (Art 88 Decreto-Ley 2811/1974 en concordancia con el Art 8 Acuerdo CAR N°10/1989)		Multa de \$1.273.030	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida de compensación de siembra de 200 plántulas de especies nativas		
2017, 4509	Aprovechamiento de especies de flora silvestre sin concesión (Art 52, literal a Acuerdo CAR N°028/2004)	Suspensión de actividades de aprovechamiento forestal de especímenes de flora silvestre	Multa de \$4.491.634 Multa de \$37.430.285)	5 días 5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida de compensación de siembra de 50 árboles de especies nativas		
2018, 0402	Vertimiento puntual a la fuente hídrica (Art. 35 Decreto Ley 2811/1974, Art. 2.2.3.2.20.5, 2.2.3.24.1, 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 Decreto 1076/2015)	Suspensión inmediata de la realización de vertimientos de aguas residuales a la fuente hídrica	Multa de \$69.276.912	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2018, 0513	Tala de árboles de Eucalipto (Artículos 51 y 204-Decreto Ley 2811/1974, Art. 52 literales a) y h) Acuerdo CAR 028/2004)		Multa de \$344.684	5 días 180 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida compensatoria la siembra de 250 plantas de especies arbóreas nativas de la región		
2018, 0638	Obstrucción del cauce de una fuente hídrica (Art. 2.2.3.2.24.1, numerales 1, 3		Multa de \$325.481	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón

literales a) y c) Decreto 1076/2015				
2018, 0797	Quemas a cielo abierto. (Literal c) numeral 1) Art. 3 Decreto 1449/1977, inciso primero Art. 30 Decreto 948/1995 (modificado por Art. 2 Decreto 2107/1995)	Multa de \$2.171.509	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Medida compensatoria restaurar el área afectada por la conflagración	90 días	
2018, 0848	Captación ilegal de un humedal (Art. 8° - Acuerdo CAR 10/1989 y Art. s 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1. Decreto 1076/2015)	Multa de \$1.413.247	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Medida compensatoria sembrar 50 árboles de especies nativas	3 meses	
2018, 0867	Aprovechamiento forestal de árboles de Pino Cipres (Art. 52 literales a) y d) Acuerdo CAR 028/2004	Multa de \$625.197	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Decomiso definitivo de los productos forestales correspondientes a 9 bloques de especie Pino Cipres	90 días	
		Medida compensatoria siembra de 10 árboles de especies nativa		
2018, 0868	Realizar aprovechamiento forestal sin contar con permiso e incumplir obligación de mantener en cobertura boscosa el área de su terrero (literal a) Art. 52 Acuerdo CAR 028 de	Multa de \$409.370	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Medida compensatoria plantar 70 árboles de especies nativas	90 días	

nov 30/2004 y Art. 2.2.1.1.18.2 Decreto 1076/2015					
2018, 0874	Captar recurso hídrico de la quebrada. (Art. 30- Decreto 1541/1978, Art. 2.2.3.2.5.3 Decreto 1076/2015 y Art. 8° Acuerdo CAR 10/1989)		Multa de \$346.441	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Multa de \$344.757	5 días	
			Multa de \$345.062	5 días	
2018, 1064	Vertimiento de aguas residuales a la quebrada (numeral 6 del Art. 2.2.3.3.4.3 Decreto único Reglamentario 1076/2015)	Construir obras de reparación de la red de alcantarillado que conduce las aguas residuales	Multa de \$144.767.267	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida compensatoria sembrar 150 árboles de especies nativas	90 días	
2018, 1194	Transportar sin salvoconducto madera de especie silvestre Mopo (Art. 2.2.1.1.13.1 Decreto 1076/2015)		Restitución de los productos forestales	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Multa de \$692.332		
2018, 1469	Alterar el cauce natural de fuente hídrica (literales a) y c), numeral 3- Art. 2.2.3.2.24.1) Captación de fuente hídrica (Art. 2.2.3.2.5.3 - Decreto 1076/2015)		Multa de \$1.021.671	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida compensatoria sembrar 80 árboles	3 meses	
2018, 1473	Vertimiento de aguas residuales al suelo, disposición de material orgánico en suelo y disposición de residuos sin tratamiento técnico (Art. s 35 y 145 Decreto-Ley 2811/1974 y Art. 2.2.3.3.5.1 Decreto 1076/2015)		Multa de \$1.710.097	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Multa de \$5.019.063	5 días	
			Medida compensatoria sembrar 50 árboles de especies nativas		



2018, 1474	Aprovechamiento de aguas superficiales sin concesión (Art. 88 Decreto-Ley 2811/1974)	Multa de \$647.833	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Multa de \$344.684	5 días	
			90 días	
		Medida compensatoria sembrar 50 árboles de especies nativas		
2018, 1559	Aprovechamiento de seis árboles de la especie vedada Roble (literales a) y h) Art. 52-Acuerdo CAR 0028/2004	Multa de \$2.774.705	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Multa de \$2.774.705	5 días	
			90 días	
		Medida compensatoria sembrar 90 árboles de roble o especies nativas		
2018, 1764	Realizar almacenamiento de hidrocarburos sin plan de contingencia y control de derrames (Art. 2.2.3.3.4.1. Decreto 1076/2015)	Multa de \$1.271.542	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2018, 1767	Captación ilegal de recurso hídrico (Art. 88 Decreto-Ley 2811 de 1974 y Art. 8 Acuerdo CAR de 1989)	Multa de \$8.773.061	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			3 meses	
		Medida compensatoria siembra de 100 árboles de especies nativas		
2018, 1774	Aprovechamiento forestal (literal a) Art. 52 Acuerdo CAR 28/2004)	Multa de \$1.034.051,91	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			90 días	
		Medida compensatoria sembrar 24 árboles de especies nativas		

2018, 1775	Aprovechamiento de 8 árboles de la especie vedada Roble (literales a) y h) Art. 52-Acuerdo 28/2004 CAR)	Multa de \$1.981.932	5 días 6 meses	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Medida compensatoria sembrar 16 árboles de especies nativas		
2018, 1780	No llevar el libro de operaciones debidamente registrado ante la autoridad ambiental (Art. 2.2.1.1.11.3 Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076/2015, Art. 5° Ley 1333/2009	Restitución definitiva de productos forestales	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Multa de \$1.095.0612		
2018, 1782	Aprovechamiento de aguas superficiales sin concesión (Art. 2.2.3.2.5.3, numeral 1 artículo 2.2.3.2.24.2. Decreto 1076/2015, Art. 88 Decreto-Ley 2811/1974, Art. s 8 y numeral 1 Art. 121 Acuerdo CAR 10/1989)	Multa de \$417.029	5 días 5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Multa de \$417.029		
		Medida compensatoria sembrar 50 árboles de especies nativas		
2018, 1783	Tala de individuos arbóreos de nombre común Roble (Art. 1 Resolución 096/2006 del MAVDT y artículos 7 y 52 literal h) Acuerdo CAR 028/2004	Decomiso de los productos forestales.	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Multa de \$4.319.854	90 días	
		Medida compensatoria sembrar 42 árboles de especies nativas u otras que se adapten		

2018, 1786	Captación ilegal de recurso hídrico (Art. 8 Acuerdo CAR 10/1989)	Multa de \$2757.472	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Medida compensatoria sembrar 50 árboles de especies nativas		
2018, 1898	Aprovechamiento de árboles de especie roble, sin permiso de aprovechamiento forestal (literales a y h) Art. 52-Acuerdo 28/2004 CAR)	Multa de \$3.619.181	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Medida compensatoria sembrar 60 árboles de especies roble o nativas		
2018, 1910	Aprovechamiento de árboles de la especie eucalipto (literales a y h) Art. 52 Acuerdo 28/2004-CAR	Multa de \$689.367,94	5 días 5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Multa de 344.683	6 meses	
		Medida compensatoria sembrar 60 árboles de especies nativas		
2018, 1918	Captar recurso hídrico sin concesión (Art. 2.2.3.2.5.3. Decreto 1076/2015 Art. 8° Acuerdo CAR 10/1989)	Multa de \$1.034.052	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Multa de \$344.684		
		Multa de \$689.368		
		Medida compensatoria plantar 50 árboles		
2018, 1920	Aprovechamiento de aguas superficiales sin concesión (Art. 88 Decreto-Ley 2811/1974, arts. 8, 13 Acuerdo 10/1989 y	Multa de \$347.524	5 días 5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Multa de \$347.524	5 días	

	2.2.3.2.7.1 Decreto 1076/2015	Multa de \$347.524	5 días	
			5 días	
		Multa de \$347.524	90 días	
		Multa de \$695.048		
		Medida compensatoria sembrar 75 árboles de especies nativas		
2018, 2093	Aprovechamiento de aguas superficiales sin concesión Arts. 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.24.2 numeral 1 Decreto-Ley 2811/1974, arts. 8 y 121 numeral 1 Acuerdo CAR 10/1989)	Multa \$1.929.541	5 días  90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Medida compensatoria sembrar 50 árboles de especies nativas		
2018, 2094	Aprovechamiento de aguas superficiales sin concesión (Arts. 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.24.2 numeral 1 Decreto 1076/2015	Multa de \$546.086	5 días  90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Medida compensatoria sembrar 60 árboles de especies nativas		
2018, 2095	Captación ilegal de recurso hídrico (literales a), b) y c) art. 2.2.3.2.7.1 Decreto 1076/2015 y literales a), b) y c) art. 13 Acuerdo CAR 10/1989	Multa de \$695.021	5 días  5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Multa de \$1.042.531	90 días	
		Medida compensatoria plantar 50 árboles	90 días	
		Medida compensatoria plantar 50 árboles		

2018, 2223	Aprovechamiento forestal de árboles de Pino Patula (literales a) y h) art. 52-Acuerdo 28 CAR/2004	Multa de \$1.144.683,97	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Multa de \$1.144.683,97	5 días	
		Medida compensatoria sembrar 60 árboles	90 días	
2018, 2380	Aprovechamiento de árboles sin permiso de aprovechamiento forestal (literales a) y h) Art. 52 Acuerdo CAR 28/2004)	Multa de \$344.683,97	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			90 días	
		Medida compensatoria sembrar 25 árboles de especies nativas		
2018, 2427	Captación de recurso hídrico sin concesión (art. 88 Decrero-Ley 2811/1974, art. 8 acuerdo CAR 10/1989, art. 2.2.3.2.5.3. Decreto 1076/2015	Multa de \$522.269	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			5 días	
		Multa de \$344.683	90 días	
		Medida compensatoria sembrar 70 árboles	90 días	
		Medida compensatoria sembrar 70 árboles		
2018, 2530	Utilización de recurso hídrico sin el respectivo permiso (Art. 2.2.3.2.5.3 Decreto 1541/1978 arto 30 y Art. 88 Decreto-Ley 2811/1974)	Multa de \$9.788.980	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Medida compensatoria sembrar 70 especies nativas		
2018, 2532	Realizar desde los compactadores descargas de residuos sólidos que generaron vertimientos de lixiviados al suelo	Multa de \$107.713.741	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Medida compensatoria	120 días	

	(arts. 35 y 145 Decreto 2811/1974)	sembrar 200 especies nativas		
2018, 2541	Haber intervenido y depositado estériles en Area Forestal (Art. 2.2.3.2.20.3) Haber realizado vertimiento al suelo de aguas subterráneas) 2.2.3.3.5.1 Decreto 1076/2015)	Multa de \$9.047.854  Medida compensatoria sembrar 200 árboles de especies nativas	5 días hábiles  Iniciar actividad después de 45 días de la ejecutoria del acto administrativo	Néstor Guillermo Franco González
2018, 2544	Explotar material de construcción, sin licencia ambiental (Art. 49 Ley 99/1993 y art. 2.2.2.3.2.1, numeral 1, literal b) art. 2.2.2.3.2.3. Decreto 1076/2015	Multa de \$2.412.788  Medida compensatoria sembrar 200 árboles de especies nativas	5 días  6 meses	Néstor Guillermo Franco González
2018, 2591	Aprovechamiento de árboles de eucalipto, sin permiso de aprovechamiento forestal (Literales a) y h) Art. 52 Acuerdo 28/2004-CAR	Multa de \$334.683,97  Medida compensatoria sembrar 30 árboles de especies nativas	5 días  90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2018, 3074	Incumplir una orden la autoridad ambiental competente (numeral 2 art 4° Resolución 1888 del 17 de octubre de 2013)	Multa de \$17.341.912  Multa de \$693.676  Medida compensatoria sembrar 200 árboles de especies nativas	5 días  6 meses  90 días	Néstor Guillermo Franco González
2018, 3523	Captación ilegal de recurso hídrico (art. 88 Decreto 2811/1974 y art. 8 Acuerdo 10 CAR/1989	Multa de \$608.143  Medida compensatoria sembrar 80 árboles de	5 días hábiles  90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón

		especies nativas de la zona		
2018, 3597	Construcción de un reservorio dentro dl cauce de una fuente hídrica, alteración del cauce de una fuente hídrica y aprovechamiento de aguas superficiales (art. 88 y art 132 Decreto-Ley 2811/1974, art 8, art 13, numeral 1° art 121 Acuerdo CAR 10/1989, artículos 2.2.3.2.7, 2.2.3.2.12.1 y literal a) numeral 3) art. 2.2.3.2.24.1 Decreto único Reglamentario 1076)	Multa de \$465.323	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Medida compensatoria restablecer el cauce de dos fuentes de uso público	90 días	
		Medida compensatoria sembrar 60 árboles de especies nativas		
2018, 3598	Movilización de madera de la especie Pino romerón, sin salvoconducto (art. 2.2.1.1.13.7 Decreto 1076/2015)	Restitución a favor de la Nación de productos forestales	5 días hábiles	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Multa de 2.114.582		
2018, 3601	Realizar tala de árboles, sin permiso de aprovechamiento forestal (art. 52 literal a) Acuerdo CAR 28/2004)	Multa de \$381.271,97	5 días hábiles	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Medida compensatoria sembrar 75 árboles de especies nativas		
2018, 3604	Desarrollo de actividades de disposición y acopio de residuos sólidos orgánicos y quema de los mismo a cielo abierto (art. 2.2.5.1.3.14 Decreto 1076/2015)	Multa de 1.454.544	5 días hábiles 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Medida compensatoria sembrar 80 especies relacionadas		

2018, 3693	Aprovechamiento de las aguas superficiales (art. 8 Acuerdo 10/1989-CAR, literal a) art 13 Acuerdo 10/1989-CAR, literal a) art. 2.2.3.2.7.1 Decreto 1076/2015)	Multa de \$344.683	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2018, 3933	Aprovechamiento de recurso hídrico (Art. 88 Decreto-Ley 2811/1974, Art. 8 Acuerdo CAR 10/1989 y Art. 2.2.3.2.5.3 Decreto 1076/2015)	Multa de \$354.425	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2018, 3934	Captación de recurso hídrico subterráneo (art. 88 Decreto-Ley 2811/1974, Arts. 30 y 239 numeral 1° Decreto 1541/1978 y Art. 8 Acuerdo 10/1989 CAR, Decreto 1076/2015, sección 7 Art. 2.2.3.2.5.3. Realizar vertimientos en canal que desemboca en río (Art. 41 Decreto 3930/2010 y Decreto 1076/2015 Art. 2.2.3.2.20.2)	Multa de \$2.673.482	10 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2018, 3937	Realización de quema y producción de carbón a cielo abierto (Art. 30 Decreto 948/1995 y Art. 2.2.5.1.3.14 Decreto 1076/2015)	Multa de \$1.034.051	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2018, 4023	Aprovechamiento de recurso hídrico (Art. 88 Decreto-Ley 2811/1974, Art 30 Decreto	Multa de \$344.683 Multa de \$399.319	5 días hábiles 5 días hábiles 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón



	1541/1978, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1076/2015 y art, 8 cuerto 10 CAR/1989)	Medida compensatoria sembrar 50 árboles	90 días	
		Medida compensatoria sembrar 50 árboles		
2018, 4030	Aprovechar aguas superficiales (Art. 8 Decreto-Ley 2811/1974, art. 8 Acuerdo 10 CAR) Modificar y/o intervenir el cauce natural de una quebrada (Art. 102 Decreto-Ley 2811/1974, art. 119 acuerdo 10-CAR y art. 2.2.3.2.24.1. Decreto 1076/2015	Multa \$432.759	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Medida compensatoria sembrar 60 árboles de especies nativas	90 días	
2018, 4032	Tenencia de un especimen de fauna silvestre sin permiso de autoridad ambiental (Art. 31 Decreto 1608/1978)	Restitución de los especímenes de fauna silvestre	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Multa de \$387.391,47		
2018, 4035	Exposición continua al aire libre de residuos orgánicos de origen animal y quemado a cielo abierto de residuos sólidos de tipo animal (Art. 35 Decreto-Ley 2811/1974)	Multa de \$1.034.051	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2018, 4036	Aprovechamiento de árboles de la especie Aliso, sin permiso de la autoridad ambiental (Art. 52 literal a) Acuerdo CAR 28/2004)	Multa de \$1.034.051	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Medida compensatoria sembrar 40		

		árboles de especies nativas		
2018, 4037	Tenencia de un animal perteneciente a la fauna silvestre (art. 2.2.1.2.4.2 y literal primero Art. 2.2.1.2.25.2 Decreto único Reglamentario 1076/2015)	Multa de \$1.319.221	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2018, 4267	Tenencia y comercialización ilegal de aves de especies silvestres (Art. 2.2.1.2.4.2. Decreto 1076/2015, Art. 250 y 251 Decreto-Ley 2811/1974)	Restituir los especímenes de fauna silvestre  Multa \$645.632,79	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2018, 4271	Desviar aguas de fuente de uso público (Art. 132 Decreto-Ley 2811/1974)	Multa \$456.575	5 días hábiles	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Medida compensatoria sembrar 50 individuos de especies arbóreas nativas	180 días	
2018, 4286	Realizar aprovechamiento forestal de árboles de especie Pino Patula, sin permiso de autoridad ambiental (Art. 52 literal a) Acuerdo 28 CAR/2004)	Multa de \$344.684	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Medida compensatoria la siembra de 240 árboles de especies nativas de la zona		
2018, 4369	Explotar material de construcción, sin licencia ambiental (Art. 49 Ley 99/1993)	Multa de \$603.197	5 días	Néstor Guillermo Franco González
		Multa de \$1.206.394	5 días	
		Medida compensatoria sembrar 200	Iniciar actividad en aproximadamente 45 días	

		árboles de especies nativas		
2018, 4370	Realizar actividades mineras (explotación de recebo), sin instrumento ambiental permisivo (Art. 49 Ley 99/1993 y artículos 5 y 7 Decreto 2820/2010)	Multa de \$24.127.878	5 días hábiles 5 días hábiles	Néstor Guillermo Franco González
		Multa de \$603.197	120 días	
		Medida compensatoria sembrar 400 especies nativas		
2018, 4543	Faltar a la obligación como propietario del predio de proteger las especies vedadas (Art. 7 Acuerdo CAR 028/2004)	Multa de \$1.981.932,83	5 días hábiles 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Medida compensatoria sembrar 40 árboles: 20 roble, 20 especies nativas		
2018, 4555	Aprovechamiento forestal de árboles de Eucalipto, sin permiso de aprovechamiento forestal. (literales a) y h) Art. 52 Acuerdo CAR 028/2004) Desarrollar actividades agrícolas en el área forestal protectora de fuentes hídricas ( Art. 2.2.1.1.18.2. numeral 1° y Art. 2.2.3.2.20.3 Decreto 1076/2015)	Multa de \$3.976.408	5 días hábiles 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Medida compensatoria sembrar 100 árboles de especies nativas de la zona		
2018, 4573	Realizar quemas a cielo abierto sin ningún tipo de control (Art. 2.2.5.1-3-14 Decreto Único Reglamentario 1076/2015)	Multa de \$1.034.052	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Medida compensatoria sembrar 50 árboles		

2018, 4593	Captación de recurso hídrico, sin concesión de aguas superficiales (Art. 88 Decreto-Ley 2811/1974 y Art. 8 Acuerdo CAR 10/1989)	Multa de \$1.694.894	5 días 180 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Medida compensatoria sembrar 50 individuos de especies arbóreas nativas de la región		
2018, 4630	Realizar aprovechamiento forestal, sin permiso, (Literales a) y h) Art. 52 Acuerdo CAR 028/2004)	Multa de \$1.093.676	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Medida compensatoria sembrar 70 individuos arbóreos de especies nativas de la zona		
2018, 4631	Haber realizado aprovechamiento del recurso hídrico de una fuente hídrica, sin permiso de concesión de aguas superficiales (Art. 88 Decreto-Ley 2811/1974)	Multa de \$206.810	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Medida compensatoria sembrar 60 árboles de especies nativas		
2018, 4632	Aprovechamiento de un individuo de fauna silvestre (Art. 2.2.1.2.4.2 Decreto Único Reglamentario 1076/2015)	Multa de \$1.475.109,42	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2018, 4647	Ejecutar actividades de explotación de carbón, sin licencia ambiental. Generar vertimientos de aguas mineras, sin permiso de vertimientos. (Art. 49 Ley 99/1993 y Art. 41 Decreto Único Reglamentario 1076/2015)	Multa de \$603.197	5 días hábiles	Néstor Guillermo Franco González
		Medida compensatoria sembrar 200 especies de árboles nativos	En la primera época de invierno, a empezar en aproximadamente 45 días	

2018, 4652	<p>Haber realizado disposición de material estéril y escombros en ronda protectora de fuente hídrica de uso público (Art. 35 Decreto-Ley 2811/1974). No haber cumplido con todas las obligaciones sobre prácticas de conservación de aguas, bosques protectores y suelos (Art. 209 Decreto 1541/1978, compilado en el Decreto 1076/2015)</p>	Multa de \$355.455	5 días hábiles 5 días hábiles	Néstor Guillermo Franco González
		Multa de \$8.886.384	Actividad a iniciar en la primera época del invierno, en aproximadamente 45 días	
		Medida compensatoria sembrar 200 especies de árboles nativos		
2018, 4656	<p>Realizar aprovechamiento de árboles, sin permiso de aprovechamiento forestal (literales a) y h) Art. 52 Acuerdo CAR 28/2004.</p>	Multa de \$698.170	5 días 5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Multa de \$1.391.847	90 días	
		Medida compensatoria sembrar 100 árboles de especies nativas		
2018, 4657	<p>Aprovechamiento forestal de 4 individuos arbóreos de la especie Pino, sin permiso de aprovechamiento forestal (literales a) y h) Art. 52 Acuerdo 28 CAR/2004</p>	Multa de \$587.109	5 días hábiles 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Medida compensatoria sembrar 30 árboles		
2018, 4707	<p>Aprovechamiento de las aguas superficiales provenientes de una fuente hídrica, sin concesión (Art. 88 Decreto-Ley 2811/1974, artículos</p>	Multa de \$8.688.119	5 días hábiles 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Medida compensatoria sembrar 50 plántulas de		

	8 y 13 Acuerdo 10 CAR y 2.2.3.2.7.1 Decreto 1076/2015)	especies propias de la zona		
2018, 4721	Aprovechamiento de aguas superficiales provenientes de fuente hídrica, sin concesión de aguas superficiales (Art. 88 Decreto-Ley 2811/1974)	Multa de \$384.804	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Multa de \$523.805	5 días 90 días	
		Medida compensatoria sembrar 50 árboles de especies nativas de la zona	90 días	
		Medida compensatoria sembrar 50 árboles de especies nativas de la zona		
2018, 4722	Realizar vertimientos sin tratamiento previo e introducir sustancias líquidas perjudiciales (numeral 1 Art. 2.2.3.2.24.2 Decreto 1076/2015)	Multa de \$469.158	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Multa de \$469.158	5 días	
2018, 4760	Incorporar en las fuentes hídricas sustancias líquidas en que interfieren con la salud de las personas y demás recursos naturales. Generar vertimientos de residuos peligrosos en fuentes hídricas. Denudación , volteo y disgregación del suelo. Generar sedimentación de los cursos del agua. Realizar	Multa de \$1.034.051	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Medida compensatoria sembrar 100 árboles de especies nativas		

	aprovechamiento, tala y anillado de especies arbóreas sin permiso. (Art. 238 numerales 1, 2 y 3 literales a), d) y f) Decreto 1541/1978, y Art 17 Decreto 1791/1996, normas compiladas en los artículos 2.2.32.24.1 y 2.2.1.1.5.6 Decreto 1076/2015)				
2019, 0144	Tala de especies de especies forestales (Literal a) Art 53 Acuerdo CAR 028/2004)		Multa de \$4.175.858,94	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida compensatoria sembrar 526 de especies nativas	3 meses	
2019, 0148	Aprovechamiento forestal sin concesión (Art 52 literales a) y b) Acuerdo CAR N°028/2004)		Multa de \$2.045.051,91	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Multa de \$344.683,97	5 días	
			Medida compensatoria sembrar 40 árboles de especies nativas	6 meses	
2019, 0149	Captación del recurso hídrico para uso agropecuario (Art 88 Decreto-Ley 2811/1974; numeral 1 Art 3 Decreto 1449/1977)		Multa de \$1.241.729	6 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida compensatoria siembra de 50 árboles de especies nativas		
2019, 0184	Deforestación masiva y quemas a cielo abierto (Art 2.2.5.1.3.14 Decreto 1076/2015)	Suspensión inmediata de quema a cielo abierto	Multa de \$365.365	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2019, 0220	Captación del recurso hídrico; pastoreo y	Suspensión inmediata de	Multa de \$1.396.129,88	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón

	abrevadero directo en área de ronda de la quebrada (Art 88 Decreto 2811/1974; Art 8 Acuerdo CAR N°10/1989)	captación del recurso hídrico	Multa de \$1.529.958,88	5 días	
		Suspensión de pastoreo y abrevadero directo en área de ronda de quebrada	Multa de 1.396.129,88	5 días	
			Medida compensatoria sembrar 90 árboles de especies nativas	90 días	
2019, 0414	Captación del recurso hídrico (Art 88 Decreto-Ley 2811/1974; Art 8 Acuerdo CAR N°10/1989)		Multa de \$423.636	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida compensatoria sembrar 20 plántulas de árboles de especies nativas		
2019, 0415	Tala de árboles de roble y especies arbustivas, así como afectación de musgo y quiche (Art 52 literales a) y h) Acuerdo CAR N°028/2004)	Suspensión de actividad de tala	Multa de \$2.941.186	5 días 180 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida compensatoria sembrar 45 árboles de especies nativas		
2019, 0431	Tala de especies forestales y remoción en masa de especies nativas (Literal a) Art 52 Acuerdo CAR/2004)	Suspensión inmediata de actividades de aprovechamiento forestal	Multa de \$2.205.889	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida compensatoria sembrar 800 árboles de especies nativas		
2019, 0906	Actividades de invasión de áreas de ronda de fuente hídrica con actividades ganaderas; Captar el recurso hídrico proveniente del nacimiento (Art 3 Decreto 1449/1977;	Suspensión inmediata de desvío y detención de aguas de fuente hídrica y pastoreo de bovinos en ronda de fuente hídrica	Multa de \$10.861.198	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida compensatoria sembrar 50 árboles de especies nativas		



	Art 30 y 209 Decreto 1541/1978; Art 8 Acuerdo CAR N°10/1989)				
2019, 1216	Disposición indebida de residuos y desechos de basura (Art 34 y 35 Decreto-Ley 2811/1974; Art 30 Decreto 948/1995; Art 2.2.5.1.3.14 Decreto 1076/2015)	Suspensión de actividades de disposición y acopio de residuos orgánicos y quema de los mismo a cielo abierto	Multa de \$730.729,56	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2019, 1382	Tala de especies forestales de Aliso (literal a) Art 52 Acuerdo CAR N°028/2004	Suspensión inmediata de actividades de tala de bosque nativos	Multa \$730.730 Medida compensatoria siembra de 128 árboles de especies nativas	5 días 180 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2019, 1383	Construcción de reservorio para la captación de recurso hídrico (Literales a) y b) numeral 3 Art 2.2.3.2.24.1 Decreto 1076/2015		Multa de \$420.169 Medida compensatoria siembra de 30 plántulas de especies nativas)	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2019, 1384	Movilización sin salvoconducto de material forestal (Art 48 y 51 literal e Art 52 Acuerdo CAR N°028/2004; Art 2.2.1.1.13.1 Decreto 1076/2015)	Decomiso preventivo de madera de pino	Restitución de productos forestales decomisados (volumen 1.7m3) Multa de \$365.365	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2019, 1387	Exceder los estándares máximos permisibles de nivel de emisión de ruido (Art 9 Resolución 0627/2006)	Suspensión de actividades que impliquen el uso de elementos generadores de ruidos o fuentes sonoras que superen los	Multa de \$1.096.094	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón

		estándares de ruido		
2019, 1541	Aprovechamiento forestal sin la debida concesión (Art 52 literales a) y h) Acuerdo CAR N°028/2004)	Multa de \$1.096.094	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2019, 1543	Tala de árboles de Cedro (Numeral a Art 52 Acuerdo CAR N°018/2004)	Multa de \$1.278.777	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Multa de \$639.388	5 días 180 días	
			Medida compensatoria siembra de 50 árboles de especies nativas	
2019, 1544	Capación de recurso hídrico proveniente de pozo profundo sin concesión (Art 8 Acuerdo CAR N°10/1989; Art 2.2.3.2.5.3 sección 7 Decreto1076/2015)	Multa de \$369.673	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
		Multa de \$376.478	5 días 90 días	
			Medida compensatoria siembra de 30 árboles de especies nativas	
2019, 1545	Remoción de grandes volúmenes de roca en superficie a campo abierto (Art 183 Decreto-Ley 2811-1974)	Multa de \$9.134.119	5 días 6 meses	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida compensatoria sembrar 150 árboles de especies nativas	
2019, 1577	Aprovechamiento de Roble (Art 7 Acuerdo CAR N°028/2004)	Multa de \$831.204	5 días 90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida compensatoria siembra de 32 árboles de especies nativas	

2019,1600	Movilización de productos de especies forestales sin guía de movilización (Literal e Art 52 Acuerdo CAR N°28/2004)	Decomiso preventivo de productos de especies forestales	Decomiso definitivo de productos decomisados (volumen 4m3)  Multa de \$1.948.728	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2019, 1621	Exceder el estándar máximo permisible de emisión de ruido (Art 9 Resolución 0627/2006)	Suspensión de actividades que impliquen el uso de elementos generadores de ruido que superen los estándares de ruido	Multa de \$442.051	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2019, 1629	Aprovechamiento de agua superficiales (Art 8 Acuerdo CAR N° 10/2989)		Multa de \$221.016	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2019, 1633	Actividades de siembra en el páramo (Art 204 Decreto-Ley 2811/1974)	Suspensión inmediata de toda actividad agrícola que implique siembra de papa sobre área de reserva forestal protectora de las fuentes hídricas	Multa de \$2.877.247,64  Multa de \$2.877.247,64  Multa de \$959.082,54  Medida compensatoria sembrar 510 árboles que contribuyan a la restauración del área afectada	5 días  5 días  5 días  90 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2019, 1635	Captación de recurso hídrico proveniente de quebradas (Art 8 Acuerdo CAR N°10/1989; Art 30 Decreto 1541/1978)		Multa de \$16.049,311	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
2019, 1845	(Art 88 Decreto-Ley 2811/1974 en concordancia con Art		Multa de \$742,421	5 días  5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón

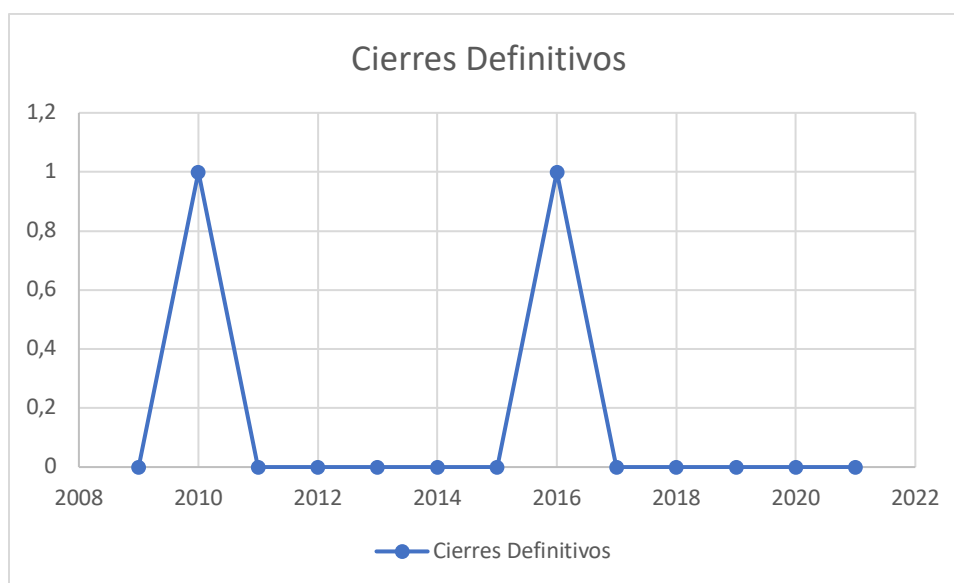
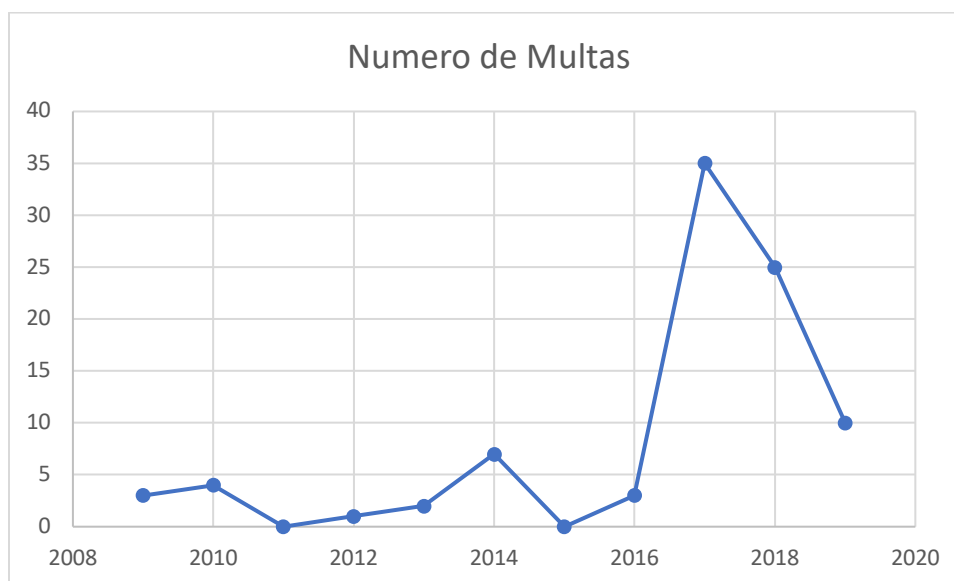
	8 literales a) y c) Art 13 Acuerdo CAR N° 10/1989; literales a) y c) Art 2.2.3.2.7.1 Decreto 1076/2015)	Multa de \$1.113.632	5 días	
		Multa de \$371.210	5 días	
		Multa de \$371,210	5 días	
		Multa de \$371.210	5 días	
		Multa de \$371.210	90 días	
		Multa de \$371.210		
		Multa de \$1.113.632		
		Medida compensatoria siembra de 210 árboles de especies nativas		
2019, 1849	Captación ilegal de nacimiento de recurso hídrico (Art 8 Acuerdo N° 10/1989)	Multa de \$657.657	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			90 días	
		Medida compensatoria sembrar 30 plántulas de especies nativas		
2019, 1854	(Art 30 numeral c) Art 36 Decretp 1541/1978; Art 8 de Acuerdo CAR N°10/1989)	Multa de \$903.350	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			5 días	
		Multa de \$614.348	5 días	
			5 días	
		Multa de \$1.122.254	5 días	
		Multa de \$1.595.513	90 días	
		Multa de \$423.632		
		Medida compensatoria siembra 150		

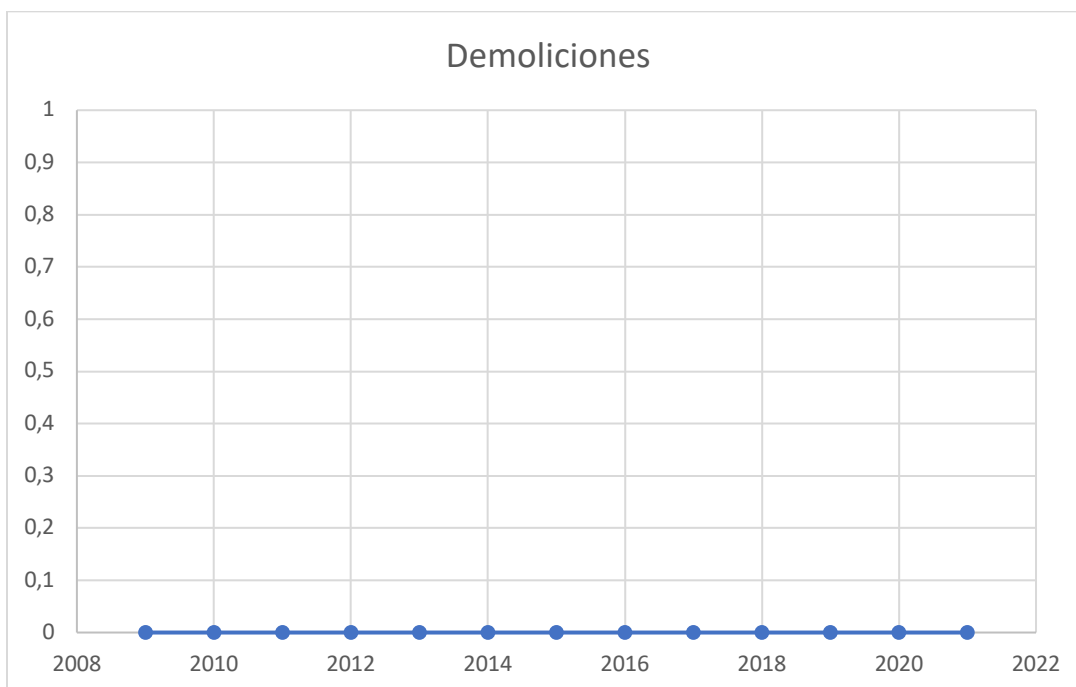
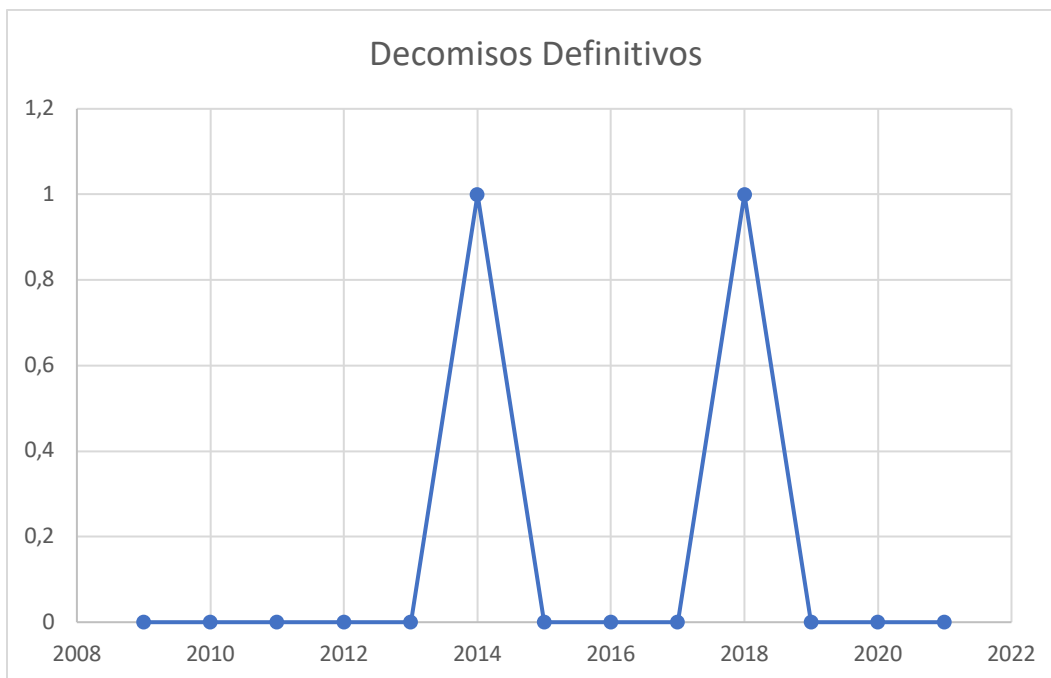
			árboles de especies nativas		
2019, 1855	Disposición indebida de escombros (Art 35 Decreto-Ley 2811/1974)	Suspensión inmediata de disposición de escombros	Multa de \$1.278.776	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Multa de \$1.278.776	5 días	
			Medida compensatoria de retiro de escombros y empradización del terreno		
2019, 2037	Obstrucción y captación de agua de fuente hídrica (Literal a) numeral 3 Art 2.2.3.2.24.1 Decreto 1076/2015)	Suspensión inmediata de desvío de cauce de aguas de fuente hídrica	Multa de \$4.131.710	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida compensatoria siembra de 80 árboles de especies nativas	90 días	
2019, 2938	Disposición indebida de escombros (Art 35 Decreto-Ley 2811/1974)	Suspensión inmediata de disposición de escombros	Multa de \$3.836.330	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida compensatoria retiro de escombros y empradización del terreno	45 días	
2019, 2229	Captación de recurso hídrico de uso público (Art 88 Decreto-Ley 2811/1978 en concordancia con el Art 8 Acuerdo CAR N° 10/1989)		Multa de \$447.653	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida compensatoria siembra de 30 individuos de especies nativas	180 días	
2019, 2230	Ocupación y captación del cauce que afecta el recurso hídrico (Art 132 Decreto-Ley 2811/1974 en concordancia con el	Suspensión inmediata de toda actividad de ocupación de cauce de la quebrada	Multa de \$795.416	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Medida compensatoria siembra de 50	180 días	

	art 119 Acuerdo CAR 10/1989)	Suspensión inmediata de toda actividad de captación de cauce de la quebrada	árboles de especies nativas		
2017, 2231	Tala de especies de Roble (Literal a) Art 52 Acuerdo CAR N°028/2004)		Multa de \$240.365	5 días	Juan Camilo Ferrer Tobón
			Multa de \$1.971.094	5 días	
			Multa de \$1.971.094	5 días	
				180 días	
			Multa de \$356.356		
			Medida compensatoria siembra de 100 árboles de especies nativas		

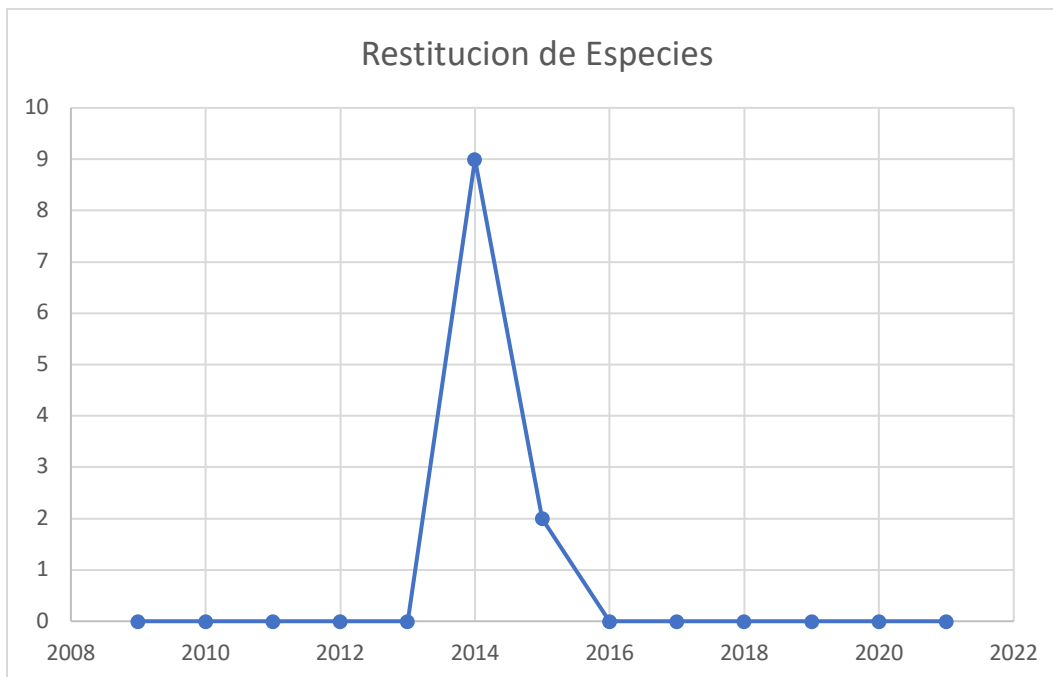
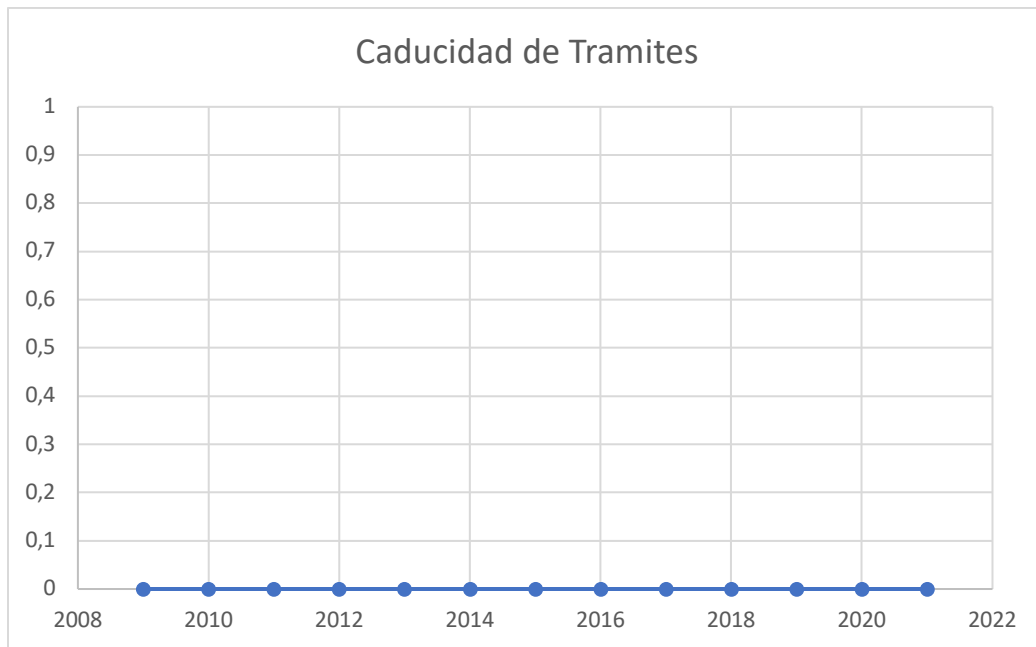
*Nota.* Fuente: El autor.

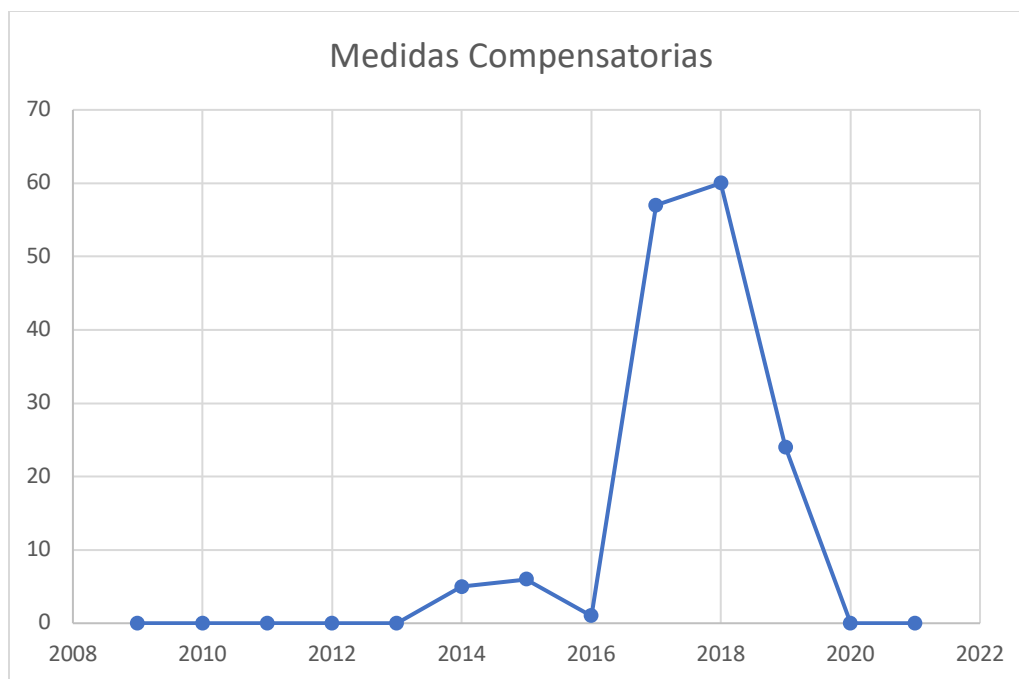
**Anexo G. Análisis Número de multas, cierres definitivos, decomisos definitivos, demoliciones, caducidad de trámites, restitución de especies, trabajo comunitario, medidas compensatorias 2008-2020.**











**Nota.** Fuente: El autor.